

Informaciones Sociales

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL
DE SEGURO SOCIAL OBRERO - PERU

Nº 1
1962

INFORMACIONES SOCIALES

ORGANO TRIMESTRAL DE LA
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

DIRECTOR: PEDRO CALOSI R.



Año XVII

Enero-Febrero-Marzo, 1962

Nº 1

Redacción y Administración:

Departamento de Estudios Sociales y Económicos
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

Av. Nicolás de Piérola Nos. 1100 - 1112 - 1124

Casilla Nº 1311

LIMA - PERU

INDICE

	Página
El Programa Andino, por <i>Jef Rens</i>	3
 <i>Boletín Institucional:</i>	
Comisión de Trabajo de la C. N. S. S. O.	43
XXI Aniversario del Hospital Obrero de Lima	44
 <i>Información Nacional:</i>	
Labor del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social	45
Creación del Servicio Especial de Salud Pública	47
Sanciones a los infractores de obligaciones alimentarias	48
Modificación del régimen indemnizatorio de los obreros	48
Jubilación de las empleadas del Estado con 25 años	51
Sobre la acumulación de cargos médicos y la reglamentación del tra- bajo médico	52
 <i>Legislación:</i>	
Disposiciones sobre la acumulación de cargos médicos y la reglamen- tación del trabajo médico	54
Aprobación de Convenios Internacionales de Trabajo	60
Compensación por tiempo de servicios para obreros	63
Jubilación de Servidoras del Estado con 25 años de servicios	64
Sobre el cómputo de las pensiones de servidores públicos	64
Plan de Control de la Tuberculosis en el Perú	65
Normas para la inscripción de nacimientos en el Registro Civil	66
Creación del Instituto Nacional del Trabajo	68
Solidaridad de funcionarios con el Ministro del ramo	69
 <i>Legislación Social Peruana: Síntesis del trimestre</i>	 70
 <i>Jurisprudencia Peruana:</i>	 78
 <i>Información Extranjera:</i>	
Organización Internacional del Trabajo	79
Asociación Internacional de la Seguridad Social	80
España: Abono de pensiones por medio de cheques	81
<i>Biblioteca de la CNSSO: Publicaciones recibidas durante el primer tri- mestre de 1962</i>	82

La Caja Nacional de Seguro Social Obrero no se hace responsable de las opiniones expuestas en los artículos firmados.

El Programa Andino

Por: **Jef Rens**

Director General Adjunto
de la Oficina Internacional del Trabajo

La labor de la OIT en pro del mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas en todo el mundo, es tan antigua como la Organización misma. Limitada en un principio casi exclusivamente a la elaboración de normas internacionales aplicables a esas poblaciones, esa labor cristalizó en 1953, en lo que atañe a las poblaciones indígenas del altiplano andino, en la puesta en marcha del llamado Programa Andino, en virtud del cual, en el marco del Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas y con la estrecha colaboración de diversas instituciones especializadas (1) y de los Gobiernos de los países interesados, la Oficina Internacional del Trabajo ha emprendido una serie de actividades prácticas encaminadas a elevar el nivel de vida de las poblaciones indias de Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Chile y Argentina, y a favorecer su integración en la vida nacional de sus respectivos países.

En el siguiente artículo, el señor Rens, trata de exponer con cierto detalle los antecedentes de la labor de la OIT, en este terreno y los principios en que esta labor se basa, describe las actividades que se llevan a cabo en virtud del Programa andino y los resultados obtenidos hasta ahora.

ANTECEDENTES

Desde hace cuarenta años la Organización Internacional del Trabajo se ocupa de la condición humana de las poblaciones aborígenes. En efecto, desde

(1).—Además de la Organización Internacional del Trabajo, participan en el Programa Andino la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (O.A.A.), la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.).

La dirección general del Programa está confiada a la Oficina Internacional del Trabajo.

JEF RENS

1921 la Oficina Internacional del Trabajo ha venido realizando estudios sobre los trabajadores indígenas de los países independientes, en razón sobre todo de su participación en las tareas de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones. Más tarde en mayo de 1926, el Consejo de Administración de la OIT, instituyó una Comisión de Expertos en Trabajo Indígena, que celebró su primera reunión en julio de 1927, cuyos trabajos culminaron en la adopción del trabajo (2), algunos de los cuales no sólo se refieren a los indígenas de los países dependientes sino también a los nacionales de los países independientes y especialmente a sus aborígenes.

Pero el interés demostrado por la OIT, respecto de las condiciones de vida de los pobladores aborígenes se ha concentrado sobre todo desde hace veinticinco años en América Latina. En varios países de este continente viven en la actualidad los descendientes de los pobladores que habitan esas regiones en la época de la conquista española. Por diversas razones que no es necesario indicar aquí, la atención de la OIT, se ha fijado especialmente en las poblaciones indias del altiplano y de los valles andinos. En estas regiones viven los indios de los Andes, cuyo número asciende aproximadamente a unos 7 millones. En cada uno de los países que habitan estos indios, las grandes diferencias que existen desde los puntos de vista económico, social y cultural entre sus condiciones de vida y las de los demás grupos de la población no les permiten participar normalmente en la vida de la colectividad nacional (3).

Las dos primeras conferencias regionales de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo adoptaron varias resoluciones sobre las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas. La primera de dichas Conferencias celebrada en Santiago de Chile, en enero de 1936, solicitó de los países que cuentan en su población con una proporción importante de indígenas que comunicaran a la OIT, cuantas observaciones juzgaran convenientes y cuanta documentación estuviera a su alcance en relación con los problemas económicos y sociales de vida y de trabajo de dicha población, con objeto de iniciar un estudio especial de este problema y a fin de tener en cuenta las posibilidades que existan para llegar a una acción internacional determinada con un objeto práctico (4). En cuanto a la Segunda Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la OIT, que se celebró en La Habana en Noviembre de 1939, llamó la atención las condiciones sociales y culturales de las masas proletarias de América, particularmente de aquellas, en las cuales figuran prominentemente los descendientes

(2).—Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930; Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930; Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930; Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936; Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936; Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939; Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939; Recomendación sobre la inspección del trabajo (trabajadores indígenas), 1939.

(3).—A este propósito, véase Alfred METRAUX: "La estructura social y económica de las comunidades indias de la región andina", en Revista del Trabajo, vol. LIX, núm. 3, marzo de 1959, págs. 261-281.

(4).—CONFERENCIA DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS DE AMERICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Santiago de Chile, 2-14 de enero de 1936; Actas de las Sesiones (Ginebra, O.I.T. 1936), pág. 383.

EL PROGRAMA ANDINO

de los aborígenes (5). En 1943, la Oficina Internacional del Trabajo participó en las labores de una Comisión establecida conjuntamente por los gobiernos de Bolivia y Estados Unidos con miras a la realización de una encuesta sobre las condiciones de vida y de trabajo entre los trabajadores bolivianos, y muy especialmente entre los mineros, que en su mayoría son indios. Hubo, sin embargo que esperar hasta la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Filadelfia en 1944, y hasta la creación en 1945 de la Comisión de Expertos en Política Social en los Territorios no Metropolitanos, para que se estableciera distinción neta entre los trabajadores indígenas de los territorios no metropolitanos y los trabajadores aborígenes de los países independientes. En una resolución adoptada en México, en abril de 1946, por la Tercera Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, se solicitó del Consejo de Administración de la OIT, el establecimiento de una Comisión de Expertos sobre los problemas sociales de las poblaciones indígenas del mundo y se invitó al Consejo de Administración a que preparara "un informe completo sobre la situación de las poblaciones indígenas de los países de América, basado en la obra de la Comisión de Expertos, e incluyendo propuestas concretas para su adopción por la próxima Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo" (6).

La Cuarta Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que tuvo lugar en Montevideo en abril-mayo de 1949, adoptó también una resolución relativa a las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas. En esta resolución la Conferencia solicitó del Consejo de Administración de la OIT.:

"que recomiende a los gobiernos la adopción de medidas tendientes a poner en práctica sus legislaciones, armonizándolas con las necesidades reales y las modalidades específicas de vida y de trabajo de sus respectivas poblaciones indígenas, particularmente en lo que se refiere a:

- a) pago de salario igual por trabajo igual;
- b) reglamentación de las actividades de los agentes privados de reclutamiento en relación con el contrato de trabajo, para restablecer una adecuada protección y garantía en favor de los trabajadores tomando en cuenta, cuando ello resulte apropiado, las normas establecidas en Convenios Internacionales;
- c) Suministro de vivienda adecuada, y asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, como una obligación derivada del contrato de trabajo;
- d) reconocimiento de la familia indígena como unidad económica en la extensión del seguro social y otras formas de protección social;
- e) inclusión de los trabajadores indígenas en los planes de colonización;
- f) educación general y capacitación técnica de los trabajadores indíge-

(5).—SEGUNDA CONFERENCIA DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS DE AMERICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Habana (Cuba), 21 de noviembre-2 de diciembre de 1939; Actas de las Sesiones (Montreal, O. I. T., 1941), pág. 319.

(6).—TERCERA CONFERENCIA DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS DE AMERICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, México, abril de 1946; Actas de las Sesiones (Montreal, O.I.T., 1946), pág. 409.

JEF RENS

nas con el objeto de asegurar su incorporación en la vida social y económica de sus respectivos países" (7).

En la misma resolución, se solicitó también del Consejo de Administración de la O.I.T.:

...que encargue a la Oficina el estudio y coordinación de las experiencias adquiridas por diversos países en relación con los trabajadores indígenas, en cuanto a:

- a) el desarrollo de programas de capacitación profesional;
- b) la extensión del seguro social y otras formas de protección social;
- c) el régimen de la propiedad agraria y el crédito agrícola;
- d) la aplicación de la legislación, en lo que se refiere a la inspección del trabajo y prohibición del trabajo gratuito;
- e) la relación que tienen en el salario agrícola la parte del pago en efectivo y la parte del pago en especie;
- f) la transformación de las comunidades indígenas en cooperativas agropecuarias;
- g) las medidas de protección de los intereses económicos de la industria familiar indígena (problemas de acceso a la materia prima, crédito, técnica, comercialización de productos, etc.);
- h) el reclutamiento de trabajadores agrícolas y obreros mineros para el trabajo, tanto en el interior del país como fuera de él;
- i) la adaptación de los dispositivos de seguridad industrial al medio físico, especialmente en las minas, así como los métodos de instrucción del trabajador sobre los riesgos profesionales y la observancia de las reglas de seguridad para prevenirlos (8).

Por último, en esta resolución se solicita asimismo del Consejo de Administración de la O.I.T.:

...que asegure la coordinación de las actividades de la Oficina en este terreno, con cualquier trabajo análogo que pudieran emprender el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina Sanitaria Panamericana, como oficina regional de la Organización Mundial de la Salud, y el Instituto Indigenista Interamericano (9).

Para dar efecto a la resolución adoptada por la Conferencia de México de 1946, el Consejo de Administración decidió instituir ese mismo año una comisión de expertos encargada de estudiar las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas de todo el mundo, con el nombre de **Comisión de**

(7).—CUARTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS DE AMERICA. MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Montevideo, abril-mayo de 1949: Actas de las Sesiones (Ginebra, O.I.T., 1951), pág. 339.

(8).—CUARTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS DE AMERICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Montevideo, abril-mayo de 1949: Actas de las Sesiones (Ginebra, O.I.T., 1951), págs. 339-340.

(9) —Ibid., pág. 340.

EL PROGRAMA ANDINO

expertos en Trabajo Indígena. Si bien en aquella época ya se habían realizado numerosos estudios en todo el mundo sobre las características históricas, lingüísticas, antropológicas, culturales, folklóricas, etc. de estas poblaciones, las condiciones propiamente sociales que las caracterizan, sólo habían sido objeto raramente de la atención de los especialistas. La O.I.T. se interesó por estas poblaciones en razón de la extrema miseria en que vivían, de la explotación de que eran objeto y porque, en la práctica, carecían casi totalmente de protección social. En efecto, estas poblaciones aborígenes son mantenidas, en casi todas las partes del mundo y en grados diversos, al margen de la vida nacional de los países de los que con frecuencia no son solamente sus ciudadanos, sino también los descendientes directos de sus primeros pobladores. Constituye, además, un fenómeno curioso ver cómo estas poblaciones viven aisladas en sus propios países, sometidas a través de los siglos al peso agobiante de una desigualdad de trato social extrema y en condiciones de vida comparables a la de los ghettos. Únicamente, cuando la idea de justicia social, abriéndose paso en todo el mundo, ha podido por fin alcanzar las regiones alejadas de Asia, de África y de América Latina, y penetrar en ellas, ha comenzado a mejorar algo la situación de las poblaciones aborígenes de estos continentes. En rigor, las resoluciones adoptadas a favor de estos pueblos por las diferentes Conferencias Regionales de la Organización Internacional del Trabajo no son sino la expresión de los progresos realizados por el movimiento de justicia social en pro de las poblaciones aborígenes.

La Primera Reunión de la Comisión de Expertos en Trabajo Indígena congregó en La Paz, en enero de 1951, una docena de expertos procedentes de los países de América, de Asia y de Nueva Zelanda. Esta Comisión, prosiguiendo nuevamente el estudio de las cuestiones tratadas en la Conferencia de Montevideo, adoptó quince resoluciones, todas las cuales giraban en torno a una idea fundamental, a saber, la conveniencia de hacer extensiva la legislación de cada país al conjunto de su población, y especialmente a sus aborígenes, que hasta la fecha habían quedado excluidos del ámbito de aplicación de la ley (10).

Estas resoluciones reivindicaban para los aborígenes el derecho a beneficiarse de una instrucción general, de la formación profesional, de la seguridad social, de la mejora y desarrollo de la artesanía indígena, de medidas de protección en cuanto a su reclutamiento para ser empleados, de los estudios tendientes a mejorar la seguridad y la higiene en las minas en que trabajen, etc. En una de estas resoluciones, la Comisión de Expertos recomendó al Consejo de Administración de la O.I.T. que encargase a la Oficina que intensificara sus actividades en materia de recopilación de una documentación importante sobre todas las realizaciones y estudios relativos a los problemas, que se refieren al trabajo indígena. Como resultado de esta recomendación, la Oficina publicó en 1953 un estudio importante que constituye una auténtica

(10).—Véase "Primera reunión de la Comisión de Expertos en Trabajo Indígena de la Organización Internacional del Trabajo", en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. XLIV, núm. 1, julio de 1951, págs. 81-91.

JEF. RENS

enciclopedia sobre las condiciones sociales de las poblaciones aborígenes de todo el mundo (11).

En otra resolución, la Comisión de Expertos en Trabajo Indígena solicitó que la O.I.T. determinase “los medios por los cuales la Organización Internacional del Trabajo, en estrecha relación con las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes, puede ayudar más eficazmente a los trabajadores indígenas valiéndose del Programa ampliado de asistencia técnica” (12). De esta forma, se ha ido abriendo el camino hacia lo que desde entonces se ha convertido en esta vasta acción de cooperación técnica denominada **Programa Andino**.

Desde la puesta en aplicación de ese Programa, las actividades normativas de la O.I.T., en lo que se refiere al trabajo de los aborígenes, han continuado, dando por resultado la adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1957 de un convenio y de una recomendación (13). Es interesante subrayar que las normas contenidas en esos instrumentos han sido establecidas por la O.I.T. en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, la U.N.E.S.C.O., la O.A.A. y la O.M.S., es decir con las cuatro organizaciones internacionales que desde un principio han venido participando en el Programa Andino.

LA MISION BEAGLEHOLE

Como consecuencia de la última de las resoluciones citadas, y desde comienzos de 1952, la Junta de Asistencia Técnica recibió una serie de solicitudes de ayuda en materia de trabajo indígena, de conformidad con las diferentes resoluciones adoptadas en La Paz en 1951.

No queriendo emprender una acción práctica en un terreno que no hubiera sido preparado previamente en forma cuidadosa, la Junta de Asistencia Técnica aprobó, en su 17ª reunión, celebrada en enero-febrero de 1952, el envío a América Latina de una misión común de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas.

Esta misión (14) quedó encargada de:

a) Examinar los proyectos anteriormente efectuados para la rehabilitación social y económica de las poblaciones indígenas, determinando las causas de los éxitos o fracasos habidos en el pasado, a fin de fijar los tipos de asistencia técnica que puedan garantizar el éxito máximo en la continuación y ampliación de los proyectos actualmente en vigor o en el desarrollo de otros nuevos;

(11).—O.I.T.: Poblaciones indígenas: Condiciones de vida y de trabajo de los pueblos autóctonos de los países independientes (Ginebra, 1953).

(12).—Revista Internacional del Trabajo, vol. XLIV, núm. 1, julio de 1951, loc. cit., pág. 89.

(13).—Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957; Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957. El Convenio ha sido ratificado hasta la fecha por los siguientes países latinoamericanos: Argentina, Perú, México, Costa Rica, Cuba, República Dominicana y el Salvador.

(14).—Bajo la dirección del profesor Ernest Beaglehole, etnólogo neozelandés, especialmente conocido por sus trabajos sobre la integración de los maoríes (véase de este autor

EL PROGRAMA ANDINO

- b) Sondear, previa consulta con los gobiernos respectivos, las posibilidades de carácter práctico y las condiciones precisas para llevar a efecto un primer proyecto piloto, a título experimental;
- c) Determinar la índole de este primer proyecto experimental;
- d) Elegir una región determinada para llevar a cabo este primer proyecto piloto.

Menos de un año después de su creación, es decir, en enero de 1953, la Misión Beaglehole presentó su informe, (15) en el que se preconizaba, a base de una encuesta efectuada sobre el terreno en Ecuador y Bolivia, emprender una serie de proyectos en cada uno de estos países. En ese sentido quedó bien sentado que estos proyectos serían parte integrante de un programa regional que entrañase una colaboración activa por parte de los gobiernos interesados, habiéndose convenido asimismo que el método para abordar estos planes sera orgánico o global y que se debería recurrir al concurso de expertos, organizados en equipos encargados de hacer frente en forma directa, al conjunto de problemas que caracterizan las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones aborígenes. El informe de la Misión Beaglehole fue sometido al mismo tiempo al Director de la Administración de la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo por carta de 16 de enero de 1953, firmada por el jefe de la misión. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, después de haber consultado a las otras organizaciones que habían participado en la misión, tomó las medidas oportunas para preparar un programa de acción concreto y detallado que se inspiraba en la mayor parte de las recomendaciones formuladas por la Misión Beaglehole. Este programa de acción aprobado en junio de 1953, por la Junta de Asistencia Técnica, constituye precisamente el punto de partida de lo que desde entonces se ha transformado en la **Acción Andina**, acción en la que participa en la actualidad el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.) junto con las otras organizaciones que participaron en la Misión Beaglehole, y que se ha extendido ulteriormente a Colombia, Chile y Argentina.

Desde el mes de agosto de 1953 se concluyeron acuerdos con los Gobiernos

“Los maoríes en Nueva Zelanda: Estudio de un caso de integración económica y social” en Revista Internacional del Trabajo, vol. LVI, núm. 2, agosto de 1957, págs. 117-139), la misión estuvo integrada por las siguientes personas: Dr. Juan José Alcocer (México), de la Organización Mundial de la Salud; Sr. David Belloch (Reino Unido), de la Organización Internacional del Trabajo; Sr. Carl Fritze (Suiza), de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Sr. Enrique de Lozada (Bolivia), de la Organización de las Naciones Unidas; Sr. Oscar Núñez del Prado (Perú), de la Organización de las Naciones Unidas; Sr. Gonzalo Rubio (Ecuador), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Sr. Xavier Caballero (Bolivia), de la Oficina Internacional del Trabajo; Sr. Daniel Litowsky (Estados Unidos), de la Organización de las Naciones Unidas; Srta. Gloria Penichet (México), y Srta. Maureen Romeril (Reino Unido). Además la citada misión pudo contar con el concurso de los asesores siguientes: Sr. Aníbal Buitrón (Ecuador), de la Organización de los Estados de América; Sr. Edmundo Flores (México), economista, y Dr. Carlos Monge (Perú), biólogo especializado en los problemas fisiológicos que plantea la elevada altitud.

(15).—Véase Ernest BEAGLEHOLE: “Una misión de asistencia técnica en el altiplano andino”, en Revista Internacional del Trabajo, vol. XLVII, núm. 6, junio de 1953, págs. 582 - 598.

JEF RENS

de Bolivia y Perú en cuanto a la acción de asistencia técnica que habría de emprenderse. Un acuerdo análogo fue firmado también con el Gobierno del Ecuador en enero de 1954. En setiembre de 1953 se creó en Lima una oficina regional encargada de iniciar y dirigir una acción coordinada con los tres países citados.

DOCTRINA Y OBJETIVOS DE LA INTEGRACION

Antes de iniciar la descripción de los múltiples aspectos que entraña la Acción Andina, conviene precisar, aunque sea someramente, la doctrina de la integración sobre la que se basan los objetivos del Programa Andino. Como dicha integración interesa a los indígenas o aborígenes, y como todos estos viven de su trabajo, veamos, en primer lugar, lo que se entiende por trabajadores indígenas o trabajadores aborígenes.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en el Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936, definió la expresión "trabajadores indígenas" de la siguiente forma:

"La expresión "trabajadores indígenas" comprende a los trabajadores que pertenecen o están asimilados a las poblaciones indígenas de los territorios dependientes de los Miembros de la Organización, así como a los trabajadores que pertenecen o están asimilados a las poblaciones indígenas dependientes de los territorios metropolitanos de los Miembros de la Organización".

Esta definición ha sido recogida desde entonces por otros convenios relativos a los trabajadores indígenas.

El Convenio sobre las poblaciones indígenas y tribuales, 1957, precisa que incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos, con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países. El campo de aplicación de este Convenio, se define de la manera siguiente:

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

2. A los efectos del presente Convenio, el término "semitribual" comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribuales, no están aún integrados en la colectividad nacional".

La doctrina de la integración se halla en cierto modo resumida en los considerandos del citado Convenio:

EL PROGRAMA ANDINO

“Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Considerando que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y de las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población;

Considerando que es deseable, tanto desde el punto de vista humanitario como por el propio interés de los países interesados, perseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones, realizando una acción simultánea sobre todos los factores que les han impedido hasta el presente, participar plenamente en el progreso de la colectividad nacional de que forman parte;

Considerando que la adopción de normas internacionales de carácter general en la materia facilitará la acción indispensable para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo”.

De estos considerandos se desprende, que la doctrina de la integración se basa en el concepto humanista en que se fundamenta la **Declaración de Filadelfia**, según la cual el logro de las condiciones que permitan a todos los hombres participar plenamente de los beneficios del progreso, debe constituir el propósito central de toda política nacional e internacional

Esta doctrina implica el reconocimiento de los valores culturales propios de las poblaciones indígenas; lejos de querer destruir esos valores, tiende a vencer los prejuicios que existen con respecto a ellos. Mientras que para esas poblaciones, la asimilación significa el abandono de sus características particulares, la integración les da el derecho de entrar en la vida nacional del país en que viven, al mismo tiempo que salvaguarda su personalidad propia.

La doctrina de la integración no se limita, sin embargo, solamente a los derechos así definidos, sino que responde también a las necesidades de orden económico, así como a las aspiraciones y a las necesidades de las masas populares. Efectivamente, la integración de las poblaciones aborígenes en la vida de sus naciones respectivas, responde a un doble imperativo; por una parte, dicha integración representa las aspiraciones de esos pueblos desfavorecidos que, en todas partes del mundo, han iniciado la marcha hacia la conquista de un destino mejor; por otra, responde a la necesidad que experimentan los países insuficientemente desarrollados, en que viven esas poblaciones aborígenes y que aspiran a organizar una economía moderna, de suprimir en forma radical las barreras que separan todavía a los aborígenes de otros sectores de la población y que, por tal causa, obstaculizan la introducción de nuevas formas de producción.

La población india representa una notable proporción de la población total en el Ecuador (35 por ciento), en el Perú (50 por ciento) y en Bolivia (80 por ciento). Esta proporción es mucho menor en los otros países que, como la

JEF RENS

Argentina, Colombia y Chile, cuentan sin embargo, con un determinado número de indios entre sus nacionales. Sea cual fuere la proporción de su población india, todos estos países tienen necesidad del concurso de todos sus ciudadanos para asegurar el pleno desarrollo de su potencial económico. En ese sentido, el Programa Andino constituye ya la prueba más concluyente de que dicha integración es realizable, y permite afirmar que los indios son perfectamente capaces de asimilar todas las técnicas modernas de la producción y de elevarse al nivel cultural del resto de sus conciudadanos. La atracción que el Programa Andino ejerce en los campesinos indios demuestra que éstos están animados del deseo, incluso de la firme voluntad, de ocupar en sus países, en pie de igualdad con otras categorías de ciudadanos, el lugar que les corresponde. No obstante, el problema que se plantea exige esfuerzos gigantescos; se trata, en efecto, de que la población india, —que vive todavía muy por debajo de lo que se entiende por condición humana—, se eleve a un nivel de civilización que hasta la actualidad, ha sido en estos países patrimonio exclusivo de otros sectores de la población.

Estas breves consideraciones muestran que la doctrina de la integración constituye la antítesis de las teorías racistas y representa, en cierto modo, una expresión moderna y práctica del humanismo; moderna porque la integración se aplica a situaciones sociales vigentes en gran número de países, de los cuales algunos han logrado, sin embargo, la independencia desde hace mucho tiempo y práctica, porque en su forma actual, la integración es fundamentalmente en sí una doctrina de acción a favor de las poblaciones indias, que no se limita únicamente a proclamar la igualdad de derechos, a reconocer la validez de las necesidades sociales y económicas y la legitimidad de las aspiraciones culturales, sino que insiste sobre ciertos aspectos de la acción a desplegar con vistas a aplicar estos derechos en la realidad cotidiana, a determinar estas necesidades e inquietudes y a satisfacer tales aspiraciones.

La doctrina de la integración, piedra angular del Programa Andino, no va dirigida únicamente a los indios, a fin de que gracias a sus esfuerzos y trabajo puedan liberarse de la explotación y de la servidumbre. Esa doctrina hace un llamamiento igualmente a las clases dirigentes y a todos los demás sectores de la población de los países andinos, solicitando de ellos que abran las puertas de la nación a todos los conciudadanos desfavorecidos, que faciliten su instrucción general y su formación profesional y que creen las condiciones necesarias para que puedan ejercer, sin obstáculos y a base de sus propios méritos, todos los oficios y todas las profesiones. La doctrina de la integración presenta, por tanto, dos aspectos; por una parte, constituye un llamamiento a las masas indias a fin de que éstas aprendan, por sus propios esfuerzos, a mejorar sus condiciones de vida; por otra, dicha doctrina demuestra a otros sectores de la población que, al dar cabida en pie de igualdad a sus conciudadanos indios en la colectividad nacional, estas poblaciones así integradas enriquecen el país al aumentar su potencial económico, su cohesión social y su rendimiento cultural.

La doctrina de la integración representa, en cierto modo, la aplicación a las poblaciones indígenas del principio de justicia social, según el cual cada individuo debe tener la posibilidad de ganarse la vida y la de los suyos y de con-

EL PROGRAMA ANDINO

tar, en todas las circunstancias, con una protección que le preserve de la adversidad y de la miseria. En los tiempos que corren, la justicia social no solamente ejerce una atracción sobre los que padecen privaciones y son víctimas de injusticias, sino que se impone asimismo a multitudes de hombres que ignoran la penuria. La correlación que existe entre la justicia social y el movimiento de integración explica la resonancia que este último ha tenido en América Latina, no sólo entre las poblaciones indias, sino también en proporciones crecientes, sobre el conjunto de la población. Más adelante tendremos ocasión de citar ejemplos ilustrativos de esa resonancia.

LA ACCION ANDINA (16)

Las recomendaciones formuladas por la Misión Beaglehole, tal como fueron aprobadas por la Junta de Asistencia Técnica, brindaron a la Organización de las Naciones Unidas y a cuatro instituciones especializadas (O.A.A., O.M.S., U.N.E.S.C.O. y O.I.T.) la ocasión de emprender un esfuerzo conjunto con miras a arrancar a las poblaciones indígenas de los altiplanos de los Andes, de la miseria y de la explotación en que vivían hasta entonces y en que siguen viviendo todavía en gran medida. Esta obra en común se ha cristalizado en un programa fundamentalmente práctico, que trata de probar que, gracias a sistemas de demostraciones y a la aplicación de un conjunto de métodos variados, es factible elevar en forma considerable, el nivel de vida de los indios, y en consecuencia, lograr su integración en la vida nacional de sus países. En el seno de la Junta de Asistencia Técnica, se constituyó un comité especial integrado por representantes de las organizaciones participantes en el Programa, organismo que ha sido sustituido ulteriormente por reuniones especiales entre las organizaciones interesadas. Este Comité se dedicó durante varios años a preparar y controlar la ejecución del Programa Andino, cuya dirección general se confió a la Oficina Internacional del Trabajo, al mismo tiempo que cada organización participante asumió la responsabilidad de las actividades técnicas desplegadas por sus propios expertos. Así se inició en el marco del Programa ampliado de asistencia técnica, una vasta empresa de cooperación entre cinco organizaciones internacionales —a las que posteriormente se incorporó una sexta organización (U. N. I. C. E. F)— empresa que, en su conjunto, ha dado resultados extraordinarios. Desde el comienzo, no fueron pocos, sin embargo, los obstáculos con que se tropezó, a pesar de los esfuerzos desplegados a veces por las autoridades nacionales de los países interesados, incluso antes de que fuera puesto en marcha el Programa Andino: ausencia, hasta entonces, de una aplicación sistemática en escala notable, del método lla-

(16).—La redacción de este capítulo se ha basado en gran parte en la documentación que los jefes de las bases de acción comunican trimestralmente a la O.I.T. Respecto de algunas de estas bases, se dispone ya de informes de este género que abarcan un período de cinco, seis e incluso siete años. Los expertos y sus colaboradores describen sistemáticamente en dichos informes, de acuerdo con un plan común a todos, el progreso de sus labores, sus fracasos y sus éxitos.

JEF RENS

mado "global" o "integral", tendiente a promover la integración de las poblaciones aborígenes; falta de expertos técnicamente competentes y dotados, desde el punto de vista sociológico y étnico, de conocimientos suficientes para poder adaptar sus métodos de trabajo a las necesidades concretas de las poblaciones interesadas; incompreensión respecto del Programa Andino; prejuicios frente a los indios, en aquel momento todavía muy extendidos entre las clases dirigentes y los medios administrativos de los países interesados; escasez de los recursos disponibles para emprender una acción de esta importancia; dificultades que experimentan gran número de expertos para aclimatarse a un trabajo intensivo a 4,000 metros de altura, etc. A pesar de todos estos obstáculos, no fue mucho el tiempo que se perdió, y la primera base de acción, la de Pillapi, cerca de La Paz, fue inaugurada a principios de 1954; pocos meses después, en octubre de 1954, se crearon otras dos bases en Bolivia, en Playa Verde y en Otavi; seguidamente, en diciembre de ese mismo año, iniciaron sus labores la base de colonización de Cotoca, igualmente en Bolivia; la de Puno, en Perú y el taller de artesanía de Quito, en Ecuador. A partir de entonces, se establecieron toda una serie de nuevas bases de acción en Ecuador, país en donde el Programa Andino se ha extendido a través de toda la Sierra, región habitada por los indios. En Colombia, las labores se iniciaron con la inauguración, en octubre de 1960, de la base de acción de Popayán en la provincia de Cauca; esta base ha establecido ya dos satélites en Silvia y en Toez.

Conviene ahora explicar, en líneas generales, la composición, la misión y la implantación de estas bases de acción que constituyen los verdaderos puntales del Programa Andino. A este respecto, se impone una observación previa: estas bases no se ajustan a ninguna fórmula rígida, lo que explica que, si bien todas ellas tienen características comunes, no hay dos que sean idénticas. Una base de acción consiste en un equipo de expertos nacionales e internacionales integrados por un jefe, un agrónomo, un médico, un especialista en materia de educación, un veterinario, una visitadora social, una enfermera, una comadrona, algunos instructores en materia de formación profesional y artesanal, etc. Cada base de acción se establece en un lugar cuya elección se determina de común acuerdo entre el gobierno interesado y la Oficina Internacional del Trabajo, en consulta con las otras organizaciones participantes.

Esta elección se refiere en general, a un lugar que constituya el centro de una región típicamente india, desde donde las labores pueden irradiar sobre una población más o menos numerosa. Así, ocurre a veces que la base de acción se establece en una antigua hacienda, expropiada en virtud de una ley sobre la reforma agraria, que el Gobierno interesado pone a disposición del Programa Andino, como es el caso en Pillapi y en Otavi, en Bolivia. En otras partes, como ocurre en Puno (Perú) y en Riobamba (Ecuador), la sede de la acción andina se encuentra en pequeñas localidades, desde donde los expertos realizan sus labores en las regiones vecinas. En estos casos, determinados expertos se domicilian en las propias localidades, mientras que otros se establecen en las pequeñas comunidades indias de los alrededores. Las oficinas y los locales administrativos suelen constituir el centro de reunión, en donde los expertos se entrevistan habitualmente con los delegados de las comunidades y aldeas indias. La base de Playa Verde, cerca de Oruro, en Bolivia,

EL PROGRAMA ANDINO

está instalada en los edificios de una vieja mina abandonada; en la actualidad, los expertos se han establecido en las casas que ocupaban los ingenieros, en tanto que los talleres se han transformado en escuelas y en talleres de formación.

Desde la ciudad de Riobamba (Ecuador) se ha emprendido una acción que ha acabado por abarcar todas las regiones colindantes habitadas por indios. Una de las primeras realizaciones de esta acción ha sido la construcción en Guano, —pequeña localidad habitada por tejedores indios y situada a unos 30 kilómetros de Riobamba—, de un taller en donde los jóvenes indios aprenden en la actualidad una serie de profesiones y oficios de artesanía. Aunque todas las bases enumeradas hasta ahora se hallan situadas en regiones típicamente indias y están destinadas a elevar el nivel de vida de estas poblaciones aborígenes, en su medio ambiente tradicional, en virtud asimismo del Programa andino se han establecido bases de colonización cuyo objeto es, ya sea transplantar las familias de los altiplanos a los llanos, —como es el caso de Cotoca—, ya prestar una ayuda a los indios que han emigrado espontáneamente hacia regiones más bajas para dedicarse a cultivos más remuneradores, como es el caso de San Juan del Oro en el valle de Tambopata.

Cotoca, situada en el llano de Santa Cruz, en el Sudeste de Bolivia, es una vieja aldea habitada desde hace siglos por cultivadores de origen castellano. Esta aldea ha servido de punto de partida a la base de acción correspondiente, que lleva todavía el mismo nombre, y las labores realizadas a partir de esta localidad desde fines de 1954, han dado por resultado la construcción en medio de la pampa, de dos pueblos totalmente nuevos (El Campanero y La Enconada), con un centenar de casas, edificios administrativos, una escuela, un taller de formación, dormitorios, hangares y garajes, un depósito de aguas, hornos para fabricar ladrillos, etc. Al crear esas aldeas, que fueron construidas íntegramente en virtud del Programa Andino, y por las que pasa el ferrocarril que comunica la ciudad de Santa Cruz (Bolivia) con Corumbá (Brasil), se ha tratado de demostrar que los indios originarios de los altiplanos, es decir, de regiones situadas entre 3,000 y 4,500 metros de altura, pueden aclimatarse, vivir y trabajar en los llanos.

Después de haberse probado concluyentemente que los indios de las regiones de Oruro y de Calcha se adaptan bien a las condiciones de vida en los llanos, estas bases se utilizan en la actualidad como un trampolín para proceder a una colonización más amplia, a cuyos efectos se dispone de grandes extensiones de tierras fértiles en la región de Santa Cruz.

Desde hace varias décadas, los indios que viven en las orillas del Lago Titicada, a 3,800 metros de altura, han adquirido la costumbre de emigrar hacia el valle de Tambopata (Perú), situado entre 2,000 y 2,500 metros de altura, para dedicarse a la recozida de café que se da en forma silvestre en esa región. Los migrantes que eran estacionales al principio, han acabado por establecerse en dicho valle, en donde se cuentan en la actualidad por millares. En San Juan del Oro, pequeña localidad que carecía hasta hace muy poco todavía de toda clase de servicios públicos, en virtud del Programa Andino se ha establecido una base que presta asistencia médica y que asesora técnicamente a los agricultores. Otros expertos se incorporarán en breve a esta base

JEF RENS

a fin de proporcionar a los colonos la ayuda que necesitan para educar a sus hijos y para elaborar sus productos. En este mismo valle de Tambopata, está en vías de ejecución un proyecto financiado por el Fondo Especial de las Naciones Unidas. Se trata de una encuesta de precolonización, que ha sido confiada a la O.A.A. en el marco del Programa Andino.

Estos pocos ejemplos muestran la diversidad de factores que caracterizan la red de bases de acción que constituyen la estructura en que se apoya el Programa Andino. Estas bases responden también sin embargo a una concepción común, en virtud de la cual se tiende a crear servicios en donde los indios puedan beneficiarse de la ayuda, los consejos y la formación de que precisan para mejorar sus condiciones de vida. Así, cada base de acción sigue su propia evolución en función de las características de la región y desarrolla de esta suerte su propia personalidad. Así, la base de Guano se ocupa sobre todo de la artesanía; la de Puno, de la formación profesional y los promotores sociales; la de Píllapi, de la agricultura y la formación profesional; la de Cotoca, de la colonización y las de Guaslán y Playa Verde, de la formación de promotores sociales o dirigentes indígenas, maestros de escuelas rurales, visitadores sociales, auxiliares de enfermeras y auxiliares de veterinarios. Pero, a pesar de dedicarse especialmente a una actividad determinada, las bases de acción no descuidan por ello los otros aspectos del Programa que tienen por misión de realizar en su conjunto; todas las bases son fundamentalmente centros de demostración y de aprendizaje, en donde los niños pueden recibir instrucción primaria; los adultos pueden aprender a leer y a escribir; los jóvenes pueden iniciarse en el aprendizaje de un oficio y las muchachas pueden seguir cursos de costura, de enfermeras o de comadronas; por otra parte, se organizan constantemente cursos de demostración y cursos prácticos a fin de enseñar a los agricultores la forma de mejorar sus métodos de cultivos y de cría de ganado.

La tarea de los expertos del Programa Andino no siempre ha sido fácil. Siglos de explotación y de opresión han convertido al indio en un hombre desconfiado que adopta siempre una actitud defensiva. Así antes de que pueda ayudarse a los indios, es menester vencer esta desconfianza y demostrarles que también hay extranjeros que no acuden a ellos para subyugarlos ni para explotarlos, sino para mejorar su condición social y procurar que aumenten sus ingresos. La mayor parte de los expertos han logrado persuadir a los indios de sus verdaderas intenciones e inspirarles confianza en el Programa Andino. En la actualidad, los indios saben que los expertos de la acción andina no acuden a ellos para llevarse lo que puedan y explotarlos, sino para prestarles una contribución y ayudarlos, lo que de por sí solo constituye ya una especie de revolución. Tan pronto como se logra la confianza de los indios, la colaboración con ellos se hace más fácil.

A los expertos encargados de desarrollar la acción andina les ha ocurrido con frecuencia, en el curso de sus desplazamientos en el interior de los países interesados, entrevistarse con delegados de comunidades muy alejadas que habían realizado marchas de cuatro o cinco días para solicitar su ayuda, por ejemplo, para la construcción de una escuela o para proceder al nombramiento de un maestro. La acción andina representa para los indios, en primer lugar,

EL PROGRAMA ANDINO

la construcción de escuelas y de talleres de formación (17), en donde sus hijos tienen la posibilidad de instruirse y de aprender un oficio. Además, por orden de prioridad de sus necesidades, los indios conceden la máxima importancia a la instrucción. Para ellos, la educación es la panacea que garantizará a sus hijos el bienestar futuro, ya que en su opinión un indio instruido deja de ser indio y se convierte en un hombre. A este respecto, se han observado hechos conmovedores que explican el entusiasmo con que los indios prestan su concurso en la construcción de escuelas para las que el Programa Andino ha establecido los planes correspondientes y para las que él mismo ha suministrado algunas veces los materiales que faltan en los altiplanos.

De esta suerte se han podido edificar, o están a punto de serlo, 150 escuelas en terrenos donados por las comunidades indias o por particulares, mediante la ayuda de una mano de obra constituida casi siempre, salvo raras excepciones, por los propios interesados a título gratuito. Las bases de acción actúan de organismos intermediarios entre las comunidades indias, por una parte, y las autoridades profesionales y ministeriales, por otra, a fin de obtener subsidios o el nombramiento de maestros de escuela (18). Desde el momento en que los indios adquieren la convicción de que una iniciativa del Programa Andino puede proporcionarles ventajas, se muestran siempre dispuestos a colaborar y hacer los esfuerzos necesarios. Así, se han podido construir gracias a su contribución altruista, —aparte un número relativamente elevado de escuelas—, doce talleres de formación en las cercanías de nuestras bases de acción y veinticinco talleres artesanales en comunidades y aldeas indias (19). Asimismo, se han podido construir, en las mismas condiciones, carreteras,

(17).—El taller de formación es una Institución de formación profesional cuya concepción tuvo su origen en la aplicación práctica del Programa Andino. Se trataba, en efecto, de encontrar una fórmula que permitiese extraer de una población fundamentalmente agrícola aquellos individuos que, mediante cierta formación profesional, pudiesen establecerse como artesanos (carpinteros, ebanistas, mecánicos, herreros, tejedores) en las aldeas: sea emplearse en la industria como trabajadores semicalificados o calificados. Como la población india —excepción hecha de la que vive en las proximidades de las regiones mineras— habita en su conjunto en regiones alejadas de las ciudades y de los centros industriales, carece por completo de tradición industrial. En la mayor parte de los casos, los niños no han recibido una instrucción primaria, razón por la que es necesario, si se quiere que los jóvenes aprendan un oficio, disponer de centros de formación sencillos y que, al comienzo, se limiten únicamente a algunos oficios básicos: trabajo de la madera —en particular la carpintería—, trabajo del hierro, herrería y mecánica.

En general, los talleres de formación se componen de dos talleres, a los que algunas veces se añade un tercero, en donde las mujeres y las jóvenes pueden aprender el manejo de las máquinas de coser e iniciarse en los trabajos de costura y a veces de tejidos de punto. Dada la pobreza de las regiones habitadas por los indios, el equipo de estos talleres de formación se elige de forma que pueda utilizarse para la producción. De hecho, todos los talleres o escuelas que se han creado ejecutan mediante pago, los pedidos que hacen las autoridades administrativas y militares de la región, así como los destinos a satisfacer las necesidades del propio Programa Andino: armazón de tejados de escuelas, marcos de escuelas, de ventanas, puertas, bancos, pupitres, camas, etc.

(18).—En Ecuador se han construido cincuenta y siete escuelas gracias a la intervención del Programa Andino, y para 1961 se preveía la construcción de otras cincuenta más.

(19).—Exactamente: siete en la base de Pillapi, cuatro en la zona de Playa Verde, tres en la región de Otavi, siete en la zona de competencia de la base de Puno y cuatro en la provincia de Riobamba.

JEF RENS

presas y puentes. Recientemente, los aldeanos pertenecientes a unas veinte comunidades situadas en las zonas colindantes de Otavi concibieron la idea de construir un hospital —para atender una región de 50,000 habitantes—, con salas de operaciones, consultorios médicos, laboratorios, etc. Es cierto que los expertos del Programa han elaborado los planes, pero son los indios quienes con sus propias manos y sin percibir remuneración alguna han construido un edificio de dimensiones impresionantes.

Además, en Platería, en las márgenes peruanas del Lago Titicaca, los indios han edificado en condiciones análogas una maternidad moderna. En uno y otro caso, la idea y su realización se deben a los propios indígenas.

Esta sed de aprender y la buena voluntad de los interesados, son los factores que explican el éxito de los cursos y demostraciones organizados por el Programa Andino. Nada es más conmovedor que visitar las clases de adultos en donde hombres y mujeres indígenas acuden al caer la noche, tras una prolongada marcha y después de una jornada de trabajo agotadora, para aprender a leer y escribir.

Casi todas las bases de acción organizan de manera permanente cursos para formar auxiliares de enfermeras, comadronas, veterinarios, así como cursos de economía doméstica, programas todos que atraen a numerosos participantes adultos. Los conocimientos adquiridos de esta forma, junto con la instrucción general y la formación profesional que reciben los niños y los adolescentes en las escuelas y en los talleres de formación, están modificando profundamente la mentalidad y la actitud de las poblaciones que viven en las regiones a las que se extiende la acción andina.

Los cursos organizados por el Programa Andino no tienen por objetivo únicamente iniciar a los indios en una determinada actividad profesional. Se ha considerado también indispensable seleccionar entre los campesinos indios, aquellos que poseen dotes de iniciativa y capacidad de mando. Las comunidades indias, al igual que todas las agrupaciones humanas, poseen sus jefes naturales y, en ese sentido, los expertos han cumplido la tarea de descubrirlos y de organizar para ellos cursos tendientes a familiarizarlos con los principios elementales de la organización y la administración de su comunidad. Estos cursos para dirigentes indígenas o para promotores o animadores sociales, —como se los llama en determinadas regiones— incluyen cuestiones tales como la horticultura, la construcción de pozos y letrinas y la mejora de las viviendas y de los cultivos. En esos cursos se enseña a los indios cómo pueden obtener de las autoridades públicas la ayuda o los subsidios previstos por la ley para la construcción de carreteras, escuelas o canalizaciones de agua, etc. En algunas bases, se los instruye también en los principios, la organización y la gestión de cooperativas y, finalmente, aprenden a conocer mejor sus respectivos países, de los cuales ignoran todo, salvo la región que habitan (20).

(20).—Estos cursos han sido objeto de una acogida muy favorable y la mayor parte de las bases han organizado una serie de ellos. En diciembre de 1960, la base de acción de Puno organizó su octavo curso para promotores sociales, cuyos resultados se resumen en el folleto editado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS INDIGENAS DEL PERU: Programa Puno-Tambopata. Sección Bienestar Rural, VIII Curso de Promotores Sociales. N. E. C. de Cotoca, 12-21 de diciembre de 1960.

EL PROGRAMA ANDINO

La misión principal de la acción andina se refiere, evidentemente, a la mejora de los métodos y condiciones de la producción, que es casi exclusivamente agrícola. Ahora bien, si la agricultura, bajo el imperio de los incas, había alcanzado un elevado grado de perfección, a partir de la conquista, la población india, abandonada a su propia suerte, privada de su clase dirigente y totalmente analfabeta, fue perdiendo gradualmente sus antiguas tradiciones y en el presente practica métodos de producción más o menos primitivos. En este sentido, el trabajo realizado por los expertos agrícolas del Programa Andino comienza a dar sus frutos. Así, los agrónomos se esfuerzan por iniciar a los agricultores en métodos modernos del trabajo de la tierra y han introducido especies seleccionadas de simientes y de plantas, cuyo rendimiento es superior al de las especies indígenas. Los huertos cultivados alrededor de las escuelas, por consejo de los expertos demostraron que determinadas legumbres desconocidas en la región, pueden cultivarse en condiciones excelentes. De este modo son precisamente los jóvenes alumnos quienes muestran a sus padres lo que puede producir la tierra. En ciertas zonas, los campesinos que han adquirido estos conocimientos se han convertido en horticultores y han hallado fácil salida a sus productos en las localidades vecinas.

El trabajo de los expertos agrícolas no se limita únicamente a la introducción de nuevas especies, sino asimismo a la divulgación de conocimientos prácticos en materia de irrigación y avenamiento.

En casi todas partes, también los expertos veterinarios han conseguido que los indios excaven trincheras, que son revestidas de cemento, a fin de someter al ganado a baños desinfectantes, ya que la supresión de los parásitos de las ovejas significa un aumento del rendimiento y una mejora de la calidad de la lana. Por otra parte se han adquirido sementales al objeto de mejorar las especies bovinas y ovinas. Los veterinarios del Programa Andino enseñan a los indios los métodos de la cría del conejo doméstico, lo que les asegura un suplemento de carne a un precio módico.

A iniciativa de su antiguo jefe, un agrónomo argentino de gran reputación, a base de acción de Puno inició hace algunos años un experimento sumamente interesante tendiente a transformar los pastos naturales de escaso rendimiento en pastos artificiales de rendimiento con frecuencia varias veces superior. Este experimento emprendido en gran escala mediante la utilización de más de un centenar de especies de hierbas y de leguminosas que se importaron a esos fines de Estados Unidos, Canadá, Noruega, U.R.S.S. y Francia, ha proporcionado resultados concluyentes. Estos trabajos, verificados por expertos acreditados y designados, y que responden fielmente a lo que el señor Paul G. Hoffman, Director General del Fondo Especial de las Naciones Unidas, designa como "proyecto de preinversión", han demostrado que, mediante una aportación inicial de capitales, el altiplano que circula el Lago Titicaca parece prestarse muy bien a la cría de ganado en condiciones económicamente rentables. En la actualidad, el Perú importa grandes cantidades de carne para satisfacer sus necesidades, de suerte que un aumento considerable de las cabezas de ganado en la región de Puno beneficiaría directamente a la economía nacional, con el consiguiente resultado de que los ganaderos indios aumentarían sus ingresos, sería posible, e incluso necesaria, la creación de una industria frigorífica y existiría trabajo

JEF RENS

para determinado número de campesinos indios. Asimismo, tal desarrollo crearía condiciones favorables para el establecimiento de una industria lechera y de sus derivados, lo que tendría efectos favorables simultáneamente sobre el aprovisionamiento del mercado interior, la alimentación de la población y el incremento de sus ingresos.

La repoblación forestal del altiplano en Bolivia, de las sierras del Ecuador y del Perú constituye también otra de las actividades de la acción andina que merecen señalarse. Como ocurre en otras regiones de América Latina, las zonas montañosas de estos países carecen de bosques y sufren en consecuencia de los efectos de la erosión. La falta de madera explica en gran medida la pobreza de las viviendas indígenas, ya que las armazones para los tejados, las puertas, las ventanas y los muebles resultan demasiado costosos para los indios. Esta es la razón que ha llevado a establecer en casi todas partes, en las proximidades de las bases de acción, almácigas de eucaliptos, árbol robusto que se adapta bien al clima y a la altura de estas regiones y que tiene la ventaja de crecer rápidamente. Centenares de miles de plantas de eucalipto se han distribuido a las comunidades y a los particulares y los efectos de esta política de repoblación forestal comienzan a ser tangibles. En el Ecuador, país en donde dicha planta se introdujo hace poco más de un siglo, estos árboles confieren al paisaje, en numerosas regiones, un aspecto menos severo y de más colorido que los altiplanos del Perú y de Bolivia. Es indudable que, aunque la madera del eucalipto es de calidad mediocre, constituye, sin embargo, un material útil, sea para la producción, sea como combustible, y que su empleo contribuye al desarrollo económico y social de estas regiones.

Los jóvenes indios que han aprendido un oficio en los talleres de formación, se establecen con frecuencia en sus propias aldeas como artesanos o se trasladan a las ciudades y centros industriales para trabajar como obreros. Mientras que en el pasado, dichos jóvenes indios se empleaban en las empresas sin poseer conocimientos profesionales de ninguna clase, en la actualidad los que han seguido cursos en los citados talleres de formación, logran casi siempre colocarse como trabajadores calificados o especializados.

De esta forma, no solamente se beneficia la economía de sus conocimientos profesionales, sino que ellos mismos, al obtener mejores salarios, pueden mejorar sus condiciones de vida.

Las numerosas encuestas realizadas en el Perú, en Bolivia y en Ecuador, han puesto de manifiesto las deplorables condiciones en que viven los indios tanto por lo que se refiere a la vivienda y a la higiene como a su alimentación. En mayo de 1960, un equipo de expertos de U.N.I.C.E.F, a raíz de una encuesta efectuada en el Perú, llegó a la conclusión de que "los esfuerzos emprendidos en el pasado en materia de higiene, muy especialmente en lo que concierne al mejoramiento del aprovisionamiento de agua y de evacuación de aguas residuales, han sido insignificantes"; en sus informes, estos expertos han descrito en términos verdaderamente sombríos las condiciones de vida de las poblaciones indígenas: las comunidades carecen de agua potable, se desconocen las letrinas, las casas no tienen ventanas, los indios duermen en el suelo, con frecuencia mezclados con el ganado en medio de una suciedad repulsiva. Las condiciones descritas en estos informes son notablemente las mismas que

EL PROGRAMA ANDINO

las comunicadas en 1943 por la Comisión Mixta de Encuestas Boliviano-Estadounidense. No es sorprendente, que en esas condiciones se propaguen las enfermedades y sean éstas tan difíciles de tratar. En efecto, la tuberculosis, la tos ferina y las enfermedades venéreas son frecuentes y los índices de mortalidad —sobre todo de mortalidad infantil— son excesivamente elevados. Gracias a las auxiliares de enfermeras, a las comadronas y a las visitadoras sociales, instruidas en los cursos del Programa Andino, las condiciones de higiene de las poblaciones que viven en las regiones vecinas a las bases de acción, se van mejorando en forma notable. En todas partes se hacen esfuerzos para construir pozos e instalar canalizaciones; se enseña a los indios la forma de construir letrinas con pozos negros y cómo reparar el exterior y el interior de sus viviendas. Gracias a estos esfuerzos, empiezan a verse en casi todas partes ventanas y puertas de madera, que constituyen la prueba de los progresos realizados.

En todas las bases de acción, se organizan cursos de economía doméstica en donde las indias aprenden a preparar platos variados y nutritivos. También se organizan consultas para los niños de pecho en la mayor parte de las aldeas situadas en las zonas abarcadas por la acción andina. Cada día es mayor el número de jóvenes que se sienten atraídos por las actividades de los clubs de fútbol, de basquetbol y de volibol, que se han creado en casi todas partes en los altiplanos. Por primera vez, los jóvenes indios conocen el placer de entregarse a los ejercicios físicos.

Cuando se examina el conjunto de sus actividades, el Programa Andino da la impresión de ser, en última instancia, una vasta campaña de educación tendiente a instruir a la población india y a mostrarle la vía hacia una existencia mejor. Los expertos del Programa Andino, animados de una fe absoluta en las posibilidades de los indios, tienden la mano a éstos a fin de ayudarlos a emanciparse de la servidumbre a que se han visto reducidos como consecuencia de la explotación y de la subyugación en que viven desde hace mucho tiempo. Los contactos directos y estrechos que los expertos del Programa Andino han establecido con las poblaciones indígenas, no solamente desarrollan en las mismas una acción de educación general y profesional de tanta utilidad, sino que igualmente les permiten crear en esas poblaciones, la sensación de que sus aspiraciones a una vida mejor son realizables. Los efectos de esta acción educativa del Programa Andino son tanto múltiples como reales. Efectivamente, los indios que viven en las zonas de influencia de las bases de acción, recurren menos a la bebida y mastican también menos hoja de coca; en cambio, van mostrando cada vez más interés por los asuntos de la comunidad y, en su conjunto, muestran menos resignación y más disposición al trabajo y a la acción. El Programa Andino ejerce en estas poblaciones, efectos estimulantes y vivificantes que se reflejan en la actitud que adoptan los que experimentan su influencia.

RESULTADOS OBTENIDOS

Es difícil evidentemente evaluar con exactitud los resultados de un programa de la amplitud de la acción andina. Sin embargo, es posible indicar al-

JEF RENS

gunos puntos de referencia que permiten hacerse una idea al respecto.

Examinemos en primer lugar los resultados obtenidos desde el punto de vista de la extensión y del alcance geográficos del Programa Andino. En 1954 se inició esta acción en Ecuador, Perú y Bolivia; en 1960 se extendió la misa a Colombia, y a comienzos de 1961, a Chile y a Argentina. En la actualidad, el Programa Andino se aplica, pues, en la mayoría de los países de América del Sur cuya población cuenta con una proporción determinada de indios, por escasa que sea, y la acción no ha cesado de extenderse en el interior de los países que participan en el Programa desde sus comienzos.

En Ecuador, el Programa Andino, que comenzó a aplicarse en el centro del país, en Riobamba, se extiende ahora asimismo a la zona de Imbabura, que cuenta con 17 comunidades, y a la zona de Tungurahana, que cuenta con 9 comunidades; en el sur del país, el Programa abarca las zonas de Cañar, de Azuay y de Loja, en las que existen, respectivamente, 9, 11 y 13 comunidades. Se calcula que la población que se beneficia directamente al Programa Andino en Ecuador es aproximadamente de 100,000 habitantes, y la que se beneficia en forma indirecta, de más de 200,000. La acción andina se despliega en toda la sierra ecuatoriana y sus bases actuales constituyen la estructura sobre la que se apoyará en el futuro, una acción ampliada que abarque todo el conjunto de la población india del país.

En el Perú, la acción andina ha quedado concentrada principalmente en torno al Lago Titicaca, aunque en esta vasta región se han establecido tres bases en el curso de estos últimos años: en Chucuito, a unos 30 kilómetros al sur de Puno; en Camicachi, a unos 60 kilómetros también al sur de Puno, y en Taraco, situada alrededor de 80 kilómetros al norte de Puno; otra base ha sido establecida en San Juan del Oro, en el valle de Tambopata, aproximadamente a 250 kilómetros al nordeste de Puno. Cada base ejerce su acción sobre una zona de influencia que va agrandándose en forma progresiva. En conjunto, estas cuatro bases abarcan más de 200 comunidades que cuentan con una población de 50,000 habitantes, aproximadamente. Además, en virtud del Programa Andino se ha establecido en Perú una colaboración estrecha con el proyecto de Vicos, que se desarrolla en el Norte del país y que está auspiciado por la Universidad estadounidense de Cornell.

En Bolivia, la acción andina se apoya en cuatro bases, tres de las cuales están situadas en el Altiplano; en Pillapi, a unos 50 kilómetros de la base del Lago Titicaca; en Playa Verde, cerca de Oruro, y en Otavi en las cercanías de la ciudad de Potosí. La cuarta base se halla en los llanos, al este de Santa Cruz. Las tres bases del Altiplano extienden su acción a unos 200 comunidades, cuya población total pasa de 100,000 habitantes. El Proyecto de Colonización de Cotoca ha provocado un movimiento migratorio espontáneo de varios miles de indios hacia esta región, y existen buenas razones para creer que sólo se trata de un comienzo.

Como resultado de una iniciativa de la Dirección Central del Programa Andino, el Consejo de Administración del Fondo Especial de las Naciones Unidas aprobó, en diciembre de 1959, cinco proyectos importantes que se encuentran en la actualidad en vías de realización y en virtud de los cuales, se agregan otros centros de actividad a las bases de acción enumeradas anteriormente.

EL PROGRAMA ANDINO

En Ecuador se trata de llevar a cabo una encuesta a fin de determinar, en qué condiciones podrían ponerse en explotación las tierras de propiedad del Estado en los valles del macizo andino. En el Perú, el Fondo Especial sufragó los gastos de una encuesta análoga en los valles de Tambopata y de Inambari, en donde se trata de estudiar las posibilidades de colonización que brindan estas regiones a los indios del Altiplano. La realización de estos proyectos se ha confiado a la O.A.A., mientras que la O.I.T. ha tomado a su cargo el establecimiento en Huancayo de un centro de formación de instructores de formación profesional, destinados al Altiplano. En Bolivia se han iniciado, también bajo la dirección de la O.A.A., dos proyectos del Fondo Especial, de los cuales el primero consiste en una encuesta y un estudio para establecer las posibilidades de colonización que existen en la provincia de Santa Cruz, en donde se encuentra precisamente la base de acción de Cotoca. El segundo proyecto se refiere a la creación de un centro de divulgación de estudios en la Facultad de Agricultura de la Universidad de Cochabamba, en donde muy pronto comenzarán a ser instruidos peñitos agrícolas especializados en las diversas técnicas, con miras a ayudar a los campesinos indios a mejorar sus métodos de cultivo y de cría de ganado. Por otra parte, está en vías de creación un centro de formación profesional —que será adscrito a la Universidad de Cochabamba—, gracias, especialmente, a un donativo del Gobierno de Bélgica: la O.I.T. ha decidido, en consecuencia, transferir a Cochabamba un importante equipo de enseñanza profesional que el Gobierno y las organizaciones patronales y sindicales belgas habían ofrecido hace algunos años para la base de Cotoca; pero por tratarse de una base relativamente modesta, dicho equipo será de mayor utilidad en Cochabamba, localidad situada en pleno centro de una región donde vive una numerosa población india. De esta forma, la Universidad de Cochabamba se convertirá en un centro complementario de actividades dentro del marco del Programa Andino.

Además, el Consejo Ejecutivo del U.N.I.C.E.F. ha aprobado cinco proyectos que deberán llevarse a cabo también en el marco del Programa Andino. Dos de estos proyectos prevén, en el Perú y en Bolivia, la organización —con el equipo correspondiente—, de un servicio de higiene en las regiones rurales situadas en torno de las bases de acción de Puno, Pillapi, Playa Verde, Otavi y Cotoca.

El tercer proyecto, destinado al Ecuador, consiste en el establecimiento de centros y puestos sanitarios que permitan organizar cursos de formación y de educación en materia de asistencia médica e higiene, insistiéndose particularmente en la asistencia de maternidad y la puericultura. Otros dos proyectos tienden a mejorar, en el Perú y en Bolivia, las normas de alimentación en las regiones andinas por medio de campañas educativas y de formación de personal docente, así como mediante demostraciones prácticas destinadas a las mujeres. Estos proyectos contribuirán indudablemente a extender el radio de acción del Programa Andino, como lo demuestra, por ejemplo, el proyecto destinado a crear en Puno un servicio de higiene. En efecto, según dicho proyecto, el U.N.I.C.E.F. tiene la intención de establecer, por una parte, cinco centros principales dotados cada uno de un personal integrado por un médico, una enfermera, una comadrona, un funcionario sanitario y un auxiliador social, por

JEF RENS

tra, diez centros auxiliares que contarán cada uno con una auxiliar de enfermera y auxiliares indígenas. Se calcula que más de 100.000 personas podrán beneficiarse de los servicios de esta red de centros y subcentros sanitarios.

Conviene, por último, señalar que, en el marco del Programa Andino, la U.N.E.S.C.O. se dispone a establecer en la sierra ecuatoriana un nuevo centro de formación de maestros rurales. La O.I.T. examina actualmente la posibilidad de cooperar en ese proyecto facilitando un equipo de formación profesional, dado que los maestros rurales así preparados serán llamados a dar a sus alumnos formación en tareas manuales.

Para hacerse una idea exacta de la extensión de las regiones en que se desarrolla la acción andina es interesante observar que las dos bases de acción más alejadas entre sí, esto es, la de Popayán situada en la provincia de Cauca (Colombia), por una parte, y la de Cotoca, en la provincia de Santa Cruz (Bolivia), por otra, se hallan separadas por una distancia, a vuelo de pájaro, de cerca de 3.000 kilómetros.

Si bien es fácil evaluar los resultados de la acción andina en función de su alcance geográfico, es en cambio, más arduo calibrar hasta qué punto ha logrado esta acción penetrar en profundidad en las regiones en que se desenvuelve. Claro está que, en todos los puntos de las zonas en donde el Programa Andino ejerce su influencia, sus resultados son más o menos visibles. En la sección anterior ya se indicaron ampliamente las realizaciones de la acción andina. Al recorrer las regiones de la competencia de una base del Programa Andino, puede percibirse en casi todas partes la influencia de éste. Así no solamente sorprende el número de escuelas y de talleres de formación, sino también su aspecto exterior, que produce una impresión de limpieza e incluso, con frecuencia, de buen gusto estético. Las viviendas de adobe de los indios que en otras partes apenas se distinguen del paisaje, están pintadas con frecuencia en estas zonas con colores claros; aquí y allá se observa una clínica, un horno para fabricar ladrillos, pozos y canalizaciones de agua, así como presas, todo lo cual no es sino testimonio de la obra realizada gracias a la acción andina. Aun cuando no se puede dar la medida exacta de los cambios que se han registrado, como resultado de todas estas innovaciones, es indudable que representan un comienzo alentador en cuanto a la rehabilitación de las poblaciones aborígenes.

Con el Programa Andino el proceso evolutivo de esas poblaciones, que se había detenido desde el hundimiento del Imperio Inca, ha vuelto a reanudarse. Así, los esfuerzos desplegados en virtud de dicho Programa, constituyen un momento decisivo en su historia, y de ahora en adelante cabe afirmar que estas poblaciones se identificarán progresivamente con los demás sectores de la población de sus países respectivos.

Es satisfactorio comprobar la importancia de las reacciones de simpatía y de apoyo que el Programa Andino ha suscitado en los propios países directamente interesados, así como en el resto de América Latina y en todo el mundo.

Los Gobiernos de Ecuador, Perú y Bolivia, independientemente de los partidos que en esos países asumen el poder, no solamente conceden todo su pleno apoyo al Programa Andino, sino que han asumido la tarea principal de

EL PROGRAMA ANDINO

su dirección. El hecho de que todos los partidos políticos concedan tal apoyo, es la mejor garantía de la continuidad de la acción andina.

Esta contribución se ha expresado en numerosas declaraciones públicas formuladas por los hombres de Estado más distinguidos de estos países.

El Presidente de la República del Ecuador, Dr. José María Velasco Ibarra se pronunció ya en 1955 a favor de la integración de los indios en los siguientes términos:

“Hay que incorporar a los indios a la nacionalidad ecuatoriana. Hay que incorporarlos para hacer del indio un trabajador técnico que vaya comprendiendo espontánea y gradualmente las ventajas de la técnica y lo que ella representa frente a la naturaleza poco a poco dominada, mejorada... Labor larga, labor de sabiduría; pero hay que emprender en ella, si queremos una nacionalidad compacta, una nacionalidad que cuente con muchos millones de verdaderos y auténticos habitantes”. (21).

Tres años después en agosto de 1958, también el Presidente de dicha República, Dr. Camilo Ponce Enríquez, declaró sobre la misma cuestión que:

“La Misión andina, con la ayuda de los padres de familia, construirá diez escuelas rurales en la provincia de Chimborazo. Además, se están organizando escuelas de cooperación rural destinadas a la educación fundamental de adultos y a la instrucción elemental de niños. La creación de estas escuelas está llamada a revolucionar el actual sistema de enseñanza y contribuirá directamente a la redención de las masas indígenas, que siempre han sido mantenidas al margen de la vida nacional” (22).

En agosto de 1960, el Dr. Velasco Ibarra exaltado nuevamente a la Presidencia, aprovechó una vez más la ocasión en su mensaje dirigido al Congreso para precisar su pensamiento acerca de esta cuestión:

“La Misión Andina en el Ecuador es el esfuerzo más serio y positivo en favor del mejoramiento, culturización y redención de la raza indígena. No hay campaña política ni intervención demagógica donde no se invoque la desventura del indio; pero la verdad es que, en cuatrocientos años, buena parte de la población aborígen, aquella que no se ha fundido con la civilización moderna y que es la mayor, permanece como un lunar y una acusación. Se calcula en un millón y medio de indígenas los que integran la población de la sierra. La Misión Andina se aparta de la literatura y va a los hechos; se adentra en la vida de las colectividades indígenas y las regenera; salud y asistencia médica, educación y construcciones escolares, mejoramiento pecuario y agrícola, forestación, servicio social, elevación de la vida del hogar, etc., son las líneas de acción de la Misión Andina, establecida por el Gobierno con la ayuda de las Naciones Unidas, a la que en un principio los indígenas habituados a la explotación inmisericorde, miraron con recelo, pero que ahora la reclaman con entusiasmo. (23).

El Presidente de la República del Perú, General Manuel A. Odría, al dirigirse asimismo al Congreso en 1955, dedicó una parte importante de su

(21).—Mensaje al Congreso de 10 de agosto de 1955.

(22).—Mensaje al Congreso de 10 de agosto de 1958.

(23).—Mensaje al Congreso de 10 de agosto de 1960.

JEF RENS

discurso al Programa Andino, que con frecuencia se designa en el Perú como el "Programa de Puno-Tambopata", manifestando concretamente:

"Constante preocupación de mi Gobierno ha sido el estudio y solución del problema indígena. Por Resolución Suprema del 2 de junio último, se aprobó el programa preliminar que podríamos llamar de Puno, en cuyo planeamiento se han tenido en cuenta los estudios efectuados, las experiencias adquiridas en el país y el resultado de las investigaciones practicadas por los expertos internacionales". (24)

Después de describir en detalle las diversas actividades del Programa Andino en el Perú, el Presidente Odría concluyó como sigue:

"El Programa de Puno, como planeamiento y como método de acción, constituye un interesante ensayo, una innovación de singular importancia y trascendencia. Las experiencias que se recojan de su aplicación servirán de base para extender sus beneficios a otras regiones análogas del país, para conformar después un programa de alcances nacionales que contengan soluciones eficaces y definitivas a los problemas que envuelve el proceso de la incorporación del indio a la vida económica, social y cultural del país".

Su sucesor, el Presidente Dr. Manuel Prado, en un discurso pronunciado en Ginebra ante la 144ª reunión del Consejo de Administración de la O.I.T., hizo el elogio del Programa de Integración de los indios de los Andes, declarando entre otras cosas:

"Tal empeño quedaría, sin embargo, limitado en sus alcances y resultados si no produjese un substancial mejoramiento en el nivel de vida de las grandes masas indígenas, en su mayoría habitantes de la sierra y del altiplano andino. Con claro conocimiento de la importancia de este problema, hemos emprendido la organización de un plan nacional para la integración de la población aborígen, que se inspira en los principios y normas enunciados en el convenio respectivo y se basa en las experiencias obtenidas a través del Programa Puno-Tambopata, que viene ejecutándose de manera plenamente satisfactoria con la asistencia técnica de la O.I.T. y de los demás organismos especializados de las Naciones Unidas que participan también en su desarrollo. Por Decreto Supremo de diciembre último se ha instituido la Comisión Coordinadora de la acción de los distintos organismos estatales competentes y de las agencias internacionales que acabo de mencionar".

En un comunicado de la Casa Blanca, publicado con motivo de la visita que hizo el Presidente de la República del Perú, Dr. Manuel Prado, el 21 de septiembre último al Presidente John F. Kennedy, figura el siguiente pasaje: "El Presidente Prado recalcó que uno de los problemas fundamentales, por lo que se refiere al Perú, es la integración de la población aborígen en la vida del país".

El Dr. Hernán Siles Zuazo, ex Presidente de la República de Bolivia, siempre ha tratado de establecer las relaciones de trabajo más estrechas posibles con las personas responsables del Programa Andino. En su mensaje al Congreso de 6 de agosto de 1960, el Presidente Siles expresó su opinión acerca del Programa Andino en los siguientes términos:

(24).—Mensaje al Congreso de 28 de julio de 1955.

EL PROGRAMA ANDINO

“Acción Andina, mantenida por la Organización Internacional del Trabajo, con la cooperación de otros organismos internacionales, tiene a su cargo en Bolivia los centros de promoción campesina de Pillapi, Otavi, Playa Verde y Cotoca, donde cuenta con talleres de carpintería, mecánica y electricidad destinados a apoyar el desarrollo de las comunidades. Para la educación sanitaria cuenta en cada centro con una clínica y hospital. Los agrónomos tienen a su cargo la parte esencial de producción agrícola, ganadera y de pequeña crianza para demostración práctica. En el presente año ha alcanzado a las escuelas dependientes en este orden del Ministerio de Asuntos Campesinos, que cuentan con maestros nacionales. Han sido refaccionados los locales escolares y se han construido once nuevos”. (25).

Por otra parte, el actual Presidente de la República de Bolivia, Dr. Víctor Paz Estenssoro, amigo de la primera hora del Programa Andino, no le ha escatimado nunca su apoyo decidido, y recientemente ha manifestado lo siguiente: (26). “Acción Andina” es un instrumento efectivo de cooperación internacional, en un sentido pleno, para la emancipación de la población indígena. Constituye una apreciable contribución a las funciones gubernamentales destinadas a mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo, pues capacita al aborigen para las actividades que exige la hora presente, mediante una preparación técnica y una educación ambiental que le permite superar sus niveles higiénico, social y cultural, sin alterar lo que de original y propio encierra la multifacética personalidad del indio”.

La labor de “Acción Andina” tiene para Bolivia singular significado, porque la mayoría de su población es campesina y está en marcha un proceso de reforma agraria. Tanto en Bolivia como en Ecuador o en el Perú, todos los Ministros encargados de los asuntos indígenas han prestado constantemente su apoyo a la Acción Andina. Las declaraciones formuladas por estos Ministros son demasiado numerosas para poder ser citadas todas en el presente artículo. Queremos, sin embargo mencionar en esta ocasión a aquellas personas que en el curso de estos últimos años, han contribuido activamente al Programa Andino en el ejercicio de sus funciones. En Ecuador, el Programa Andino ha merecido el apoyo del Dr. José Icaza Roldos (27) y del Sr. Cordero Crespo (28); también el actual Ministro de Previsión Social y Trabajo, Dr. José Antonio Baquero de la Calle, ha subrayado públicamente la importancia de la Acción Andina dentro del marco de la política gubernamental. (29).

(25).—La Nación (La Paz), 13 de agosto de 1960.

(26).—Como las declaraciones públicas del Presidente Paz Estenssoro datan de bastante tiempo atrás o se refieren esencialmente a los detalles, como es el caso de su mensaje al Congreso en 1961, el autor del presente artículo le pidió que tuviera a bien, darlo a conocer su opinión sobre la acción andina. El Presidente Paz Estenssoro accedió amablemente a esta invitación enviando el 17 de octubre de 1961 una declaración especial de la que se ha extraído el texto que citamos.

(27).—MINISTRO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO: Informe a la Nación 1955-1956 (Quito).

(28).—CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, cuadragésima segunda reunión, Ginebra, 1958: Actas (Ginebra, O. I. T., 1959), págs. 57-58.

(29).—MINISTRO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO: Informe a la Nación, 1960-1961 (Quito), págs. XXIV y XXV.

JEF RENS

En el Perú, el Primer Ministro, Sr. Pedro Beltrán (30), así como todos los Ministros del Trabajo y Asuntos Indígenas que se han sucedido desde hace diez años, han sido partidarios entusiastas de la Acción Andina y públicamente han expresado su adhesión a este Programa. A este respecto cabe citar los nombres del Dr. Víctor A. Casagrandi (31); Sr. Carlos d'Ugard, nombrado posteriormente Director Regional del Programa Andino; Sr. Pinilla (32), Sr. Aparicio (33), Sr. Luis Alvarado (34) y Sr. José Luis González Suárez (35).

Lo mismo puede decirse de Bolivia, país en donde todos los ministros de Asuntos Campesinos, comenzando por el Sr. Nuflo de Chaves, Sr. Alvaro Pérez de Castillo y Sr. Vicente Álvarez Plata y terminando por el general Alfredo Pacheco y el Sr. Roberto Jordán Pando, actual Ministro del ramo, han recurrido activamente al Programa Andino como instrumento de ejecución de su gestión ministerial.

El Ministro del Trabajo de Colombia, Sr. José Elías del Hierro, que en la actualidad tiene a su cargo los asuntos indígenas, ha sido uno de los promotores más convencidos de la eficacia de la extensión de la acción andina a su país, como lo demuestra que reiteradamente haya hecho declaraciones públicas a favor del Programa Andino. Y así podrían multiplicarse citas y testimonios de este género.

De las numerosas entrevistas que el autor del presente artículo ha celebrado con jefes de Estado y jefes de Gobierno, así como con Ministros, altos dignatarios de la Iglesia y altos funcionarios, tanto en Ecuador como en el Perú y en Bolivia, ha sacado la profunda convicción de que las altas esferas dirigentes de estos países se han pronunciado plenamente por la política de integración de los aborígenes y por el Programa Andino que trata de servir a esta política. Efectivamente, estos medios han llegado a comprender integralmente las ventajas económicas, sociales y culturales que representa la incorporación de las poblaciones indígenas en la vida social de sus respectivos países. Es en las clases medias, entre las gentes de condición modesta, así como en la administración entre los cuadros de personal subalterno, donde los prejuicios han revelado ser más tenaces. Sin embargo, desde hace algún tiempo, la política de integración, desarrollada gracias a la acción del Programa Andino, es acogida, incluso en esos medios, con muestras de comprensión y comienza a suscitar en los mismos cierto interés, no siendo raros, incluso, los adeptos de esa acción andina.

(30).—Declaración ante la Cámara de Diputados. Véase La Prensa (Lima), 20 de Agosto de 1960.

(31).—Discurso inaugural de la Comisión Ejecutiva del Programa para el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones indígenas del departamento de Puno, 24 de junio de 1955.

(32).—CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, cuadragésima segunda reunión, Ginebra, 1958: Actas (Ginebra, O.I.T., 1959), págs. 335-337.

(33).—IDEM, cuadragésima tercera reunión, Ginebra, 1959: Actas (Ginebra, O.I.T., 1960), págs. 294-297.

(34).—Comunicación hecha a la prensa por el Sr. Luis Alvarado a su regreso de la 42a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, publicada en La Prensa (Lima), 27 de junio de 1960.

(35).—CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, cuadragésima quinta reunión, Ginebra, 1961: Actas (Ginebra, O.I.T., 1961), págs. 126-127.

EL PROGRAMA ANDINO

Hace cuatro años nos entrevistamos en la base de acción de Playa Verde con unos treinta estudiantes procedentes de las Universidades de La Paz y de Oruro, que aprovechaban sus vacaciones para trabajar con los expertos del Programa Andino. En esa ocasión pudo vérselos dedicados a esta empresa trabajando como albañiles, maestros, instructores en los talleres de formación o actuando en los servicios de divulgación agrícola. En aquella época, un equipo de jóvenes estudiantes de la Escuela de Servicio Social de Quito se estableció en las pequeñas localidades indias de la provincia de Chimborazo, en torno a la base de acción de Riobamba, para preparar su tesis de licenciatura, al tiempo que realizaban un trabajo de utilidad práctica con los médicos, las enfermeras o las visitadoras sociales. Estos ejemplos de colaboración nos hicieron concebir la idea de lanzar un llamamiento especial a la juventud estudiantil, durante una reunión especial que se convocó a tales efectos en la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz (36). En respuesta a este llamamiento, los estudiantes y los profesores de la Universidad de Sucre, de Bolivia, tuvieron en fecha reciente la idea de crear, por su propia iniciativa, una nueva base de acción que, en su opinión, sería parte integrante de la Acción Andina, aunque estaría totalmente dirigida por ellos.

Los Sindicatos de Trabajadores comienzan a su vez a pronunciarse a favor del Programa Andino, como lo atestigua señaladamente la actitud oficial adoptada por la Confederación de Trabajadores del Perú a través de su portavoz, el Secretario General. Sr. Arturo Sabroso Montoya. (37)

También la Iglesia ha prestado generosamente su apoyo al Programa Andino, como se desprende en particular de un folleto dedicado por el Consejo Episcopal Latinoamericano, en junio de 1958, a la Misión Andina en el Ecuador.

Los periódicos del Ecuador, Perú y Bolivia, así como las publicaciones de gran número de países latinoamericanos, dedican continuamente muchos artículos al Programa Andino y contribuyen así a que la opinión pública de estos países adquiera conciencia de la existencia y de la importancia del problema indio. Como la mayor parte de estos trabajos se redactan en términos elogiosos con respecto al Programa, es evidente que ejercen una acción educativa que contribuye a destruir viejos prejuicios y a crear un ambiente favorable que en el futuro facilitará la realización de la política de integración en el ámbito nacional.

Es a la vez curioso y alentador poder comprobar el gran interés que el Programa Andino, ha suscitado más allá de las fronteras de los países directamente interesados. En todos los países de América Latina se sigue muy de cerca y con gran simpatía el experimento que trata de realizar el Programa Andino en materia de integración de las poblaciones aborígenes. Este interés se refleja señaladamente en los discursos pronunciados en la Conferencia In-

(36).—“La colaboración de la juventud universitaria en el Programa de la misión andina, para la integración de la población indígena en la vida económica, social y cultural de Bolivia”, conferencia pronunciada por el Sr. Jef Rens, Director General Adjunto de la Oficina Internacional del Trabajo, en la Universidad Mayor de San Andrés, el 2 de mayo de 1958.

(37).—Declaración del Sr. Sabroso Montoya, publicada en “La Tribuna” (Lima), 13 de septiembre de 1959.

JEF RENS

ternacional del Trabajo, en 1958, por el Sr. Pico, delegado gubernamental de la Argentina (38); el Sr. de Alba, delegado gubernamental de México (39); y el Sr. García Bauer, delegado gubernamental de Guatemala (40). El Gobierno de México ha querido demostrar en forma tangible su interés por el Programa Andino al donar una escuela modelo de proyecto de Riobamba en el Ecuador.

Una serie de altas personalidades, tales como el Director del Banco Interamericano de Desarrollo, Sr. Felipe Herrera; el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana de la O.M.S., Sr. Horwitz; el Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto Indigenista Interamericano, embajador Sr. David Blejer, así como el Sr. Adlai Stevenson, delegado permanente de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, han recogido en sus recientes viajes por América Latina, impresiones muy favorables en cuanto a los resultados de la acción andina.

En América Latina, estas manifestaciones de simpatía hacia el Programa Andino han culminado recientemente en la sesión plenaria de la reunión extraordinaria del Consejo Económico y Social Interamericano a Nivel Ministerial, celebrada en Punta del Este (Uruguay) del 5 al 17 de agosto de 1961. En el curso de esta reunión fueron varios los oradores que rindieron homenaje a la acción andina. Puede citarse a este respecto, la intervención bien característica del Ministro de Desarrollo Económico del Ecuador, Sr. Jaime Nebot Velasco, quién declaró: Asimismo hemos de preocuparnos de discutir las bases de la necesaria cooperación para ayudar a los países en los esfuerzos que despliegan, a fin de lograr la rápida integración de su población rural en otros sectores en vías de desarrollo. En aquellos países en que las poblaciones aborígenes se aferran todavía a sus formas de vida y métodos de producción tradicionales, la solución del problema es particularmente difícil y exigirá grandes cambios en la estructura económica y social, así como la aplicación de una política eficaz de desarrollo de las comunidades. Para despertar en éstas el deseo de progreso y para mostrarles la forma de que se basten a sí mismas por medio de una organización adecuada, se puede recurrir a los procedimientos prácticos adoptados por algunos países, entre ellos el Ecuador, con la ayuda del Programa Andino y la participación de la O.I.T. Los resultados son satisfactorios, pero es evidente que las labores han de ampliarse en gran medida de suerte que pueda alcanzarse efectivamente la integración rápida de la población andina, especialmente en los actuales momentos, en que algunos países ya han iniciado o intentan iniciar programas de reforma agraria. Mi país está persuadido de que este objetivo se presta a una fructífera cooperación interamericana, y en ese sentido somete un proyecto sobre esta cuestión para que sea estudiado en la presente reunión".

Este interés por el Programa Andino no se limita únicamente a los países de América Latina; se observa también en otras partes del mundo y suscita numerosas expresiones de simpatía que con frecuencia se manifiestan

(38).—CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, cuadragésima segunda reunión, Ginebra, 1958: Actas (Ginebra, O. I. T., 1959). págs. 235-236.

(39).—Ibid., págs. 469-471.

(40).—Ibid., págs. 472-473.

EL PROGRAMA ANDINO

de manera concreta. Los artículos que se dedican a este Programa en los periódicos y revistas de América del Norte y de Europa son muy numerosos. La Radiodifusión Británica (B.B.C.) y la Oficina Nacional de Cinematografía del Canadá le han consagrado sendas películas. Por su parte, la Televisión Francesa está realizando preparativos para rodar una película acerca del Programa Andino sobre el propio terreno.

Diversas Universidades extranjeras siguen muy de cerca estos trabajos, y, así, la Universidad de Cornell envió en 1960 a la base de Riobamba un grupo de estudiantes para estudiar ciertos aspectos particulares de la acción andina; en 1961, una delegación de profesores y estudiantes de la Universidad de Bristol (Gran Bretaña) visitó las bases de acción de Bolivia. Por otra parte, son muchos los visitantes extranjeros que, habiendo observado el trabajo que realizan los expertos, se han declarado vivamente impresionados por la obra realizada. Señalemos a este respecto los testimonios de los Embajadores en Bolivia de la República Federal de Alemania, de Estados Unidos y de Francia, así como el del Embajador de Francia en Perú, el del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica Sr. David Owen, y los de los miembros del Consejo de Administración de la O.I.T., Sr. George L. P. Weaver (41), de Estados

(41).—“La mejor manera de ilustrar lo que puede lograrse mediante una administración inteligente de un programa de ayuda es describiendo el Programa Andino que aplica la O.I.T. en Ecuador. Este país situado en la costa Noroeste de América del Sur, tiene grandes posibilidades económicas, pero carece de técnicos y, en general, la mayor parte de su población no ha sido instruída. Por estas razones, Ecuador es uno de los países más subdesarrollados de Sudamérica.

“Uno de los principales objetivos sociales consiste en la integración en la vida del país de gran número de indios —aproximadamente la cuarta parte de su población total— que todavía viven aislados, y que por ser analfabetos no tienen derecho a voto. Estos aborígenes se ganan la vida a base de una agricultura de subsistencia o trabajando como peones en las grandes haciendas de las sierras.

Mientras que rebaños de ganado robusto y bien nutrido pastan en los fértiles valles de dichas sierras, los indios tratan de subsistir penosamente cultivando las abruptas y casi perpendiculares lomas de las montañas adyacentes.

“La O. I. T. ha sentado los fundamentos para reformar este estado de cosas mediante un programa bien concebido y cuyas bases de acción visité esta primavera. Así, vimos escuelas, centros de artesanía doméstica, jardines en los que se cultivan diversas clases de plantas con miras a su distribución y viviendas en construcción. Lo que más nos impresionó no fueron las realizaciones concretas, aunque los progresos en este aspecto sean impresionantes, sino el interés y la actitud de los indios que participan en dicho programa. En efecto, están animados de un espíritu entusiasta y alentador y muestran un firme deseo de mejorar sus condiciones de vida. Es fácil comprender que al principio estos aborígenes experimentaron cierta timidez y hasta una gran indiferencia. Sin embargo, todos estos obstáculos han sido allanados. De hecho, en la presente fase del Programa Andino, los propios interesados van más allá de las recomendaciones formuladas por el personal de la O. I. T. en lo que se refiere al mejoramiento de sus hogares y a la contribución de sus propias tierras y recursos. Hemos podido comprobar que estas poblaciones indígenas han iniciado efectivamente el proceso de convertirse en ciudadanos y miembros responsables de su comunidad, quizá por vez primera en el curso de su historia, desde luego por primera vez desde hace numerosos siglos. Este resultado sumamente importante y tangible, obtenido gracias a la misión de la O. I. T., constituye un factor alentador para continuar la expansión y extensión de ese tipo de programas sociales.

“Si bien estos indios andinos son fundamentalmente agricultores, también pueden introducirse en estas regiones y enseñarseles nociones elementales de actividades comerciales ó industriales. El comercio y el tipo de industrias a la que pueden dedicarse estas poblaciones en la

JEF RENS

Unidos, y Sr. S. T. Merani, de la India; el del principal especialista de la Confederación de Sindicatos de la República Federal de Alemania, Sr. Baier, y el del subsecretario de Estado del Foreign Office del Reino Unido, Lord Landowne.

Todas estas personalidades se han expresado, después de haber visitado los Centros del Programa Andino, en términos elogiosos y a veces entusiastas, tanto por lo que se refiere a los métodos de trabajo como sobre los resultados ya obtenidos. Pocos programas de asistencia técnica han dado lugar a tantos donativos y contribuciones voluntarias como el Programa Andino. En efecto, los Gobiernos de Dinamarca, Francia, Bélgica, Estados Unidos, República Federal de Alemania y Reino Unido han contribuido en forma notable a estos esfuerzos, revistiendo su ayuda diversas formas, sea el financiamiento de la construcción de una carretera indispensable, sea un importante donativo de medicamentos, de equipos de formación profesional o de vehículos, o la entrega de contribuciones en numerario más o menos importantes: Las organizaciones sindicales de Suecia, Noruega, Dinamarca, República Federal de Alemania, Bélgica y Estados Unidos, así como las organizaciones patronales de Suecia, Dinamarca y Bélgica, han hecho asimismo contribuciones substanciales que han permitido equipar determinado número de talleres de formación.

La sociedad privada estadounidense de ayuda mutua C.A.R.E. (Cooperativa de Auxilio de Estados Unidos a Cualquier Parte del Mundo) ha venido apoyando el Programa Andino desde sus comienzos en forma realmente impresionante. Gracias a esta ayuda, se han podido equipar determinados talleres de formación, así como la mayor parte de los talleres de artesanía y rurales, lo que ha permitido que estos centros funcionasen en condiciones satisfactorias. Asimismo, la C.A.R.E. ha donado grandes cantidades de medicamentos e instrumental médico, gracias a los que se han podido llevar a feliz término las campañas sanitarias y antituberculosa del Programa Andino. Por último, la mencionada institución ha organizado en forma continuada el aprovisionamiento de gran número de escuelas construídas en virtud de dicho Programa, a fin de proceder a la distribución de comidas escolares. (42).

Este movimiento continúa en la actualidad, como lo revela la rápida lectura de algunos de los informes más recientes de los jefes expertos del Programa Andino. A comienzos de este año, la base de Puno recibió del Rdo. P. Charles Girnius, párroco de Acora, una serie de medicamentos para el centro sanitario de Platería, entre los que figuraban, entre otros productos, 10.000 tabletas de isoniasida para el tratamiento de la tuberculosis; 10.000 tabletas de sulfadiazina y 4.000 de empirina. También hacia mediados de este año, la misma base de acción recibió de un particular de Lima, el Sr. Mariano Prado;

presente fase de su desarrollo son indispensables para que se incorporen en la vida económica, social y política de su país. Además de los factores humanos que hay que tener en cuenta, Ecuador adquirirá un nuevo y valioso potencial de riqueza representado por estos sectores de la población cuyas cualidades y posibilidades latentes se desperdician en gran medida en la actualidad. "(Mensaje del Sr. George L. P. Weaver a la "1961 Shrine Convention", Cincinnati, Ohio, 20 de agosto de 1961. U. S. DEPARTMENT OF LABOR: News, 21 de agosto de 1961, págs. 3-4).

(42).—Véase el anexo a este artículo, en que figura la lista completa de estas contribuciones.

EL PROGRAMA ANDINO

un donativo de 2.000 sacos de cemento, tanto más apreciados cuanto que en esa época era casi prácticamente imposible encontrar ese material en el mercado. Este donativo ha permitido continuar la construcción del importante taller de formación de Taraco, equipado por la Confederación de Sindicatos de la República Federal de Alemania. Los Padres Maryknoll, de Puno, acaban de donar a la misma base de acción importantes cantidades de medicamentos, especialmente 25.000 tabletas de isoniasida y 30 grandes cajas de vitaminas, apósitos, penicilina, instrumental médico, etc. El experto en jefe de Otavi indica, en un reciente informe, el donativo de 200 sacos de cemento por la fábrica de este producto establecida en Sucre, como contribución a la construcción del Hospital de Otavi, para el cual las esposas de los miembros del Cuerpo Diplomático de La Paz han recaudado 5.000.000 de bolivianos. Gestos análogos a favor del Programa Andino en el Ecuador han sido hechos por diversos industriales, así como por los rotarios.

No creemos equivocarnos al ver en esas numerosas contribuciones voluntarias, el testimonio de una conciencia social que se despierta en todas partes en esa región del mundo, donativos que hay que acreditar al activo del Programa Andino, que tiene el mérito de haber sabido suscitar tales obras benéficas.

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA ANDINO

Los límites del presente artículo sólo permiten trazar una imagen muy incompleta del Programa Andino, que representa en sí una acción coordinada de gran número de actividades sumamente variadas, tendientes todas ellas a mejorar la condición humana de los indios y a integrarlos en sus respectivos países, y que se ha extendido en forma progresiva, en el curso de un período de diez años, a seis países. El bosquejo que tan sucintamente he trazado, sería aún más incompleto si no se añadieran algunas explicaciones acerca del financiamiento de la acción andina.

La mayor parte de los fondos internacionales del Programa Andino provienen del Programa ampliado de asistencia técnica.

Para los años 1951 a 1962, inclusive, la O.I.T. ha recibido o recibirá para el Programa Andino, con cargo a los fondos del Programa ampliado, 2.431.899 dólares; las Naciones Unidas (U.N.T.A.O.), 342.048 dólares; la O.A.A., 312.772 dólares; la U.N.E.S.C.O., 756.858 dólares, y la O.M.S. 306.451 dólares, lo que hace un total de 4.150.022 dólares. A estas contribuciones internacionales hay que añadir los créditos para sufragar los gastos de cinco proyectos que el U.N.I.C.E.F. aprobó en noviembre de 1960 para proceder al establecimiento, en virtud del Programa Andino, de tres servicios rurales de higiene en Ecuador, Perú y Bolivia, destinados especialmente a la asistencia de maternidad y a la puericultura, que representan la suma total de 190.500 dólares, así como los créditos correspondientes a dos proyectos en el Perú y en Bolivia, para mejorar los niveles nutritivos en las regiones andinas por medio de un programa de educación, cuyos gastos representan la suma total de 161.000 dólares. Como parte integrante en el conjunto de actividades del Programa An-

JEF RENS

dino, cabe también citar cinco proyectos preparados por los Gobiernos de Ecuador, Perú y Bolivia y para los cuales el Fondo Especial ha decidido contribuir con la suma total de 1.488.300 dólares (43). A estas contribuciones internacionales, hay que añadir también un crédito del Fondo de Urgencia, de la Junta de Asistencia Técnica, aprobado por su Presidente Ejecutivo, para la adquisición de un equipo de roturación de tierras destinado al proyecto de Cotoca (31.000 dólares para un bulldozer), así como dos créditos, uno de 6.000 dólares para sufragar una misión preliminar de investigación en Argentina, y otro de 10.500 dólares para el establecimiento de un centro en Chile. El Fondo de Urgencia del Programa ampliado ha concedido a Colombia, país en donde el Programa Andino sólo ha comenzado a aplicarse en 1960, 10.300 dólares, y en 1961 se han concedido también a ese país 11.700 dólares en virtud del programa ordinario.

En total, los diversos fondos internacionales instituidos con miras a financiar los programas multilaterales de asistencia técnica, han contribuido, pues, al Programa Andino con la suma de 6.059.322 dólares. Conviene, sin embargo, señalar que esta última suma dista mucho de haberse gastado. En efecto, la cifra indicada comprende también los créditos puestos a disposición de las organizaciones participantes por el Programa ampliado para 1962. Por otra parte, los cinco proyectos que el Fondo Especial ha decidido financiar, así como los cinco proyectos cuyos gastos serán sufragados por el U.N.I.C.E.F., apenas si acaban de iniciarse, y los gastos ocasionados en concepto de estos diez proyectos se escalarán durante los años 1962, 1963, 1964 y probablemente incluso 1965.

El financiamiento del Programa Andino no se efectúa únicamente a base de la contribución de los fondos internacionales; los gobiernos interesados aportan asimismo contribuciones importantes desde 1954. Así, desde esa fecha Ecuador ha entregado o se ha comprometido a entregar 691.000 dólares para completar las contribuciones del Programa Ampliado, 178.275 dólares como contrapartida de las contribuciones del Fondo Especial y 200.000 dólares para completar los pagos del U.N.I.C.E.F., lo que representa un total de 1.069.275 dólares.

El Perú ha contribuido o contribuirá a asegurar la ejecución de los proyectos financiados por el Programa Ampliado, mediante el pago de 549.000 dólares, al financiamiento de los proyectos del Fondo Especial mediante el pago de 331.207 dólares y a la realización de los proyectos del U.N.I.C.E.F. con 644.000 dólares, lo que representa una suma total de 1.524.207 dólares.

De 1954 a 1961, inclusive, Bolivia ha entregado o se ha comprometido a entregar las siguientes sumas: 737.000 dólares para la realización de los proyectos del Programa Ampliado; 333.450 dólares para la realización de los proyectos del Fondo Especial y 998.800 dólares como contrapartida de las sumas entregadas por el U.N.I.C.E.F., es decir, un total de 2.069.250 dólares.

(43).—Las cifras correspondientes a los proyectos financiados por el Fondo Especial sólo se facilitan a título de indicación. En efecto, dichas cifras son actualmente objeto de revisión por parte de la administración del Fondo Especial y los resultados de esa revisión no han sido aún publicados.

EL PROGRAMA ANDINO

El Gobierno de Colombia ha entregado, en 1960, 6.061,61 dólares, y en 1961, 224.863,63 dólares. (44).

Los donativos privados anteriormente indicados representan una suma aproximada de 297.240 dólares. (45).

Así pues, el Programa Andino, que influye directamente sobre las condiciones de vida y de trabajo de una población, cuyos efectivos se calculan en unas 250.000 personas, que indirectamente ejerce sus efectos sobre el doble o el triple de esa cifra de personas y cuyos resultados se consideran generalmente como muy satisfactorios, ha costado en diez años a los gobiernos interesados, al Programa Ampliado, al Fondo Especial, al U.N.I.C.E.F. y a las organizaciones y gobiernos que han hecho contribuciones voluntarias, menos de 9.000.000 de dólares. Además, el Programa ampliado, el Fondo Especial, el U.N.I.C.E.F. y los gobiernos beneficiarios en el cuadro de esos programas se han comprometido desde ahora a entregar, en los tres o cuatro años próximos, algo más de 3.000.000 de dólares.

En resumen, los gastos ocasionados por este Programa, en todos los países andinos durante diez años, así como los compromisos suscritos para asegurar su continuidad en el futuro inmediato, se elevan a 11.250.400 dólares.

PERSPECTIVAS

Con el presente artículo, esperamos haber podido dar una idea no solamente de las diversas actividades realizadas en virtud del Programa Andino y de los resultados ya obtenidos, sino también de la expansión permanente del Programa, así como de la resonancia que ha tenido. Sin embargo, sea cual fuere la importancia que ha alcanzado la acción andina e independientemente del número de personas interesadas que se han beneficiado de su influencia directa, todavía nos hallamos lejos del objetivo que persigue el Programa Andino, esto es, la integración de la población india de los seis países participantes, que se calcula en 7 ó 8 millones de habitantes. Efectivamente, los 250.000 indios, aproximadamente, sometidos a la influencia directa de la acción andina, incluso si se añade el doble o el triple de esa cifra, teniendo en cuenta a aquellas personas que se benefician indirectamente del Programa, sólo representan una modesta proporción de las poblaciones aborígenes que esperan poder incorporarse en la vida nacional de sus respectivos países. No pretendo en ningún modo subestimar el valor de las realizaciones del Programa Andino, el cual ha demostrado que los indios, gozando de condiciones análogas a las de sus conciudadanos de origen español, poseen las mismas facultades para instruirse, para mejorar sus viviendas y organizar sus comunidades y aldeas. El Programa Andino ha revelado el aprovechamiento que pueden sacar los indios de su sentimiento innato de la solidaridad para elevar su nivel de vida. Asimismo, el Programa Andino ha mostrado a esas poblaciones la vía de la cooperación, que en las regiones andinas es un arma que brinda grandes posibilidades.

El Programa Andino ha demostrado asimismo que, cuando concurren determinadas circunstancias, los indios del altiplano se revelan como excelen-

(44).—El proyecto se inició sólo en octubre de 1960.

JEF RENS

tes colonos, capaces de adaptarse igualmente a los ricos valles templados del oeste de la cordillera de los Andes como a los llanos de la Costa y de Oriente. De ahí que la puesta en explotación de vastas extensiones de tierras fértiles, sea potencialmente realizable.

Teniendo en cuenta la modestia de los recursos de que ha dispuesto hasta el presente el Programa Andino, es evidente que no ha sido posible hacer más de lo que se ha hecho. Hay que admitir, sin embargo, que en la actualidad el Programa Andino apenas rebasa la fase de un experimento piloto en gran escala. Así, parece haber llegado el momento de transformar este importante ensayo, en cada uno de los países participantes, en una política gubernamental que deberá extender la acción de los servicios administrativos, educativos, sanitarios y técnicos al conjunto de la población india, que es precisamente lo que solicitó la Séptima Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Buenos Aires en Abril de 1961, al considerar que: "... el programa interamericano de desarrollo social recomendado por la reunión de Bogotá, ofrece posibilidades particularmente favorables para completar, consolidar y ampliar la obra realizada en tal sentido, dentro de la estructura de los planes de desarrollo económico y social que se están llevando o se lleven a cabo, en un futuro inmediato, en los países andinos..." (46) y al invitar al Consejo de Administración de la O.I.T. a tomar las disposiciones pertinentes para que la O.I.T., en colaboración con las Naciones Unidas y los otros organismos especializados que participan en la acción andina, proporcione a los países que lo soliciten, dentro de este Programa, asistencia técnica en materia de: "... planeamiento de la política de integración de las poblaciones indígenas y organización de la acción encaminada a ponerla en práctica, en escala nacional, en coordinación con los planes generales de desarrollo económico y social y los planes especiales en materia de reforma agraria, colonización, educación, salud y desarrollo rural, utilizando cuando ello sea pertinente a colaboración de entidades no gubernamentales" (47).

En la Carta de Punta del Este, adoptada el 17 de agosto de 1961 por los representantes de las Repúblicas Americanas (48), se reafirma solemnemente el objetivo fundamental del Programa Andino al declarar que los programas nacionales de desarrollo deberán incorporar esfuerzos propios encaminados, entre otras cosas, a asegurar, "en los países con población indígena, la integra-

(45).—En este cálculo no se han tenido en cuenta los numerosos donativos hechos por particulares.

(46).—Véase la resolución sobre integración de las poblaciones indígenas, adoptada por esta Conferencia el 21 de abril de 1961, en LA SEPTIMA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS DE AMERICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Buenos Aires, abril de 1961: Actas (Ginebra, O. I. T., 1961), pág. 249.

(47).—Ibid., págs. 249-250.

(48).—Reunidos en Punta del Este (Uruguay) del 5 al 17 de agosto de 1961, los representantes de las Repúblicas americanas acordaron "constituir la "Alianza para el Progreso": un vasto esfuerzo para procurar una vida mejor a todos los habitantes del Continente". Véase ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS: Alianza para el Progreso, documentos oficiales emanados de la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Ministerial, Punta del Este (Uruguay), 5-17 de agosto de 1961 (ES-RE-Doc. 145 (español) Rev. 3).

EL PROGRAMA ANDINO

ción de ésta al proceso económico, social y cultural de la sociedad moderna” (49). La inclusión de este pasaje en la Carta de Punta del Este, brinda perspectivas de una ayuda técnica y financiera para continuar la acción de integración de las poblaciones indígenas, en la medida necesaria para lograr la solución de este vasto problema.

Los contactos establecidos en Washington, Ginebra y Montevideo y en la Conferencia de Punta del Este con el señor Felipe Herrera, Director del Banco Interamericano de Desarrollo, así como con sus colaboradores, han revelado que existen fundadas posibilidades de obtener una ayuda importante, sea en forma de préstamos, en condiciones excepcionalmente favorables, sea en forma de asistencia técnica, con miras a mejorar las condiciones sociales de las poblaciones aborígenes. A la vista de estas reacciones favorables, el Director de la O.I.T. ha encargado al Director Regional del Programa Andino, y a sus colaboradores, que se pusieran a disposición de los gobiernos para ayudarlos en la elaboración de planes nacionales, sobre la generalización de los servicios creados por el Programa Andino en beneficio de las poblaciones indígenas. De esta suerte, una serie de grupos de trabajo, han iniciado sus labores en la actualidad en diferentes capitales y prestan su ayuda a los departamentos ministeriales para elaborar tales planes, en estrecha coordinación con los programas generales de desarrollo económico y social. Estos planes servirán de base para las solicitudes que formulen estos gobiernos, al objeto de que el Banco Interamericano de Desarrollo los financie íntegramente o en parte.

Los trabajos preparatorios se refieren a la creación, en los altiplanos, la sierra y los valles habitados por las poblaciones indias, de una red de bases de acción, que seguidamente se trasformarán en centros administrativos normales. El objetivo perseguido estriba en lograr que los servicios administrativos dependientes de los diferentes Ministerios se ocupen de las poblaciones indígenas, de la misma manera que lo hacen con otros sectores de la población.

Todas las condiciones necesarias a la realización de este objetivo parecen existir. Los gobiernos no sólo están de acuerdo con la política de integración, sino que quieren sinceramente llevarla a cabo.

No hace mucho han sido oficialmente aprobados en Ecuador y en el Perú planes nacionales de integración; teniendo en cuenta la obra realizada por el Programa Andino, esos planes prevén la creación de nuevas bases de acción en otras regiones en que viven indios.

En Bolivia está siendo elaborado por el Gobierno un plan nacional de desarrollo rural, que será administrativamente ajustado a las bases de acción del Programa Andino. Por otra parte, de conformidad con la política adoptada y sistemáticamente aplicada desde 1959 por todas las organizaciones internacionales interesadas —política que tiene por objetivo transferir la responsabilidad del Programa Andino a las autoridades nacionales—, las bases de acción han adiestrado ya gran número de funcionarios capaces de asumir la responsabilidad de las diversas actividades correspondientes a este programa de integración. Por último, las instituciones internacionales y regionales capaces de asegurar los recursos financieros necesarios a la extensión de su misión, se muestran bien-

(49).— Carta de Punta del Este, título II, capítulo II, 2, c.; loc. cit., pág. 9.

JEF RENS

dispuestas a ello. Es de desear que esta ayuda se conceda en breve y que sea suficiente para que los gobiernos de los países andinos, puedan encaminarse hacia la solución definitiva del problema de las poblaciones aborígenes.

ALGUNAS CONCLUSIONES FINALES

Se ha reprochado con frecuencia a las organizaciones internacionales, la insuficiente coordinación de sus actividades. No obstante, el Programa Andino ha brindado a esas organizaciones una ocasión única de demostrar su solidaridad y capacidad de cooperación. En efecto, uno de los resultados conseguidos por la acción andina, ha sido lograr que las Naciones Unidas y cinco organismos especializados aportaran conjuntamente su apoyo a seis gobiernos, con miras a conferir, gracias a sus esfuerzos conjugados, la plena ciudadanía de sus respectivos países a unos 7 millones de indios. Cuando el Director General de la O.I.T. confió la responsabilidad de la realización de este Programa a un Subdirector General de nacionalidad egipcia, auxiliado por un colega argentino, a nadie se le ocurrió formular objeción alguna. Estas dos personas han delegado progresivamente amplios poderes en el Director Regional del Programa Andino, de nacionalidad peruana, cuyo adjunto es un funcionario de la O.A.A.

Tampoco se ha formulado jamás crítica alguna al hecho de que los expertos que laboran en pro de la realización del Programa Andino pertenezcan a tantas nacionalidades diferentes, ya que entre los mismos, además de nacionales de los países directamente interesados, figuran ciudadanos de Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Bélgica, Suiza, Suecia, Costa Rica, Brasil y República Federal de Alemania.

Las bases de acción están dirigidas en la actualidad, salvo una o dos excepciones, por funcionarios nacionales, la mayor parte de los cuales han sucedido a los expertos internacionales que habían contribuido previamente a su formación. Son numerosos los puestos que al iniciarse el Programa ocupaban expertos extranjeros y que en la actualidad ocupan expertos nacionales. Algunos de estos últimos se han convertido, a su vez en expertos internacionales destacados en otros países andinos en donde el Programa no se encuentra en una fase de desarrollo tan avanzada por haberse iniciado más tardíamente. De esta forma se aplica, dentro del propio Programa Andino, uno de los principios fundamentales de la cooperación técnica internacional, según el cual, transcurrido cierto período, los gobiernos y los nacionales de los países beneficiarios deben por sí mismo asumir la plena responsabilidad de las actividades inicialmente concebidas y puestas en marcha por expertos internacionales. Así, puede observarse cómo los expertos internacionales que en las primeras fases del Programa dirigían efectivamente las bases de acción ejercen en la actualidad funciones de asesoramiento cerca de los jefes de base nacionales que les han sucedido, y pronto llegará el día en que éstos últimos cumplirán sus tareas independientemente de todo asesoramiento del exterior.

Asimismo, cuando llegue el momento en que los gobiernos de los países andinos lancen, con la ayuda exterior que no dejará de concedérseles, programas nacionales que se apliquen al conjunto de sus poblaciones aborígenes podrán contar, gracias a las personas formadas por el Programa Andino, con el

EL PROGRAMA ANDINO

personal dirigente capacitado para ocupar la mayor parte de los puestos administrativos y técnicos que dicho gobierno habrán de crear (50).

Todos los que han visto a los expertos del Programa Andino, tanto nacionales como internacionales, dedicados a esta empresa sobre el terreno, han podido darse cuenta del interés profundo que estos hombres y mujeres demuestran por los objetivos de este Programa y del entusiasmo que los anima para realizarlo.

Con frecuencia se nos ha preguntado cuáles son las razones de la importancia particular que la O.I.T. concede al Programa Andino.

La exposición hecha en las páginas anteriores, constituye en cierta medida la respuesta a esta pregunta. Permítaseme añadir todavía algunas precisiones al respecto. El interés demostrado por la O.I.T. con respecto a las poblaciones indígenas de América Latina se debió en un principio a la miseria material y al abandono que las caracterizaban. En la actualidad son los medios prácticos que hay que aplicar para liberar a estas poblaciones de tales calamidades y para mejorar su condición los factores principales que retienen la atención de la O.I.T., así como la de todas las demás organizaciones internacionales participantes de la acción andina. Para poner remedio a la profunda miseria de las poblaciones aborígenes, ha sido menester actuar sobre todas sus condiciones de existencia; de ahí que mediante la acción —llamada integral— del Programa Andino, se trate de abarcar todas sus condiciones de vida y de trabajo. Esta manera de abordar la solución de este problema, constituye un atractivo para todos los empeñados en ello, porque las diversas actividades que esta misión entraña, a pesar de ejercerse en esferas diferentes, se completan y estimulan recíprocamente, instalando así una vida nueva a estas comunidades paupérrimas.

Los resultados obtenidos por este método rebasan las previsiones más optimistas y han puesto de manifiesto que es posible ayudar a un pueblo a salvarse de su decadencia absoluta. La rehabilitación social de las poblaciones indígenas, herederas y desposeídas de lo que fue una gran civilización, ha sorprendido a la opinión pública y ha despertado en todas partes muestras de interés y de simpatía por el Programa Andino. Esta empresa no se ha limitado a formular el problema de la integración de las poblaciones indígenas, puesto que ha demostrado, mediante el establecimiento de una cadena de bases piloto, que esta integración es posible y, además ha elaborado un conjunto de métodos capaces de alcanzar este objetivo.

Así, en Ecuador, Perú y Bolivia, el Programa Andino ha contribuido a despertar la opinión pública, la cual no puede ya ignorar el problema de la integración de las poblaciones indígenas en la colectividad nacional y la necesidad de resolver este problema en propio bien de los países interesados.

(50).—De un comunicado publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo el 22 de septiembre de 1961, a raíz de la visita hecha al Sr. Herrera, Director del Banco, por el Sr. Prado Presidente de la República del Perú, se deduce que dicho Banco podrá tal vez facilitar ayuda financiera destinada a ampliar el Programa Andino. En efecto, en el comunicado se dice: "Hemos efectuado un intercambio de opiniones con el Presidente Prado sobre la manera cómo el Banco Interamericano de Desarrollo podría cooperar técnica y financieramente al Programa Andino, que se aplica en beneficio de amplios sectores de la población india del Perú y de varios países vecinos. Este Programa está colocado bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo, en colaboración con otras instituciones internacionales".

JEF. RENS

Uno de los principales méritos del Programa Andino ha sido haber moviido tan profundamente a la opinión pública, haberle dado conciencia de la gravedad del problema que plantea la existencia en el seno de los países andinos de estas grandes masas de indios, dándole a conocer las condiciones degradantes en que viven, y haberla informado de las necesidades y aspiraciones de estas poblaciones. Otro de los grandes méritos del Programa Andino ha sido haber dado a este problema soluciones beneficiosas para todos, realizables ordenadamente, sin coacción y sin violencia, apelando a la solidaridad y al acercamiento de todos los ciudadanos, independientemente de su origen.

Los resultados positivos logrados en el marco del Programa Andino no interesan únicamente a los países de América Latina.

Los métodos empleados por este Programa pueden aplicarse, previas determinadas adaptaciones, a todos los países en que existen poblaciones aborígenes que aspiran a integrarse en la vida nacional. Por otra parte, algunas de las técnicas que han podido experimentarse satisfactoriamente en el curso de la acción andina, pueden aplicarse útilmente en todo programa tendiente a desarrollar las economías agrícolas y las regiones rurales.

El Programa Andino tiene en muchos aspectos una significación que rebasa con mucho las fronteras de los seis países directamente interesados, e incluso los límites del continente americano.

Mientras que en otras partes del mundo los movimientos de emancipación van frecuentemente acompañados de desórdenes y de actos de violencia, en los países andinos, en cambio, las poblaciones indias evolucionan en forma pacífica hacia la igualdad de derechos con los demás sectores de la población. El modo en que viene realizándose la integración de estas poblaciones, deseada por ellas y reconocida como justa y necesaria por las clases dirigentes de los países en cuestión, tiene un valor ejemplar para el mundo entero, sometido en el presente a tantas divisiones y conflictos.

A N E X O

Programa ampliado de Asistencia Técnica

DONATIVOS AL PROGRAMA ANDINO

Estados Unidos

a) En noviembre de 1955, la Federación Americana del Trabajo hizo un donativo de máquinas-herramientas y de herramientas de mano para equipar dos talleres, uno en Puno (Perú) y otro en Pillapi (Bolivia), de un valor de 50,000 dólares (precio de costo).

b) La Cooperativa de Auxilio de Estados Unidos a Cualquier Parte del Mundo (C.A.R.E.) ha donado unas 200 cajas individuales de herramientas de carpintería, de herramientas de mano agrícolas y de herramental para colonos, a fin de distribuir las de conformidad con los diversos proyectos del Programa Andino.

Dicho organismo también ha abastecido de leche y queso todas las bases de acción para que se distribuyan regularmente raciones de estos productos a todas las poblaciones que viven dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones. Además, se han facilitado medicamentos para una campaña de lucha contra la tuberculosis. Todos estos donativos, de un valor total de 55,000 dólares, se hicieron durante el período de 1955 a 1959.

EL PROGRAMA ANDINO

c) El Comité de acción de los Cuáqueros Americanos (Filadelfia) ha decidido donar material escolar al Programa Andino y la obtención de ese material ha constituido parte del programa de ese organismo para 1960-1961.

Bélgica (51)

a) El Gobierno belga hizo entrega, en febrero de 1956, a la Misión andina en Ecuador, Bolivia y Perú, de una serie de antibióticos por un valor total de 3 millones de francos belgas.

b) En agosto de 1957, el Gobierno belga puso a disposición de la O.I.T. la suma de 400,000 francos belgas, convertibles en divisas, para destinarse exclusivamente a la construcción de un centro comunal en Cotoca (Bolivia). Además en 1961 ha hecho asimismo entre a la O.I.T. de la suma de 500,000 francos belgas (10,000 dólares) para sufragar los gastos de la construcción de edificios para el programa profesional en Bolivia.

c) Las organizaciones de empleadores y de trabajadores de Bélgica (Fédération des industries belges; Fédération des entreprises de l'industrie des fabrications métalliques; Groupement des hauts fourneaux et aciéries belges; Fédération du travail de Belgique, y Confédération des syndicats chrétiens de Belgique) hicieron un donativo de máquinas-herramientas y de herramienta, de un valor de 40,000 dólares, para el establecimiento de un taller en Cotoca (Bolivia).

República Federal de Alemania (52)

a) La Confederación de Sindicatos de la República Federal de Alemania hizo un donativo, en noviembre de 1955, de una serie de máquinas-herramientas y de herramientas de mano, de un valor de 10,000 dólares (precio de costo), así como otra partida del mismo material, por un valor de 4,450 dólares, en enero de 1958 para el proyecto de Pune (Perú).

b) En noviembre de 1959, la Confederación de Sindicatos de la República Federal de Alemania puso a disposición de la O.I.T. la suma de 95,000 marcos (aproximadamente 22,000 dólares) para proceder a la construcción de un centro de formación profesional en Taraco (Perú).

Francia

a) En Julio de 1959, el Gobierno francés donó 11 vehículos automóviles marca Citroën de 2 HP, con las correspondientes piezas de recambio standard y auxiliares, destinados a los diversos proyectos del Programa Andino, de un valor total de 5 millones de francos antiguos (aproximadamente 10,000 dólares). En diciembre de 1959, también las autoridades francesas donaron un equipo de formación profesional usado, de un valor aproximado de 3,000 dólares.

b) La empresa Citroën puso a disposición de la O.I.T. la suma de 500,000 francos antiguos como contribución a la adquisición de otros vehículos de esa marca para el Programa Andino. Este donativo se hizo en julio de 1959.

México

En agosto de 1960, el Gobierno de México hizo donación de una escuela metálica prefabricada, completamente equipada de mobiliario y material escolar, al Programa Andino del Ecuador. Dicha escuela está dotada de una biblioteca completa, de una instalación de reproducción gramofónica y de equipo de proyección. La escuela es para aproximadamente 40 escolares y un maestro, e incluye una vivienda para este último.

(51).—En marzo de 1960, el Gobierno belga hizo un donativo de determinados productos médicos (sustitutivos de plasma sanguíneo) a los Gobiernos de Bolivia, Ecuador y Perú para utilizarse en casos clínicos de urgencia y en las maternidades.

(52).—El Gobierno de la República Federal de Alemania está estudiando la posibilidad de proporcionar el equipo y un edificio necesario para crear un centro de formación profesional en Otavi.

JEF RENS

Suecia

a) La Confederación Patronal Sueca y la Confederación de Sindicatos de Suecia donaron, en febrero de 1958, herramientas de mano para el proyecto de Playa Verde (Bolivia) por un valor de 7,300 dólares (precio de costo).

b) La Cruz Roja de Suecia ha hecho un donativo, entre 1958 y 1959, de 50 botiquines de enfermeras y de 200 termómetros clínicos, de un valor aproximado de 1,500 dólares.

c) El Movimiento Cooperativo de Suecia entregó, en diciembre de 1958, el equipo necesario para 25 talleres locales en Playa Verde, de un valor de 2,000 dólares.

d) El Cónsul General de Suecia en La Paz, señor Einar Johansson, donó cinco juegos de 11 herramientas simples a cinco comunidades de la zona de Playa Verde, a fin de que cada una de ellas pudiese establecer en 1959 su propio taller de carpintería.

Dinamarca

La Confederación de Empleadores de Dinamarca y la Confederación Nacional de Sindicatos de Dinamarca proporcionaron, en noviembre de 1957, una serie de máquinas y herramientas para el trabajo de la madera, destinadas al proyecto de Riobamba (Ecuador), por un valor de 3,600 dólares (precio de costo).

Noruega

En febrero de 1958, la Confederación General de Sindicatos de Noruega hizo un donativo de herramientas de mano para el proyecto de Riobamba (Ecuador), por un valor de 1,750 dólares (precio de costo).

Reino Unido

El Gobierno del Reino Unido ha donado 70 carneros sementales, de un valor total de unos 6,000 dólares para el Programa Andino en el Ecuador.

Transcripción de la "Revista Internacional del Trabajo" O. I. T., Volumen LXIV, Nº 6, Diciembre de 1961.

BOLETÍN INSTITUCIONAL

COMISION DE TRABAJO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

Por Resolución del señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y Presidente del Consejo Directivo de la Caja, —su fecha 16 de febrero del año en curso—, dictada en aplicación del acuerdo respectivo de este Organismo, se ha constituido en la Institución una Comisión de amplia base, con el específico encargo de efectuar un estudio de su organización económica, administrativa y asistencial, con vista al cual, deberá presentar los informes respectivos, orientados a introducir los reajustes necesarios, que permitan adecuarla a sus requerimientos actuales, a la nueva orientación de la Seguridad Social Internacional, y a las prescripciones de los Convenios últimamente ratificados por el Gobierno del Perú; lo que le permitirá cumplir, con mayor eficiencia, el objetivo de su creación: la atención de los trabajadores asalariados que constituyen la médula de la nacionalidad.

La Comisión en referencia se halla presidida por el doctor José Luis Gonzáles Suárez, ex-Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas, en su calidad de representante del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, e integrada por las siguientes personas: Dr. Víctor M. Valverde como delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Carlos Lazarte Echegaray, Gerente General de la Caja, señores Eugenio Isola y Pedro Quijandria, delegados del Consejo Directivo de la Caja; señor Manuel Rivera Zapata, Superintendente General de Hospitales, doctor Oscar Saco Salcedo, delegado de la Asociación Nacional de Médicos del Seguro Obrero; doctor Gilberto Barrantes, delegado del Cuerpo del Hospital Obrero de Lima; señor Lucio Ramírez Panana, delegado de la Confederación de Trabajadores del Perú; doctor José Rosas La Noire y señor Juan Muro Risco, delegados del Centro Unión de Trabajadores de la Caja y de la base del Hospital Obrero de Lima, respectivamente, y doctor Pedro Calosi Razetto, Jefe del Departamento de Estudios Sociales y Económicos de la Oficina Matriz, quien actuó como Secretario de dicha Comisión.

El día 21 de los corrientes, en el Despacho del señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, se llevó a cabo la reunión de instalación de la mencionada Comisión, a la que concurrieron, además de su Presidente, y la totalidad de sus miembros, el Gerente General de la Caja, funcionarios de esta Institución, del Ministerio y numeroso público.

Se inició el acto, con la lectura por parte del Secretario de dicho organismo, Dr. Pedro Calosi, de la Resolución constitutiva de la Comisión y de la que se designa como su Presidente al doctor José Luis Gonzáles Suárez, en su calidad antedicha.

Seguidamente, el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Watson Cisneros, hizo uso de al palabra para indicar la finalidad que había orientado al Consejo

BOLETIN INSTITUCIONAL

Directivo de la Caja, al establecer la Comisión, que no era otra que adecuar a la Institución a sus requerimientos actuales, con miras al mejor servicio de sus asegurados.

Manifestó luego, que con miras a este objetivo se había configurado una Comisión de amplia base, en la que se encontraban representados todos los sectores interesados, vale decir, la propia Caja a través de su Gerente General, los asegurados por un delegado designado por la Confederación de Trabajadores, los funcionarios administrativos, en cuyas manos se encuentra el funcionamiento y aplicación del régimen, y los profesionales médicos, que tienen a su cargo el otorgamiento de las prestaciones en especie de los riesgos de enfermedad y maternidad tutelados por el sistema.

Por último, se refirió a los atributos del Presidente, doctor Gonzáles Suárez, que garantizan dijo, el éxito de dicha Comisión, terminando con una exhortación a los miembros para que pusieran todo su empeño, dinamismo y entusiasmo para el logro del objetivo propuesto.

Concluyó el acto con las expresiones del doctor Gonzáles Suárez, quien agradeció al señor Ministro y al Consejo Directivo de la Caja en su nombre y en el de los miembros de la Comisión, la prueba de confianza que suponía sus respectivas designaciones.

XXI ANIVERSARIO DEL HOSPITAL OBRERO DE LIMA

En ceremonia cumplida en el auditorio del Hospital Obrero de Lima, en febrero último, se conmemoró el vigésimo primero aniversario de su funcionamiento, con asistencia del representante del señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Alfredo Lynch C., del señor Manuel Rivera Zapata, Superintendente General de Hospitales, Dr. Juan Phillips, Director de dicho Nosocomio, autoridades institucionales, personal médico y paramédico y numeroso público.

El discurso de orden correspondió al Dr. Juan Phillips, quien reseñó la labor cumplida desde el año 1941, con expresión de cifras y porcentajes demostrativos de la creciente e intensa labor desplegada, en beneficio de los trabajadores asegurados de la Gran Lima, y en general de todo el país. La comparación de las atenciones brindadas por el Hospital Obrero de Lima, en el curso de los años 1941 y 1961, demuestran con la elocuencia de las cifras, el enorme volumen de crecimiento observado, en forma paralela con el incremento de la población asegurada de Lima y Callao. Adicionalmente, mencionó, que nuevos equipos e instalaciones se han venido a sumar para mejorar y tecnificar los existentes, en beneficio de los trabajadores asegurados.

Seguidamente, el Dr. Vitaliano Manrique, en su calidad de Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Obrero de Lima, dió cuenta de la labor cumplida por el organismo que representa, señalando la consolidación de la colaboración del personal médico en la marcha de este importante centro asistencial de la Caja.

Concluyendo, el doctor Alfredo Lynch C., en representación del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, al declarar terminado el acto, remarcó la trascendencia de la labor que desarrolla el Hospital Obrero de Lima, asociándose a la ceremonia conmemorativa efectuada.

INFORMACIÓN NACIONAL

LABOR CUMPLIDA POR EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DURANTE LOS AÑOS 1959, 1960 Y 1961

Ofrecemos seguidamente a nuestros lectores, una síntesis de la labor cumplida por el Fondo, durante los años 1959, 1960 y 1961, en los distintos aspectos de su gestión.

Construcciones y equipamientos de Hospitales.—En conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Salud, se está desarrollando una labor de descentralización de servicios, mediante la construcción de hospitales y postas médicas y sanitarias en todo el país, proporcionando así la necesaria asistencia en los lugares que antes no contaba, y la descongestión de labores en los centros ya existentes. Se reseña seguidamente las labores cumplidas en este campo:

—Hospital General de Ilo, con 56 camas, área construida de 5,200 m².; valor de las obras de construcción y equipamiento: S/. 11'364,285.69.

—Hospital Materno Infantil de Bellavista (Callao), con 130 camas; área construida de 2,903 m².; área remodelada de 2,760 m².; valor de las obras de construcción y equipamiento S/. 14'047,430.71.

—Hospital Goyeneche de Arequipa, en actual proceso de ampliación, con una inversión total de S/. 1'130,791.85.

—Hospital Belén (Trujillo): aporte del Fondo de S/. 1'500,000.00.

—Hospital Materno-Infantil de San Bartolomé (Lima) con 270 camas, con 10,000 m². de área techada; reconstrucción y equipamiento por S/. 13'500,000.00.

—Hospital de Juanjuí (San Martín) con 30 camas, con área construida de 1,500 m².; construcciones por S/. 2'054,659.07 y equipos por S/. 579,338.50.

—Hospital de Rioja (Cajamarca) con 30 camas; área construida de 1,500 m². por S/. 1'375,847.00 y equipos por S/. 579,338.50.

—Hospital de Huamachuco (Trujillo), con 30 camas, área construida de 1,900 m². por un monto de S/. 2'517,426.52 y equipos por un total de S/. 1'571,323.59.

—Hospital del Niño (Lima) aumento de 150 nuevas camas en la capacidad del hospital, con un costo de construcción de S/. 773,681.19 y equipos por S/. 895,078.98.

—Hospital de Tingo María contará con 120 camas y área construida de 7,500 m²., con una inversión de S/. 7'100,000.00 y S/. 4'682,905.60 en equipos.

—Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, una subvención de S/. 4'680,650.82.

—Unidad Sanitaria de Chíncha (Lima), inversión de S/. 948,810.45 en construcciones y S/. 503,900.11 en equipos e instalaciones.

—Hospital General Docente de Arequipa con 870 camas y 55,200 m². de área construida; gastos de construcción de S/. 14'285,698.53 y equipos por S/. 34'582,422.43.

INFORMACION NACIONAL

—Hospital de Tarma: financiación de instalaciones, equipos e instrumental a un costo de S/. 15'301,242.41.

—Hospital de Matucana (Lima), ampliaciones en proceso de construcción por S/. 330,000.00 y equipos por S/. 68,983.60.

—Equipamientos varios a diversos hospitales, centros de salud, asistencias públicas, etc., por un total de S/. 2'401,995.06.

El monto total de inversiones por concepto de construcciones en el ramo de hospitales y anexos, asciende a S/. 57'527,840.21 y por el rubro de equipamiento a S/. 79'247,970.77.

Postas Médicas y sanitarias.—Como es conocido, cumplen estas Postas una importante función dentro del sistema radial de atención sanitaria, actuando como elementos auxiliares de las redes hospitalarias. Dentro de este concepto, el Fondo ha invertido S/. 9'740,796.51 por construcciones y S/. 3'374,982.63 en equipamientos.

Plan Nacional Hospitalario.—Comprende la construcción y equipamiento de hospitales y postas en numerosos lugares del territorio nacional, así como el reacondicionamiento de los ya existentes. Actualmente, se encuentra ya en marcha la construcción y equipamiento de 12 modernos hospitales ubicados en las ciudades siguientes: Tumbes, Sullana, Trujillo, Huaraz, Cajamarca, Huánuco, Chachapoyas, Huancavelica, Ayacucho, Abancay, Cuzco y Puno, con un total de 1,708 camas. El costo total de estos 12 hospitales es de S/. 414'437,169.07, que incluye construcción y equipos, dirección técnica, control de obras, desarrollo de planos, metrados y especificaciones.

Aportes y subvenciones.—El Fondo acorde con las disposiciones legales que lo sustentan, proporciona ayuda económica a diversas entidades y servicios para que puedan dar cabal cumplimiento a sus funciones. El siguiente cuadro reseña el monto de los aportes y subvenciones efectuado, en el curso del trienio 1959-61:

Instituciones	1959	1960	1961
Fondo de Desarrollo Económico	72'036,402.15	78'976,257.60	85'000,000.00
Soc. de Beneficencia	38'355,371.26	58'825,804.18	73'000,000.00
Fac. de Medicina	15'000,000.00	15'000,000.00	15'000,000.00
Serv. Erradicación de la Malaria	19'340,800.00	18'992,479.80	20'000,000.00
Corporación Nac. de la Vivienda	—	—	2'400,000.00
Comedores y Refectorios Escolares	11'300,000.00	14'494,064.60	18'137,922.89
Educación y Capacitación Sanitaria	779,910.60	1'003,888.37	2'036,467.60
Serv. Cooperativ. de Salud Pública	2'711,613.51	2'250,299.88	1'300,000.00
Mantenimiento de servicios	56'677,085.22	23'034,664.59	50'179,231.53
Campañas de Salud Pública	4'009,202.28	4'113,778.20	4'653,505.57
Totales:	220'210,385.02	216'691,237.28	271'707,127.59

INFORMACION NACIONAL

Bienestar Social.—Dentro de este rubro, importante atención se ha brindado a la política de vivienda, considerando que es la que genera en gran porcentaje, la angustiada situación de carácter sanitario y social de un apreciable sector de la población, no sólo en las áreas marginales (ocupadas actualmente en Lima por cerca de 400,000 personas) sino también en las zonas urbanas. Acorde con esta política, se han tomado en cuenta fundamentalmente, los aspectos físicos y sociales básicos e imprescindibles para el desarrollo de los estudios e inversiones.

Igualmente, debe mencionarse la realización de numerosos estudios e investigaciones relacionados con el bienestar social, como demografía, condición económica, ocupación, escolaridad, migraciones (de los jefes de familia), características por barriadas, etc...

CREACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE SALUD PUBLICA

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 13908, de 25 de enero último, se ha creado el Servicio Especial de Salud Pública, como persona de derecho público interno, anexo al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo o prestar su colaboración en estudios e investigaciones relacionadas con los problemas sanitarios del país;
- b) organizar, administrar, dirigir y efectuar a pedido o en coordinación con el Ministerio del ramo, la extensión de los servicios sanitarios del país, a las zonas donde no existan o que se encuentren en etapas iniciales de desarrollo;
- c) administrar y dirigir servicios sanitarios que por la naturaleza de sus funciones, requieran un régimen administrativo especial;
- d) colaborar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el mejoramiento de los servicios locales de salud pública;
- e) dirigir los programas de adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar que el Ministerio de Salud Pública y A. S. le encomiende;
- f) organizar y dirigir cualquier otro programa de salud pública que se le asigne.

Para el cumplimiento de sus fines, este nuevo Servicio contará con un Consejo Directivo y una Dirección. El Consejo Directivo estará integrado por los Directores Generales de Salud, de Servicios Técnicos Normativos y de Areas de Salud, por un delegado de la Oficina de Estudios y Programas del Ministerio de Hacienda y Comercio, el Presidente de la Sociedad Peruana de Salud Pública, un representante de las entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras que proporcionen asistencia técnica o aportes económicos sustanciales y el Director del Servicio.

Corresponde al Consejo del SESP, estudiar los planes y programas que someta a su consideración el Director del Servicio, resolver todos los asuntos que le someta el Director, concernientes al personal, autorizar la contratación de técnicos nacionales o extranjeros, cuando fuere necesario; conocer y pronunciarse respecto al otorgamiento por el Servicio de becas y asignaciones para viajes de estudio o especialización a su propio personal; disponer y aprobar la contratación sobre bienes y fondos del Servicio; estudiar y proponer

INFORMACION NACIONAL

los convenios de cooperación de asistencia técnica y ayuda económica con personas naturales o jurídicas del país o extranjero, y someterlos a la aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; autorizar los presupuestos del Servicio y de los programas específicos; autorizar las publicaciones y memorias, supervigilar la marcha del Servicio, su desarrollo y efectividad de los programas trazados, etc.

El capital de este Servicio se constituirá principalmente con un porcentaje sobre los ingresos del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social (Ley 11672) y del Fondo Nacional de Desarrollo Económico (Ley 12676), con partidas especiales que se enumeran, así como con adjudicaciones, subvenciones y partidas estatales y presupuestales, rentas de leyes especiales, patrimonio de entes que pasen al Servicio, contribuciones, ingresos propios, etc.

SANCIONES A LOS INFRACTORES DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

La Ley N° 13906, de 24 de enero último, establece sanciones penales a quienes infrinjan las obligaciones alimentarias de su cargo para con sus hijos y familiares, conforme se describe a continuación.

Se crea en esta forma, la figura delictiva de la "substracción alimenticia" calificada en la siguiente forma: "Todo aquel que tiene obligación de proporcionar alimentos a menores de 18 años o mayores incapacitados, bajo su dependencia, ascendiente inválido o necesitado, o al cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa, y que en forma intencional sustraiga su cumplimiento, será reprimido con prisión no menor de dos años, o multa de 600 a 10,000 soles, sin perjuicio de evigírsele el cumplimiento de su obligación".

Si a consecuencia del abandono familiar, sobreviniera algún daño grave o la muerte de la persona desamparada, la pena será de penitenciaría o de prisión, no mayor de 6 años. En todo caso, se presume que el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, es intencional, salvo prueba en contrario.

Iguales sanciones establece esta Ley, para aquel que abandona en situación crítica a una mujer que ha embarazado, fuera de matrimonio. La pena se eleva a un tercio, si como consecuencia del hecho la mujer comete el delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido o se suicidare.

Contempla el nuevo ordenamiento además, el caso del abandono de un menor en una casa de expósitos o en otros establecimientos similares, o su entrega a otro para explotación; situaciones que serán penadas con prisión no menor de un mes, ni mayor de un año.

Asimismo, la Ley que motiva este comentario modifica el régimen de embargo de remuneraciones (anteriormente ascendente a la tercera parte como máximo), al precisar que "los emolumentos, salarios, sueldos, pensiones y rentas de los funcionarios y empleados de toda clase, pueden ser embargados hasta el 50% de su valor total, inclusive asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, viáticos, etc., por deudas provenientes de pensiones alimenticias".

MODIFICACION DEL REGIMEN DE INDEMNIZACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS PARA LOS OBREROS

La Ley N° 13842 de 12 de enero del presente año, ha aumentado a 30 jornales, el monto de la indemnización que los empresarios deben abonar a

INFORMACION NACIONAL

sus obreros, por cada año de servicios, al momento de su retiro o cese voluntario en el trabajo. En forma similar a la Ley N° 13683 —relativa al goce vacacional—, se han equiparado estos beneficios, a los que actualmente perciben los empleados.

Conforme expresa la ley que comentamos, sus disposiciones se aplicarán únicamente a los servicios que se presten después de la fecha de promulgación, y en consecuencia, las labores cumplidas con anterioridad a ella, se computarán sobre la base de las disposiciones antes vigentes, y que seguidamente condensamos.

Concepto.—La compensación por tiempo de servicios se produce cuando por motivos previstos o fortuitos, se pone término al contrato de trabajo; representa una prestación de carácter muy especial, que en esencia constituye un capital indemnizatorio que el trabajador recibe, por razón de su continuidad en las labores.

Diversas teorías tratan de explicar la naturaleza jurídica de este beneficio; y no es nuestro propósito incidir sobre ellas, sobre todo si tenemos en cuenta que los tratadistas difieren sensiblemente, en cuanto a su valorización conceptual; (para unos, es una especie de seguro contra la desocupación, y para otros, como una sanción al empleador o patrono). La interpretación más positiva la considera como un salario diferido, o como una justa participación —sin tener propiamente este carácter—, del trabajador en las utilidades de la actividad.

Requisitos.—Requiere como condición *sine qua non*, que el trabajador cuente con 3 meses consecutivos o más de trabajo; a este respecto, la jurisprudencia de los tribunales ha establecido que si el trabajador cuenta con 30 días de inasistencia en un año, sufrirá el descuento de este lapso, al momento de computar su tiempo de servicios.

Importe de la compensación.—En virtud de las nuevas disposiciones, el régimen compensatorio tiene dos fases:

A.—Anterior al 12 de enero de 1962, fecha de promulgación de la Ley N° 13842; y

B.—Posterior a la fecha de vigencia del nuevo régimen legal (Leyes Nos. 13790 y 13842) que ha elevado al doble la tasa de la compensación, fijando en treinta jornales por cada año de trabajo o fracción no menor de 3 meses.

De conformidad con el régimen anterior, la tasa de compensación por tiempo de servicios oscila, de seis a quince jornales por cada año de servicios o fracción no menor de tres meses, según se preste servicios en empresas con capital de hasta S/. 500,000.00, o mayor de esta suma.

Es ilustrativo mencionar que para computar el volumen económico del negocio se tomaba en cuenta no sólo el capital sino toda actividad que desempeñare la función de recurso, incluyendo los créditos destinados a la producción.

En caso que el obrero se retire voluntariamente (por incapacidad o enfermedad inhabilitante) tiene también derecho a la compensación por años de servicios, pero las fracciones a computarse después del primer año, se compensan por dozavas partes, en proporción a los meses de servicios.

Acorde con la Ley N° 13824, se ha eliminado la diferencia entre las empresas, pues ya no se toma en consideración el capital social, siendo el monto de las compensaciones igual para todos los obreros del país.

INFORMACION NACIONAL

Régimenes especiales.—Tratándose de los obreros sometidos a regímenes especiales, para el pago de esta compensación, se contempla que reciban en dicho beneficio, un aumento no menor al establecido por la Ley N° 13824. Esto quiere decir que no sólo se fija la vigencia del beneficio sino que expresamente prescribe modalidades especiales para determinados grupos de trabajadores (construcción civil, textiles, etc.).

Determinación de la compensación.—El beneficio se determina por el último salario percibido por el trabajador antes del cese (incluyendo toda cantidad percibida de modo permanente o fijo); se excluyen las cantidades para ciertos gastos y que no sean de libre disposición del trabajador, salvo los de alimentación, que se computarán cuando se perciban de manera permanente y fija.

Carácter mixto de la indemnización.—Dado que en la práctica, el pago de los salarios se realiza en muchos casos, parte en dinero y parte en especie, y configurando la prestación en especie la llamada “ración”, la Ley 13790 dispone que el valor de dichas especies se determinará, por el que tengan en plaza en la fecha de rescisión del contrato de trabajo.

Acumulabilidad de dicho salario en especie.—La porción de artículos alimenticios que en crudo recibe el trabajador, sin pago de precio alguno, y como contraprestación por cada jornada de trabajo, en adición a su salario efectivo, está específicamente comprendida en el cómputo de las compensaciones indemnizatorias.

Determinación periódica del valor de la ración.—No se ha alterado en el nuevo régimen, el precio de la valorización mínima de la alimentación; disponiendo simplemente que la Dirección de Estadística del Ministerio de Hacienda, fijará anualmente el precio que hubieran alcanzado los artículos alimenticios que por concepto de ración reciben los trabajadores de todo el país.

El cálculo de la compensación por tiempo de servicios a los efectos del justiprecio de la ración o salario en especie, corresponde al período anterior a la vigencia de la Ley N° 13842, o sea el que señala el Decreto Supremo de 27 de setiembre de 1949, que establece que el justiprecio de la alimentación para Lima, Callao, y distritos urbanos es de S/. 3.00; de S/. 2.00 para Arequipa y demás ciudades de la Costa; de S/. 1.50 para otros lugares de la República.

Régimen de obreros destajeros.—El nuevo régimen prescribe que, para los trabajadores con salario a destajo, o que tuvieran cualquier otra remuneración en forma imprecisa, se calculará su salario diario tomando el total de lo ganado en el semestre, esta cantidad se divide entre el número de días de trabajo efectivo; y el cociente obtenido se multiplica por treinta jornales. La legislación precedente prescribía que el cálculo de la indemnización se basaba en el promedio de ganancias diarias durante el último semestre y para los remunerados quincenal o mensualmente, se tomaba como remuneración diaria la 25a. parte del haber mensual.

Cuando no procede el pago de compensación.—No se concede esta compensación en los casos de interrupción de labores antes de los 3 meses de servicios, retiro del trabajo sin pre-aviso y abandono del trabajo por más de 3 días. Igualmente la comisión de falta grave, acarrea la pérdida del beneficio.

Caso de quiebra o cualquier otro siniestro.—En caso de desmedro intem-

INFORMACION NACIONAL

pestivo del negocio, la compensación se reduce a la mitad, constituyendo en cambio crédito preferencial en casos de quiebra.

Reducción de la compensación.—Cuando la remuneración se reduce por acuerdo, la compensación se computa en base a la remuneración precedente, para los servicios prestados antes de la reducción. Del mismo modo ha sido consagrada por la jurisprudencia de los tribunales, que si el trabajador ha servido como obrero y luego como empleado, deberán liquidarse separadamente sus respectivas indemnizaciones.

Existe además un dispositivo legal (Decreto Supremo de 4 de junio de 1951) que prescribe que la despedida por sistemáticas inasistencias injustificadas, origina la pérdida de la indemnización por falta de aviso, e igualmente la indemnización especial si se trata de mujeres y menores, pero no se pierde la compensación por tiempo de servicios.

Casos especiales.—Tratándose de venta, fusión, traspaso, cambio de giro o arrendamiento, los trabajadores conservan sus derechos sociales, computándose ininterrumpidamente los servicios prestados al cedente y al cesionario. Este último responde por el pago de tales derechos, salvo pacto en contrario, celebrado en el mismo instrumento de la cesión y previa consignación del importe de los beneficios sociales adeudados, con liquidación aprobada por los interesados.

Pago directo de la compensación.—El pago de la compensación por tiempo de servicios, debe efectuarse directa y personalmente al beneficiario. Carece de valor el pago realizado por intermedio de apoderado, salvo que éste sea padre, madre, cónyuge, hijo o hermano del beneficiario.

Trasmisión por muerte.—En caso de fallecimiento del trabajador, la compensación por tiempo de servicios, corresponde a los herederos y en su defecto a las personas que dependían económicamente de él.

Exención de impuestos.—La compensación y demás beneficios sociales, están exentos en general de todo tipo de impuestos, sea sucesorios, fiscales o de renta.

JUBILACION DE LAS EMPLEADAS DEL ESTADO CON 25 AÑOS DE SERVICIOS

La Ley N° 13897, de 19 de enero último, ha dispuesto que “las mujeres al servicio del Estado, Municipalidades, Universidades, Sociedades de Beneficencia Pública y Compañías Fiscalizadas, con 25 años de servicios, tendrán como pensión de jubilación el íntegro del haber básico”.

Como puede advertirse, esta nueva Ley modifica las disposiciones contenidas en la Ley N° 11377 y Reglamento, sobre Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, en lo que se refiere a la jubilación de las empleadas públicas, al reducir en cinco años el plazo mínimo requerido para tener derecho a la pensión de jubilación, con sueldo íntegro.

Asimismo, y en armonía con lo dispuesto por la Ley N° 13025, de 17 de octubre de 1958, las empleadas que se jubilen, además de percibir el haber básico fijado, tienen derecho a continuar gozando de la bonificación por tiempo de servicios, en este caso, equivalente al 25% del sueldo.

Para el caso de las empleadas que cesen con menos de los 25 años exigidos, el porcentaje de regulación de la pensión se computará a razón de una

INFORMACION NACIONAL

veinticinco avas partes por cada año de trabajo que la servidora posea en su record.

NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA ACUMULACION DE CARGOS MEDICOS Y LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO MEDICO

Importantes disposiciones han sido promulgadas recientemente por el Poder Ejecutivo, através del ramo de Salud Pública y Asistencia Social, tendientes a evitar la acumulación de cargos médicos al servicio del Estado, y a la provisión de todas las plazas por concursos; tales disposiciones son objeto del sucinto comentario que a continuación se inserta, conjuntamente con los textos a que hemos hecho referencia.

A este respecto, el Decreto Supremo N° 74 DGS, de 16 de junio de 1961, ratificando disposiciones anteriores, ha declarado que "todos los profesionales de las ciencias médicas (médicos, odontólogos, farmacéuticos y obstétrices) de los servicios médicos o sanitarios de cualquier índole, dependientes del Estado, de las Municipalidades, de las Sociedades Públicas de Beneficencia, de los Seguros Sociales y de las instituciones fiscales en general, que desempeñan cargos titulares o a contrata, podrán percibir además, un sueldo o una pensión del Estado, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución y con las Leyes 10481 y 10773, siempre que el cargo de dichos servicios tenga carácter docente".

En esta forma, se trata de evitar la acumulación de cargos en los servicios sanitarios y asistenciales del Estado y organismos fiscalizados, en aplicación del precepto Constitucional señalado y de las Leyes 10481 y 10773 (1).

Para lograr el cabal cumplimiento de estas disposiciones, el D. S. N° 78 DGS, de 4 de julio de 1961, ampliatorio del anterior, ha establecido que corresponderá a las Universidades Nacionales, por intermedio de sus respectivas Facultades, señalar los cargos de los servicios médicos y sanitarios, que por sus vinculaciones con la enseñanza universitaria, posean carácter docente. A este fin, todas las reparticiones estatales y fiscalizadas, deberán remitir a las Universidades, relación detallada de los profesionales de las ciencias médicas, con expresión de los cargos titulares o a contrato que ejerzan. Además, los profesionales comprendidos, deberán formular una declaración ante los organismos o instituciones en que prestan sus servicios, y otra ante la Dirección General del Servicio Civil y Pensiones, expresando los cargos públicos que desempeñan como titulares o contratados, señalando aquéllos en que renunciarán, como consecuencia de la incompatibilidad declarada y reconocida por las disposiciones vigentes; la omisión de esta declaración, conlleva la pérdida de todos los cargos desempeñados.

Los alcances de este Decreto Supremo N° 74 DGS, se han hecho exten-

(1) La Ley N° 10481, de 3 de abril de 1946, en su artículo 2° prescribe que "las personas que a partir de la promulgación de la presente ley, hayan obtenido u obtengan cédula de retiro, cesantía o jubilación, obtarán al ingresar al servicio del Estado, Municipalidades, Beneficencias y Compañías Fiscalizadas, por el sueldo o la pensión".

La Ley N° 10773, de 14 de febrero de 1947, dispone en su artículo 1° que "puede percibirse simultáneamente dos sueldos o dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos proviene de servicios prestados en la enseñanza pública".

INFORMACION NACIONAL

sivos a todos los profesionales de las ciencias médicas que prestan servicios en centros asistenciales o sanitarios de los Ministerios de Gobierno, Guerra, Marina y Aeronáutica del país.

Originalmente, el Decreto que comentamos, no comprendió a los médicos que percibieran "honorarios profesionales", dispensándolos de la incompatibilidad existente; sin embargo, esta disposición ha sido derogada posteriormente, por el Decreto Supremo N° 78 DGS, de 4 de julio de 1961.

El plazo de efectividad de las incompatibilidades por cargos médicos, señalado primero para el día 1° de octubre de 1961, posteriormente ha debido entrar en vigencia el día 1° de febrero del presente año, por mandato del Decreto Supremo N° 10 DGS, de 29 de enero último, ya que su realización ha requerido estudios complementarios junto con partidas especiales que recién están contempladas en el Presupuesto General de la República de 1962.

Posteriormente, por Resolución Ministerial N° 13 DGS, de 31 de enero último, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha establecido que los profesionales médicos, a partir del presente año de 1962, percibirán retribuciones no inferiores a S/. 3,025.00 al mes, suma que corresponde a la categoría de Oficial 6° de la escala de sueldos del Presupuesto de 1962; se ha asimilado a esta categoría a todos los Médicos-Asistentes; correspondiendo la 5ª a los Jefes de Servicios o Sub-Jefe de Equipo, y la 4ª a los Jefes de Departamento o Equipo. En todo caso, el horario de trabajo de estos profesionales, no podrá ser diariamente interior a tres horas.

Coincidiendo con el tenor de estos dispositivos, la Federación Médica Peruana en comunicada aparecido en los diarios de esta capital, ha expresado su conformidad, declarando que "la lucha por el puesto único y el sueldo mínimo hora, ha sido siempre aspiración y objetivo de lucha de la Federación Médica Peruana, y el Decreto Supremo mencionado asegura la conquista del puesto único, siendo provisional para la adopción del segundo".

Posteriormente, la misma Junta Directiva del a F.M.P., en comunicado de fecha 2 de marzo, expresa que aún cuando todavía no se ha considerado el sueldo hora planteado y que los haberes fijados son inferiores a los solicitados, señala que "es evidente que se ha dado un paso fundamental hacia la conquista de un objetivo por el que esta Institución ha venido luchando desde hace muchos años".

Consecuentemente, y acorde con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, todas las plazas que han quedado vacantes con motivo de las renunciadas producidas por razón de incompatibilidad, se están cubriendo mediante concursos, con tribunales especiales.

En la Sección Legislación de este número, damos cuenta de los dispositivos mencionados en esta información.

LEGISLACIÓN

DISPOSICIONES SOBRE LA ACUMULACION DE CARGOS MEDICOS Y LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO MEDICO

MEDIDAS PARA EVITAR LA ACUMULACION DE CARGOS EN SERVICIOS MEDICOS DEL ESTADO

Decreto Supremo Nº 74 — D. G. S. 16-6-1961

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno evitar la acumulación inconstitucional de cargos en los servicios asistenciales y sanitarios del Estado y de los organismos e instituciones cuyos servidores están calificados como empleados públicos;

Que las disposiciones expedidas al respecto han resultado inoperantes en la práctica y no han impedido que, en cierto modo, se resienta la asistencia profesional debida a esa acumulación de cargos públicos, ni han permitido la adecuada y justa distribución de dichos cargos para profesionales de la Medicina y sus ramas;

Con el voto favorable del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º—Los profesionales de las ciencias médicas (médicos, odontólogos, farmacéuticos y obstétrices) de los servicios médicos o sanitarios de cualquier índole dependientes del Estado, de las Municipalidades, de las Sociedades Públicas de Beneficencia, de los Seguros Sociales y de las instituciones fiscalizadas en general, que desempeñan cargos titulares o a contrata, podrán percibir además un sueldo o una pensión del Estado, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución y con las Leyes Nos. 10481 y 10773, siempre que el cargo de dichos servicios tenga carácter docente.

Artículo 2º—Para los efectos del Artículo anterior las respectivas Facultades de Medicina señalarán los cargos de los servicios médicos o sanitarios que, por sus vinculaciones con la enseñanza universitaria, tengan carácter docente.

Artículo 3º—Las Reparticiones del Estado y los organismo e instituciones aludidos en el Artículo 1º procederán a remitir a las respectivas Facultades de Medicina y en plazo que vencerá indefectiblemente el 1º de agosto próximo, la relación de los profesionales comprendidos en este Decreto y de

LEGISLACION

los cargos titulares o a contrata que ejercen en servicios médicos o sanitarios de su dependencia. Las Facultades de Medicina señalarán los cargos de carácter docente y los darán a conocer oficialmente, en plazo que vencerá el 1º de setiembre próximo.

Artículo 4º—Los profesionales incursos en la incompatibilidad deducida a tenor de lo dispuesto en el Artículo 1º, procederán a declarar ante los respectivos organismos e/o instituciones en que estén prestando servicios, así como ante la Dirección General del Servicio Civil y Pensiones, los cargos públicos que ejercen como titulares o contratados y aquél o aquéllos que renuncien a mérito de dicha incompatibilidad. Para este efecto se fija plazo que se cumplirá el 1º de octubre entrante.

Artículo 5º—La infracción de lo dispuesto en el Artículo 4º origina la pérdida de todos los cargos, sin admitirse razones que lo cohonesten.

Artículo 6º—A partir del 1º de octubre próximo, las Direcciones a través de las cuales se tramita los asuntos del personal asumen responsabilidad por el pago de haberes y por la no inmediata expedición de las correspondientes resoluciones de cancelación, de los profesionales que infrinjan el presente Decreto. La Dirección General del Servicio Civil y Pensiones vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 7º—Extiéndase los efectos de este Decreto a los profesionales de las ciencias médicas que estén al servicio, en cualquier forma, de centros de asistencia médica o sanitarios de los Ministerios de Guerra, de Marina, de Aeronáutica y de Gobierno y Policía.

Artículo 8º—No están incursos en lo precedentemente dispuesto quienes perciban honorarios profesionales. Dichos honorarios podrán abonarse por los organismos e instituciones comprendidos en este Decreto sólo en muy excepcionales circunstancias de carácter técnico impuestas por servicios de especialización.

Artículo 9º—Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos sesentiuono.

Manuel Prado, R. Franco Guerra, A. Cuadra Ravines, G. Tirado Lamb, S. Noya Ferré y R. Elías Aparicio.

**DEROGA EL ART. 8º DEL D. S. Nº 74 DEL 16-VI-61, SOBRE
CARGOS MEDICOS**

Decreto Supremo Nº 78 . D.G.S. . 4/7/61

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 74-61-DGS, de 16 del mes próximo pasado, sobre incompatibilidad de cargos públicos ejercidos por profesionales de las ciencias médicas, contiene un dispositivo referente a pago de honorarios que, aún cuando no son abonables para los goce a que tienen derecho los servi-

LEGISLACION

dores públicos, podría desvirtuar el espíritu que informó su expedición, inspirado en preceptos constitucionales y legales; y,

Atento al oficio N° 734, que el Ministerio de Educación Pública dirigió al de Salud Pública y Asistencia Social;

DECRETA:

Artículo 1°—Derógase el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 74-61-DGS, de 16 de junio último.

Artículo 2°—Declárese que corresponde a las Universidades, por intermedio de sus respectivas Facultades, cumplir las disposiciones contenidas en los Artículos 2° y 3° del expresado Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO. — R. Franco Guerra. — A. Cuadra Rabines. — G. Tirado Lamb. — R. Elías Aparicio. — S. Noya Ferré.

EL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE CARGOS PUBLICOS POR MEDICOS SE HARA EFECTIVO A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO

Decreto Supremo N° 10 - D.G.S. - 29/1/62

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo de 16 de junio último, relativo a incompatibilidad de cargos públicos desempeñados por profesionales de las ciencias médicas, aún no ha podido ser ejecutado, por haber sido necesario efectuar estudios complementarios y en razón de que su aplicación podrá efectuarse sólo a partir de la dación del Presupuesto General de la República para el año en curso;

DECRETA:

Artículo 1°—El régimen de incompatibilidad de cargos públicos a que se contrae el Decreto Supremo de 16 de junio de 1961, se hará efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.

Artículo 2°—El sueldo o pensión por razón de la enseñanza, a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo ya citado, corresponde exclusivamente a los cargos públicos en que, además de figurar en los presupuestos respectivos de las Universidades, Institutos de enseñanza superior y Colegios oficiales, con la designación de Catedráticos, Profesores u otros propios de la enseñanza, dicha designación corresponda a la función que se desempeña.

Artículo 3°—Los médicos del Ramo de Educación Pública cuyas actividades se relacionen con la docencia, podrán tener otro cargo al servicio del Estado, siempre que los haberes correspondientes a ambos cargos no se ajusten

LEGISLACION

ten a la escala mínima que establezca la reglamentación del presente Decreto.

Artículo 4º—El plazo señalado en el Artículo 4º del citado Decreto Supremo, para a declaración de cargos públicos y de aquel o aquellos que se renuncie por incompatibilidad, será de 28 días contados a partir del 1º de febrero próximo.

Artículo 5º—Las disposiciones aludidas en el Artículo 6º del ya mencionado Decreto Supremo, regirán desde el 1º de Marzo del presente año.

Artículo 6º—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, señalará el horario mínimo de trabajo de los profesionales comprendidos en este Decreto y dictará las medidas que fueren necesarias para su debida ejecución.

Artículo 7º—Derógase los Artículos 2º y 3º del Decreto Supremo de 16 de junio de 1961, así como todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO. — Eduardo Watson Cisneros.

SOBRE LOS CARGOS PUBLICOS DESEMPEÑADOS POR MEDICOS

R. M. N° 13 - D.G.S.

Lima, 31 de enero de 1962.

En uso de la autorización concedida al Ministerio del Ramo por el Decreto Supremo N° 10 de 29 del mes en curso;

SE RESUELVE:

Aprobar las siguientes disposiciones relativas a cargos públicos desempeñados por médicos:

1).—Los cargos de los profesionales médicos comprendidos en el Decreto Supremo N° 10 de 29 del presente mes, serán retribuidos, a partir del presente año, con el haber mínimo de S/. 3,025 al mes, correspondiente a la categoría de Oficial 6º de la escala de sueldos del Presupuesto General de la República para 1962.

No están comprendidos en dicha retribución los médicos que cumplen ciclos de perfeccionamiento en centros asistenciales en calidad de Internos Asistentes de Residentes, Residentes u otros similares, así como los que están en condición de becarios, en razón de la propia naturaleza de sus actividades en esos centros asistenciales.

2).—Las categorías de los cargos médicos en los centros de asistencia médico-sanitaria, cualquiera que fuere su denominación, de los organismos e instituciones comprendidos en los efectos del Decreto Supremo N° 10 de 29 del mes en curso serán las siguientes como mínimo:

Oficial 4º para los Jefes de Departamento o de Equipo;

Oficial 5º para los Jefes de Servicio o Subjefes de Equipo;

Oficial 6º para los Médicos Asistentes.

No están incursos en esta disposición los profesionales médicos que, en la actualidad tienen categoría superior a la anteriormente señalada.

LEGISLACION

Los organismos e instituciones interesados fijarán la posición de cada una de las plazas médicas de los diferentes servicios a su cargo.

3).—El horario de trabajo de los profesionales médicos incursos en esta reglamentación no podrá ser menor de 3 horas.

Durante el presente año, los médicos no podrán reducir los horarios que cumplieron hasta el 31 de diciembre de 1961; debiendo efectuarse los reajustes que fueren necesarios de acuerdo con los requerimientos y horarios de los servicios, al formularse el respectivo proyecto de Presupuesto para 1963.

4).—Los profesionales médicos que gestionen ser nombrados para ocupar un cargo público, titular o a contrata, deberán incluir en la respectiva documentación, una declaración jurada en la que dejen constancia de que conocen y cumplirán las disposiciones del Decreto Supremo N° 74 de junio de 1961, del N° 78 de 4 de julio de 1961, del N° 10 de 29 de enero de 1962, así como el presente Reglamento.

5).—La provisión de cargos médicos que queden vacantes por aplicación de los Decretos Supremos antes mencionados, se hará de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Servicio Civil y Pensiones, y de la Resolución Ministerial N° 30, de 30 de marzo de 1960. (1)

6).—Los profesionales que incumplan las disposiciones sobre la incompatibilidad de cargos públicos, así como las de este Reglamento serán separados del servicio, como lo dispone el artículo 5° del Decreto Supremo N° 74, de 16 de junio de 1961. El motivo del cese será debidamente señalado en la respectiva resolución y anotado en la ficha correspondiente de los registros de personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o de la institución a la que pertenece el médico infractor. Igual anotación se efectuará en la Dirección General del Servicio Civil y Pensiones.

Los profesionales así separados no podrán reingresar al servicio de la Administración Pública, hasta vencido el plazo que señala el Reglamento de la Ley N° 11377.

Regístrese y comuníquese.

Watson Cisneros.

(1) PROVISION DE PLAZAS MEDICAS POR CONCURSO**Resolución Ministerial N° 30**

Lima, 30 de marzo de 1962.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y el Reglamento establecen que los cargos técnicos se proveerán mediante concurso; y,

Que, es necesario propender al establecimiento del "puesto único" para los profesionales médicos del país;

SE RESUELVE:

1°—La provisión de los cargos que deben ser desempeñados por profesionales médicos en hospitales, centros asistenciales y dependencias del Ministerio del Ramo, se hará únicamente por concurso.

2°—Obtenido el cargo por concurso, el profesional médico deberá acreditar que no desempeña —y comprometerse a no desempeñar— simultáneamente otro cargo de la misma naturaleza, sea en Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o en dependencias estatales y semiestatales.

Regístrese y comuníquese. — **Garrido Lecca.**

LEGISLACION

COMISION AD-HONOREM PARA ESTUDIAR LOS CASOS DE INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS PUBLICOS DESEMPEÑADOS POR MEDICOS**Decreto Supremo de 28/2/62**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que para facilitar la aplicación del Decreto Supremo N° 10/62-DGS, de fecha 29 de enero de 1962 relativo a incompatibilidad de cargos públicos ejercidos por profesionales de las ciencias médicas es conveniente resolver dentro del plazo de sesenta días, los casos en que no se haya regularizado en los presupuestos respectivos las remuneraciones mínimas establecidas y las que perciben quienes los sirven sean inferiores a dichas sumas mínimas, así como los de localidades en las que el número de cargos presupuestados sea superior al número de profesionales existentes en esa localidad o que la labor que les corresponde desempeñar, por su escaso volumen, no pueda ser remunerada de acuerdo con la escala mínima correspondiente; y los de profesionales especializados quienes por excepcionales circunstancias puedan prestar servicios en otra entidad pública;

DECRETA:

1°—Constituir una Comisión ad-honorem que tendrá a su cargo estudiar y proponer, en un plazo máximo de sesenta días, la solución de los casos que le sean sometidos y que se refieren a los considerandos de este Decreto.

2°—La Comisión estará presidida por el Director General de Salud e integrada por un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, uno designado por cada uno de los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica, Gobierno y Policía, y Educación Pública, un representante designado por la Caja Nacional de Seguro Social (Obrero), un representante de la Caja de Enfermedad-Maternidad del Seguro Social del Empleado, un representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y un representante de la Federación Médica Peruana. La Comisión se integrará con un representante de la Institución a la que corresponde el caso materia de consulta, siempre que dicha Institución no estuviere ya representada.

3°—Las Instituciones interesadas deberán consultar a la Comisión los casos a que se refiere este Decreto dentro del plazo de quince días, la que emitirá opinión en el término de sesenta días, teniendo en cuenta el buen servicio de la respectiva entidad y sus posibilidades económicas en el presente año.

Las opiniones de la Comisión serán elevadas al Ministerio de Salud Pública para la resolución que corresponda.

4°—Los profesionales comprendidos en las situaciones a que se refiere el presente Decreto podrán consultar su caso a la Comisión presentando su

LEGISLACION

solicitud debidamente justificada, y dentro del plazo de quince días, y recabar el respectivo comprobante que acredite la presentación.

5º—Los pagadores, habilitados y en general los responsables de efectuar o autorizar los pagos de haberes, sólo podrán abonar por el término de sesenta días los haberes correspondientes a los profesionales que cumplan con exhibir el documento que acredite tener en consulta su caso ante la Comisión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO. — Watson Cisneros. — Cuadra Rabines. — Tirado Lamb. — Elías Aparicio.

APROBACION DE CONVENIOS INTERNACIONALES

Insertamos seguidamente, los textos de las Resoluciones Legislativas Nos. 14005, 14007 y 14033, relativas a la adopción por nuestro país, de importantes Convenios Internacionales de Trabajo, suscritos con la O. I. T.;

APRUEBA EL ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS INMUNIDADES Y EXENCIONES SUSCRITO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Resolución Legislativa N° 14005 . (9/2/62)

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21º del artículo 123º de la Constitución Política del Estado, ha resuelto aprobar el acuerdo sobre Privilegios, Inmunidades y Exenciones suscrito con la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, el 22 de junio de 1960.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Usted.

Armando de la Flor Valle, Presidente del Congreso; Cesáreo Vidalón, Senador Secretario del Congreso; Carlota Ramos de Santolaya, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 9 de febrero de 1962.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO. — Luis Alvarado Garrido.

LEGISLACION

APRUEBA EL CONVENIO N° 88 RELATIVO A LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DEL EMPLEO

Resolución Legislativa N° 14007 . (9/2/62)

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21º, del artículo 123º de la Constitución Política del Estado, ha resuelto aprobar el Convenio N° 88, relativo a la Organización del Servicio del Empleo, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 9 de julio de 1948.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. — Dios guarde a Ud.

Armando de la Flor Valle, Presidente del Congreso; Cesáreo Vidalón, Senador Secretario del Congreso; Carlota Ramos de Santolaya, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 9 de febrero de 1962.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO. — José Merino Reyna.

APRUEBA DIFERENTES CONVENIOS INTERNACIONALES DE CARACTER SOCIAL

Resolución Legislativa N° 14033 . (24/2/62)

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21º del artículo 123º de la Constitución Política del Estado, ha resuelto aprobar los siguientes convenios:

N° 8.—Relativo a la indemnización de desempleo en caso de pérdida por naufragio.

N° 9.—Relativo a la colocación de la gente de mar.

N° 12.—Relativo a la indemnización por accidentes de trabajo en la agricultura.

N° 20.—Relativo al trabajo nocturno en las panaderías.

N° 22.—Relativo al contrato de enrolamiento de gente de mar.

N° 23.—Relativo a la repatriación de la gente de mar.

N° 26.—Relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos.

LEGISLACION

Nº 27.—Relativo a la indicación del peso en los grandes fardos transportados por barcos.

Nº 32.—Relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques.

Nº 34.—Relativo a las agencias retribuidas de colocación.

Nº 44.—Por el que se garantizan indemnizaciones o subsidios a los desempleados involuntarios.

Nº 53.—Relativo al mínimo de capacidad profesional de los Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante.

Nº 55.—Relativo a las obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente de mar.

Nº 56.—Relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar.

Nº 58.—Por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo.

Nº 59.—Por el que se fija la edad de los niños a los trabajos industriales.

Nº 62.—Relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación.

Nº 67.—Relativo a las horas de trabajo y al descanso en el transporte por carretera.

Nº 68.—Relativo a la alimentación y al servicio de fonda a bordo de los buques.

Nº 69.—Relativo al certificado de aptitud de los cocineros de buques.

Nº 70.—Relativo a la seguridad social de la gente de mar.

Nº 71.—Relativo a las pensiones de la gente de mar.

Nº 73.—Relativo al examen médico de la gente de mar.

Nº 77.—Relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria.

Nº 78.—Relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales.

Nº 79.—Relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales.

Nº 80.—Por el que se revisan varcialmente los Convenios adoptados por la Conferencia General de la O.I.T. en su veintiocho primeras reuniones, a fin de reglamentar el ejercicio futuro de ciertas funciones de Cancillería.

Nº 90.—Relativo al trabajo nocturno de los menores en la Industria.

Nº 112.—Relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.

Nº 13.—Relativo al examen médico de los pescadores.

Nº 114.—Relativo al contrato de enrolamiento de los pescadores; adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en las fechas que figuran en cada uno de dichos Convenios.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y fines. — Dios guarde a Ud.

Armando de la Flor Valle, Presidente del Congreso; Cesáreo Vidalón, Senador Secretario del Congreso; Carlota Ramos de Santolaya, Diputado Secretario del Congreso.

LEGISLACION

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Lima, 24 de febrero de 1962.
Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO. — Luis Alvarado Garrido. — José Merino Reyna.

**LOS OBREROS GOZARAN DE 30 JORNALES ANUALES COMO
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Ley N° 13842 . (12/1/62)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
El Congreso de la República Peruana
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Elévase a 30 jornales por cada año de trabajo, la compensación que por tiempo de servicios recibirán los obreros de sus respectivos principales.

Artículo 2°—La compensación a que se refiere el artículo 1° se aplicará para los servicios que se presten después de la fecha de promulgación y publicación de esta ley; la que corresponde a los servicios que se hubieren prestado en años anteriores se regulará de acuerdo a las disposiciones vigentes antes de su expedición.

Artículo 3°—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas queda encargado de la reglamentación de esta ley, debiendo cuidar que los obreros que están sometidos a regímenes especiales para pago de compensaciones por tiempo de servicios, reciban en dicho beneficio un aumento no menor al establecido en el artículo primero de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

Enrique Martinelli Tizón, Presidente del Senado; Armando de la Flor Valle, Presidente de la Cámara de Diputados; Cesáreo Vidalón, Senador Secretario; Alejandro Niño de Guzmán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:— Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO. — José Merino Reyna.

LEGISLACION

JUBILACION DE SERVIDORAS DEL ESTADO CON 25 AÑOS

Ley N° 13897 — (19-1-1962)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único.—Las mujeres al servicio del Estado, Municipalidades, Universidades, Sociedades de Beneficencia Pública y Compañías Fiscalizadas, con veinticinco años de servicios, tendrán como pensión de jubilación el íntegro del haber básico percibido en el último empleo desempeñado durante dos años; o, en su defecto, el del empleo anterior, más la bonificación por tiempo de servicios del veinticinco por ciento (25%) que le corresponde conforme a la Ley N° 13025.

El porcentaje para regular la pensión se reduce a una veinticinco avas parte por cada año, para aquellas empleadas que cesen con menos de veinticinco años de servicios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Enrique Martinelli Tizón, Presidente del Senado; **Armando de la Flor Valle**, Presidente de la Cámara de Diputados; **Cesáreo Vidalón**, Senador Secretario; **Alejandro Niño de Guzmán**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República;

POR TANTO:— Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO. — **Geraldo Arosemena Garland.**

EL COMPUTO DE LAS PENSIONES DE VEJEZ Y CESANTIA DE SERVIDORES PUBLICOS

Ley N° 13932 (27-1-62)

El Presidente de la República; Por Cuanto: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana; Ha dado la Ley siguiente:

LEGISLACION

Artículo 1º—Para el cómputo de las pensiones de Jubilación o de Cesantía de los servidores públicos, se tomará en cuenta, además de los años cumplidos, la fracción de seis o más meses de servicios líquidos y abonables prestados por aquéllos.

Artículo 2º—Para los efectos del cálculo de la pensión, las fracciones de seis o más meses, se computarán proporcionalmente, de acuerdo con la regla prevista por el artículo 6º de la Ley de 22 de enero de 1850.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesentiuono.

Enrique Martinelli Tizón, Presidente del Senado; **Armando de la Flor**, Presidente de la Cámara de Diputados; **Cesáreo Vidalón**, Senador Secretario; **Carlota Ramos de Santolaya**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República;

POR TANTO:— Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO. — **Geraldo Arosemena Garland.**

EJECUCION DE UN PLAN DE CONTROL DE LA TUBERCULOSIS

Ley N° 13961 (19-1-1962)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º—Declárase de necesidad nacional el control de la tuberculosis en todo el territorio de la República.

Artículo 2º—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pondrá en ejecución, de inmediato, un Plan de Control de la Tuberculosis, de extensión nacional que contemple preferentemente, medidas de prevención; y que incluya a todos los organismos oficiales, de seguridad social e instituciones privadas.

Artículo 3º—Encomiéndase el desarrollo del mencionado Plan al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante sus organismos técnicos especializados.

Artículo 4º—Elévase la tasa señalada por la Ley N° 11672, para los

LEGISLACION

finés del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, del 3% al 3½% sobre sueldos y salarios. Este aumento en los recursos del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social queda exceptuado del 25% de deducción, que establece la Ley N° 12676 del Fondo Nacional de Desarrollo Económico.

Artículo 5°—Señálase como recursos económicos intangibles para el Plan de Control de la Tuberculosis, el producto que se obtenga del aumento del ½% a que se refiere el artículo anterior, que se dedicará específicamente a este fin; y los subsidios que otorguen para este Plan las Cajas Nacionales de Seguro Social Obrero y del Empleado, así como otras instituciones oficiales y privadas.

Artículo 6°—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda facultado, previa autorización del Poder Ejecutivo, para concertar operaciones de crédito con instituciones nacionales, o extranjeras o internacionales, para cumplir con las finalidades de la presente Ley. Las obligaciones que se contraigan tendrán las garantías del Estado.

Artículo 7°—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8°—Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

Enrique Martinelli Tizón, Presidente del Senado; **Armando de la Flor Valle**, Presidente de la Cámara de Diputados; **Cesáreo Vidalón**, Senador Secretario; **Carlota Ramos de Santolaya**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República:

POR TANTO:— Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO. — **Eduardo Watson Cisneros.**

**NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS
EN EL REGISTRO CIVIL**

Ley N° 13983 (6-2-1962)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la Ley siguiente:

LEGISLACION

Artículo 1º—Elévase a quince días el plazo establecido en el Artículo 33 del Código Civil para la inscripción del nacimiento.

Artículo 2º—Sustitúyase el inciso 1, del Artículo 29 del Código Civil citado, con el siguiente: En todos los Distritos a cargo de los Alcaldes o del funcionario que designe la Ley.

La Corte Suprema de Justicia, a petición del Concejo Provincial respectivo, podrá autorizar que funcionen también oficinas de estos Registros en lugares apartados de la Capital del Distrito, o que no tengan fácil comunicación con éste, si a su juicio la densidad de su población lo exige. Los Registros que se establezcan fuera de la Capital del Distrito estarán a cargo del delegado que designe el Concejo Distrital respectivo.

La Corte Suprema podrá igualmente disponer, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, que las Oficinas de los Registros del Estado Civil que funcionen en dichos centros poblados dependan directamente del Concejo Municipal con el cual sea más fácil su vinculación y control, en vez del que correspondería en atención a su ubicación.

Artículo 3º—La inscripción del nacimiento fuera de los quince días a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, de hijos de extranjeros domiciliados en el Perú, mediante el procedimiento judicial que señala la Ley, sólo podrá ordenarse si el nacido no fue inscrito anteriormente como extranjero por sus padres en el país a que estos pertenecen o en las Oficinas de su representación diplomática o consular en el Perú, con cuyo fin deberá el peticionario presentar en el correspondiente procedimiento judicial la constancia otorgada por quien ejerza esas representaciones de no estar inscrito en ellas el menor.

Artículo 4º—Declárase válidas las partidas de nacimiento, de matrimonio y de defunción registradas en las Agencias Municipales dentro de los plazos legales que regían entonces, así como las certificaciones extendidas por las mismas.

Artículo 5º—Queda vigente la Ley Nº 8554 que amplía el inciso 1º del Artículo 29 del Código Civil.

Artículo 6º—Derógase la Ley Nº 8526.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Enrique Martinelli Tizón, Presidente del Senado; **Armando de la Flor Valle**, Presidente de la Cámara de Diputados; **Cesáreo Vidalón**, Senador Secretario; **Alejandro Niño de Guzmán**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República;

POR TANTO:— Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO. — **Geraldo Arosemena Garland.**

LEGISLACION

CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO

Ley N° 14000 (9-1-1962)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el Instituto Nacional del Trabajo que tendrá por objeto orientar y preparar la mano de obra calificada destinada a la Industria.

Artículo 2°—El Instituto Nacional del Trabajo, es dependencia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Artículo 3°—El Instituto Nacional del Trabajo tendrá los fines siguientes:

- a).—Organizar y supervisar el funcionamiento de Centros de Aprendizaje y Capacitación Técnica Laboral, tanto para los adolescentes como para los adultos;
- b).—Preparar para la vida laboral a los adolescentes que no tengan vocación por otros estudios, o no posean recursos económicos suficientes para ello;
- c).—La enseñanza laboral progresiva, en ciclos de duración determinada, que comprenda desde el aprendizaje fundamental hasta la formación de maestros y capataces, que pongan al alumno en condiciones de actuar con una ocupación técnica definida;
- d).—La orientación de esta enseñanza con tendencia remunerativa, como aliciente para la producción del alumnado en favor del Instituto y de él mismo;
- e).—La preferente atención hacia el servicio industrial del País, de acuerdo con sus necesidades locales;
- f).—La cimentación de la cultura espiritual, moral y cívica del ciudadano;
- g).—La prosecución de estudios técnicos en otros Institutos, de los alumnos capaces o de probada vocación; y
- h).—Los demás fines que le señale el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°—En el Presupuesto General de la República se consignarán los fondos necesarios para el funcionamiento del Instituto Nacional del Trabajo.

Artículo 5°—El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

Enrique Martinelli Tizón, Presidente del Senado; **Armando de la Flor Valle**, Presidente de la Cámara de Diputados; **Cesáreo Vidalón**, Senador Secretario; **Carlota Ramos de Santolaya**, Diputado Secretario.

Al Sr. Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:— Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO. — **José Merino Reyna**.

LEGISLACION

**LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVENGAN EN LA INVERSION DE
FONDOS PUBLICOS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL
MINISTERIO DEL RAMO**

DECRETO SUPREMO Nº 42-S (2-3-1962)

El Presidente de la República;**Considerando:**

Que el artículo 20 de la Constitución del Estado prescribe que, quien desempeña un cargo público es directa e inmediatamente responsable por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones y que dicha responsabilidad se hará efectiva en la forma determinada por la ley;

Que la Ley de 28 de Setiembre de 1868, establece la forma de hacer efectiva la referida responsabilidad y dispone que los funcionarios públicos que en el ejercicio de su cargo, hagan lo que la ley les prohíbe, u omitan lo que ella les manda, serán responsables de tales actos u omisiones, y que la responsabilidad será solamente civil, si la infracción de deberes es por ignorancia o descuido, y civil y penal, si la infracción es por prevaricato, soborno, u otra causa criminal, en cuyo caso será condenado no sólo al resarcimiento de los daños y perjuicios, sino también a las sanciones que establece el Código Penal;

Que las disposiciones legales mencionadas y, además el artículo 179º de la Constitución, la Ley de 30 de Octubre de 1895 y el Reglamento de Contabilidad Administrativa, han establecido específicamente la responsabilidad del Ministro y Contadores de los diferentes Ministerios, por cuanto, son ellos quienes autorizan con sus firmas en los libramientos la inversión de los fondos públicos;

Que por la amplitud y complejidad creciente de la labor administrativa no son actualmente sólo los Contadores de los Ministerios los funcionarios que tienen intervención en el manejo de los fondos públicos habiéndose organizado en todos los Ministerios diversas reparticiones como las de Contraloría, Economía, Administración, Presupuesto, Obras, Materiales y muchas otras más que tienen directa intervención en la tramitación de asuntos que se relacionan con el patrimonio del Estado y proponer al Ministro del Ramo su resolución, por lo que todos los funcionarios que realizan esa labor deben también responder solidariamente con el Ministro por las disposiciones que éste dicte todo cuanto se relacione con la inversión de los dineros fiscales.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Decreta:

Todos los funcionarios de los diversos Ministerios que intervengan en cualquier acto administrativo que se relacione con la inversión de los fondos públicos, son solidariamente responsables con el Ministro del Ramo a que pertenezcan en la forma establecida por la Constitución y las leyes vigentes, por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus cargos, que afecten el patrimonio económico del Estado; sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a ley pudiera corresponder a los empleados de inferior categoría, que tuvieran participación en cada caso particular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO. — Geraldo Arosemena Garland.

Legislación Social Peruana

*Salud Pública
y Asistencia Social*

Comisión Asesora y de Coordinación de Asistencia Hospitalaria.
R. S. N° 23, DGS. 15-2-62. EL PERUANO: 26-2-62.

Crea la Comisión del rubro encargada de: a) elevar y mantener el nivel de la asistencia hospitalaria en la República; b) hacer el cálculo de las necesidades hospitalarias del Perú; c) establecer los niveles normales que debe tender la asistencia hospitalaria; d) clasificar los distintos tipos de personal hospitalario y reglamentar su trabajo; y e) estudiar la legislación existente en materia hospitalaria y proponer la que sea necesaria. Esta Comisión está presidida por el Director de Servicios Técnicos Normativos del M.S.P.A.S. e integrada por funcionarios de diferentes reparticiones y entes fiscalizados

Creación del Servicio Especial de Salud Pública.
Ley N° 13908. 13-1-62. EL PERUANO: 31-1-62.

Créase el Servicio Especial de Salud Pública (S.E.S.P.) como persona de derecho público interno, anexo al Ministerio de Salud Pública y A. S.

Modifica disposición sobre el personal de la Corporación de la Vivienda.
Ley N° 13839. 30-12-61. EL PERUANO: 16-1-62.

Prescribe que los funcionarios y empleados de la Corporación Nacional de la Vivienda, tienen el carácter y la calidad de servidores del Estado, así como los obreros anteriormente sujetos a las leyes generales de trabajo. Asimismo constituye el Fondo de Pensiones de los empleados de la Corporación Nacional de la Vivienda.

Sobre los cargos públicos desempeñados por médicos.
D. S. 29-1-62. EL PERUANO: 5-2-62.

Establece que desde el 1° de febrero del presente año se hará efectivo el régimen de incompatibilidad de cargos públicos por profesionales médicos a que se contrae el D. S. de 16-6-61.

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL

Normas para la inscripción de nacimientos en el Registro Civil.

Ley N° 13983. 5-2-62. EL PERUANO: 7-2-62.

Eleva a 15 días el plazo establecido en el artículo 33° del Código Civil, disponiendo asimismo, la sustitución del inciso 1) del artículo 29 del mismo cuerpo de leyes y otras disposiciones complementarias.

Nombra Comisión para preparar el Código Sanitario de Alimentos.

R. S. N° 25 "STN". 30-1-62. EL PERUANO: 7-2-62.

Correspondiendo al control sanitario de alimentos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como órgano específico del Estado encargado de la salud pública, constituye una Comisión encargada del estudio y preparación del Código Sanitario de Alimentos.

Nombra Comisión para el estudio del niño deficiente mental.

R. S. 19-1-62. EL PERUANO: 8-2-62.

Constituye una Comisión con carácter adhonorem, presida por el Jefe de la División de Higiene Mental del Ministerio de Salud Pública y A. S., con la finalidad de estudiar la situación de niño deficiente mental.

Plan de Control de la Tuberculosis.

Ley N° 13961. 31-1-62. EL PERUANO: 1-2-62.

Declara de necesidad nacional el control de la tuberculosis en todo el país y dispone que el Ministerio de Salud Pública y A. S. pondrá en ejecución un plan de control de esta enfermedad que contemple preferentemente medidas de previsión, con colaboración de todos los organismos oficiales de Seguridad Social y entes privados. A este fin eleva del 3% al 3.½% la contribución creada por la Ley 11672 (FNSBS) que deberán abonar los empresarios sobre los sueldos y salarios, dedicándose este aumento al plan de control mencionado.

Comisión para solucionar los casos de incompatibilidad de cargos públicos servidos por médicos.

D. S. 28-2-62. EL PERUANO: 1-3-62.

Constituye una Comisión ad-honorem que tendrá a su cargo estudiar y proponer (en el plazo máximo de 60 días) la solución de los casos que le sean sometidos, para facilitar la aplicación del D.S. N° 1062 DGS., relativo a la incompatibilidad de cargos públicos ejercidos por profesionales de ciencias médicas.

Reglamento para la ejecución del Plan de Control de la Tuberculosis.

D. S. 5-3-62. EL PERUANO: 17-3-62.

Aprueba el Reglamento del epígrafe destinado a la ejecución y desarrollo del "Plan de Control de la Tuberculosis", correspondiendo en armonía con la Ley 13961, a la División de Tuberculosis de la Dirección de Servicios Técnicos

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL

Normativos la elaboración de los sistemas de trabajo más adecuados, en los ámbitos preventivo, asistencial y social, conducentes a eliminar la tuberculosis como problema de salud en el Perú.

**Trabajo
y Asuntos Indígenas**

Creación del Instituto Nacional de Trabajo.
Ley 14000. 31-1-62. EL PERUANO: 20-2-62.

Crea como dependencia del Ministerio de Trabajo y A.I., el Instituto Nacional de Trabajo, con el objeto de orientar y preparar la mano de obra calificada destinada a la industria.

Normas para la liquidación de beneficios sociales.
Ley N° 13790. 28-12-61. EL PERUANO: 8-1-62.

El abono de beneficios sociales que se efectúa en dinero y en especie, se computará, en lo que a este último se refiere, sobre el valor que tenga en plaza, en la fecha de rescisión del contrato de trabajo.

Eleva a 30 jornales la compensación laboral de los obreros.
Ley N° 13842. 12-1-62. EL PERUANO: 13-1-62

Fija en 30 jornales por cada año, la compensación que por tiempo de servicios perciban los obreros de sus respectivos principales.

Reglamento de la Ley de Seguro Social del Empleado.
R. 11-1-62. EL PERUANO: 15-1-62.

Aprueba el Consejo Superior del Seguro Social del Empleado el Reglamento del epígrafe, integrado por 90 artículos, en armonía con lo dispuesto por la Ley N° 13724.

Comisión para estudiar la protección de los pescadores del litoral.
R. S. N° DC-12. 9-1-62. EL PERUANO: 24-1-62.

Ordena la realización de estudios para la creación de un régimen de previsión y asistencia social a los pescadores del litoral marítimo.

Sobre las reclamaciones de trabajo en el Fuero Privativo.
D. S. 18-1-62. EL PERUANO: 19-1-62.

Dicta normas específicas para acelerar el procedimiento de las reclamaciones de trabajo en el Fuero Privativo.

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL

Considera empleados a los profesionales liberales.

Ley N° 13937. 26-1-62. EL PERUANO: 29-1-62.

Precisa los requisitos indispensables para que los profesionales sean calificados como empleados (Ley 4916), concretados en concurrencia diaria al centro de trabajo y sueldo fijo.

Reintegro de la bonificación en Construcción Civil.

R. M. N° 1108. 22-1-61. EL PERUANO: 30-1-62.

Determina los porcentajes de reintegro que deben abonar los propietarios de obras de construcción a las Empresas Constructoras en toda la República en aplicación de la Ley N° 13683, que amplía el período vacacional obrero a 30 días.

Indemnizaciones a trabajadores marítimos.

D. S. N° 14. 17-2-62. EL PERUANO: 24-2-62.

Señala normas sobre empoce de indemnización y fijación del tanto por ciento correspondiente a los empleados marítimos del primer grupo de trabajadores marítimos, que efectúan labores complementarias a las realizadas por estibadores, lancheros y muellersos.

Sobre los trabajadores marítimos de Chimbote.

R. M. N° 322. 15-2-62. EL PERUANO: 28-2-62.

Aumenta el número de trabajadores del gremio único que consigna la R. M. D. C. N° 3028 de 5-12-61, fijando en 200 el número de componentes del gremio único de trabajadores marítimos portuarios de Chimbote, siendo la edad límite de ingreso para los postulante al citado gremio, de 42 años.

Obligatoria aprobación de los contratos individuales de trabajo.

D. S. N° 004. 2-3-62. EL PERUANO: 7-3-62.

En la necesidad de cautelar permanentemente los derechos de los trabajadores con contrato individual de trabajo, establece obligatoriamente la aprobación de estos contratos, aunque se encuentre pendiente la formulación conforme a los cuales ellos deben celebrarse.

Amplía los miembros del Consejo Nacional de Trabajo.

D. S. N° 006. 8-3-62. EL PERUANO: 9-3-62.

Dispone que el Consejo del rubro estará constituido además de los representantes del capital y del trabajo, por dos representantes designados por cada uno de los Ministerios de Gobierno y Policía, Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas y Agricultura, bajo la presidencia del Ministro de Trabajo y A. I.

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL

Normas de abono de salario dominical a los obreros marítimos. D. S. N° 20. 16-3-62. EL PERUANO: 27-3-62.

Dispone que para el pago del salario dominical de los obreros marítimos y portuarios, se calculará una 158.8 ava parte de su última paga vacacional, en razón de haberse aumentado a 30 días el goce vacacional de los obreros (Ley N° 13683) y siendo anteriormente el jornal dominical equivalente a la 90 ava parte de este beneficio.

Relaciones Exteriores

Aprobación del Acuerdo sobre Privilegios, Inmunidades y Exenciones suscrita con la OIT.

R. Leg. N° 14005. 9-2-62. EL PERUANO: 20-2-62.

Aprueba el Acuerdo del epígrafe suscrito con la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, el día 22 de junio de 1960.

Aprobación del Convenio 88 sobre Servicio del Empleo.

R. Leg. N° 14007. 8-2-62. EL PERUANO: 20-2-62.

El Congreso ha dispuesto adoptar el Convenio N° 88 relativo a la Organización del Servicio del Empleo, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 9 de julio de 1948.

Aprobación de Convenios Internacionales.

R. Leg. N° 14033. 24-2-62. EL PERUANO: 7-3-62.

El Congreso del país ha resuelto aprobar los siguientes Convenios Internacionales: Indemnización de desempleo en caso de pérdida por naufragio (8), colocación de la gente de mar (9), indemnización por accidentes de trabajo en la agricultura (12), trabajo nocturno en las panaderías (20), contrato de enrolamiento de la gente de mar (22), repatriación de la gente de mar (23), establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos (26), indicación del peso en los grandes fardos transportados por barcos (27), protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques (32), agencias retribuidas de colocación (34), indemnizaciones y subsidios a los desempleados involuntarios (44), mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante (53), obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente de mar (55), seguro de enfermedad de la gente de mar (56), edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo (58), sobre la edad de los niños en los trabajos industriales (59), prescripciones de seguridad en la industria de edificación (62), horas de trabajo y descanso en el transporte por carretera (67), alimentación y servicio de fonda a bordo de los buques (68), certificados de aptitud de los cocineros de buques (69), seguridad social de la gente

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL

de mar (71), examen médico de la gente de mar (73), examen médico de la aptitud para el empleo de los menores en la industria (77), exámenes médicos de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales (78), limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales (79), revisión de Convenios de la OIT, reglamentando el ejercicio de funciones de Cancillería (80), trabajo nocturno de los menores en la industria (90), edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores (112), examen médico de los pescadores (113), y contratos de enrolamiento de los pescadores (114).

Justicia y Culto

Normas para las reclamaciones colectivas en Centros Hospitalarios.

Ley Nº 13907, 24-1-62. EL PERUANO: 25-1-62.

Establece que las reclamaciones de carácter colectivo que presenten tanto los profesionales y funcionarios, como empleados y obreros, que laboran en los centros asistenciales en general, serán resueltos por arbitraje cuando haya fracasado el trato directo. El laudo que expida el Tribunal es inapelable.

Crea la figura delictiva del abandono de enfermos o personal bajo cuidado, asimilándola a los artículos 179º y 180º del Código Penal, si el abandono pusiera en peligro de muerte o de grave o inminente daño a la salud de los enfermos, concediendo al Ministerio Público facultad de formular la denuncia correspondiente.

Autorización para promulgar el Código de Menores.

Ley Nº 13968, 1-2-62. EL PERUANO: 2-2-62.

Autoriza al Poder Ejecutivo para promulgar el Código de Menores, sobre la base del proyecto elaborado por las Comisiones de Representantes, introduciendo las modificaciones que sin variar lo esencial del proyecto, proponga una Comisión revisora especial que se designa. Esta promulgación será efectuada en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la dación de esta ley.

Responsabilidad solidaria de los funcionarios con el Ministro del Ramo.

D. S. Nº 42. 2-3-62. EL PERUANO: 6-3-62.

De acuerdo al artículo 20º de la Constitución del Estado, la ley de 28 de setiembre de 1868, la ley de 30 de octubre de 1895 así como el Reglamento de Contabilidad Administrativa, todos los funcionarios de los diversos Ministerios que intervengan en cualquier acto administrativo que se realice con la inversión de fondos públicos, son solidariamente responsables con el Ministro del Ramo, en la forma establecida por la Constitución y las leyes vigentes, por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus cargos que afecten al patrimonio económico del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL

podiera corresponder a los empleados de inferior categoría que tuvieran participación en cada caso particular.

Normas para el funcionamiento del Servicio Médico Legal.
D. S. 3-3-62. EL PERUANO: 6-3-62.

Establece nuevo horario y estructuración del citado Servicio, señalando los casos de urgencia en que el médico de turno atenderá a quienes requieran su reconocimiento.

Plazo a las Fundaciones para su empadronamiento y normas de su funcionamiento.

D. S. 13-3-62. EL PERUANO: 15-3-62.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 1º de la Ley 8728, se ha establecido que todas las Fundaciones de la capital y de la República, que no estuvieren empadronadas, se inscribirán en el Ministerio de Justicia dentro del plazo máximo de 30 días, acompañando el instrumento de su constitución.

Jubilación de la Empleada Pública a los 25 años de servicios.
Ley N° 13897. 19-1-62. EL PERUANO: 20-1-62.

Dispone la jubilación de todas las mujeres al servicio del Estado, Municipalidades, Universidades, Sociedades de Beneficencia Pública y Compañías Fiscalizadas, siempre que cuenten con 25 años de servicios, con derecho a pensión equivalente al íntegro del haber básico.

Cómputo de las pensiones de servidores públicos.
Ley N° 13932. 27-1-62. EL PERUANO: 29-1-62.

Establece que para el cómputo de las pensiones de jubilación o cesantía de los servidores públicos, se tomarán en cuenta además, de los años cumplidos, la fracción de 6 ó más meses de servicios líquidos y abonables, prestados por aquéllos.

Hacienda y Comercio

Creación de la Corporación de Fomento y Promoción Social y Económica de Puno.

Ley N° 13778. 20-12-61. EL PERUANO: 9-1-62.

Establece la Corporación del epígrafe destinada al fomento y desarrollo social y económico del Departamento de Puno, señalando sus atribuciones, rentas, funcionamiento y organización.

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL

Exoneración de las Cooperativas de Vivienda del pago de impuestos.
Ley 13840, 16-12-61. EL PERUANO: 20-1-62.

Exonera a las Cooperativas de Vivienda del pago de Alcabala de Enajenaciones, Impuesto de Registro, Licencia de Construcción, Timbres y a la Renta del Capital Movable, los contratos de mutuo, financiación, compra-venta, construcción, seguro y declaración de fábrica de casas-habitación de tipo económico, celebrados por las Cooperativas de Vivienda comprendidos en el D. S. N° 138 y la Ley N° 9714.

*Fomento
y Obras Públicas*

Ley de Saneamiento Básico Rural.

Ley N° 13997, 6-2-62. EL PERUANO: 20-2-62

Persigue como finalidad dotar a todas las regiones del país de servicios de agua y desagüe, realizar estudios sobre agua potable, proponer y efectuar planes generales y regionales, destinados a cubrir las necesidades de las regiones rurales.

—oOo—

Jurisprudencia Peruana

BENEFICIOS SOCIALES A EMPLEADOS COMISIONISTA—Liquidación de beneficios en caso de comisión variable.—Aplicación de la Ley 9463.

La modificación periódica del tipo de la comisión aceptada por el servidor, que no disminuye el monto total de la remuneración que en tal concepto ha venido percibiendo, no importa rebaja de salario ni modificación sustancial en las condiciones de trabajo.—No son aplicables de modo general, la ley 8951 que al reglamentar la ley 10908 excedió los alcances y la finalidad de la misma. R. S. 3-1-62.

R.J.P., Nº 216, enero 1962, pág. 112.

BENEFICIOS SOCIALES A EMPLEADOS. Prueba.—Efectos de la confesión ficta frente a la exhibición de libros.

La confesión ficta del demandado carece de eficacia probatoria, cuando de la exhibición de libros practicada resulta que no figura el demandante ni el sueldo percibido. R. S. 26-9-62.

R.J.P., Nº 216, enero 1962, pág. 114.

BENEFICIOS SOCIALES.—Término para interponer recurso de nulidad.—Es improcedente el recurso de nulidad interpuesto cuando la cuantía del asunto que se ventila no lo permite, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 13036. R. S. 1-12-61.

R.J.P., Nº 216, enero 1962, pág. 115.

BENEFICIOS SOCIALES DE CONTADORES.—Aplicación de la Ley 13266. La Ley 13266 no es de carácter declarativo.—Sus efectos comprenden el tiempo de servicios del actor, aún cuando estos sean anteriores a su promulgación. R. S. 10-11-61.

R.J.P., Nº 216, enero 1962, pág. 116.

PERDIDA DE BENEFICIOS SOCIALES. Falta grave. Si se prueba la falta grave no hay compensación por tiempo de servicios y despedida injustificada. R. S. 30-11-61.

R.J.P., Nº 217, febrero 1962, pág. 229.

BENEFICIOS SOCIALES.— Requisitos

que exige el Reglamento de la Ley 12527 para gozar de sus beneficios.

No cumplen con reunir los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley 12527 quienes no acreditan fueron capataces con personal a sus órdenes, ni que tuvieron a su cargo alguna actividad de responsabilidad inmediata. R. S. 17-11-61.

R.J.P., Nº 217, febrero 1962, pág. 231.

RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS DE EMPLEADOS.— No es computable como tiempo de servicios el que aparece dedicado al ejercicio del comercio. R. S. 28-11-61.

R.J.P., Nº 218, marzo 1962, pág. 347.

BENEFICIOS SOCIALES.— Falta grave. Indemnización por tiempo de servicios.— No es falta grave el comportamiento que origina la apertura de una instrucción, si en ésta se resuelve no haber mérito para juicio oral. R. S. 15-11-61.

R.J.P., Nº 218, marzo 1962, pág. 348.

BENEFICIOS SOCIALES — Despedida intempestiva.—Reconvencción.—No hay despedida intempestiva, si de los libros de actas de Directorio de la demandada aparece que, un año después de la cesación concurre el demandante sin haber mediado reclamo, lo que significa que el retiro se produjo de mutuo acuerdo. Procede la reconvencción si del peritaje actuado aparece una deuda del demandante por concepto de adelantos de sueldos. R. S. 28-9-61.

R.J.P., Nº 218, marzo 1962, pág. 321.

BENEFICIOS SOCIALES.—Falta grave. Reconvencción.—La falta grave debe probarse para que pueda perderse los beneficios sociales. Procede la reconvencción si el actor admite haber recibido adelantos de sueldos, que deben deducirse. R. S. 11-1-62.

R.J.P., Nº 218, marzo 1962, pág. 353.

BENEFICIOS SOCIALES.—Falta grave. No comete falta grave el empleado que retiene sumas de dinero de su empleador, pero no se apropia de ellas. R. S. 25-8-61.

R.J.P., Nº 218, marzo 1962, pág. 354.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Ratificación de Convenios

En las fechas que se indican, el Director General de la O.I.T. ha registrado las siguientes ratificaciones de Convenios Internacionales de Trabajo:

Guinea (11-7-61)—Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

Senegal (28-7-61)—Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 y sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.

Suiza (13-7-61)—Convenio sobre la discriminación, empleo y ocupación, 1958.

Bielorrusia (4-8-61)—Convenios sobre el trabajo subterráneo, mujeres, 1935, protección del salario, 1949, discriminación en el empleo y ocupación, 1958.

España (7-8-61)—Convenios sobre la edad mínima, pescadores, 1959, examen médico de los pescadores, 1959, y contratos de enrolamiento de los pescadores, 1959.

Guatemala (2-8-61)—Convenios sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo) 1925, igualdad de remuneración, 1951, salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958; edad mínima, pescadores, 1959, examen médico de los pescadores, 1959, contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959.

(4-8-61)—Convenios sobre horas de trabajo, comercio y oficinas, 1930, sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo 1938, sanciones penales (trabajadores indígenas, 1939), métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura, 1951) y sobre las plantaciones, 1958.

Rep. Malgache (11-8-61)—Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación, 1958).

México (9-8-61)—Convenio sobre la edad mínima de los pescadores, 1959.

Perú (23-8-61)—Convenio de seguridad social (norma mínima, 1951), aceptando únicamente las partes II, III, V, VIII y IX y acogiéndose a las excepciones temporales previstas en el artículo 3º del instrumento.

Ucrania (4-8-61)—Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres, 1935), sobre protección del salario (1949), discriminación (empleo y ocupación 1958), edad mínima de los pescadores (1959).

México (11-9-61)—Convenios sobre los documentos de identidad de la gente de mar (1958) sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado, 1958), sobre la discriminación (empleo y ocupación, 1958).

Koweit (21-9-61)—Convenios sobre horas de trabajo, industria (1949),

INFORMACION EXTRANJERA

horas de trabajo (comercio y oficinas, 1930), vacaciones pagadas (1936), libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948), sobre el trabajo nocturno (revisado, mujeres, 1948), abolición del trabajo forzoso (1957) y descanso semanal, comercio y oficinas (1957).

Guatemala (30-10-61)—Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo, revisado, 1936).

Birmania (24-11-61)—Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo (1938).

Ghana (7-11-61)—Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960.

Fed. Malaya (17-11-61)—Convenio sobre la protección del salario, 1949.

Denuncias de Convenios

Igualmente, se han registrado las siguientes denuncias de instrumentos internacionales:

Brasil (26-7-61)—Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919.

Nueva Zelandia (11-7-61)—Convenio sobre la edad mínima (en trabajos no industriales, 1937).

Birmania (9-11-61)—Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres, 1919).

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1ª Reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales.

Entre el 13 y 18 de noviembre de 1961, tuvo lugar en Buenos Aires, bajo los auspicios de la Sociedad Argentina de Medicina del Trabajo, la primera reunión del epígrafe, convocada por la Asociación Internacional de la Seguridad Social, de conformidad con el siguiente temario:

1º—Desarrollos en el campo de la prevención de los riesgos profesionales en los países americanos;

2º—La utilización de las estadísticas de accidentes de trabajo para fines de la prevención;

3º—La prevención de riesgos profesionales en la agricultura;

4º—Otros asuntos;

5º—Elección de la Mesa de la Comisión.

En relación con los tres primeros puntos del orden del día, sirvieron de base las ponencias presentadas por los Sres. Francisco Trujillo (Colombia), Mario Brancoli (Argentina), Roger Fontenajst (Francia), Juan Kaplan y Jorge Belloc (Argentina).

Las numerosas e importantes conclusiones adoptadas correspondieron a los temas siguientes: a) aspectos legales de la prevención de los riesgos profesionales; b) aspectos educacionales y de investigación; c) aspectos médico-preventivos; d) estadísticas; e) seguro de riesgos profesionales, etc.

INFORMACION EXTRANJERA

E S P A Ñ A

Abono de pensiones por medio de cheques.

A partir del mes de enero del presente año, se encuentra en vigencia el nuevo procedimiento de pago de prestaciones vejez e invalidez que otorga el Instituto Nacional de Previsión y la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, mediante 'talonario de cheques', sistema que paulatinamente será extendido a las demás pensiones de seguridad social en este país.

A este fin, al comienzo de cada año se entregará a los titulares de la prestación, un talonario que incluirá las pensiones mensuales que le corresponden percibir durante todo el año. La emisión de estos documentos se está haciendo en forma centralizada, mediante procesos mecanizados, obteniéndose además, datos de valor actuarial y estadístico.

Estos cheques pueden hacerse efectivos en todo el territorio español, a través de las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, Cajas de Ahorro y otros corresponsales de la Obra Sindical de Previsión Social, e instituciones especialmente concertadas.

De este modo, con el nuevo procedimiento se franquea a los beneficiarios la inmediata percepción de sus rentas, sin necesidad de efectuar desplazamientos, y sin que para tal percepción deban sujetarse a fechas determinadas, soportar aglomeraciones o esperas. Conlleva asimismo, en el terreno administrativo, notoria reducción en las operaciones de emisión y distribución de justificantes de pago. Se pretende con este nuevo sistema, un mayor acercamiento entre las prestaciones de la Seguridad Social y sus beneficiarios, dada la agilidad, eficacia e intermediación del procedimiento descrito.

-----oOo-----

BIBLIOTECA DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1962

1.—ORGANISMOS INTERNACIONALES

a) Naciones Unidas

Consejo Económico y Social: Informe del Comité de cooperación económica del istmo centroamericano. México, 1961.

b) Organización Internacional del Trabajo

Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones. Informe III, (parte II), 46ª, Reunión, 1962.

Prohibición de la venta, arrendamiento y utilización de maquinaria industrial desprovista de dispositivos adecuados de protección. Informe VI (2), 46ª, Reunión, 1962.

Terminación de la relación de trabajo (Despido y cese). Informe VII (2), 46ª, Reunión, 1962.

Revisión del Convenio sobre política social 1947, por eliminación de las disposiciones que limitan su aplicación a los territorios no metropolitanos. Informe X, 46ª, Reunión, 1962.

El empleo como objetivo del desarrollo económico. Informe de una reunión de expertos. Nueva Serie, Nº 62.

Serie Legislativa, set.-oct. nov.-dic., 1961. Índice analítico, 1948-1959.

Anuario de Estadísticas del Trabajo, 1961.

Boletín Oficial Nº 1, 2, 3, 4, 1961; 1 y Sup. extraordinario, 1962.

Informaciones Cooperativas Nº 2, 1961.

Informaciones Sociales. vol. XXVI, Nº 10, 11, 12, 1961.

Noticias del a O.I.T. Nº 66, 67, 1961.

Revista Internacional del Trabajo, vol. LXIV, Nº 6, 1961; vol. LXV, 1, 1962.

Sup. Estadístico. vol. LXIV, Nº 6, 1961; vol. LXV, 1, 1962.

Weekly (Pub. Library) Nº 44 a 50, 1961; 1 a 6, 1962.

c) Organización Mundial de la Salud Oficina Sanitaria Panamericana

Boletín de la O.S.P. vol. LI, Nº 5, 6, 1961; vol. LII, 1, 1962.

Crónica de la O.M.S. Nº 11, 12, 1961; 1, 2, 1962.

Estadística Sanitaria. vol. X, Nº 2-3, 1961.

Salud Mundial. Nº 5, 6, 1961; 1, 1962.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

d) Asociación Internacional de la Seguridad Social

- XIV Asamblea General. Estambul, 1961.
Resolución relativa a la colaboración mutua entre las organizaciones miembros la A.I.S.S., adoptada por la XIV Asamblea General.
Esquema de cuadros estadísticos para la aplicación práctica de un plan mínimo de estadísticas de seguridad social en países americanos. ACT/1961/D.1.
Memorándum sobre la colaboración mutua entre las Instituciones miembros de la AISS. ISSA/DIV/34.
Mesa Directiva. Resumen de decisiones. ISSA/B/XIII/PV.
Comisión de Organización y Métodos
Grupo de trabajo sobre la mecanización y automatización de la administración de seguridad social. ISSA/OM/WG.
Comisión regional americana de prevención de los riesgos profesionales de la A.I.S.S. Primera reunión.
Consejo: Primera sesión. ISSA/C/XV/PV.
Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociales. Nº 10, 1961.
Noticiero de la Seguridad del Trabajo. Nº 4, 1961; 1, 1962.
Revista Internacional de Actuario y Estadística de la Seguridad Social. Nº 5-6, 1960.
Seguridad Social. Nº 8, 9, 1961.

e) Organización de los Estados Americanos

- Unión Panamericana: Síntesis de la seguridad social americana. Washington, 1961.
Boletín de la Revista Interamericana de Ciencias Sociales. Nº 7, 1961.
Boletín Económico de América Latina. Nº 2, 1961.
Noticias de Seguridad. Nº 12, 1961; 1, 2, 3, 1962.
Revista Interamericana de Ciencias Sociales. Nº 1, 1961.
Suplemento Informativo "CINVA". nov., dic., 1961; ene., 1962.

f) Organización Iberoamericana de Seguridad Social

- Los seguros sociales en Nicaragua. Madrid, 1961.
Los seguros sociales en Venezuela. Madrid, 1961.
Acción de la Seguridad Social Iberoamericana. Nº 2, 1961.

g) Fédération Internationale des Mutilés et Invalides du Travail et des Invalides Civils

- International film festival on rehabilitation.
Nouvelles. Nº 54D, 55D, 1961; 56D, 1962.

2.—LIBROS Y FOLLETOS

- Cuadernos de Investigación Social: Conflictos del trabajo. Buenos Aires, 1961.
Ramos, Juan P.: Los delitos contra el honor. Buenos Aires, 1958.
Rivarola, Mario A.: Sociedades anónimas. Buenos Aires, 1957. 2 t.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

- Umbreit, Myron H.: Economía, principios y problemas. Buenos Aires, 1959, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento: La Misión del Banco Mundial y sus afiliadas. Londres, 1961.
- Department of Health, Education, and Welfare: Social security programs throughout the world. Washington, 1961.
- Life Insurance Buying: Analysis of ordinary life insurance purchases in the United States. Washington, 1960.
- I.N.P.S.: El Instituto Nacional de Previsión Social. Roma, 1961.
- Lazo Cerna, Humberto: Higiene y Seguridad Industrial. México, 1961.
- López Mateos, Adolfo: Jira Presidencial. Quintana Roo, Yucatán. México, 1962.
- : Mi obra al servicio de los Estados de la Unión. Las jiras de trabajo por los Estados de Chihuahua, Sinaloa, Morelos, Oaxaca y Veracruz. México, 1961.
- Zermeño Araico, Manuel: El pensamiento internacional del Presidente López Mateos y nuestra marina. México, 1962.
- Vélez Boza, Fermín: Bibliografía venezolana de alimentación. Caracas, 1961.
- Horvet, Branko: Características del desarrollo de la economía Yugoslava. Beograd, 1961.

3.—PUBLICACIONES PERIODICAS NACIONALES

- Actualidad Económica. Nv 165, 1962.
- Anuario de la Legislación Peruana, 1959.
- Asociación de Comercio e Industria de Arequipa. Boletín de Informaciones. N° 1, 2, 1962.
- Asociación de Comercio e Industria de Arequipa. Circular de protestos y escrituras. N° 43, 1961; 1, 1962.
- Banco Continental. Memoria, 1961.
- Banco Popular del Perú. Memoria, 1961.
- Boletín de Aduanas del Perú. N° 462 a 464, 1961.
- Boletín de la Compañía Administradora del Guano. N° 8 a 12, 1961.
- Boletín de la Sociedad Nacional Agraria. N° 305 a 307, 1961.
- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. N° 360, 361, 1961; 362, 1962.
- Boletín del CENIP. Centro nacional de acción para el incremento de la productividad. N° 4, 1961.
- Boletín del SNEM. N° 7, 1961.
- Boletín Municipal. N° 1682-83-84, 1961.
- Caja de Ahorros de Lima. Memoria, 1961.
- Caja Municipal de Crédito Popular. Memoria, 1961.
- Caja Nacional de Seguro Social. Memoria, 1960.
- Cámara de Comercio de Lima. Boletín Semanal. N° 628 a 637, 1962.
- Cámara de Comercio de Lima. Revista Mensual. N° 389, 390, 1961; 391, 1962.
- Cámara Peruana de Construcción. Jul-ago-set., 1961.
- Construcción & Industria. N° 1, 1962.
- Costo de Vida. nov., 1961; ene., 1962.
- Estadística de Trabajo. oct-nov-dic., 1961.
- Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social. Memoria, 1959-60-61.
- Industria Peruana. N° 355, 1961; 356, 1962.
- Informativo Agropecuario. nov., dic., 1961; ene., 1962.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

Informe de Actividades del SNEM. may., oct., nov., dic., 1961.
 Informes Bio-estadísticos. La demografía de las principales ciudades peruanas, 1960.
 Ingeniería. Sociedad de Ingenieros del Perú. Nº 23, 1961.
 Leyes y Resoluciones de Carácter General de la República del Perú. Nº 35, 1961.
 El Mensajero de "Toquepala". Nº 38, 40, 1962.
 La Opinión Popular. La Oroya. dic., 1961; ene., feb., 1962.
 Perfil Económico. Nº 60, 1961; 61, 1962.
 Perú Indígena. Nº 20-21, 1961.
 La Renta Nacional del Perú, 1942-1959.
 Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Nº II, 1961.
 Revista de Jurisprudencia Peruana. Nº 214, 215, 1961; 216, 1962.
 Revista de Neuro-Siquiatría. Nº 3, 1961.
 Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales. Nº 62, 1961.
 Revista del Hospital del Niño. Nº 88, 1961.
 Revista del Viernes Médico. Nº 1, 2, 1961.
 Revista Médica del Hospital Central del Empleado. Nº 4, 1961.
 Seguro Social. Notas y Comentarios de Divulgación. CNSS. Nº 55, 1961.
 Servicios Médicos. Boletín de la Universidad de San Marcos. Nº 29, 1961.
 Síntesis Semanal. Corp. de Comerciantes del Perú. Nº 297, 298, 299, 300, 1962.
 Superintendencia de Bancos. Balances. Nº 127, 1961.
 Unicef para los Niños. Nº 25, 1961.

4.—PUBLICACIONES PERIODICAS EXTRANJERAS

ALEMANIA.—Arbeitsfchtz. Nº 10, 11, 12, 1961; 1, 1962.
 Arbeit und Sozialpolitik. Nº 11, 12, 1961; 1, 1962.
 Boletín Semanal de Asuntos Alemanes. Nº 48, 49, 1961; 1 a 11, 1962.
 Bundesarbeitsblatt. Nº 22, 23, 24, 1961; 1, 2, 3, 1962.
 Deutsche Versicherungszeitschrift. Nº 12, 1961; 2, 1962.
 Die Betriebskrankenkasse. Nº 11, 12, 1961; 1, 2, 1962.
 Die Ersatzkasse. Nº 11, 12, 1961; 1, 1962.
 Die Ortskrankenkasse. Nº 22, 23, 24, 1961; 1, 2, 3, 4, 1962.
 Die Sozialversicherung. Nº 11, 12, 1961; 1, 2, 1962.
 Informations Dienst. Nº 80, 1961.
 Versicherungs Wirtschaft. Nº 22, 23, 24, 1961; 1, 2, 3, 4, 1962.
 ARGENTINA.—Biblioteca Central. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. vol. III, Nº 4, vol. IV, Nº 1, 1961.
 Boletín de Biblioteca. Nº 29, 1961.
 Boletín de Legislación. Nº 1, 1961.
 Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social. Nº 37, 39, 1961.
 La Ley. oct., nov., dic., 1961.
 Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas. Nº 6, 1961.
 Seguridad Social. Nº 1, 1960.
 AUSTRIA.—Soziale Sicherheit. Nº 11, 12, 1961; 1, 1962.
 BELGICA.—Archiva Medica. Ind. 1959-60.
 Communique Mensual. Office National de l'Emploi. Nº 10, 1961.
 La Mutualité Libérate. Nº 4, 1961.
 La Mutualité Professionnelle. Nº 1, 1962.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

- Orientation Mutualiste.** Nº 6, 1961; 1, 1962.
Revue de la Société Belge d'Expansion. Nº 197, 1961.
BOLIVIA.—**Índice de Costo de Vida.** Nº 25, 1961.
BRASIL.—**Boletim Mensal do Banco do Brasil. Comercio Internacional** Nº 9,
 10, 11, 12, 13, 1961.
Humanitas. Nº 5, 1960.
Industriarios. Nº 79, 1961.
CANADA.—**Health & Welfare Canada's.** nov., dic., 1961; ene., feb., 1962.
L'Information Médicale et Paramédicale. Nº 2, 3, 1961; 5, 6, 1962.
Occupational Health Bulletin. Nº 12, 1961; 1, 1962.
The Royal Bank of Canada. Monthly Letter. Nº 7, 9, 1961; 1, 1962.
COLOMBIA.—**Boletín de la Cámara de Comercio de Bogotá.** Nº 1161 a 1166,
 1961; 1168 a 1174, 1962.
Boletín Mensual de Estadística. Nº 129, 1961; 130, 1962.
COSTA RICA.—**Boletín Mensual. Hospitales. C.C.S.S. se^t.**, oct., 1961.
CUBA.—**Universidad de la Habana.** Nº 142, 147, 1960.
CHECOESLOVAQUIA.—**La Seguridad Social.** Nº , 1961.
CHILE.—**Banco Central de Chile. Boletín Mensual.** Nº 404, 405, 406, 1961.
Panorama Económico. Nº 224, 225, 226, 1961.
Servicio Social. Nº 1, 2, 1961.
Unidad. Nº 216, 1961; 217, 218, 1962.
ECUADOR.—**Banco Central del Ecuador. Inf. Estadística.** Nº 756 a 762, 1961;
 763 a 768, 1962.
EL SALVADOR.—**Boletín Informativo. I.S.S.S.** Nº 1, 1961.
Estadística. Nº 4, 1961.
ESPAÑA.—**Boletín de Divulgación Social.** Nº 182, 184, 1961.
Boletín de Información de Disposiciones Oficiales. Nº 57 a 80, 1961.
Compilación de Disposiciones Vigentes sobre Seguros Sociales. Sup. Nº 50,
 51, 1961.
- Estudios Americanos.** Nº 103, 104, 1960.
Revista de Derecho del Trabajo. Nº 45, 46, 47, 48, 1961.
Revista de Política Social. Nº 52, 1961.
Revista Española de Seguros. Nº 161, 162, 1961.
Revista Iberoamericana de Seguridad Social. Nº 4, 5, 6, 1961.
ESTADOS UNIDOS.—**APWA. Public Welfare.** Nº 1, 1962.
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Comunicado de prensa.
 Nº 718, 720, 725, 1961.
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Sup. al Décimosexto in-
forme anual.
Corporación Financiera Internacional. Comunicado de prensa. Nº 62/1, 62/2,
 62/4, 62/6, 62/7, 1962.
Children. Nº 1, 1962.
El Farmacéutico. nov., 1961.
Life Insurance. New Data. nov., dic., 1961; ene., 1962.
Money Matters. oct., 1961; ene., 1962.
The Monthly Review. Nº 11, 12, 1961; 1, 2, 1962.
Public Health Economics. Nº 11, 1961; 1, 2, 1962.
Public Health Reports. Nº 12, 1961; 2, 1962.
Quarterly. Milbank Memorial Fund. Nº 1, 1962.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

- Servicios Públicos.** nov., dic., 1961.
Social Health News. N° 10, 1961.
Social Problems. N° 2, 1961.
Social Security Bulletin. N° 12, 1961; 1, 2, 3, 1962.
World Medical Journal. N° 6, 1961.
FRANCIA.—Boletín Francés de Informaciones Económicas y Técnicas. N° 11, 12, 1961; 1, 1962.
Bulletin Analytique de Documentation. Politique Economique et Sociale. N° 7-8, 9-10, 1961.
Bulletin d'Information de la Mutualité Agricole. N° 111, 112, 1961.
Bulletin du Service Social des Organismes de Sécurité Sociale. N° 81, 82, 1961; 83, 1962.
Les Cahiers du Musée Social. N° 6, 1961.
Familles dans le Monde. N° 2, 4, 1956; 1, 1957; 1, 4, 1958; 3, 4, 1959; 1, 2-3, 4, 1960; 1, 1961.
Guide du Correspondant de Caisse de Sécurité Sociale. N° 9, 10-11, 12, 1961.
Informations Sociales. N° 10-11, 12, 1961.
Revue de la Sécurité Sociale. N° 128, 129, 130, 1961.
GRAN BRETAÑA.—Rehabilitation. N° 39, 1961.
GUATEMALA.—Boletín Mensual de Estadística. I.G.S.S. N° 87, 88, 89, 1961.
HOLANDA.—Aangaande de Ouderdomsverzekering Geregeld in de Algemene Ouderdomswet, 1960.
HONDURAS.—La Gaceta. Set., Oct., Nov., Dic., 1961.
ISRAEL.—National Insurance Institute. Statistical Report, 1959-60.
ITALIA.—Bolletino Ufficiale. N° 1, 2, 1961; Supplemento Straordinario. N° 10, 1961.
ENPAS. N° 4, 1961.
Informazioni "INADEL". Supplemento. N° 10, 11, 12, 1961; 1, 1962.
Notizie Statistiche, 1959.
Previdenza Sociale. N° 5, 1961.
I Problemi della Sicurezza Sociale. N° 5, 1961.
Rassegna del Lavoro. N° 7-8, 1961.
Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali. N° 3-4, 1961.
LUXEMBURGO.—L'Assurance-Maladie, 1960.
MEXICO.—Acción Indigenista. N° 98, 99, 1961.
América Indígena. N° 4, 1961.
Civitas. Boletín del Instituto de Estudios Sociales de Monterrey. N° 108, 109, 1962.
Finanzas y Contabilidad. N° 12, 1961.
La Justicia. N° 379, 380, 1961; 381, 1962.
Revista Médica. Secretaría de Marina. N° 27, 1961.
Revista Mexicana del Trabajo. N° 9-10, 11-12, 1961.
PANAMA.—El Asegurado. C.S.S. N° 8, 1961; 1, 2, 1962.
Comercio Exterior. N° 3, 1961.
Estadística. C.S.S. N° 1, 1961.
Hacienda Pública y Finanzas. N° 4, 1961.
Precios y Costo de Vida. N° 3, 1961.
PORTUGAL.—Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdencia. N° 3 a 4, 1961.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

- PUERTO RICO.—Nota para Publicidad. Departamento de Trabajo. N° 2, 3, 4, 1962.
- SIAP. Boletín de la Sociedad Interamericana de Planificación. N° 14, 15, 1961.
- REPUBLICA ARABE UNIDA.—Institution des Assurances Sociales, Rapport, 1960.
- RUMANIA.—Revista de Statistica. N° 10, 1961.
- SUIZA.—La Mutualité Romande. N° 12, 1961; 1, 2, 1962.
- Schweizerische Krankenkassen-Zeitung. N° 22, 23, 24, 1961; 1, 2, 3, 4, 1962.
- URUGUAY.—Banco de la República Oriental del Uruguay. Boletín Mensual. N° 221-222, 223-224, 225-226, 1961.
- Banco de la República Oriental del Uruguay. Sup. Estadístico de la Revista Economía. N° 207, 1961.
- Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. N° 137, 138, 1961.
- Noticiario. Suplemento del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. N° 148 a 151, 1961.
- Revista del Banco de la República Oriental del Uruguay. N° 75, 1960.
- VENEZUELA.—Archivos Venezolanos de Nutrición. N° 2, 1961.
- Banco Central de Venezuela. Boletín Mensua. N° 211, 212, 213, 1961.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas. N° 575, 576, 1961.
- Revista del Banco Central de Venezuela. N° 191-193, 194-196, 1961.
- Venezuela Odontológica. N° 1, 2, 1961.

Informaciones Sociales

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL
DE SEGURO SOCIAL OBRERO - PERU

Nº 2
1962

INFORMACIONES SOCIALES

ORGANO TRIMESTRAL DE LA
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

DIRECTOR: PEDRO CALOSI R.



Año XVII

Abril-Mayo-Junio, 1962

Nº 2

Redacción y Administración:

Departamento de Estudios Sociales y Económicos
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

Av. Nicolás de Piérola Nos. 1100 - 1112 - 1124

Casilla Nº 1311

LIMA - PERU

INDICE

	Página
Hacia un Plan Nacional de Salud Pública, <i>Dr. Luis Bernales</i>	3
La iniciación sexual en los niños, <i>Dr. Rafael Rabinovich</i>	12
La Seguridad Social y la Economía Médica en Chile	16
<i>Boletín Institucional:</i>	
Primer Seminario de Educación Sindical	25
Nuevo Miembro del Consejo Directivo de la CNSSO	25
Curso para Auxiliares de Enfermería en el H. O. de Chiclayo	25
Disposiciones ampliatorias del Reglamento de la Ley de Jubilación Obrera	25
Los trabajadores marítimos y portuarios están incluidos en la Ley de Jubilación Obrera	28
<i>Información Nacional:</i>	
Promulgación del Código de Menores	29
El Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial (SENATI)	34
El costo de la vida en Lima	35
Primer Congreso de Derecho del Trabajo y Seguridad Social	36
Informe sobre la situación de los profesionales médicos que ocupan car- gos públicos	37
<i>Legislación:</i>	
Reglamento de la Indemnización a los obreros por tiempo de servicios	42
El salario dominical comprenderá el importe de las bonificaciones	43
Miembro del Directorio de la CNSSO	43
Se hará por concurso la provisión de cargos vacantes en los servicios médicos y sanitarios	43
Fija en mil el número de estibadores en el Callao	45
<i>Legislación Social Peruana:</i> Síntesis del trimestre	46
<i>Jurisprudencia Peruana:</i>	52
<i>Información Extranjera:</i>	
Asociación Internacional de la Seguridad Social	53
España: Ley de Ayuda Familiar	53
España: Creación de Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos	56
<i>Documentos Internacionales:</i>	
Convenio N° 24, sobre el Seguro de Enfermedad (industria)	58
Convenio N° 25, sobre el Seguro de Enfermedad (agricultura)	62
Convenio N° 35, sobre el Seguro de Vejez (industria)	66
Convenio N° 36, sobre el Seguro de Vejez (agricultura)	73
<i>Biblioteca de la C. N. S. S. O.:</i> Publicaciones recibidas durante el segundo trimestre de 1962	82

Hacia un Plan Nacional de Salud Pública

DR. LUIS BERNALES CHIENDA

La salud del pueblo peruano debe ser considerada como la “LEY SUPREMA DEL ESTADO”, en tal virtud se hace necesario un Plan Nacional de Salud Pública debidamente financiado, capaz de elevar el nivel preventivo y asistencial de nuestra población hasta el ámbito rural más apartado, tecnificando todos los organismos del Estado, para-estatales y fiscales, encargados de la prevención y de la asistencia social; creando el SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

La nueva concepción social-humana de nuestra época, reemplaza la denominación de “indigente” por la de “imponente”, trocando la “caridad” por un “seguro” y la “limosna” por un “derecho”. Una legislación sanitaria general debe establecer la homologación de los patrones asistenciales y la equiparación de la estimación de los servicios médicos.

Se hace necesario para comprender lo imperativo del sistema, realizar una breve reseña de la actual situación asistencial y de salubridad existente en el país. Según el Censo de 2 de Julio de 1961, el Perú cuenta con 10'016,322 habitantes, y calculándose que alcanza la cifra de 11 millones con la población selvática y omitida; distribuida nuestra población en un 25% en la Costa; 60% en la Sierra, y 15% en la Selva. Nuestra población infantil es aproximadamente de 4'500,000 niños entre las edades de 0 a 14 años. El índice demográfico es de 3% anual con 300,000 nacimientos. La mortalidad de 1.13% con 127,700 defunciones anuales, registrándose sólo el 37% con certificado médico. La mortalidad infantil es casi del 10%; de cada 100 nacimientos, 10 niños mueren antes del año de edad y en algunas regiones como Puno, Cusco, Huancavelica, Junín, y San Martín, dicha mortalidad llega al 17%, cifra sólo comparable con algunas regiones sub-desarrolladas del Oriente y Africa. (Cuadro N° 1).

De la población del país sólo el 50% cuenta con atención médica u hospitalaria, siendo ésta sumamente deficiente; el 50% restante carece completamente de estos servicios, constituyéndose este porcentaje fundamentalmente con la población rural y sub-urbana. En el aspecto de la salubridad sólo el 30% de la población del Perú posee servicio de agua y desagüe, deficiente en alto porcentaje y sólo en poblaciones importantes y de cierta densidad demográfica. En el aspecto rural se carece completamente de estos servicios.

El 73% de nuestra población es desnutrida, ya que consume menos de 2,000 calorías diarias (siendo la normal de 3,000 a 3,500 calorías).

Estas condiciones deplorables de la salubridad y desnutrición que prevalecen en nuestro país, hace que las tasas de morbilidad y mortalidad presenten altos índices, como la tuberculosis, enfermedades hídricas y gastro-intestinales, respiratorias epidémicas, parasitarias y carenciales.

LUIS BERNALES CHIENDA

SALUD PUBLICA - (REALIDAD)

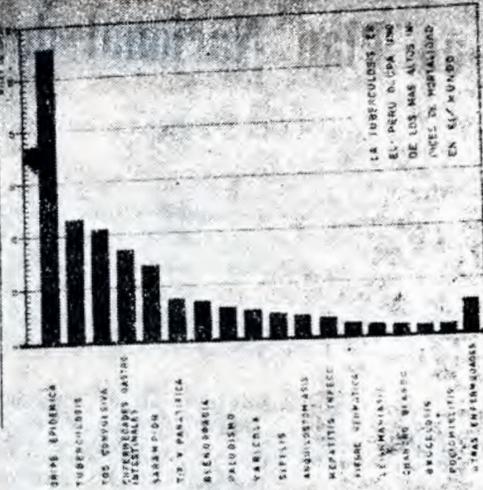
POBLACION 11'300'000 HAB ← 26% COSTA, 63% SIERRA, 11% SELVA
NATALIDAD 25% MUJERES, 25% ANUALES
MORTALIDAD 11% MUJERES, 25% ANUALES
 SOLO EL 37% SON INSCRITOS EN CERTIFICADO MEDICO

MAS DEL 50% DE LA POBLACION CARECE DE ASISTENCIA MEDICA Y HOSPITALARIA.
 EL 73% DE LA POBLACION ES DESNUTRIDA - MENOS DE 2600 CALORIAS DIARIAS.
 SOLO EL 30% DE LA POBLACION TIENE AGUA Y DESAGUE.

PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE



LAS PRIMERAS CAUSAS DE MORBILIDAD POR ENFERMEDADES TRANSMISIBLES



LA POBLACION INFANTIL EN EL PERU ES UNA DE LAS MAS ALTAS DEL MUNDO

LA MORTALIDAD INFANTIL EN EL PERU ES UNA DE LAS MAS ALTAS DEL MUNDO

SECRETARIA NACIONAL DE ESTADISTICA

Cuadro Nº 1

HACIA UN PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

Para prestar atención médica y hospitalaria a una población con tan altos índices de morbilidad, sólo existen 20,197 **camas** hospitalarias, correspondiendo a los hospitales de Beneficencia casi un 50%, con centros asistenciales sumamente deficientes en las provincias, y careciendo en su mayoría de los elementales servicios técnicos y auxiliares para su eficiente funcionamiento. (Cuadro N° 2).

Según lo estipulado por la Organización Mundial de la Salud, el mínimo debe ser de 10 camas hospitalarias por cada 1,000 habitantes en países con índices de morbilidad aceptables; en el Perú por las razones expuestas, no debería de estar por debajo de este mínimo; debiendo existir para Lima 17,300 camas y para provincias 95,000, haciendo en total 112,300 camas para toda la República.

En la actualidad, cuenta Lima con 9,887 camas, acusando un déficit de 7,413. En provincias sólo existen 10,291 camas para 9 millones de peruanos, lo que explica el abandono, centralismo y falta de atención a más de 50% de nuestros habitantes.

Los profesionales médicos también resultan insuficientes, por cuanto debe existir un médico por cada 1,500 habitantes. Su déficit no es tan marcado en cuanto al número como a su distribución, ya que en 1960 habían 4,728 médicos, de los cuales el 72% estaba radicado en Lima, guardando una relación de un médico por cada 506 habitantes, y el 28% restante en provincias, principalmente en las capitales o ciudades importantes, en la relación de un médico por cada 7,180 habitantes, existiendo lugares donde hay un solo médico para 50,000 habitantes. Se demuestra así, que en la Capital existe un exceso de 2,250 médicos y un déficit de 4,950 para provincias. (Cuadro N° 3).

Esta situación es explicable por el escaso incentivo económico de la carrera sanitaria y falta de dispositivos legales que creen y garanticen un "Escalafón" para los profesionales médicos al servicio del Estado; así mismo la carencia casi absoluta de médicos técnicos y auxiliares para una eficiente función médica y de capacitación permanente, hacen que el profesional se abstenga de salir a Provincias. Por tales consideraciones, queda así demostrada la inoperancia de los sistemas actuales, debiendo ser sustituidos por un **Plan Nacional de Salud Pública**, encargado de la prevención, de la asistencia y seguridad social que se materializaría a través del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**. Este organismo agruparía a todas las identidades actualmente existentes encargadas de la Salud Pública en el país, acometiendo un Plan integral debidamente financiado y estructurado, agrupando los servicios que cumplen una misma función, unificando sus esfuerzos, disminuyendo los gastos administrativos y dejando un mayor margen en beneficio de funciones de prevención, asistencia y de seguridad social.

En la actualidad existen los siguientes organismos que dispersan recursos y esfuerzos con asignaciones del Presupuesto de Salud Pública y sus propias rentas, no guardando relación con el número de personas que utilizan sus servicios:

**ORGANISMOS QUE
DISPERSAN RECURSOS
Y ESFUERZOS.**
(Cuadro N° 4)

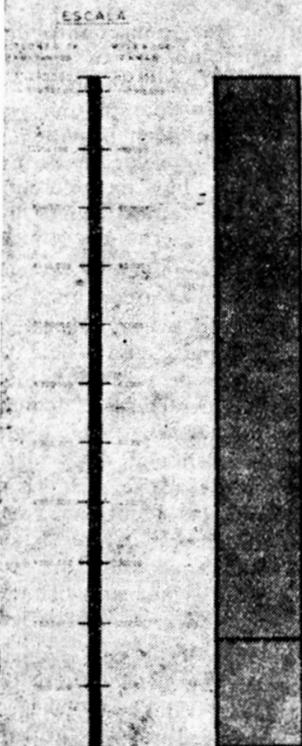
- Ministerio de Salud Pública y A. S.
- Beneficencias
- Seguro Obrero y del Empleado
- Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social
- Servicios Asistenciales de las Municipalidades.

HACIA UN SERVICIO PÚBLICO
LUIS BERNALES CHIENDA

CAMAS HOSPITALARIAS

10 CAMAS X CADA 1,000 HABITANTES (OSM)

POBLACION < LIMA — 1'729,952 = 11'230.000 APX.
PROVINCIAS — 9'500.000



DEFICIT

LIMA : 7413 CAMAS

PROVINCIAS : 84,709 CAMAS

PROVINCIAS
95,000 CAMAS

EN LIMA
17,300 CAMAS



SE REQUIEREN
112,300 CAMAS

EN LA ACTUALIDAD
20,197 CAMAS

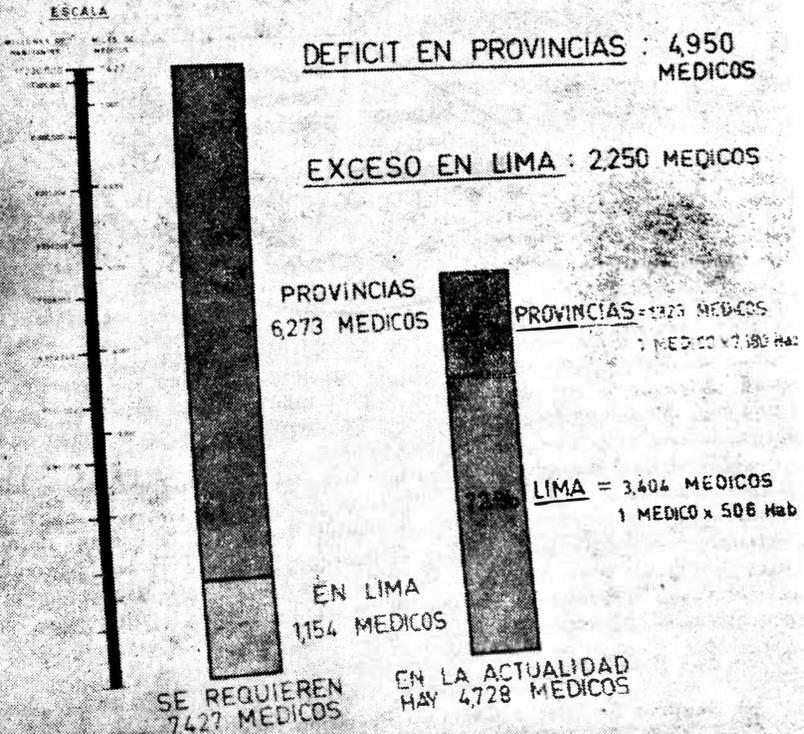
Cuadro Nº 2

HACIA UN PLAN NACIONAL DE SALUD PUBLICA

MÉDICOS (SU DISTRIBUCION)

1 MEDICO X CADA 1,500 HABITANTES (OSM)

POBLACION : $\left\{ \begin{array}{l} \text{LIMA} - 1'729,952 \\ \text{PROVINCIAS} - 9'500,000 \end{array} \right. = 11'230,000 \text{ APX.}$

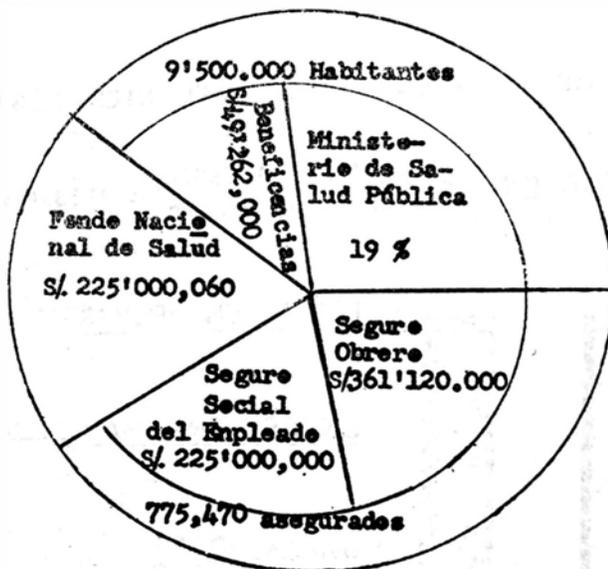


Cuadro Nº 3

LUIS BERNALES CHIENDA

El presupuesto actual presentado por el Ejecutivo alcanza la cifra de S/. 11,688'459,300.00 con un aumento de aproximadamente 74 millones de soles por crecimiento vegetativo del mismo; guardando siempre la misma relación porcentual de sus partidas apreciándose que sólo dispone el Ministerio de Salud Pública del 19% de dicho presupuesto, aplicándose este exiguo porcentaje en sus 3,4 partes a gastos administrativos burocráticos.

Presupuesto General de la República para el pliego de Salud Pública en 1960: S/. 1,084'862,060:



EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD daría normas técnicas y supervigilaría todos los organismos que desarrollan actividad en relación con la salud pública, ya sea del Estado o particulares. Este Servicio tendría las funciones, atribuciones y obligaciones de los siguientes organismos que en la actualidad se encargan de la salud pública:

a).—Organismos de la Dirección General de Salud Pública, incluyendo la Dirección General del Fondo de Salud y Bienestar Social.— Servicio Cooperativo Interamericano con sus Institutos de Salud, Nutrición, Salud Ocupacional y Bioestadística.— Dirección de Servicios Técnicos Normativos.— Dirección de Administración.— Dirección de Farmacia.— Dirección de Areas de Salud.— Dirección de Alimentación.— Todos estos organismos con sus respectivas divisiones.

b) Las Beneficencias.

c) Seguros Sociales y Cajas de Previsión incluídas dentro de un régimen único de "Caja Nacional de Seguridad Social".

d) Servicios Médicos y Sanitarios de las Municipalidades.

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD deberá ser un organismo de administración autónoma y con personería jurídica, dependiente del Minis-

HACIA UN PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

terio de Salud Pública, debidamente representado por el Ejecutivo, Caja Nacional de Seguro Social, Colegio Médico, e instituciones patronales y obreras.

Para la operancia del sistema integral, deberá ser financiado con recursos provenientes de los servicios asistenciales, involucrados en su integridad de acuerdo con las leyes que creaban los recursos para los servicios anteriormente existentes, entre los que mencionamos: el aporte de la "Caja Nacional de Seguro Social" correspondiente a los Riesgos de Enfermedad y Maternidad; las rentas y bienes propios de las Beneficencias destinadas a la atención de sus servicios médicos y asistenciales; con los fondos que el presupuesto fiscal fija anualmente a los servicios de Beneficencia; con las partidas asignadas a la Dirección General de Salud en el Presupuesto de la República; con las partidas y recursos del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social; con los fondos y recursos que destinan las Municipalidades a la atención médica y sanitaria; con los ingresos propios obtenidos por la prestación de sus servicios; los bienes muebles e inmuebles de las Instituciones o Servicios que se incorporen al Servicio Nacional de Salud y que pasarán a depender de éste, conservando la calidad de inembargables.

El Servicio Nacional de Salud, contará con un organismo encargado de la construcción de una red hospitalaria y centros preventivos en los lugares y zonas debidamente planificadas por el S. N. de S. Este organismo podrá contar con los recursos provenientes de la venta de los bienes muebles e inmuebles que no estén destinados al servicio administrativo, hospitalario o médico, junto con las propiedades que se encuentran adscritas a las Instituciones o Servicios que se le incorporen.

Asimismo la Caja Nacional de Seguro Social podría invertir un porcentaje de sus excedentes anuales, por cuanto las Cajas de Seguro del Obrero y del Empleado que la conformarían, estarían liberadas de construir sus redes hospitalarias y postas de atención, como en la actualidad lo vienen realizando encontrándose prácticamente desfinanciadas por las cuantiosas inversiones y mantenimiento que requieren estos servicios, que por extensos que fueran no podrían prestar atención a la integridad de sus asegurados.

Los organismos periféricos encargados de hacer cumplir las disposiciones asistenciales de S. N. de Salud serían las Areas de Salud, distribuidas bajo un sistema regional de carácter nacional, independientes de la demarcación política, con base en su vitalidad, problemas y objetivos comunes, en cuyo ámbito no sólo actuarían estas Areas sino también otros organismos estatales encargados de promover el desarrollo socio-económico y cultural de cada región.

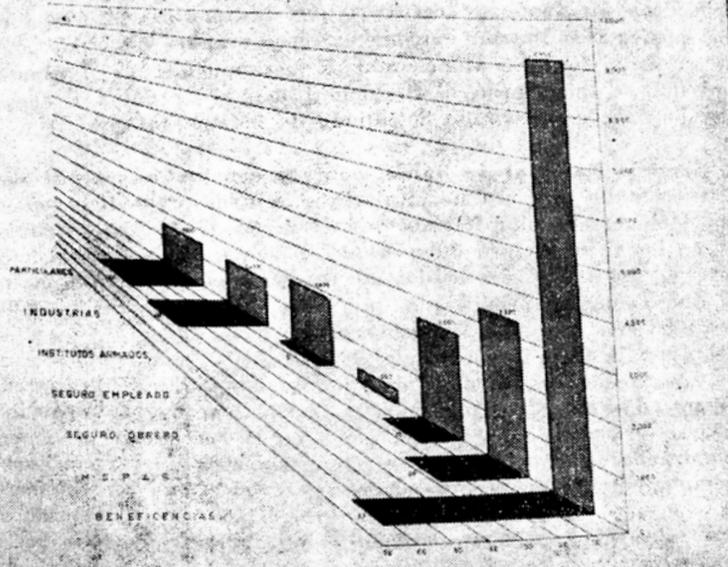
Las Areas de Salud contarán con los servicios hospitalarios de carácter general y servicios especializados necesarios, según las características regionales y los demás organismos asistenciales de prevención y recuperación: igualmente, extenderían sus actividades en toda la demarcación regional asignada por intermedio de Centros o Unidades de Salud y Postas Sanitarias periféricas y accesorias, móviles, terrestres, aéreas o fluviales, según las necesidades.

Si en dichas Areas Regionales de Salud, existieran empresas, sindicatos o asociaciones patronales u obreras que demuestren tener mejores condiciones asistenciales que el S. N. de Salud, para asumir el otorgamiento de las prestaciones que la Ley establece en los casos de enfermedad, maternidad u

LUIS BERNALES CHIENDA

SALUD PUBLICA

NUMERO DE HOSPITALES Y CAMAS



HOSPITALES Y CLINICAS - 196 — 20179 CAMAS APX

LIMA — 1729,992 — 15.3 % HABITANTES — 41 HOSPITALES Y CLINICAS — 10,271 CAMAS
 PROVINCIAS — 9,500,009 — 84.7 % HABITANTES — 155 HOSPITALES Y CLINICAS — 8,987 CAMAS

REQUERIMIENTOS : EN LIMA — 17,300 CAMAS HOSPITALARIAS
 PROVINCIAS — 95,000 " " " "

DEFICIT : EN LIMA — 7,413 " " " "
 PROVINCIAS 84,709 " " " "

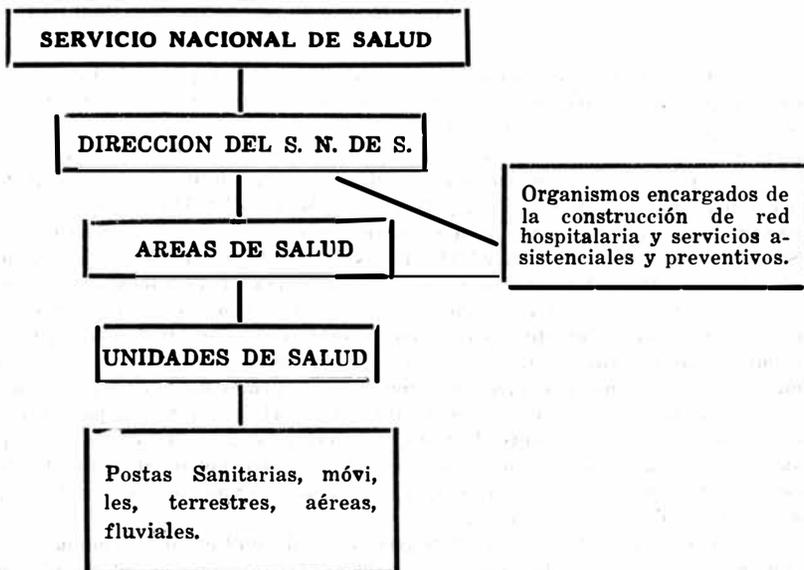
■ HOSPITALES
 ■ CAMAS

Cuadro N° 4

HACIA UN PLAN NACIONAL DE SALUD PUBLICA

otros riesgos, tendrían derecho a convenir con el Servicio, el otorgamiento de dichas prestaciones, para la base de un reintegro proporcional de la Caja Nacional de Seguro Social por concepto de tales servicios.

En tal virtud, la organización del Servicio Nacional de Salud, en el Perú, podría ser la siguiente:



Ante las numerosas ventajas que reporta este sistema, se pueden mencionar:

—La creación de un solo organismo director que acometería un plan integral debidamente estructurado, capaz de elevar el nivel preventivo y asistencial del país, tecnificando todos los servicios del Estado.

—Agrupación de todos los servicios que cumplen una misma función, unificando sus esfuerzos y disminuyendo considerablemente los gastos administrativos, arrojando un margen mayor de beneficio de las funciones de prevención, asistencia y seguridad social.

—Se crearía un sistema standard asistencial, sin discriminación por desigualdades económicas e injusticia social, exaltando el sentido de solidaridad que es superior a las doctrinas, religiosas o sociales que separan a los hombres.

La Iniciación Sexual en los Niños

Dr. RAFAEL RABINOVICH

Para nosotros los médicos, sea cual fuere la especialidad a que dedicamos nuestros principales esfuerzos e inquietudes vocacionales, queda siempre un momento en que, como hombres de nuestro tiempo y de nuestra sociedad, meditamos en el problema de la felicidad y de la infelicidad humana.

Nuestra meditación en este sentido se centra alrededor de dos grandes problemáticas: la del HAMBRE y la de la VIDA SEXUAL. Es acerca de un capítulo de esta última en que nos venimos ocupando desde hace varios años. Se trata de la INICIACION SEXUAL EN LOS NIÑOS. Problema en general difícil, sobre todo si lo aislamos del gran problema de la educación en general. Sin embargo es evidente que de todos modos contribuye a la dificultad, un conjunto de elementos reales que vamos a considerar brevemente. En primer lugar la enorme diferencia entre la vida sexual en el hombre y el animal. En este último con una sola finalidad: la procreación o mantenimiento de la especie; mientras que en el hombre existe el factor tan importante que es el placer. Desde un punto de vista práctico, es demás discutir aquí la probable presencia del placer tan sólo como un incentivo del mantenimiento de la especie. Sabemos como hecho real, que el placer sexual es en sí mismo uno de los fines de la actividad sexual.

Otros elementos que contribuyen a la dificultad de la iniciación sexual en los niños son: los prejuicios sociales, las costumbres, el amplio capítulo de las desviaciones, perversiones, patología, pornografía, literatura pornográfica, la exageración publicitaria de todo lo relacionado con el sexo y el desnudo, criterios falsos y reales acerca del pudor y de la vida sexual, el cine, la radio, la televisión, el divorcio, el hijo natural, el aborto, etc., etc.

Sostenemos que la iniciación sexual en el niño debe ser realizada durante la edad pre-escolar y que en lo posible y fundamentalmente debe estar a cargo de los padres. Antes de que se ejerza dicha iniciación en forma nociva, distorsionada o perturbadora e incompleta por medio del amiguito o amiguita mayor, del ama o de los compañeros escolares, si ya se ha llegado a la edad escolar. Como detalle importante de que lo hagan los padres, debemos recalcar que es la manera de establecer en forma firme y duradera un vínculo de amistad, de confianza, de seguridad y de obtener así una iniciación sexual verdadera, completa y saludable. Si esto es logrado, habremos contribuido a fortalecer en forma evidente esa institución hoy casi en quiebra y que ha sido, es y deberá ser la célula principal de toda nuestra organización social: **la familia, el hogar.**

¿Por qué debe ser tan precoz la iniciación sexual?. Porque el niño de siempre y más aún el de hoy, lo exige y lo necesita. Los estímulos exteriores, su curiosidad instintiva, su afán de saber le impelen a hacer las primeras pregun-

LA INICIACION SEXUAL EN LOS NIÑOS

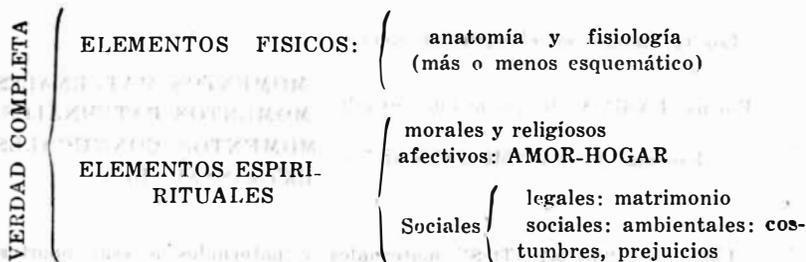
tas desde su más tierna infancia, a veces a los dieciocho meses, a los dos o tres años.

Aclaremos que, por excepción, esta iniciación puede estar a cargo de otros parientes o amigos familiares CAPACITADOS, los sacerdotes, los maestros, los médicos, los siquiátras, los psicólogos, las asistentes sociales. Este orden no es de preferencia sino sólo de enumeración, ya que cualquiera de ellos que esté CAPACITADO puede o debe hacerlo en caso necesario: ausencia de los padres, incapacidad de los mismos, viudez, divorcio, hijo natural, etc. Más bien y de ser posible cualquiera de estos sustitutos capacitados, procurará instruir o preparar convenientemente a los padres a cumplir su obligación.

Un detalle importante en la iniciación sexual, comprendido dentro de la capacitación, se refiere a la adquisición del correspondiente vocabulario técnico (anatomía, fisiología, sicología) y también del vocabulario familiar: todo expresado con naturalidad y altura.

La iniciación sexual del niño se realiza a través de la VERDAD COMPLETA adaptada en cada caso particular a la edad, al sexo, a la madurez mental y afectiva, al grado de curiosidad o interés, al ambiente o credo religioso del hogar, a la urgencia mayor o menor de cada situación.

LA VERDAD COMPLETA se compone de una serie de elementos que resumimos en el siguiente cuadro sinóptico:



Para no prolongar demasiado este artículo diremos que cada "lección de iniciación sexual" debe comprender siempre, aunque en porcentaje de distribución variable, todos o casi todos los elementos enumerados en el cuadro sinóptico, de lo contrario el resultado además de ser incompleto, imperfecto, podrá ser inclusive perjudicial, dañino.

A continuación con algunos ejemplos mostraremos como es que se acostumbra a incurrir con frecuencia en fallas al concepto de VERDAD COMPLETA.

Fallas a la VERDAD: por evasión: "eso no se pregunta"; burla o humillación: "no se habla de esas cosas, eres un niño malcriado"; mentira: "la cigüeña, el encargo a París, la col"; postergación absoluta: "eso ya lo sabrás cuando seas grande"; postergación relativa: para hacerlo horas o días después en momento más oportuno o para tomarse el tiempo de consultar a una persona capacitada o el libro. Claro que la postergación relativa está justificada siempre que se cumpla poco tiempo después.

RAFAEL RABINOVICH

Fallas a la verdad **COMPLETA**: si sólo se da una explicación más o menos esquemática y correcta de anatomía y fisiología, pero se omiten los elementos espirituales de nuestro esquema. Esto puede traer como consecuencia el que ya no se pueda orientar más tarde el problema de la continencia, de la masturbación, del respeto a la mujer, etc.

¿Cómo se procede a la iniciación sexual?

Hay dos formas principales desde el punto de vista de la posición del niño.

1).— La forma **ACTIVA**, o sea la de las preguntas que realiza el niño: ¿de dónde vienen los niños? ¿cómo viven en la barriga? ¿cómo, por dónde nacen los niños? ¿qué tiene que hacer el papá en el nacimiento del niño?.

2).— La forma **PASIVA** de adquisición de la educación sexual: en la casa se espera un hermanito, una prima se va a casar, el niño que acaba de nacer va a ser circuncidado (hogar de religión judía), mamá se ha ido a la clínica para tener el hermanito, celebraciones o expresiones religiosas (“anunciación” “...y bendito el fruto de tu vientre”), etc., etc. Todas estas situaciones permiten que el niño en forma pasiva recibe lecciones de iniciación sexual. Aquí es muy útil usar en forma algo modificada, algunos conceptos escuchados al Padre Brouwer, Director durante muchos años del Instituto de Educación Sexual en Bruselas.

Los resumimos en el siguiente cuadro:

Forma PASIVA de iniciación sexual	}	MOMENTOS MATERNALES
o		MOMENTOS PATERNALES
Escuela de los “MOMENTOS”	}	MOMENTOS CONYUGALES- EXTRASEXUALES

Llamamos “MOMENTOS” maternales y paternales a esas oportunidades buscadas con esfuerzo, con sacrificio de tiempo y con grandes beneficios para el niño y para el hogar, en que, cada uno de los padres “**conversa**” con cada uno de los hijos por separado, sobre temas generales, sobre motivos que interesan al niño, juega con él y aprovecha para desarrollar algunos de los temas a que me refiero, como ejemplos bajo el rubro de forma PASIVA de iniciación sexual.

Antes de terminar queremos recordar, la importancia de preocuparnos de una serie de situaciones relacionadas con nuestro tema: la utilidad del baño en común de los hermanitos, la vigilancia sobre los actos de masturbación pasiva u otros de actividad sexual a que están expuestos los niños por parte de empleados domésticos, amas, así como de prevenir discretamente acerca de evitar manoseos por otros niños o personas mayores; de crear y desarrollar el sentido de discreción (no hipocresía), confidencia, naturalidad, etc., etc.

Recordemos siempre que todo cuanto hagamos por un desarrollo óptimo físico y espiritual del niño, será nuestro “granito de arena” de contribución a la felicidad humana.

LA INICIACION SEXUAL EN LOS NIÑOS

RESUMEN Y CONCLUSIONES

- 1).— Analizamos y recalcamos la importancia y dificultad de la iniciación sexual en el niño;
- 2).— Sostenemos la importancia de que esta iniciación sea precoz, preferentemente en la edad pre-escolar;
- 3).— Sostenemos la importancia de que esta iniciación sea realizada por los padres;
- 4).— Sostenemos que la iniciación sexual en el niño se realiza a través de la VERDAD COMPLETA;
- 5).— Analizamos los elementos constituyentes de esta VERDAD COMPLETA;
- 6).— Consideramos las dos formas principales en que se realiza dicha iniciación;
- 7).— Llamamos la atención hacia la forma en que los padres a través de los “MOMENTOS” deben impartir esta iniciación;
- 8).— Llamamos la atención de los padres a prepararse para cumplir con esta obligación: consulta a gente capacitada, lectura, “MOMENTOS CONYUGALES EXTRA-SEXUALES”, adquisición de un vocabulario técnico y familiar;
- 9).— Recalcamos la trascendencia de esta forma de practicar la iniciación sexual en el niño, tanto para su mejor evolución integral como para reforzar el hogar, el sentimiento de familia;
- 10).— Llamamos la atención hacia la necesidad de que se capaciten profesionales de diferentes ramas: maestros, sacerdotes, médicos, asistentes sociales, para que puedan orientar a los padres, y por excepción sustituirlos en el desempeño de esta importante misión;
- 11).— Creemos, en principio, importante que la orientación a los padres sea realizada en forma individual o a grupos muy pequeños de padres de similar situación religiosa, cultural y social;
- 12).— No tenemos conocimiento, en nuestro medio, de ninguna institución preparada o dedicada a ayudar, colaborar u orientar en este problema;
- 13).— Creemos indispensable la organización de seminarios de investigación y perfeccionamiento en que colaboren médicos generales, pediatras, obstetras, higienistas, siquiátras, sicólogos, sacerdotes, maestros, asistentes sociales, estudiantes universitarios, y
- 14).— Creemos indispensable la creación y organización de Institutos de iniciación sexual estatales y privados.

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMÍA MÉDICA EN CHILE

La seguridad social chilena ha evolucionado en forma incoordinada presentando rasgos de avanzada social al lado de características anticuadas. No ha llegado todavía a la universalidad de protección de toda la población; ni es unitaria, puesto que todavía reconoce tipos diferentes de riesgos; protege actividades profesionales u ocupaciones diversas y mantiene sistemas, regímenes e instituciones separados.

Dentro de su actividad ha tendido a la unidad de acción, actuando sobre el individuo y su núcleo familiar; protegiendo y restableciendo la salud y atendiendo sus efectos económicos.

Ha tratado también de desarrollar una actitud preventiva y activa en contraste a la actividad pasiva y compensadora de los antiguos regímenes "previsionales". El rol de los médicos en el desarrollo de la Seguridad Social chilena ha sido notable.

El gran desarrollo de la Medicina Social en Chile es importante porque incide en la responsabilidad directa de la profesión médica en el problema, no sólo en los aspectos biológicos, sino también en los económicos y sociales. Si hasta ahora se ha mantenido la estrecha interdependencia entre la salud y la economía, igualmente vale el concepto para la seguridad social y la economía.

Población cubierta. Acciones fundamentales en Salud y Regímenes Básicos de Seguridad Social.

La población del país, que alcanza a 7'385,000 en 1959, está protegida en mayor o menor grado por alguna rama de la Seguridad Social en cerca de sus tres cuartas partes. Esta proporción de grado de protección se puede aplicar tanto a la población activa como a los grupos familiares. Así por ejemplo la población activa, (2'722,629) está cubierta en un 74.2% por la seguridad social. De los grupos familiares del país que alcanzan a 4'647,743 personas, el 78.8% tiene algún grado de protección de seguridad social.

De acuerdo a la doctrina médica chilena se reconoce que hay 3 grandes niveles para promover la salud; ellos son: acciones de protección de la salud (epidemiología, higiene ambiental, higiene industrial y medicina del trabajo, y control de alimentos); acciones de fomento de la salud (materno-infantil, alimentación y salud mental), y acciones de recuperación de la salud (atención médica y dental, enfermería, farmacia). La denominación corriente de medicina preventiva engloba las acciones de protección y fomento y la de medicina curativa corresponde a las acciones de recuperación.

En cuanto a medicina social se refiere hay que adelantar que existe un Servicio Nacional de Salud que no es comparable con el inglés. En efecto, nuestro Servicio Nacional de Salud ejerce acciones de protección de la sa-

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMÍA MÉDICA EN CHILE

lud para toda la población del país, con excepción de la protección referida a los accidentes en las minas, cuyo control pertenece al Departamento de Minas del Estado. Ejerce también en gran parte las acciones de fomento de la salud, las cuales son efectuadas parcialmente por otros organismos de medicina social, y por último ejerce acciones de recuperación de la salud para los obreros imponentes del Servicio de Seguro Social y para aquéllos considerados como indigentes, o que no están afiliados a un régimen de seguros sociales. El Servicio Nacional de Salud tiene obligación de dar prestaciones de fomento y recuperación a los afiliados al Servicio de Seguro Social, incluido el subsidio de enfermedad, subsidio maternal y auxilio de lactancia. Este Servicio, por su parte, paga a sus imponentes obreros el resto de las prestaciones económicas (asignación familiar, pensión de vejez e invalidez y otros beneficios).

El resto de la población activa, especialmente los empleados públicos y particulares y algunos obreros, están cubiertos por instituciones de medicina social y por instituciones de Seguros Sociales habitualmente llamados Cajas. Ellas pueden actuar de conjunto cuando la institución médica depende directamente de la del Seguro Social o en forma delegada cuando la institución médica da prestaciones a imponentes de Seguros Sociales que no poseen servicios médicos propios. Así por ejemplo, el Servicio Nacional de Salud da prestaciones obligatorias a obreros imponentes de instituciones ajenas al Servicio de Seguro Social y el Servicio Médico Nacional de Empleados, creado para dar cierto tipo de atención médica a empleados públicos y particulares, otorga atención médica a empleados de la Marina Mercante.

En los grandes grupos de empleados públicos, de las fuerzas armadas, las instituciones de medicina social son independientes de la Caja única de Seguros Sociales, mientras que en las fuerzas de orden, (Policía, etc.), las instituciones médicas dependen de las Cajas respectivas, como igualmente sucede en los grandes grupos de empleados y obreros municipales. Los servicios ferroviarios tienen una organización sui generis en la que la empresa concede las prestaciones médicas al personal activo y la Caja no da prestaciones médicas a los jubilados.

En Chile existen dos regímenes básicos de seguridad social. Uno es el llamado de Medicina Preventiva, y el otro de Medicina Curativa; el primero se aplica en forma homogénea y obligatoria, a todos los obreros y empleados y el segundo es un régimen muy variable según el tipo de seguro social al cual pertenezca el obrero o empleado público o particular y el desarrollo de la institución de medicina social correspondiente.

El régimen de Medicina Preventiva, llamado así por la ley que le dio origen, es un conjunto de prestaciones biológicas y económicas destinado a pesquisar oportunamente un grupo de enfermedades y a darles su adecuada protección tanto en atención médica como en beneficios económicos. No tiene por lo tanto, relación alguna con el concepto de medicina preventiva que comprende las acciones de protección y de fomento de salud anteriormente descritas.

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMIA MEDICA EN CHILE

Medicina Social.—

En Chile, el desarrollo de la Medicina Social se ha hecho a base de un tipo parcial en el cual ciertos sectores están más protegidos que otros en razón de su afiliación a un régimen de seguros sociales.

Los objetivos de la Medicina Social pueden resumirse en tres puntos:

—Proporcionar atención médica independiente de la capacidad económica del solicitante;

—Dar atención médica a grandes sectores de la comunidad;

—Proporcionar atención médica completa en forma preventiva, curativa, y de rehabilitación.

No debe olvidarse que numerosos escollos obstaculizan el progreso de la Medicina Social como son el aumento de los costos de atención médica, la resistencia de algunos grupos médicos para aceptar el sistema, las dificultades administrativas y económicas para una mejor organización de los servicios médicos y las trabas burocráticas que entorpecen el sistema.

Todo esto es un hecho común en América Latina y ha sido descrito tanto en Méjico como en Chile.

El Servicio Nacional de Salud fue el resultado de la fusión de los servicios sanitarios, de beneficencia y de asistencia médica de los obreros, y en su primera etapa tuvo dificultades de integración y dificultades presupuestarias por el no cumplimiento de la totalidad de las subvenciones fiscales. En Diciembre de 1957, 5 años después de su formación, la Misión Klein & Saks declaraba: "En lo referente a la ampliación de sus actividades para afrontar las necesidades de salubridad de la población, el Servicio, a pesar de sus dificultades financieras, ha tenido un éxito considerable". Se reconoció que en principio, el Servicio carecía de suficiente personal preparado y experimentado en el campo de la administración.

La estructura del Servicio está constituida por la Dirección General y las Zonas. En la Dirección General está el Director General, representante oficial del Servicio, y el Consejo Nacional, que determina la política del Servicio y representa varios organismos privados y públicos. La Dirección General ejerce su autoridad a través de dos Departamentos: el Técnico y el Administrativo, y de una Secretaría General. El Departamento Técnico está subdividido a su vez en Sub-Departamentos, que a nivel de la Dirección General elaboran las normas y los programas, y en Zonas, que en número de 13 están distribuidas en el país, y son los organismos locales técnicos y administrativos responsables de las funciones del Servicio. Las Zonas están subdivididas en áreas hospitalarias, unidades de acción que reemplazaron a los centros de salud de la primitiva estructura del Servicio. Tanto las áreas hospitalarias como las Zonas están dirigidas por médicos especialistas en salud pública o en administración hospitalaria.

El Servicio cuenta con 5,000 cargos médicos, los cuales están servidos por 3.000 médicos con un 50% de cargos de 2 horas. Existen 1.190 cargos de 6 horas, de los cuales 150 corresponden a dedicación exclusiva, o sea, con prohibición para ejercer la profesión liberal. Sirven además 976 enfermeras tituladas, 8,641 auxiliares de enfermería y 640 matronas. Un cálculo estimativo indica 3.1 funcionarios de enfermería por cada 1.785 beneficiarios, cifra que es estimada insuficiente por el Servicio Nacional de Salud. El Servicio cuenta con 3.9 camas por cada 1,000 habitantes, tasa que

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMIA MEDICA EN CHILE

sube a 4.6 si se consideran las camas de otras instituciones. Esta tasa como promedio es satisfactoria pero presenta grandes variaciones especialmente en las regiones rurales donde su valor es más bajo y la atención médica es más reducida en general.

Prestaciones.—

La medicina social en Chile concede tres tipos de prestaciones:

- a) Servicios: atención médica preventiva y curativa materno-infantil y del adulto y atención dental.
- b) Especies: medicamentos, alimentos y prótesis.
- c) Dinero: subsidios en dinero por enfermedad, maternidad y lactancia.

Las dos primeras prestaciones son dadas en mayor o menor grado a toda la comunidad y la tercera prestación sólo a aquéllos imponentes que pertenezcan a un tipo de Seguro Social. El Servicio Nacional de Salud ejerce la mayor parte de las prestaciones de servicios y especies porque además de los imponentes obreros del Servicio de Seguro Social y sus familiares, atiende también a todos los habitantes que requieran sus servicios a título gratuito (indigentes) o pagando una tarifa mínima. El resto de las prestaciones médicas es concedido por otras instituciones públicas y privadas de la medicina social.

Para otorgar estas prestaciones existían en Chile en 1959 los siguientes profesionales: médicos 4,476; dentistas 2,254; enfermeras universitarias 1,569 y matronas 1,500. Los profesionales más funcionarizados son los médicos y las enfermeras. Por ejemplo, los médicos trabajan casi en su totalidad en los organismos de medicina social y en su mayor parte completan la jornada funcionaria de 6 horas que es la autorizada por el Estatuto del Médico Funcionario.

La población que recibe estas prestaciones médicas corresponde a los distintos grupos de asalariados y sus cargas familiares. Estas prestaciones varían según los grupos de asalariados públicos o privados y según los regímenes de Seguros Sociales a los cuales estén afiliados.

La magnitud de las prestaciones, tanto en número como en calidad se ve restringida en su dación, debido a diferentes factores condicionados por las limitaciones de personal y de medios. Respecto al número de médicos, en 1959 existían 5.95 por cada 10,000 habitantes, o sea 1,680 habitantes por cada médico, con igual repartición en el país debido a la mayor concentración en el medio urbano. Hay escasez de enfermeras universitarias, cuyos índices se estiman en 1959 en una enfermera por cada 4.700 habitantes; estos índices son bastante más bajos que los existentes en los países económicamente más desarrollados. El número total de camas de hospital, estimado en 1960 en cerca de 34,000, da un promedio de 4.6 camas por cada 1.000 habitantes, promedio que se estima satisfactorio. Por último, existen algunas limitaciones en el número de consultorios externos y sus habilitaciones.

Financiamiento —

El financiamiento de las instituciones de Medicina Social depende de su calidad pública o privada, y del tipo y extensión de las prestaciones. El

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMÍA MÉDICA EN CHILE

caso del Servicio Nacional de Salud es muy particular, porque por un lado debe financiar las acciones de protección de la salud para toda la población, de medicina preventiva y curativa para imponentes obreros, personas no aseguradas e indigentes, y por otro lado debe subsidiar enfermedad, reposo maternal y auxilios de lactancia para los imponentes del Servicio de Seguro Social. El presupuesto de entradas para 1961 fue de 110,526.000 escudos (cerca de 105 millones de dólares), y fue financiado de la siguiente manera: subvenciones fiscales 68.8%; aporte del Servicio de Seguro Social 18.9% y otras entradas (servicios, renta y explotación de bienes, etc.), 12.3%. Dentro de las subvenciones fiscales figura el 5.5% de los salarios de los obreros, cantidad que alcanza a una deuda total de 19'000,000 de escudos. Esta deuda fiscal motivó serios problemas de desfinanciamiento en el período indicado.

Otro ejemplo es el caso del Servicio Médico Nacional de Empleados que da prestaciones médicas a empleados públicos y privados que pertenecen a cinco grupos de Cajas. El proyecto de presupuesto para 1962 de 12'516,700 escudos, considera como ingresos: aportes fiscales, 19.2% aportes de las Cajas, 78.5% y entradas por servicios y renta de inversiones, 2.4%.

Gastos.—

El gasto médico nacional se ha estimado en 1958 en un 4.97% de la renta nacional a la cual corresponde una renta per cápita de 340 dólares para el mismo año y está de acuerdo con el porcentaje 4 a 5% de la renta nacional que la OIT y la AISS han confirmado en la mayor parte de las naciones. El gasto se divide en el sector público, el cual participa con el 3.37% de la renta nacional, y en el sector privado que participa con 1.6% de la renta nacional.

En resumen, se ha desarrollado un sistema de medicina social con obligaciones de dar prestaciones de medicina preventiva y curativa dentro de las posibilidades de medios y de personal.

El sistema no es homogéneo y presenta grandes variaciones en los diferentes sectores públicos y privados por ejemplo, al lado de grupos favorecidos de empleados públicos (fuerzas armadas), o particulares (bancarios), que gozan de prestaciones médicas completas, existen otros grupos públicos (empleados públicos) y privados (empleados particulares), en los cuales estas prestaciones son restringidas. Los grupos de trabajadores manuales aparecen bien protegidos por las prestaciones que da el Servicio Nacional de Salud, pero en todo caso no son tan amplias como las de los grupos de empleados más favorecidos.

Las prestaciones médicas por afecciones comunes son concedidas por las instituciones de medicina social, que están obligadas a dar estas prestaciones a los imponentes de las diversas instituciones de Seguros Sociales que son de base tripartita. Las prestaciones médicas por afecciones profesionales son de cargo patronal y por lo tanto deben darse sólo en las instituciones públicas o privadas creadas para este fin.

Seguros Sociales.—

El desarrollo de los Seguros Sociales en Chile desde 1924, ha sido una defensa del grupo de asalariados contra la inflación crónica y una fuen-

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMÍA MÉDICA EN CHILE

te redistribuidora de ingresos a su favor. En países de economía en vías de desarrollo con un bajo nivel de ingreso por persona, situación de la cual Chile participa en la América Latina, se tiende a resolver el problema por medidas gubernamentales de medicina social y de seguros sociales.

La presión de los grupos asalariados que ha logrado los Seguros Sociales en Chile, ha logrado también los beneficios de la medicina social con una destacada participación del Estado y a un alto costo. Pero mientras que los gastos en medicina social son gastos de inversión, porque proveen salud y aumentan por lo tanto el rendimiento de la población, los gastos de los Seguros Sociales significan un proceso de redistribución del ingreso nacional, especialmente en pensiones y subsidios, localizado de preferencia en los grupos de ingresos medios y bajos.

Instituciones de Seguros Sociales.

Se estima que en Chile existen cerca de 50 organismos de Seguros Sociales para cubrir las contingencias y riesgos por enfermedades comunes y profesionales, maternidad, invalidez, vejez, muerte, cesantía y retiro. Las instituciones se dividen de acuerdo a los dos grandes sectores públicos y privados y de acuerdo a los regímenes separados de las afecciones comunes y profesionales, de manera semejante a la descripción de las instituciones de Medicina Social.

Prestaciones.

En caso de enfermedad se conceden dos regímenes de protección económica: a) Medicina Preventiva: se aplica a todos los asalariados, empleados u obreros que sufran de tuberculosis, cardiopatías, lúes o cáncer, siempre que la enfermedad sea recuperable. Subsidio 100% del sueldo o salario reajutable; el requisito para tener derecho a los beneficios no requiere tiempo de afiliación al seguro social; b) Medicina Curativa: el régimen es muy variable según el sector que se trate, obrero o empleado, en la cantidad del subsidio que se estima en porcentaje del sueldo o salario; los requisitos de tiempo de afiliación y duración de la prestación son también diferentes.

Costo de los Seguros Sociales.

El costo de los Seguros Sociales en Chile ha subido progresivamente y en un período de 16 años se ha duplicado. Así en 1940, los Seguros Sociales comprendían el 5,6 del ingreso nacional y el 13,4% de los sueldos y salarios, porcentajes que subieron respectivamente en 1956 a 10,4% y 27,1%. Posteriormente a la inclusión del régimen de asignación familiar, las imposiciones totales tripartitas del Servicio de Seguro Social subieron de 17,5% del salario a 45,75% en la actualidad.

El análisis de la exposición de los principales Sistemas de Seguridad Social chilenos, indica en primer lugar que no se trata de un régimen único, sino de un régimen polivalente de seguridad social, que presenta numerosas fallas. En primer lugar, se diferencian asalariados obreros y empleados y regímenes separados para afecciones comunes y afecciones profesionales. Con la excepción del subsidio de enfermedad de medicina preventiva que se apli-

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMÍA MÉDICA EN CHILE

ca uniformemente a los asalariados obreros y empleados de los sectores públicos y privados, las prestaciones de subsidios por enfermedad común varían enormemente de un sector a otro, tanto en su monto como en su duración. Además, el subsidio de incapacidad temporal por afección profesional, que se concede sólo en el sector privado, es también diferente al subsidio de enfermedad común.

Mención especial merece la situación del régimen anacrónico de Seguridad Social de las afecciones profesionales. Al lado de los Seguros Sociales por afecciones comunes que incluyen la participación tripartita en el régimen obligatorio con protección parcial o completa del grupo familiar, este régimen arrastra los defectos de las Juntas de Compensación con responsabilidad patronal directa, bajo un seguro de tipo facultativo. La responsabilidad en cuanto a las prestaciones médicas se refiere, no es siempre cumplida, y por lo tanto en un gran número de casos, el Servicio Nacional de Salud debe hacerse cargo de estas prestaciones.

Hasta 1960, las Instituciones de Seguros Sociales dependían de la tutela del Ministerio de Salud y de Previsión Social que incluía la supervisión de las instituciones de medicina social. De acuerdo con una nueva reestructuración de la administración pública, la previsión social fue trasladada al Ministerio del Trabajo. De esta manera las instituciones de Medicina Social y de Seguros Sociales quedan separadas al depender de Ministerios diferentes.

Los Médicos y la Seguridad Social en Chile.

Durante el primer cuarto de este siglo, los médicos sobresalieron por sus actividades en favor de las disposiciones de seguridad social. En 1916 se dictó la Ley que reconoce el accidente de trabajo como un riesgo compensable y en el Congreso de Beneficencia de 1917 se destacó la necesidad de orientar la medicina hacia la prevención. En 1918, bajo la iniciativa del Dr. Ramón Corbalán Melgarejo, se promulgó el primer Código Sanitario que aunque creó la Dirección General de Sanidad, mantuvo las atribuciones y facultades de las Municipalidades en actividades sanitarias y de atención médica. En 1922, el Dr. Alejandro del Río planteaba la idea de integrar la sanidad y la asistencia bajo un solo organismo. En 1924, el sobresaliente médico Dr. Exequiel González Cortés, inició y logró la promulgación de la Ley del Seguro Social Obligatorio de los obreros para las contingencias y riesgos de enfermedad, maternidad, vejez y muerte. También en este mismo año se creó el Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social.

Durante 1931 se fundó la Asociación Médica de Chile, en cuyo seno se debatieron los problemas médico-sociales, las interrelaciones entre la economía y la salud y las aspiraciones gremiales de los médicos, distinguiéndose la contribución del recordado organizador, Dr. José Vizcarra. El logro jurídico y administrativo de la aspiración del gremio médico se alcanzó con las tres leyes siguientes: La Ley del Colegio Médico en 1948, que reúne a los profesionales médicos en un organismo profesional y en un solo gremio; la Ley del Estatuto Médico Funcionario de 1951, que trata de dar un respaldo económico a la profesión funcionaria a base de un salario mínimo por cada dos horas de trabajo diario, con asignaciones de estímulo y responsabilidad, por especialidad peligrosa, por dedicación exclusiva y otras; y la Ley del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud, en 1952, que integra el Servicio Nacional de Salubridad con otros organismos de Seguros

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMÍA MÉDICA EN CHILE

Sociales. Durante el desarrollo de la medicina social en Chile, la profesión médica no adoptó una actitud que significara una reacción de defensa del ejercicio liberal de la profesión, a pesar de que el médico no se ha adaptado totalmente a esta medicina social funcionarizada por diferentes razones. Algunas de éstas son propias de la formación profesional que no lo preparó para este tipo de medicina; la falta de vocación médica de algunos profesionales y por último, dentro de la carrera funcionaria, el médico no siempre comparte los ideales y doctrina de las Instituciones de Medicina Social, situación que se agrava por las limitaciones de medios y personal y problemas económicos. Como se ha dicho anteriormente, la mayor parte de la profesión médica está funcionarizada, y los médicos funcionarios reciben un "salario mensual". Es indudable que la profesión médica ha recibido beneficios del Sistema de Seguridad Social, pero también ha sido perjudicada, especialmente en aspectos de orden profesional, económico y gremial. Los beneficios de la Seguridad Social han significado un mejor conocimiento de la realidad médica, tanto clínica como sanitaria, y de sus relaciones con el estado económico-social del país; mayor perfeccionamiento y rendimiento del trabajo médico y mayor estabilidad económica en los primeros años de la medicina social, especialmente para los médicos jóvenes. Los factores que han contribuido para desarrollar estos beneficios son el ejercicio de una medicina más completa; la disponibilidad de mayores medios; mejor distribución de los empleos disponibles; la introducción del concepto de administración y del análisis estadístico y un mayor trabajo en equipo con otros profesionales. Entre las desventajas pueden contarse los recursos todavía insuficientes y condiciones locales de trabajo no satisfactorios; la cuota alta de enfermos; la falta de elección entre el médico y el enfermo; responsabilidades como la entrega de certificados, papeletas de subsidios de enfermedad, etc., y la baja condición económica y social.

El imponente de los Seguros Sociales estima que el médico asalariado tiene la obligación de tratarlo, y consecuentemente lo pone frente a ciertos dilemas cuando juega actos de simulación y le demanda certificados de enfermedad, lo que consideramos el cáncer de la medicina social, ya que el imponente puede obtener un subsidio de enfermedad que muchas veces supera el salario diario. No existe una relación libre entre ellos y el asegurado no deposita corrientemente su confianza en el médico. La inflación crónica que ha sufrido el país ha evitado un salario adecuado para el médico funcionario, y también el futuro que se presenta al médico que ejerce única y casi totalmente su profesión liberal es bastante incierto. En el aspecto gremial, se han encontrado posiciones doctrinarias opuestas, los grupos médicos sanitarios o administrativos y los grupos clínicos, pero estimamos que las posiciones doctrinarias extremas están llegando a un punto neutro.

Las soluciones para resolver las dificultades de la medicina social en Chile incluyen: la protección de la salud de toda la población bajo una acción planificada basada en un financiamiento estatal adecuado; la reducción de los objetivos del plan de atención médica a un límite compatible con el nivel de desarrollo económico-social del país; la racionalización del uso de los recursos médicos para mejorar la atención mediante la aplicación del "bono-moderador", para evitar consultas inútiles y un trabajo excesivo, y la organización de consultorios periféricos con equipos de especialistas para servir distritos no superiores a 30,000 habitantes y evitar aglomeraciones en

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMÍA EN CHILE

los grandes consultorios y hospitales. Debe tomarse en cuenta que el médico asalariado no es el corolario obligado de la Seguridad Social, de manera que para satisfacer las justas aspiraciones económicas del médico debiera desarrollarse el sistema de “libre elección” y pago por cada consulta o “acto médico”, implantarse el método de “remuneración per cápita” dentro de las instituciones de medicina social y aumentarse la jornada funcionaria de 6 a ocho horas diarias. Sin embargo, pese a todos los inconvenientes, un 82% de la comunidad está satisfecha de la medicina funcionarizada como lo demostró la encuesta hecha en Santiago en 1960.

Transcripción del WORLD MEDICAL JOURNAL, VOL. 9.
Julio, 1962.— N° 4.

———oOo———

BOLETÍN INSTITUCIONAL

PRIMER SEMINARIO DE EDUCACION SINDICAL EN EL H. O. DE LIMA

Organizado por el Centro Unión de Trabajadores del Hospital Obrero de Lima, entre los meses de mayo y junio, tuvo lugar en el citado nosocomio, el Primer Seminario de Educación Sindical, con la finalidad de preparar nuevos dirigentes sindicales, contando con la colaboración de las Universidades de San Marcos y Católica, Oficina Internacional del Trabajo, Unesco, etc.

Asistieron a este importante Seminario, 60 miembros de la organización mencionada, habiéndose desarrollado estudios sobre las materias siguientes: Sindicalismo, Legislación Laboral, Contratación Colectiva, Disputas entre trabajadores y empresarios, Prensa Sindical y Relaciones Públicas, Historia del Movimiento Obrero, etc.

NUEVO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA

Por Resolución Ministerial de 3 de marzo último, ha sido designado miembro del Organismo, el Dr. Fernando Cornejo Parró, en la calidad de representante de los patronos.

El Dr. Cornejo cubre de esta forma la vacante producida dentro del Directorio de la Institución, por renuncia de su anterior titular, el Sr. Hugo Magill Villacampa.

CURSO PARA AUXILIARES DE ENFERMERIA EN EL H. O. DE CHICLAYO

En el mes de agosto próximo, se efectuará en el Hospital Obrero de Chiclayo, el dictado de un cursillo para auxiliares de enfermería. Tiene por finalidad de que les permita lograr una adecuada preparación a éstas, a fin de que al prestar sus servicios en los centros asistenciales de la Caja, cuenten o posean los principios fundamentales de la función que desempeñan.

DISPOSICIONES AMPLIATORIAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE JUBILACION OBRERA

DECRETO SUPREMO N° 008.— 24-5-62

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar disposiciones normativas que ampliando el Reglamento de la Ley N° 13640, sobre Jubilación Obrera, permitan precisar los alcances de algunas de sus disposiciones adjetivas;

BOLETIN INSTITUCIONAL

Que lo anterior es tanto más necesario cuanto que el Fondo de Jubilación se halla en vía de contratar un Actuario-Matemático a fin de que practique el Balance Actuarial de la Ley N° 13640 y sugiera las bases de su organización financiera; y

Estando al Oficio N° 22 elevado por el Consejo Económico del Fondo de Jubilación Obrera;

DECRETA:

Artículo 1°— El Fondo de Jubilación Obrera es una entidad anexa a la Caja de Seguro Social Obrero, con personería jurídica y autonomía financiera, correspondiendo a su Consejo Económico acordar con esta entidad, los límites de la gestión relativa a los servicios administrativos comunes a ambas Instituciones y el importe de la comisión que por los mismos abonará la primera.

Artículo 2°— En tanto no se haga efectiva la contribución que el Seguro Social Obrero debe abonar al Fondo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 13640, su importe será contabilizado por ambas Instituciones.

Artículo 3°— Corresponde al Consejo Económico designar y remover a su personal directivo, y a sus empleados ejecutivos y auxiliares que presten servicios en las dependencias que directamente organice.

Artículo 4°— El Comité Técnico establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley 13640, será presidido por el delegado designado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Artículo 5°— Los carnets de identidad que el Fondo extienda a sus asegurados, deberán permanecer en poder de éstos, y las libretas de trabajo en poder de los principales.

Artículo 6°— Corresponde al Consejo Económico del Fondo pronunciar-se sobre la inclusión o exclusión de cualquier otro ingreso afecto a la contribución obrero-patronal establecida por la Ley N° 13640, debiendo en todo caso comunicarse al Seguro Social Obrero las decisiones que se adopten sobre este particular, previo pronunciamiento del Comité Técnico. Además corresponde al Consejo señalar los alcances de las disposiciones legales relativas al régimen de Jubilación Obrera.

Artículo 7°— Los beneficios contemplados en la Ley de Jubilación y su Reglamento, se otorgarán con sujeción a los siguientes ciclos, a partir de los 60 años de edad:

a) **Primer Ciclo:** Se hallan comprendidos en este Ciclo los trabajadores que el 1° de julio de 1961, contaban con más de 60 años de edad y se encontraban en ejercicio de actividad asalariada sean o no pensionistas del Seguro Obrero.

b) **Segundo Ciclo:** Comprende a los asegurados que a la misma fecha, contaban con más de 30 años de edad y menores de 60 años de edad, a quienes se aplicará las disposiciones que sobre Régimen Provisional y Prestaciones contienen los artículos 82°, 83°, 84°, 85°, 86° y 87°, del Reglamento de 7 de agosto de 1961. Se hallan asimismo comprendidos en este grupo, los pensionistas del Seguro Obrero en el riesgo de vejez, cuyas rentas jubilatorias se computarán sobre el salario medio mensual percibido en el último año de servicios, siempre que hubieren ejercido actividad asalariada desde

BOLETIN INSTITUCIONAL

el momento en que cumplieron 60 años de edad hasta aquél en que solicitan su pensión de jubilación.

c) **Tercer Ciclo.** Comprende a los asegurados que a igual fecha contaban a lo más con 30 años de edad, quienes deberán cumplir con las condiciones generales que frente a la Ley y su Reglamento, califican el derecho al disfrute de las pensiones de vejez y sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 47º, 48º, 49º y 50º del Reglamento de 8 de agosto de 1961.

Artículo 8º— Los asegurados comprendidos en el Segundo y Tercer Ciclo pueden postergar voluntariamente su retiro por tanto tiempo como consideren conveniente, y, en este caso, por cada año de aplazamiento percibirán una bonificación equivalente al 1/30 sobre la pensión de vejez que les corresponda, hasta alcanzar como máximo, el 80% del haber mensual promedio de su último año de servicios.

Artículo 9º— El Fondo de Jubilación procederá a inscribir o reinscribir, en registro especial, a los trabajadores mayores de 60 años que voluntariamente se afilien a su régimen.

Artículo 10º— Los deudos de trabajadores que al cumplir los 60 años de edad decidan prorrogar su retiro, tendrán derecho a obtener pensiones de viudez y orfandad, siempre que el causante hubiere reunido las condiciones legales para disfrutar de pensiones de jubilación.

Artículo 11º— Los capitales de defunción y subsidios de funeral que se otorguen a los deudos de los asegurados jubilados del Fondo, que a la vez hubieren estado afiliados al Seguro Social Obrero, se regularán con arreglo a la Escala de Salarios vigente en este último régimen. Igual procedimiento se seguirá para la revaluación de las rentas no correspondientes a los pensionistas que no ejercen ya actividad asalariada.

Artículo 12º— No procede la devolución de las cuotas personales pagadas al Seguro Obrero por los trabajadores que al cumplir los 60 años de edad, no tuvieron derecho a pensión de vejez, cuando aquellos opten por afiliarse a la Ley de Jubilación. En este caso el importe de las contribuciones obrero-patronales que le corresponda, será transferido al Fondo de Jubilación y abonado en la cuenta individual del asegurado.

Artículo 13º— El Fondo de Jubilación Obrera acordará con la Confederación de Trabajadores del Perú, las normas y modalidades con arreglo a las cuales se abonará en las respectivas cuentas individuales, las contribuciones obrero-patronales correspondientes a los períodos de licencia, de los dirigentes sindicales asegurados.

Artículo 14º— Para el efecto del cálculo de las pensiones jubilatorias el haber mensual promedio del último año de servicios se computará sobre la base de los días efectivos de trabajo cumplidos por el asegurado en dicho período.

Artículo 15º— El Fondo de Jubilación Obrera verificará las investigaciones encaminadas a establecer si la reducción de jornadas de trabajo se debió a causas no imputables al asegurado.

Artículo 16º— Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las presentes normas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.— José Merino Reyna.

BOLETIN INSTITUCIONAL

LOS TRABAJADORES MARITIMOS Y PORTUARIOS ESTAN INCLUIDOS
EN LA LEY 13640 SOBRE JUBILACION OBRERA

RESOLUCION SUPREMA N° 248.

Lima, 16 de junio de 1962.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13640 que establece el beneficio de jubilación es de carácter general y por lo tanto comprende a los trabajadores marítimos y portuarios;

Que con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, fueron aprobados por Resoluciones Ministeriales, acuerdos entre empleadores y trabajadores, estableciendo régimen especial de jubilaciones para los estibadores, lancheros y muellanos de los Puertos de Pacasmayo, Supe, Pisco y Paita y para los estibadores del Puerto de Chicama;

Que la Ley 13640 no solamente establece el beneficio de jubilación, sino también las pensiones de viudez y orfandad, que en los regímenes particulares antedichos no están contemplados, por lo que éstos estarían al margen de la facultad otorgada por el artículo 132° del Reglamento de la Ley;

Que en consecuencia, es necesario derogar esas Resoluciones que ampararon acuerdos especiales jubilatorios;

Que además, los fondos acumulados correspondientes a contribuciones de empleadores y trabajadores por aplicación de esas jubilaciones especiales, deben destinarse a cancelar las cuotas asignadas a patronos y obreros al Fondo de Jubilación, estatuido por la Ley N° 13640, cobrándose a unos y otros el déficit que hubiera o devolviendo las sumas pagadas en exceso;

Estando a lo informado por la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo;

SE RESUELVE:

1°—Los trabajadores marítimos y portuarios están incluidos en la Ley N° 13640 y por lo tanto quedan sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 618, de 16 de abril de 1960; N° 1054, de 17 de junio de 1960; N° 1655, de 29 de agosto de 1960 y N° 2047, de 11 de noviembre de 1960, por las que se aprobaron acuerdos especiales jubilatorios para dichos obreros de los Puertos de Chicama, Pisco, Supe, Pacasmayo y Paita.

2°—La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo liquidará el monto de las cantidades que han aportado empleadores y trabajadores al fondo de jubilación especial en cada uno de los puertos indicados, y dispondrá se abone las sumas que corresponden al Fondo de Jubilación, estatuido por la Ley 13640, cobrándose las sumas dejadas de abonar hasta cubrir las cuotas respectivas o devolviendo a cada una de las partes, las cantidades pagadas en exceso.

3°—Autorízase a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo a tratar con el Fondo de Jubilación Obrera a efecto de que éste asuma las obligaciones contraídas con dos obreros jubilados en el Puerto de Pacasmayo, cuya pensión se viene pagando por autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 1027, de fecha 28 de abril de 1961.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

Rúbrica del señor Presidente de la República.— **Tirado.**

INFORMACIÓN NACIONAL

PROMULGACION DEL CODIGO DE MENORES

Por Decreto Supremo de 2 de mayo último, se ha promulgado el Código de Menores, que entrará en vigencia el día 1º de julio del presente año. La promulgación se ha efectuado, a través del Ministerio de Justicia y Culto, conforme a la autorización concedida por el Congreso de la República por Ley N.º 13968, de 1º de febrero pasado, sobre la base del proyecto definitivo elaborado por las Comisiones Parlamentarias, introduciendo previamente las modificaciones adjetivas propuestas por una Comisión revisora integrada por dos Diputados y un Senador y dos miembros designados por el Ejecutivo.

La Comisión en referencia que fue presidida por el Dr. Ernesto Vivanco Mujica, Vocal de la Suprema Corte de Justicia, efectuó las correspondientes labores, en cumplimiento de la gestión encomendada, —revisión exhaustiva de todo el articulado—, concluyendo sus labores el día 18 de abril y elevando el proyecto definitivo al Ministerio de Justicia para su correspondiente promulgación, efectuada, como se ha expresado, por Decreto Supremo de 2 de mayo último.

Constituyendo este nuevo cuerpo normativo, un importante avance dentro del campo de la protección y tutela de los menores, ofrecemos seguidamente una síntesis de sus alcances, organismos, jurisdicción y regímenes aplicables.

Título Preliminar.— 1º. Se fundamenta el Código en los artículos 51 y 52 de la Constitución del Estado, con el objeto de formular la doctrina, el procedimiento y la ejecución de las medidas tutelares que deben aplicarse al menor que requiera asistencia de carácter tuitivo.

2º. Las normas de este Código orientan la política del Estado e instituciones básicas de la Sociedad, con miras a la asistencia integral del menor.

3º. Reconoce que la asistencia del menor, comprende a la madre y a la familia.

4º. Corresponde al Estado orientar la completa asistencia del menor, cuidando su normal evolución, con el concurso de la comunidad e instituciones privadas, para los fines pertinentes.

5º. Adopta la Doctrina contenida en la Declaración de los Derechos del Niño y otros acuerdos internacionales, así como en los Derechos del Niño Americano; el Código de Declaración de Oportunidades para el Niño y la Carta de los Derechos de la Familia Peruana.

Organos de Administración.— Con finalidad específica, se crean dos organismos: el Consejo Nacional de Menores y el Fondo Nacional del Menor.

El Consejo Nacional de Menores es el órgano central encargado de planear la política nacional de asistencia y protección al menor, supervisando el cumplimiento de las disposiciones del Código y normas conexas; goza de autonomía administrativa y económica; lo preside el Ministro de Justicia y Cul-

INFORMACION NACIONAL

to, y está integrado por representantes de la Corte Suprema, Ministerios de Educación, Salud Pública y Trabajo, Juzgados, Beneficencia, Médicos, Abogados, Padres de Familia y entidades particulares afines.

El Fondo Nacional del Menor queda integrado con el producto de las leyes y cuentas especiales que destinan fondos para la asistencia de la madre y del menor en todo el país, bajo el control del Consejo Nacional de Menores.

El Consejo realizará su política de asistencia por intermedio de las dependencias administrativas de las reparticiones públicas y con la colaboración de instituciones privadas; asimismo, establecerá Consejos Provinciales en las capitales de Provincia, para el cabal cumplimiento de la política y planes de asistencia a la familia y al menor, así como la estricta vigencia y acatamiento del Código.

Normas de Protección.— Se establecen las medidas en orden a la protección de la familia, de la maternidad y primera infancia, como se detalla a continuación:

—Permanencia y desarrollo integral del menor en su propia familia; a falta de ella o cuando su permanencia conlleve peligro moral, puede colocarse en hogares sustitutos o establecimientos adecuados, con autorización del Juez de Menores.

Facultad del Juez de Menores para autorizar a los padres, tutores o encargados de los menores, para colocar a éstos, bajo guarda de personas naturales o jurídicas;

—Establecimiento de consultorios médicos prenupciales y equipos ambulantes, en las capitales de provincia y otros lugares, para la atención médica gratuita, expedición de certificados prenupciales y promoción de campañas de divulgación eugenésica;

—Implantación de Centros Materno-Infantiles para la protección de la maternidad, en los lugares donde no existan, y coordinación con los que posean las instituciones privadas;

—Protección de la maternidad durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia; implantación de refectorios maternales, albergues para embarazadas y madres; servicios especiales en hospitales para los hijos de madres gestantes;

—Asistencia del niño durante la primera infancia para lograr su normal evolución; amparo del niño abandonado; disminuir la morbilidad, epidemiología y mortalidad infantiles.

Normas de Asistencia.— Precisa el Código, las disposiciones de protección que corresponden durante las edades preescolar, escolar y adolescencia, estableciendo:

—Su estricto cumplimiento a través de los organismos educacionales, jurídicos y de previsión y asistencia social; con servicios gratuitos para las personas económicamente débiles;

—Internamiento de menores en hospitales del Estado y Beneficencias, cuya salud física o mental lo requiera, por disposición del Juez de Menores;

—Garantías de acceso a la escuela, represión del ausentismo y deserción escolar; control de espectáculos públicos y locales; educación extraescolar (centros de formación cultural, moral, social y de recreación física y deportiva);

—Oportunidad de matrícula y asistencia regular a la escuela de los menores de 16 años, que no hayan concluido sus estudios primarios;

INFORMACION NACIONAL

—Denuncia obligatoria al Juez de Menores de cualquier incumplimiento u obstrucción a la asistencia de los menores a la escuela;

—Prohibición de acceso de los menores a espectáculos que ejerzan influencia nociva en su desarrollo físico y en su formación intelectual y moral.

—Prohibición de ilustraciones, fotos, grabados, leyendas, crónicas, inserciones, propaganda o anuncios en que se exhiba el crimen, la corrupción o las malas costumbres;

—Prohibición de circulación o exhibición de láminas, carteles, anuncios, sean impresos o no, que tengan escritos o grabados en los que se exhiba el crimen, la corrupción y las malas costumbres;

—Los programas de radio y televisión diurnos, hasta las 8 p.m. deberán ser aptos para menores de 14 años de edad;

—Impedir el ingreso de menores a los locales de apuestas de dinero y a los de juegos mecánicos accionados por monedas.

Protección en el trabajo.— Esta labor está encomendada a los Ministerios de Trabajo y Salud Pública; sin perjuicio de la existencia de otros servicios que organicen las demás reparticiones públicas. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, por intermedio del Servicio Cooperativo del Empleo, organizará en coordinación con el Ministerio de Educación, Centros de Orientación Vocacional, en las capitales de Departamento, en vinculación además con asociaciones de carácter privado.

Con arreglo a las normas contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, la edad mínima de admisión en el trabajo, deberá ser: a) para labores agrícolas, no industriales, 14 años; b) para trabajos industriales: 15 años; c) en la pesca industrial, 16 años; d) en las labores portuarias y marítimas, 18 años cumplidos.

El trabajo de menores de 13 a 14 años de edad, sólo se puede permitir en jornadas que no excedan de 6 horas diarias y 33 semanales, con dos horas continuas de descanso al medio día; la labor de los menores de 14 a 18 años, no podrá exceder de 8 horas diarias y 45 semanales.

Entre otras prohibiciones, contempla las del trabajo en días domingos y feriados, para quienes no hayan cumplido los 18 años de edad; labores nocturnas durante 12 horas continuas (de 7 p.m. a 7 a.m.) salvo especiales excepciones; trabajos perjudiciales para el desarrollo físico y moral; enumeración de trabajos considerados peligrosos.

Señala igualmente los casos en que el Juez de Menores puede autorizar el trabajo de menores de 14 años; y de edades superiores, en espectáculos y lugares públicos, trabajos nocturnos y feriados, etc., precisándose los sistemas de inspección y vigilancia; ampliando en esta forma las preceptivas de la Ley 2851 y su Reglamento.

Jurisdicción de Menores.— Establece la jurisdicción especial de menores en todo el país, constituida por los Tribunales de Apelación y los Juzgados de Menores; los primeros en cada capital sede de Corte Superior de Justicia; y los segundos, en las mismas capitales, y en las provincias, de acuerdo con la densidad de la población escolar. El Fiscal en lo Civil de la Corte Superior, en estos Tribunales especiales, desempeña la función que concierne al Ministerio Público.

Cuanto a los requisitos exigidos a los Jueces de Menores, además de los prescritos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, se agrega el de ser casados y tener hijos, y preferentemente, haber efectuado estudios especiales sobre el menor y la familia; en los lugares donde no haya Juez de Menores, de-

INFORMACION NACIONAL

sempeñará sus funciones el Juez de Primera Instancia, y en igual forma, donde no existan Tribunales de Apelaciones, su labor será asumida por la Sala Civil correspondiente, dedicando un día a la semana para estos asuntos.

La Jurisdicción de Menores contará con sus servicios auxiliares propios, como son Secretaría, Servicio Técnico, Asistentes Sociales y Policía de Menores; respecto al Servicio Técnico dispone su integración con un médico, un psiquiatra y un pedagogo, quienes organizarán Gabinetes de Observación y Orientación, que funcionarán en las secciones preventivas de los establecimientos tutelares.

Sanciones.— Contempla el nuevo Código, la aplicación de diversas sanciones privativas de la libertad y de carácter pecuniario, en los casos de incumplimiento de deberes de asistencia familiar y contravenciones en perjuicio del menor:

a) Penas de Prisión de 2 a 30 días, o multa de la renta de 100 a 1,000 soles:

—A los padres que sin motivo descuiden la educación de sus hijos menores; despreocupándose de su asistencia a la escuela, o permitiendo su concurrencia a locales o espectáculos nocivos; esta sanción se extiende a los adoptantes, tutores, guardadores o encargados de menores;

—A los padres, adoptantes, tutores, guardadores o encargados de menores que sin motivo, ni causa alguna, dificulten las visitas o inspecciones ordenadas por el Juez; no cumplan con las reglas de conducta impartida para los menores o violen las disposiciones del Código;

—A quienes castiguen habitualmente y en forma inmoderada al menor;

—A quienes inciten, faciliten o permitan la vagancia de menores de 18 años, o se sirvan de él para mendigar;

—Quienes violen las disposiciones de trabajo de menores.

b) Pena de Prisión de 2 a 30 días, o multa de la renta de 200 a 5,000 soles:

—Al propietario, concesionario o encargado de cabarets, casas de juego, prostíbulos o análogos, que incite o permita el ingreso o trabajo de menores de 21 años en estos establecimientos;

—Al propietario, concesionario o encargado de bares, cantinas, billares, locales de apuestas y juegos mecánicos, que permitan o faciliten el ingreso de menores de 18 años;

—A quienes vendan o suministren licores, coca o estupefacientes, a menores de 21 años, sin perjuicio de las sanciones por tráfico ilícito de estupefacientes;

—Al propietario, concesionario, administrador de salas o espectáculos, que permita o facilite el ingreso de menores a espectáculos no aptos para ellos;

—Al que incite a menores de 18 años a cometer actos inmorales o contra las buenas costumbres, o en su presencia hiciere relatos y ademanes obscenos;

—Al director, editor y distribuidor representante de diarios, revistas, periódicos en general, que presente informaciones en que destaque el crimen, vicio, bajas pasiones o relate hechos obscenos, sin perjuicio del decomiso y destrucción de las publicaciones;

—Al propietario, concesionario o administrador de empresa radial o de televisión, que presente informaciones en que destaque el crimen, vicio

INFORMACION NACIONAL

y bajas pasiones, o se hagan relatos o exhibiciones obscenas;

—A los que importen, fabriquen, vendan, exhiban o distribuyan láminas, figuras y carteles pornográficos y obscenos, sin perjuicio del decomiso y destrucción de los objetos;

—Al editor y editores responsables del diario, revistas o periódicos que publiquen la identidad personal del menor de 18 años como víctima, autor o cómplice de un delito.

Todas las sanciones anteriormente reseñadas, pueden ser aplicadas por el Juez en forma condicional, alternativa o acumulativa: duplicando la multa en caso de reincidencia, y en caso de ser ésta múltiple, puede llegarse hasta la clausura del local, establecimiento o publicación.

Procedimiento.— Se establecen diversas medidas de carácter procesal, elementos probatorios, términos, instancias, investigaciones, casos de consulta, etc., tratando de dar flexibilidad y sencillez a todas las actuaciones relacionadas con menores.

Medidas aplicables al menor.— Contempla el Código, la aplicación de diversas medidas de protección y cuidado a los menores que se encuentren en estado de abandono o peligro moral, o hayan cometido acto reputado delito o falta; procede en estos casos, el internamiento en la Sección Preventiva del Establecimiento que corresponda, y donde estos no existan, en hogares o instituciones adecuados. Otras medidas que pueden aplicarse son: a) cuidado en el propio hogar; b) colocación y tratamiento en otros hogares adecuados; c) tutela en instituciones de educación; d) tratamiento especializado en nosocomios; e) tutela y tratamiento en establecimientos especializados.

Para el caso de menores en estado de abandono o peligro moral, el Juez puede disponer la forma de su dependencia, garantizar su amparo, corrección o conservación, su mejor colocación; etc., internamiento de anormales, subnormales e inadaptados; escuelas de preservación, de reeducación, etc.

Ejecución de Medidas.— Comprende el conjunto de normas que dicte el Juez, respecto a la conducta y vigilancia de los menores; su transcripción a los encargados; sanciones a quienes incumplan tales medidas; la libertad vigilada; etc. A este fin, se contempla la implantación de Hogares de Menores con servicios preventivos y gabinetes de observación y orientación; así como escuelas de preservación y de reeducación para hombres y mujeres, con secciones correctivas anexas, etc.

Servicios comunes.— El Código de Menores dentro de este rubro, agrupa los diversos elementos que coadyuvan al mejor cumplimiento de las labores de los Juzgados y Tribunales:

a) Procuraduría de Menores, con el objeto de facilitar la oportuna y eficaz aplicación de las disposiciones del Código, y la utilización de los servicios establecidos para la protección del menor; de la madre y de la familia;

b) Servicios Técnicos: como el de Asistencia Social, Gabinetes de Observación y Orientación, y Policía de Menores.

c) Patronato de Menores: en la capital y en todas las provincias, con facultad de denunciar al Juez de Menores los casos de abandono o peligro moral; colaborar en la gestión asistencial de los menores internados, con protección a los liberados condicional o definitivamente; a través de diversas medidas económicas, sociales, jurídicas, etc.

Estas son a grandes rasgos, las principales disposiciones que contiene el Código de Menores, que entrará en vigencia en todo el país, el 1º de julio de 1962.

INFORMACION NACIONAL

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)

Debido a un esfuerzo de los empresarios de la Industria Manufacturera, se creó el Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial (Ley N.º 13771), el cual, mediante fondos proporcionados voluntariamente por las empresas, tratará de compensar el enorme retraso en que se encuentra el Perú, con respecto a la calidad y cantidad de mano de obra perteneciente a la Industria Manufacturera.

El SENATI es una entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y patrimonio propio, y su principal objeto es contribuir "a la promoción humana de los obreros, a través de la formación profesional de aprendices y el perfeccionamiento y especialización de los trabajadores, en función de las necesidades del desarrollo económico del país". En América latina existen ya, en pleno funcionamiento, organismos semejantes al SENATI del Perú, tales como el SENAI del Brasil y el SENA de Colombia. En el caso del Brasil, en el año 1956 el SENAI tenía 109 escuelas, sostenidas y dirigidas por la industria privada, en las cuales se dictaban 117 cursos diferentes para 29,586 alumnos. En Colombia, con el SENA, creado hace sólo cuatro años, los resultados que se han logrado, gracias al dinamismo del Dr. Rodolfo Martínez Tono, son realmente halagadores. Se han construido 20 centros de adiestramiento con maquinaria y equipo por valor de más de S/. 100'000,000. En el breve lapso de su existencia hay en sus escuelas 6,136 alumnos.

Una necesidad indispensable para que el SENATI pueda lograr el éxito de sus objetivos es conseguir la ayuda extranjera. Con tal fin se ha dirigido a varias embajadas acreditadas en el país, y ya ha obtenido promisoras respuestas por parte de las de Inglaterra, Francia, Suiza, Brasil y España. En lo que respecta a Colombia, durante el viaje que el Director Nacional, doctor Fernando Romero, hizo el mes pasado a Bogotá, en principio quedó concertada la ayuda que el SENA prestará al SENATI una vez que éste haga una petición formal.

El Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial tiene en perspectiva, también, la ayuda de los organismos pertenecientes a las Naciones Unidas, especialmente la O.I.T. Se ha enviado a Ginebra un proyecto para pedir a las Naciones Unidas los expertos que se necesitarán en un futuro próximo. En este proyecto, que fue preparado conjuntamente por el Sr. Pierre Alix Granier, Jefe de la Misión O.I.T. en Venezuela y el doctor Fernando Romero, se han considerado los siguientes: Jefe del Proyecto, Experto en investigaciones de Mano de Obra, Experto en Formación en Empresas, Experto en Metodología y Material Didáctico, Experto en Formación en Centros. Experto en Oficios Textiles, Experto en Automotriz y Vehículos de Transporte y Experto en Construcción. También se va a solicitar la entrega de equipos. El total del pedido asciende a la cantidad de US\$ 536,000.00. Una vez que el mencionado proyecto sea revisado en Ginebra por los organismos competentes de la Oficina Internacional del Trabajo, se le presentará al Fondo Especial de las Naciones Unidas.

En resumen, los objetivos del SENATI son: a) El perfeccionamiento y especialización de los obreros y empleados de la Industria Manufacturera; y b) La formación de los aprendices.

SENATI considera que es de gran importancia establecer una estrecha coordinación con los empresarios de la Industria Manufacturera. En su

INFORMACION NACIONAL

programa de organización el SENATI contempla el establecimiento de Comisiones Consultivas, las cuales estarán integradas por representantes de las diversas industrias. Con tal motivo, el Director Nacional ha sostenido conversaciones con los Comités de Gases Industriales, de Productos Farmacéuticos, de Pinturas y de Fabricación de Productos Metálicos. En todas estas reuniones se explicó a los señores empresarios los planes y programas generales del SENATI, y se les pidió sus opiniones respecto a las necesidades más urgentes. También se discutió con ellos la necesidad que existe de que el SENATI no se limite al perfeccionamiento manual del obrero, sino que también se ocupe de su educación de carácter general, comprendiendo en la misma aspectos tan importantes como relaciones obrero-patronales, seguridad industrial, higiene industrial, productividad del trabajo y civismo.

Actualmente la Dirección Nacional ha establecido contactos con la Dirección de Educación de Adultos y la Dirección de Cursos Vespertinos y Nocturnos, ambas del Ministerio de Educación Pública, con el fin de estudiar un sistema que permita mejorar los conocimientos generales de los obreros, mediante cursos generales vespertinos y nocturnos, ya que en esta forma se facilitará la enseñanza profesional, la cual se hace muy difícil cuando el obrero no tiene sólidos conocimientos de matemáticas, lectura y trazado de planos, español y ciencias básicas.

Por otra parte, el SENATI ya ha comenzado a prestar servicios a los empresarios. El día 2 de noviembre se inició el primer curso de Pre-Adiestramiento, destinado a formar a quienes enseñarán a los obreros y a los aprendices. Los seleccionados para tomar el curso en referencia realizarán su adiestramiento en el Centro Técnico Franco-Peruano, el cual ha celebrado un convenio de colaboración con el SENATI. Este adiestramiento comprenderá la enseñanza de las siguientes asignaturas: Cálculos de taller; estudio y trazado de planos; organización industrial; relaciones laborales y tecnología general.

En el Perú existe en estos momentos una angustiosa urgencia de resolver el problema de la formación profesional. Este es un problema de orden económico y social. La educación es el medio que puede aprovecharse para llegar a soluciones convenientes. Por este motivo, no hay ninguna oposición entre los propósitos del SENATI y los que tienen el Gobierno y las entidades privadas, sino que resultan concurrentes. El fortalecimiento y la mejoría de los institutos industriales que dirige el Ministerio de Educación son no sólo necesarios sino indispensables. La labor que realizan algunas entidades educativas privadas, por otra parte, debería ser estimulada por todos los medios. No cabe pensar, sin embargo, que SENATI pueda ofrecer ayuda económica. Por impositivo de la Ley, los fondos recaudados entre los empresarios solamente pueden ser utilizados en perfeccionar a los obreros que hoy prestan servicios en las diversas entidades de la Industria Manufacturera, y en adiestrar a los jóvenes aprendices que celebren contrato con las fábricas.

EL COSTO DE LA VIDA EN LIMA

De acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección General de Estadística del Ministerio de Hacienda y Comercio, se inserta a continuación, el cuadro correspondiente al costo de la vida en Lima, durante el primer semestre del presente año. Como es costumbre estos datos se obtienen comparativamente, sobre la base de los registrados en el trienio 1934-1936 : 100 :

INFORMACION NACIONAL

	Indice General	Alimentación	Vivienda	Indument.	Diversos
Enero	1118.55	1461.1	433.1	920.6	799.7
Febrero	1126.72	1462.9	437.4	920.6	799.7
Marzo	1133.03	1477.8	437.4	920.6	799.7
Abril	1137.11	1480.5	437.4	944.7	799.7
Mayo	1138.47	1474.0	437.4	944.7	810.3
Junio	1144.16	1487.3	437.4	944.7	810.3

A partir del año 1960, la Dirección General de Estadística, ha procedido a establecer nuevos índices de precios de los consumidores medios de Lima y Callao (obreros y empleados), conforme aparece en el cuadro siguiente, y cuya base en este caso es 1960 igual a 100:

	1962	Aliment.	Vivienda	Indument. Mobiliario	Diversos	
Enero	110.9	111.8	103.8	110.1	107.6	102.9
Febrero	111.8	111.9	104.8	110.1	107.6	102.9
Marzo	112.4	113.0	104.8	110.1	107.6	102.9
Abril	112.8	113.1	104.8	113.3	107.6	102.9
Mayo	113.0	112.6	104.8	113.3	110.1	104.3
Junio	113.5	113.5	104.8	113.3	110.1	104.3

Se diferencia este nuevo índice del anterior, además de registrar cifras comparativas más recientes, en contar con el nuevo rubro de Mobiliario, que antes estaba incluido dentro del grupo de Diversos.

PRIMER CONGRESO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Organizado por el Colegio de Abogados de La Libertad, entre el 2 y 8 de diciembre del presente año, se realizará el Primer Congreso de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, bajo el patrocinio de la Universidad Nacional de Trujillo, Federación Nacional de Colegios de Abogados y del Concejo Provincial de Trujillo. A este fin, se ha constituido la respectiva comisión organizadora que preside el Dr. José Montenegro Baca.

Dos importantes propósitos persigue este certamen; por un lado organizar en nuestro país, la Sección Peruana de la Asociación Internacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, y de otro, estudiar los numerosos problemas concernientes al Derecho Laboral y la legislación sobre la materia existente en en nuestro país.

El temario comprende los siguientes puntos:

- 1º Sistema de ordenamiento de la legislación de trabajo que más convenga al Perú; la codificación o la consolidación.
- 2º Sistema de organización de la administración de justicia de trabajo, más conveniente al país.
- 3º Sistema de ordenamiento de la Seguridad Social.
- 4º La Seguridad Social del Abogado; y
- 5º Organización en Lima, de la Sección Peruana de la Asociación Internacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

INFORMACION NACIONAL

**INFORME DE LA COMISION ENCARGADA DE ESTUDIAR LA
SITUACION DE LOS PROFESIONALES MEDICOS PARA
EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS**

Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social:

La Comisión mandada constituir por Decreto Supremo N° 30-62 "DGS", de 28 de febrero último, y que fue instalada el 20 de marzo, ha terminado la función honorífica que le encomendó el Supremo Gobierno, en el plazo que se le señaló.

A conocimiento de la Comisión llegó un total de 233 casos para el estudio de la situación de otros tantos profesionales de las Ciencias Médicas, incursos en el Decreto Supremo ya citado, referente a la incompatibilidad para el desempeño de cargos públicos y para el percibo de pensión, conforme a la ley de goces.

En todos esos casos la Comisión tuvo el debido cuidado de pronunciarse con sujeción estricta a los claros dispositivos administrativos, que normaron su actuación, los mismos que, por tal razón, facilitaron sin lugar a dudas la absolución de la consulta formulada en cada uno de esos casos.

La Comisión consideró las siguientes situaciones:

1).—Desempeño de dos cargos, uno de ellos renunciando a mérito del Decreto Supremo aludido, pero que continuaba siendo desempeñado por el renunciante en espera de la decisión de la Comisión:

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad de cargos;
- b) Que el cargo renunciado debía ser objeto de inmediato concurso;
- c) Que se abone hasta el día en que dejó de trabajar el profesional en el cargo renunciado.

2).—Desempeño de dos cargos o más, en espera de la decisión de la Comisión.

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad para el desempeño de más de uno;
- b) Que debía elegirse el cargo en que se deseaba continuar;
- c) Que debía convocarse, de inmediato a los concursos respectivos;
- d) Que el organismo o institución correspondiente está en libertad de contratar al profesional que debía ejercer el cargo, en tanto la plaza se provea por concurso.

3).—Desempeño de dos cargos o más en localidades en que el número de plazas es superior al de profesionales.

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad;
- b) Que el mismo profesional debía continuar sirviendo los cargos, hasta ser subrogado por concurso, para continuar con uno sólo a su elección.

4).—Desempeño de dos cargos, uno considerado de alta especialidad:

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad;
- b) Que el cargo no elegido por el profesional debía ser objeto de inmediato concurso;
- c) Que el organismo o institución respectivo está en libertad de contratar al profesional que debía ejercer el cargo, en tanto la plaza sea provista.

INFORMACION NACIONAL

5).—Desempeño de un cargo y percibo de pensión:

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad; y
- b) Que debía, consecuentemente, optarse por el cargo o por la pensión.

6).—Desempeño de más de un cargo y percibo de pensión.

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad; y
- b) Que debía optarse por uno de los cargos o la pensión.

7).—Desempeño de cargo por haber inferior al señalado oficialmente.

En tales casos, la Comisión recomendó que la Institución o el organismo respectivo regularizara dicho haber.

8).—Desempeño de función por profesional del Seguro Social del Empleado, cuyo volumen de trabajo no justifica la retribución señalada oficialmente y donde no hay otro profesional:

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad; y
- b) Que la institución respectiva quedaba facultada para acordar con el organismo sanitario correspondiente, la retribución del profesional a través de dicho organismo.

9).—Desempeño de función profesional del Seguro Social del Empleado, cuyo volumen de trabajo no justifica la retribución señalada oficialmente y en localidad que hay más de un profesional.

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad; y
- b) Que debe abonarse el haber mínimo determinado por la Ley N° 13724.

10).—Desempeño de dos cargos, uno de ellos considerado docente por Decreto Supremo de 3 de marzo de 1962, expedido por el Ramo de Educación Pública.

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad; y
- b) Pedir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que interponga sus oficios para que se derogue el mencionado Decreto Supremo de 3 de marzo de 1962.

11).—Desempeño de más de dos cargos, uno de ellos considerado docente por Decreto Supremo de 3 de marzo de 1962 expedido por el Ramo de Educación Pública.

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad; y
- b) Que los cargos dejados vacantes debían ser concursados de inmediato.

12).—Desempeño de más de dos cargos, en localidad en que no hay otro profesional, estando considerado uno de estos cargos como docente por el citado Decreto de Educación Pública.

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad;
- b) Que los cargos dejados vacantes debían ser concursados de inmediato.
- c) Que entre tanto podía continuar en los cargos el mismo profesional hasta ser subrogado y quedar con uno sólo a su elección.

13).—Desempeño de dos o más cargos, uno de ellos dependiente del Ministerio de Justicia y con haber no regularizado.

INFORMACION NACIONAL

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad;
- b) Que debía regularizarse el haber, en su caso;
- c) Que los cargos vacantes sean concursados a la brevedad;
- d) Que el citado Ministerio está en libertad de contratar al profesional que debe servir el cargo de ese Ramo, si quedó vacante, en tanto se provea la plaza por concurso.

14).—Desempeño de un cargo con pensión que se renunció por incompatibilidad.

En este caso, la Comisión sugirió que no se renuncie a la pensión, sino que solamente se solicite suspensión del pago de dicha pensión.

15).—Desempeño de más de un cargo y consulta sobre pago de haberes.

En tales casos la Comisión declaró:

- a) Que había incompatibilidad;
- b) Que debe escogerse uno sólo de los cargos;
- c) Que procede el pago de los haberes devengados hasta el último día de labor desempeñada.

La Comisión no oculta la satisfacción que le causa el haber tratado de cumplir su delicada misión en la mejor forma posible y con la mayor sinceridad, absolviendo con la máxima imparcialidad las consultas que le hizo; aún lamentando en muchos casos que tal conducta podía no satisfacer aspiraciones derivadas de sentimientos muy íntimos y respetables desde luego, consustanciados con largos y proficuos años de actividad profesional en el ejercicio libre y desde el cargo o los cargos públicos desempeñados, inclusive de carácter docente.

Y en tal forma procedió la Comisión, no solamente por razones obvias de línea recta de conducta en su proceder, sino porque cree haber contribuido así a defender una evidente conquista en el régimen de trabajo de los profesionales de las Ciencias Médicas, como es la iniciación de la vigencia del llamado “puesto único”. Esa conquista no ha podido escapar a la regla ecuménica; ha impuesto e impone sacrificios personales traducidos en renunciaciones de cargos, consagratorios del principio o doctrina que inspiró al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el dictado de las recientes normas relativas a la incompatibilidad de cargos públicos. La Comisión estima de su deber, señor Ministro, exaltar el altísimo sacrificio que conllevan esas renunciaciones.

Ha habido dos tipos de consultas que a la Comisión concitaron muy especial preocupación; las referentes a los médicos que dependen del Ministerio de Justicia y de Educación Pública. En ambos casos, esos médicos no han sido regularizados en sus haberes en el Presupuesto General de la República con arreglo a los aprobados oficialmente por el respectivo Decreto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Un alto funcionario del Ministerio de Justicia expresó en el seno de la Comisión que se necesita para cubrir la menor cantidad que arroja el monto de los haberes consignados en el Presupuesto General de la República, un total de S/. 95,966.00, al mes, cantidad de la que no dispone ese Ministerio. El mismo funcionario aludió a conversaciones habidas entre los señores Ministros de Justicia y Culto y de Salud Pública y Asistencia Social para financiar la cantidad indicada. La Comisión se permite solicitar de Ud., señor Ministro, la cooperación que su Despacho puede prestar en este caso, para que sea resuelto favorablemente y con vigencia de efectos desde mayo próximo.

INFORMACION NACIONAL

El problema que representa la actual situación de los Médicos del Ministerio de Educación Pública es mucho más complejo; y así lo es porque además de que sus haberes no están regularizados, sus cargos han sido calificados como docentes por D. S. de 3 de marzo próximo pasado, expedido por dicho Ministerio.

La Comisión ha estudiado los fundamentos de este Decreto y las implicaciones que presenta su aplicación con referencia al espíritu del Art. 18 de la Constitución del Estado, así como el de todas las disposiciones legales respecto a incompatibilidad en el ejercicio de cargos públicos.

Después de dicho estudio, la Comisión acordó —con la sola abstención del representante del Ministerio de Educación Pública,— solicitar al Supremo Gobierno, muy respetuosamente, la reconsideración del Decreto acotado, por las razones que constan en el documento que como anexo, se acompaña a este informe, reconsideración que permita que la situación de los médicos al servicio de dicho Ministerio, no difiera en modo alguno, de la de los médicos de los otros Ministerios, cuya autoridad superior respectiva ha refrendado las disposiciones actuales; ni difiera tampoco de la de los médicos de todos los demás organismos e instituciones controlados en alguna forma por el Estado.

Es necesario, señor Ministro, tal como lo piensa la Comisión, que se dicten cuanto antes las disposiciones pertinentes.

1) Que señalen períodos máximos de 6 meses para la provisión de cargos por concurso.

2) Que establezcan que procederá el contrato de personal, sólo por igual período de seis meses, cuando la plaza concursada no sea provista; contrato de personal que no debe recaer en quien ejerza cargo público que conlleve incompatibilidad, a menos que no haya otro profesional adecuado.

3) Que comprenda en tales disposiciones a los denominados especialistas, quienes, —para ser considerados tales— es imprescindible que estén acreditados con diploma o certificado expedido por las Facultades Universitarias, o por la entidad científica correspondiente.

4) Que señalen las normas generales a las cuales deben sujetarse los concursos, que efectúen los organismos e instituciones cuyo personal está comprendido en el régimen de incompatibilidades.

Al dar por terminado su informe, señor Ministro, la Comisión agradece al Supremo Gobierno la puesta en vigencia de las vehementemente esperadas disposiciones que regulan el desempeño de cargos públicos por profesionales de las Ciencias Médicas; las mismas que serán objeto sin la menor duda, de las modificaciones que la experiencia aconseja, una de las cuales es, necesariamente la elevación de la actual escala del sueldo horario, en forma que se pueda considerar sueldo mínimo para esos profesionales, sueldo que les permitan satisfacer sus premiosas necesidades, sin las angustias en que ahora vive y que se traduce en malestar social y en factor perturbador de su mayor progreso científico. Para ello solicita la Comisión el auspicio de Ud. señor Ministro y que ese auspicio repercuta en los correspondientes presupuestos que se formulen para el año próximo, de modo que se nivele con el haber básico que se abona con las instituciones de Seguridad Social, el haber básico-horario de los profesionales de las Ciencias Médicas que desempeñan cargos públicos comprendidos en el actual régimen de incompatibilidades.

Lima, 30 de abril de 1962.

INFORMACION NACIONAL

Andrés Bello, Encargado de la Dirección General de Salud Pública, Presidente.

J. A. Estrella Ruiz, (Salud Pública). Gral. Solano Castro, (Guerra). Comdte. Humberto Tori, (Marina). Gral. E. Sousa Peixoto, (Aeronáutica). Gral. Germán del Carpio, (Gobierno y Policía). Comdte. Artidoro Cáceres, (Educación Pública). Carlos Lazarte, (Seguro Obrero). M. Fernández Stoll, (Seguro del Empleado). Ovidio García Rosell, (Soc. Beneficencia de Lima). y Luis Ulloa, (Federación Médica Peruana).

Anexo al Informe

La Comisión se ha informado acerca del Decreto Supremo de 3 de marzo, del presente año expedido por el Ministerio de Educación Pública, cuya parte considerativa expresa “que los profesionales Médicos y Odontólogos” al servicio del Ramo de Educación Pública, están obligados además de las funciones propias de la especialidad, a desarrollar una labor complementaria de carácter docente dictando cursos de Higiene Escolar, Profilaxia de Enfermedades, Alimentación y otros temas”; y cuya parte dispositiva establece que todos los profesionales citados “ejercen funciones docentes para los efectos de las incompatibilidades que señala el artículo 18 de la Constitución del Estado”.

Ha estudiado la Comisión los fundamentos de dicho Decreto y las implicaciones que presenta su aplicación.

En relación con dicho Decreto, la Comisión formula las siguientes consideraciones:

1) El espíritu de toda la legislación relativa a incompatibilidad de cargos públicos por profesionales de las Ciencias Médicas, se refiere al ejercicio de las funciones básicas asignadas a los cargos y no a las actividades complementarias de quienes las ejercen;

2) Si se aplicara el criterio establecido por el Ministerio de Educación Pública en su Decreto de 3 de marzo último, se frustrarían, por una parte, la plausible intención del Supremo Gobierno advertida en su Decreto de 28 de febrero próximo pasado, expedido por el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y por otra parte, las justas aspiraciones del Cuerpo Médico del país, desde que en todas las dependencias de los diferentes Ministerios e Instituciones y organismos llamados para-estatales, los médicos que desempeñan cargos, ejercen en la inmensa mayoría de los casos, funciones complementarias de carácter docente.

3) En el Pliego del Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de la República para el año en curso, están señalados los cargos cuya función es auténticamente docente, muy distinta desde luego de la función fundamentalmente asistencial.

4) Las dificultades económicas de origen presupuestal que pudieran ser invocadas, por el Ministerio de Educación Pública, son semejantes a las que tuvieron que vencer, con excepción del de Justicia y Culto, los demás Ministerios y las entidades obligadas a regularizar los haberes de sus servidores profesionales de las Ciencias Médicas, incluyendo las Cajas de Seguridad Social, las Sociedades de Beneficencia Pública y las Municipalidades.

5) La política del Supremo Gobierno, en ejecución ya en casi todas sus Reparticiones, está dirigida al dictado de las providencias necesarias para que los haberes aún no regularizados, lo sean en los respectivos presupuestos. De dicha política no debe exceptuarse el Ministerio de Educación Pública.

Lima, 30 de abril de 1962.

LEGISLACIÓN

LA INDEMNIZACION A LOS OBREROS POR TIEMPO DE SERVICIOS (REGLAMENTO)

DECRETO SUPREMO N° 009.— 26-5-62

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las Leyes números 13790 y 13842 de fecha 2 de diciembre de 1961 y 12 de enero de 1962, respectivamente;

DECRETA:

Artículo 1°— Los obreros con derecho a indemnización por tiempo de servicios a partir del 12 de enero de 1962, percibirán 30 jornales como compensación por cada año de servicios.

Artículo 2°— La compensación por los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 13842, será regulada de acuerdo a las disposiciones imperantes al momento de su promulgación, compensando las fracciones de años en razón de tantos dozavos de la compensación que corresponde a un año de servicios, como meses tenga el servidor.

Artículo 3°— Para el cómputo de las compensaciones indemnizatorias, se considerará además de la ración a que se refiere el artículo 5° que el principal proporcione a sus servidores, cualquier otra cantidad que percibiere en forma fija y permanente y que por pacto o convenio las partes hubieran acordado fuere incluida para tal efecto.

Artículo 4°— Tratándose de obreros con salario a destajo o que tuvieren cualquier otra remuneración en forma imprecisa, se calculará la retribución diaria para los cálculos correspondientes tomando el total de lo ganado en el último semestre y dividiendo el resultado entre el número de días de trabajo efectivo y el cociente así obtenido se multiplicará por treinta jornales.

Artículo 5°— Para los efectos de la Ley 13790 se entiende como **salario en especie** la porción de artículos alimenticios que en crudo recibe el trabajador con el nombre de **ración** sin pago de precio alguno, como contraprestación por cada jornada de trabajo, en adición a su salario en efectivo.

Artículo 6°— La Dirección Nacional de Estadística del Ministerio de Hacienda y Comercio, deberá fijar anualmente el valor de los precios que hubieren alcanzado los artículos de consumo alimenticio que por concepto de ración reciben los empleados y obreros de las distintas circunscripciones del país.

Artículo 7°— El justiprecio de la ración o salario en especie para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, correspondiente al pe-

LEGISLACION

riodo anterior a la vigencia de la Ley 13842, será el mismo que tiene señalado el Decreto Supremo de 27 de setiembre de 1949, el que se ha venido aplicando hasta la fecha, para este período.

Artículo 8º— No están comprendidos en la presente reglamentación los trabajadores sujetos a regímenes especiales que contemplen beneficios superiores a los que establecen las Leyes Nos. 13790 y 13842, en cuyo caso continuarán disfrutando los beneficios mayores.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.— J. Merino Reyna.

EL SALARIO DOMINICAL COMPRENDERÁ EL IMPORTE DE LAS BONIFICACIONES

RESOLUCION SUPREMA Nº 080

Lima, 26 de mayo de 1962.

Que siendo necesario garantizar el adecuado incremento del salario dominical de los trabajadores que laboran dentro de la jornada legal o contractual de trabajo y perciben bonificación por turno;

Que con este fin debe dictarse la norma correspondiente que considere dichas bonificaciones para los efectos del cómputo del salario dominical;

SE RESUELVE:

El salario dominical comprenderá, a partir de la fecha, el importe de las bonificaciones que perciban los trabajadores que laboran por turno dentro de la jornada legal o contractual de trabajo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Merino Reyna.

MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

Lima, 3 de marzo de 1962.

Teniendo en consideración lo opinado por el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar miembro del Directorio de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero, como representante de los patronos, al Dr. Fernando Cornejo Parró, en reemplazo del señor Hugo Magill Villacampa, quien ha renunciado.

Regístrese y comuníquese.— Watson Cisneros.

SE HARA POR CONCURSO LA PROVISION DE CARGOS VACANTES EN LOS SERVICIOS MEDICOS Y SANITARIOS DECRETO SUPREMO, 5-6-1962

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con las disposiciones administrativas que establecen la obligatoriedad del concurso en la provisión de cargos vacantes de médicos, odontólogos y farmacéuticos, se hace necesario dictar las medidas y

LEGISLACION

pautas más convenientes a fin de que los concursos que se convoquen al efecto, se produzcan dentro de la mayor uniformidad posible;

Que por aplicación de los Decretos Supremos Nos. 74 y 78 de 16 de junio y de 4 de julio de 1961, del N° 10 del 29 de enero y del N° 30 DGS, de 28 de febrero último, se ha producido la vacante de numerosos cargos en los servicios médicos y sanitarios del Estado, de las Municipalidades y Sociedades Públicas de Beneficencia y de los Seguros Sociales e instituciones fiscalizadas en general;

Visto el informe presentado por la Comisión creada por Decreto Supremo N° 30 "DGS" de 28 de febrero de 1962, para calificar las incompatibilidades de cargos públicos, el que hizo suyo el Ministerio del Ramo;

De conformidad con las conclusiones de dicho informe y oída la opinión de los Directores de Servicios Técnico-Normativos y de Areas de Salud; y

Con la aprobación de la Dirección de Areas de Salud;

DECRETA:

Artículo 1º— La provisión de cargos vacantes en los servicios médicos y/o sanitarios del Estado, de las Municipalidades, Sociedades Públicas de Beneficencia y de los Seguros Sociales e Instituciones Fiscalizadas en general, se hará por concurso de méritos y de conocimientos y con arreglo a las normas generales siguientes:

1º—Las bases y demás condiciones relativas a los concursos serán formuladas por los organismos e instituciones de los que depende el cargo que se concurre;

2º—Entre las bases, y cuando se trate de cargos que deben ser ejercidos por especialistas en determinadas materias, la calidad de especialistas se acreditará con diploma o certificado expedido por las Facultades Universitarias o por la entidad científica correspondiente, o, por el Jefe de acreditado servicio de la especialidad;

3º—Los jurados serán designados por los organismos o Instituciones interesados. En su composición, cuyos integrantes no serán en mayor número de 5 ni menor de 3, intervendrán necesariamente: un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otro de la Federación Médica Peruana, de la Asociación Odontológica del Perú, o de la Federación Nacional de Químicos Farmacéuticos, según el caso;

4º—Los jurados para la provisión de cargos en las Sanidades de los Institutos Armados y Fuerzas Auxiliares, se conformarán con arreglo a sus propios reglamentos;

5º—En los concursos de promoción deberán tener preferencia los profesionales de la misma repartición aptos para el ascenso; y

6º—Las convocatorias a concursos de las plazas actualmente vacantes se hará dentro de los quince días siguientes a la fecha de expedición de este Decreto; y las pruebas respectivas y su calificación quedarán terminadas treinta días después.

Artículo 2º— Si la plaza concursada no fuera cubierta, por cualquier motivo, el organismo o la institución respectivos podrán contratar el profesional que deba ejercer el cargo pero sólo por un máximo de seis meses, al cabo de los cuales volverá a ser concursada la plaza.

El contrato no deberá recaer en favor de quien ejerza cargos públicos que conlleve incompatibilidad, a menos que no hubiere otro profesional adecuado.

LEGISLACION

Artículo 3º— El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dispondrá lo que mejor convenga para el debido cumplimiento de este Decreto, que deroga las disposiciones que se le opongan.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.— *Watson Cisneros.*

FIJA EN MIL EL NUMERO DE ESTIBADORES EN EL CALLAO

Resolución Ministerial DC. 709.

Lima, 4 de abril de 1962.

Visto el informe de la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, dando cuenta que es conveniente, dado el movimiento portuario, completar las vacantes existentes en el Gremio de Estibadores del Callao;

Estando a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 406, de fecha 30 de octubre de 1961; y

En conformidad con la autorización contenida en el artículo 807º del Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante Nacional;

SE RESUELVE:

1º Fíjase en Un Mil (1,000) hombres el número de componentes del Gremio de Estibadores del Callao.

2º La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, queda facultada para inscribir en las vacantes existentes y en las que se produzcan, hasta completar dichos mil hombres, por estricto orden numérico de matrícula y previos los exámenes correspondientes; a los matriculados en la Dirección General de Capitanías, como Agrupación de Postulantes a Trabajadores en el Area Portuaria del Callao.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público. (D.O.P.).

Tirado.

—oOo—

Legislación Social Peruana

*Salud Pública
y Asistencia Social*

Nombra Delegado Patronal en el Directorio de la Caja

R. M. 3-3-1962, "El Peruano" 4-4-1962.

Nombrase miembro del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero, como representante de los empresarios, al Dr. Fernando Cornejo Parró, en reemplazo del Sr. Hugo Magill Villacampa, quien ha renunciado.

Turnos Permanentes de labor de los Medicos de Sanidad Maritima.

R. S. n. 67, STM. 9-4-1962, "El Peruano" 14-4-1962.

Señala que los médicos del Servicio de Sanidad Marítimo, deben efectuar una labor ininterrumpida de 24 horas diarias, en su gestión de vigilar bajo responsabilidad, el estado sanitario, de las naves, tripulantes y pasajeros.

Reglamento del Servicio Especial de Salud Pública.

R. S. 6-4-1962. "El Peruano" 21-4-1962.

Aprueba el Reglamento del Servicio del rubro (Ley n. 13908), precisando sus fines, organización, dirección, patrimonio, adquisiciones, recursos, etc. teniendo como finalidad "mejorar las condiciones de vida y salud del pueblo peruano".

Plan Nacional de Alimentación Escolar.

D. S. 9-4-1962, "El Peruano" 25-4-1962.

Crea el Plan del epígrafe, con el fin de contribuir a las más adecuada alimentación de los escolares en las zonas de bajo nivel económico, con alto crecimiento vegetativo, disponiendo el suministro obligatorio de desayunos y almuerzos a cada alumno.

Nuevas Entidades en el Plan de Capacitación de Personal.

D. S. n. 79 STN. 26-4-1962 "El Peruano" 28-4-1962.

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL PERUANA

Incorpora a partir del 1º de mayo del presente año, dentro del Programa de Capacitación del Personal del Servicio Especial de Salud Pública, al Departamento de Enfermería, al Instituto de PostGrado de Enfermería, a la Escuela de Enfermería del Hospital del Niño y otras ramas de la División de Selección y Capacitación de Personal.

Oficializa la Estructuración del Petitorio Farmacológico.

D. S. n. 102, 26-462, "El Peruano" 28-4-62.

Confiere carácter oficial a la estructuración del Petitorio Farmacológico disponiendo que los centros asistenciales del Estado y semiestatales o autónomos, remitirán a la Dirección General de Farmacia, sus respectivos proyectos de petitorio, acorde con la estructura general que se aprueba.

Provisión de Cargos Médicos por Concurso.

D. S. 5-6-1962. "El Peruano" 12-6-1962.

Dispone que toda provisión de cargos médicos y sanitarios en las reparticiones públicas y semifiscales del país, se hará por estricto concurso de méritos; señalando los requisitos, trámites, jurados y régimen adecuado para su debido cumplimiento.

Ampliación del Contrato de Construcciones Hospitalarias.

D. S. N. 47, 15-6-1962. "El Peruano" 20-6-1962.

Aprueba el contrato ampliatorio celebrado entre el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social y el Grupo Alemán Hospitalario, destinado a la financiación adicional de DM. 5' 447,761.20 para la continuación de la construcción y equipamiento de los 12 hospitales en actual desarrollo en diferentes regiones del país.

Construcción de Centros Asistenciales- Segunda Etapa.

D. S. 22-6-1962. "El Peruano" 30-6-1962.

Dispone dentro de la segunda etapa del Plan Hospitalario, la construcción de Hospitales en las siguientes ciudades: Ica (200 camas), Chimbote (100 camas), Mollendo (100 camas), Tarapoto (100 camas), La Merced (100 camas), Satipo (100 camas), Pucalpa (100 camas), Yurimaguas (100 camas), Puerto Maldonado (50 camas), Traumatológico y de Emergencia de Lima (100 camas), Callao (315 camas), etc, encargando esta labor al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, en aplicación de la Ley 13629.

*Trabajo
y Asuntos Indígenas*

Autoriza al Poder Ejecutivo Promulgar Estatuto de Pensiones SS.

Ley n. 14069, 7-5-62, "El Peruano" 14-5-62.

Autoriza al Ejecutivo para promulgar el proyecto de ley sobre la creación de la Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado, con las únicas

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL PERUANA

modificaciones que podrán introducirse al capítulo de las disposiciones generales y transitorias, que haga el Consejo Superior del S. S. E., y dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Normas Ampliatorias del Reglamento de la Ley de Jubilación Obrera (Nº 13640).

D. S. n. 008, 24-5-1962, "El Peruano 26-5-1962.

Introduce modificaciones y ampliaciones en el Reglamento de la Ley de Jubilación Obrera (Nº 13640), en orden a precisar la actividad del Fondo de Jubilación Obrera, régimen administrativo, ciclo de beneficios, etc.

Disposiciones sobre la Indemnización por tiempo de Servicios.

D. S. 009, 26-5-1962, "El Peruano 30-5-1962.

Reglamenta las Leyes nº 13790 y 13842, relativas a la indemnización por tiempo de servicios de los obreros, señalando que a partir del día 12 de enero del presente año, tendrán derecho a percibir 30 jornales como compensación por cada año de servicios prestado.

Forma de Compuo del Salario Dominical.

R. S. 080. 26-5-1961, "El Peruano 30-5-1962.

Declarar que a partir de la fecha, el salario dominical comprenderá el importe de las bonificaciones que perciban los trabajadores que laboran por turno, dentro de la jornada legal o contractual de trabajo.

Aprueba Estatutos del SENATI.

D. S. n. F. 25-5-1962, "El Peruano" 11-6-1962.

Dispone la aprobación de los Estatutos del Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial, reglamentando en esta forma la Ley Nº 13771, e integrado por 90 artículos 4 disposiciones adicionales.

Justicia y Culto

Certificados Médicos para la Celebración de Matrimonios.

D. S. n. 56, 31-3-1962, "El Peruano" 2-4-1962.

Dispone que el certificado de salud que prescribe el artículo 101 del Código Civil, sólo será expedido por el personal médico del Departamento de Sanidad Municipal, y a falta de éste, por el médico-legista; y en ausencia de éstos podrá ser emitido por cualquier médico de la localidad.

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL PERUANA

Promulgación del Código de Menores.

D. S. n. 110 J. 2-5-1962, "El Peruano" 7-5-1962.

Con arreglo a la autorización concedida al Poder Ejecutivo por la Ley destinado al pago de lojamiento personal o de su familia; este pago se divide en 13968, se pone en vigencia a partir del 1º de Julio del presente año el Código de Menores.

Tribunal de Apelaciones en Lima (Asuntos de Menores)

D. S. n. 103 J, 5-5-1962, "El Peruano" 8-5-1962.

Constituye en Lima, el Tribunal de Apelaciones creado por el artículo 51 del Código de Menores, encargado de resolver las alzas y revisiones de las resoluciones que dicten los Jueces de Menores.

Créditos a los Empleados Públicos para el pago de Hispedaje.

D. S. 97 SC, 8-6-1962, "El Peruano" 9-6-1962.

Autoriza a las oficinas pagadoras de las reparticiones públicas, para que a solicitud del servidor, se descuenta de su sueldo una cuota mensual dirá en 10 cuotas iguales, y en ningún caso podrá exceder del 20% de los haberes básicos del servidor.

Hacienda y Comercio

Exonera de Impuestos la Construcción de Viviendas.

D. S. n. 46, 1-6-1962, "El Peruano" 9-6-1962.

Dispone que las personas naturales o jurídicas que construyan, vendan, alquilen o financien en forma exclusiva, viviendas cladificadas de tipo A, quedan exoneradas en forma total por 10 años del pago de impuesto; y del 50% de éstos cuando se trate de viviendas del tipoB, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 12370.

Normas sobre el Fondo Nacional de la Vivienda.

D. S. n. 47, 1-6-1962, "El Peruano" 9-6-1962.

Dicta reglas de integración sobre este Fondo, determinando su personería jurídica, finalidades y atribuciones, organización, capital social, inversiones, etc., con la finalidad de incrementar el programa de viviendas en todo el país.

SINTESES DE LEGISLACION SOCIAL PERUANA

Funciones y Organizaciones del Instituto de la Vivienda.

D. S. 1-6-1962. "El Peruano" 11-6-1962.

Señala que el Instituto Nacional de la Vivienda es el órgano del Poder Ejecutivo facultado para poner en ejecución el programa general de la vivienda, tanto urbano cuanto rural en todo el país; precisa sus funciones, organización general, administración interna, actividades fundamentales, venta de lotes, construcción de casas, etc.

Cobre de Impuestos para Rehabilitación.

D. S. n. 44, 26-5-1962. "El Peruano" 18-6-1962.

Dispone que corresponde a la Caja de Depósitos y Consignaciones, la cobranza y recaudación del impuesto creado por la Ley N° 13746, relativo al Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial, señalando los procedimientos adecuados para su más efectiva realización.

Marina

Número de Estibadores del Callao.

R. M. DC. n. 709, 4-4-1962, "El Peruano" 26-4-1962.

Establece en 1,000 el número máximo de componentes del Gremio de Estibadores del Puerto del Callao, autorizando a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo para que proceda a la inscripción de las vacantes existentes hasta completar el número indicado.

Inclusión de Trabajadores en la Ley de Jubilación Obrera.

R. S. n. 248, 16-6-1962. "El Peruano" 28-6-1962.

Resuelve que los trabajadores marítimos y portuarios del país, están incluidos en la Ley N° 13640, y por tanto, deroga las Resoluciones Ministeriales que aprobaron acuerdos jubilatorios en determinados puertos; señala que la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo será la entidad encargada de vigilar el pago de empleadores y trabajadores al Fondo de Jubilación Obre-

Educación Pública

Crea el Instituto Peruano de Especialización y Adiestramiento.

D. S. n. 28, 18-5-1962, "El Peruano" 22-5-1962.

Crea el organismo del rubro, encargado de estudiar las profesiones que tiene y necesita el Perú, en todas sus actividades y ramas; señala las prioridades en especialistas y técnicos; efectuar estudios de la asistencia técnica y becas disponibles, selección de candidatos, promoción de becarios, etc.

SINTESIS DE LEGISLACION SOCIAL PERUANA

*Fomento
y Obras Públicas*

Control de Industrias que Contaminen el Ambiente.
Ley N° 14084, 8-6-1962, "El Peruano" 16-6-1962.

Señala las normas de control y vigilancia de todas las industrias, de productos químicos y harina de pescado, y en general, de todas aquellas que contaminen el aire, playas, desagües, ríos, lagos, propiedad pública o privada, estableciendo su adecuada vigilancia por intermedio de la Dirección de Industrias y Electricidad,, de conformidad con la Ley de Promoción Industrial N° 13270.

—oOo—

Jurisprudencia Peruana

BENEFICIOS SOCIALES.— Plazo para reclamarlo.— Prescripción.— 1.—Plazo para reclamar mejora de la pensión jubilatoria.— Competencia en cuanto al pedido de reintegro de monto indemnizatorio correspondientes a un obrero.— Excepciones de prescripción e incompetencia.— 2.—Hay prescripción si la demanda se presenta cuando había vencido con exceso el término para reclamar. Los derechos correspondientes a beneficios de obreros deben ventilarse ante fuero distinto al del Poder Judicial. R.S. 22-11-61. R.J.P., N° 219, abril 1962, Pág. 490.

DESPEDIDA INJUSTIFICADA.—La despedida indirecta debe interpretarse como despedida injustificada y en consecuencia procede el pago indemnizatorio por tal concepto. R.S. 7-8-61.

BENEFICIOS SOCIALES.— Compensación por tiempo de servicios.— Comisiones insolutas.— Vacaciones.— Procede el reintegro de comisiones insolutas y la liquidación indemnizatoria por tiempo de servicios conforme al último haber incluyendo promedio de comisiones.— La compensación vacacional debe reclamarse ante el fuero correspondiente. R.S. 9-1-62. R.J.P., N° 220, Mayo 1962, Pág. 619.

BENEFICIOS SOCIALES — Comisiones. Corresponde el reintegro de comisiones si se prueba que se realizaron las operaciones que las originan. R.S. 22-2-62. R.J.P., N° 220, Mayo 1962. Pág. 619.

BENEFICIOS SOCIALES.— Prescripción. La interposición de una demanda de bene-

ficios sociales distintos a los reclamados, no interrumpe el término de la prescripción. Es fundada la excepción interpuesta. R.S. 23-11-61. R.J.P., N° 220, Mayo 1962. Pág. 622.

BENEFICIOS SOCIALES — Derechos de un cobrador de rentas inmobiliarias al servicio de una persona, con derecho a Comisión.— El cobrador de rentas inmobiliarias tiene la calidad de empleado sujeto a los beneficios de la ley 4916 y sus ampliatorias, aunque su remuneración fuera establecida sólo a base de comisiones. R.S. 28-3-62. R.J.P., N° 221, Junio 1962, Pág. 803.

BENEFICIOS SOCIALES.— Improcedencia de la demanda de un profesional contratado sólo por dos medios días a la semana.— No es empleado de comercio sujeto a los beneficios de la Ley 4916 y ampliatorias, el profesional que sólo presta servicios durante dos medios días a la semana, y en consecuencia no le corresponde beneficios sociales. R.S. 29-3-62. R.J.P., N° 221, Junio 1962, Pág. 805.

BENEFICIOS SOCIALES.— Indemnización por tiempo de servicios de quien tuvo sucesivamente las calidades de obrero y de empleado.— Jubilación.— Procede el pago de indemnización por tiempo de servicios por el tiempo acreditado si no se prueba que hubo interrupción por el plazo de prescripción. Procede asimismo el pago de la pensión jubilatoria del servidor despedido con más de 30 años de servicios. R.S. 5-12-61. R.J.P., N° 221, Junio 1962. Pág. 807.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Miembros de la Mesa Directiva

De conformidad con los acuerdos adoptados en la XIV Asamblea General, realizada en Estambul, 1961, la Mesa Directiva de la AISS, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: Prof. Renato Morelli (Italia);

Tesorero: M. Bernard A. Van Schaik (Países Bajos);

Miembros: Señores: Gonzalo Arroba (Colombia); Benito Coquet (México); Konstantin M. Dolgov (Rusia); Evzen Erban (Checoslovaquia); Walter Gassman (R. F. de Alemania); Gonzalo González (Filipinas); Zdenko Has (Yugoeslavia); Cemal Kiper (Turquía); W. L. Mitchell (Estados Unidos); Ricardo Moles (Argentina); Hiroyuki Takata (Japón); Nicolás Songuemar (Congo); Mohammed Wasfy (República Árabe Unida):

Secretario General: Sr. Leo Wildman.

Presidentes de Comisiones Permanentes

Se reseña a continuación, los titulares de las Comisiones Permanentes de Trabajo de la AISS, con arreglo a los acuerdos adoptados en la última Asamblea General:

Comisión del Seguro de Desempleo: Sr. Raymond Etienne (Bélgica);

Comisión de Vejez, Invalidez y Muerte: Sr. Sven Hydén (Suecia);

Comisión de Actuarios y Estadígrafos: Sr. Ernst Kaiser (Suiza);

Comisión del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: Sr. Herbert Lauterbach (Alemania);

Comisión Médico-Social: Sr. Reinhold Melas (Austria);

Comisión de Organización y Métodos: Sr. Arthur Patterson (Inglaterra);

Comisión de Asignaciones Familiares: Sr. Mario Roseira (Portugal);

Comisión de la Mutualidad: Sr. Jack Senet (Francia);

Comisión de Riesgos Profesionales: Sr. Zdislas Wierzbicki (Polonia).

E S P A Ñ A

LA LEY DE AYUDA FAMILIAR

Por Ley Nº. 495, de 14 de abril último, se han unificado los beneficios de protección familiar existentes en España (Plus Familiar y el Subsidio Familiar); estableciendo un mejor y único régimen, debidamente coordinado, a través del Instituto Nacional de Previsión. Como es conocido, existían en este país, dos prestaciones de carácter familiar; el Plus por un lado, como aditamento del salario y de otro, el Subsidio Familiar, como ayuda típica de se-

INFORMACION EXTRANJERA

guridad social concediéndose ambos en correlaciones con las obligaciones familiares del trabajador. Igualmente, poseían administración separada (el Plus en cada empresa y el Subsidio en el INP), variando en uno y otro las condiciones personales para su disfrute y la forma de cálculo.

No siendo justificable esta separación, que importaba gastos y esfuerzos innecesarios, así como desigualdad en los beneficios y aportaciones, la nueva Ley de Ayuda Familiar ha introducido sensibles y sustanciales mejoras en estos beneficios.

Cabe mencionar que tanto el Plus como el Subsidio acusaron defectos en el curso de su existencia, así como consecuencias no deseadas ni previstas; de un lado, la parvedad de las prestaciones del Subsidio; y de otro, el desentendimiento del problema conjunto nacional del Plus, al considerar solamente la solidaridad de la empresa, provocando serias diferencias entre sus preceptores y restringiéndose el ingreso de trabajadores que contaran con hijos a su cargo.

Teniendo como finalidad fundamental proteger la colocación de los padres de familia numerosa, se ha encargado a una sola organización la administración de estos dos beneficios, desapareciendo en esta forma, los dos regímenes anteriores e independientes. Con tal motivo, se crea un Fondo Regulador, sustentado por las Empresas, el Estado y los Seguros Sociales Unificados, garantizando un valor mínimo nacional al "punto", corriendo su abono a las empresas, de conformidad con estas nuevas disposiciones, con lo que se da término a las discriminaciones que anteriormente se producían. Con el cambio de sistema, se beneficiará la gran mayoría de trabajadores del país, sin detrimento de algún derecho. Ofrecemos a continuación, una síntesis de esta importante Ley:

Definición.— El nuevo Régimen Laboral de Ayuda Familiar tiene por objeto conceder a los trabajadores, un sistema de ayudas económicas, en atención a sus obligaciones familiares.

Campo de Aplicación.— Las prestaciones contempladas se otorgarán a todos los trabajadores por cuenta ajena, de cualquier nacionalidad, estado civil sexo o cargo, con las excepciones siguientes: a) las personas incluidas en el Montepío Nacional del Servicio Doméstico; b) los familiares directos y colaterales del empresario o patrono, que trabajen a su servicio; c) los funcionarios públicos; d) los trabajadores a domicilio, aún no incluidos en los Seguros Sociales Unificados; e) los trabajadores de establecimientos militares, y de empresas financiadas, por el Estado ;etc.

Prestaciones.— La nueva Ley prevé el otorgamiento de las siguientes prestaciones: 1º Subsidio familiar a los trabajadores; 2º subsidio familiar a las viudas y huérfanos; 3º premios de nupcialidad 4º premios de natalidad; 5º premios extraordinarios de natalidad; 6º prestaciones por maternidad; 7º prestaciones de escolaridad.

El Subsidio Familiar que se otorgará a los trabajadores, reemplaza al similar del mismo nombre y al Plus Familiar, consistirá en una prestación económica, que se abonará en proporción a los beneficiarios a cargo del trabajador; esta prestación devengará diariamente, y será abonada por la Empresa en forma mensual, o en fecha anterior si cesa el trabajador a su servicio. A este fin, se consideran beneficiarios: a) a los trabajadores casados y viudos de ambos sexos, y los solteros con dependientes familiares a su cargo; b) la esposa, en todos los casos; c) el esposo incapacitado de modo permanente

INFORMACION EXTRANJERA

y absoluto para todo trabajo; d) los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos de cualquiera de los cónyuges; y los adoptados; e) los ascendientes legítimos o naturales del trabajador o de su cónyuge, previas ciertas condiciones; f) los nietos legítimos o naturales y hermanos legítimos del trabajador y de su cónyuge; g) los huérfanos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptados; h) las viudas de trabajadores incluidos en el régimen; i) los pensionistas de los riesgos profesionales, afectados de incapacidad total y permanente; etc.

La cuantía del subsidio familiar, se determinará multiplicando el valor del punto, por el número de los asignados a cada trabajador, según sus cargas familiares, y en base a la escala siguiente:

Nº de Beneficiarios	Puntos del trab. casado	Puntos si el trab. es viudo
0	3	3
1	6	4
2	7,5	5,5
3	9,5	7,5
4	12	10
5	15	13
6	18,5	16,5
7	22,5	20,5
8	27	25
9	32	30
10	37,5	35,5
11	43,5	41,5
12	50	48
13	57	55
14	64,5	62,5
15	72,5	70,5

Por cada hijo o beneficiario más sobre los 15 indicados, se agregan 10 puntos más al trabajador.

La financiación del sistema se ha previsto mediante: a) el aporte de la empresa, sobre la base del monto de la nómina mensual y real de todo su personal (fijo y eventual), que oportunamente se señalará b) con la participación en los ingresos de los Seguros Sociales Unificados, a cargo del Instituto Nacional de Previsión; y c) aporte del Fondo de Protección del trabajo, a señalarse posteriormente; contemplándose además otros ingresos.

Estos recursos integrarán dos tipos de Fondos, completamente diferenciados entre sí; a) el Fondo Empresarial o directo, constituido por el aporte de la Empresa, menos el 10% que se destina al segundo Fondo, o sea b) de Compensación, conformado por la detracción del que precede, más los recursos indicados anteriormente.

Cuanto a la **forma de pago del subsidio** se ha establecido que el Fondo Empresarial abonará el importe de los puntos correspondientes a los trabajadores de esa Empresa, hasta el límite de 6; los puntos restantes de trabajadores con mayores cargas familiares, se abonarán con cargo al Fondo de Compensación, el mismo que los hará efectivos con igual valor al anterior pagado.

INFORMACION EXTRANJERA

La fijación del valor de cada punto corresponderá a la Comisión de Ayuda Familiar de cada Empresa, en forma trimestral, dividiendo la cuantía del Fondo Empresarial, entre el número de puntos que con el mismo deban pagarse. Anualmente, el Gobierno, previos los informes respectivos, fijará el valor mínimo nacional del punto.

El subsidio familiar a viudas y huérfanos consistirá en una asignación económica, proporcional al número de beneficiarios, conforme a la escala anteriormente reproducida, y en función del valor mínimo nacional del punto.

El premio de nupcialidad corresponderá a la entrega por una sola vez, de cantidades en metálico a los trabajadores solteros o viudos, incluidos en el presente régimen, al momento de contraer matrimonio.

El premio de natalidad consistirá en la entrega de una cantidad en dinero, por concepto del nacimiento de cada uno de los hijos de trabajadores incurridos en el presente sistema. **Los premios extraordinarios de natalidad**, igualmente en efectivo, se otorgarán cada año, a los matrimonios españoles con mayor número de hijos habidos y vivos.

Por su lado, la **prestación de escolaridad** se hará efectiva para quienes entre los 21 y 25 años de edad, cursen con aprovechamiento, estudios secundarios, universitarios, técnicos o de formación profesional.

La ayuda por maternidad prevé la total asistencia de las esposas de los trabajadores, que no tuvieren derecho a dicha asistencia como beneficiarias del Seguro de Enfermedad; y la de las trabajadoras que no pueden ser acogidas por dichos seguros, por superar el límite de retribución establecido (40,000 pesetas al año).

La gestión nacional de los beneficios descriptos, corre a cargo íntegramente del Instituto Nacional de Previsión, tanto en la administración directa del Fondo de Compensación, como el funcionamiento de las Comisiones de Ayuda Familiar, contabilidad nacional del régimen; determinación del valor del punto mínimo nacional, etc. Así como el mejor control estadístico del régimen y proponer al Ministerio de Trabajo los procedimientos administrativos convenientes para la aplicación de estos beneficios. Transitoriamente, se ha fijado en 40 pesetas, el valor mínimo garantizado del punto, para toda la nación; con cargo a revisiones anuales.

CREACION DE MUTUALIDADES LABORALES DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Por Orden del Ministerio de Trabajo, de 30 de mayo último, se han creado 3 Mutualidades Laborales, que comprenderán a los Trabajadores Autónomos de Servicios, de la Industria y de Actividades Directas para el Consumo.

La Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios, incluirá a los grupos integrados dentro de los siguientes Sindicatos: de Actividades Diversas, de Agua, Gas y Electricidad; del Espectáculo; de Hostelería y Similares; y de Transportes y Comunicaciones.

Dentro de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria se incorporan los pertenecientes a los Sindicatos de Combustible; de la Construcción; de Industrias Químicas; de la Madera y el Corcho; del Metal; del Papel; de la Prensa y Artes Gráficas; de la Piel; y Textil.

Por último, se incluyen dentro de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo, a los grupos com-

INFORMACION EXTRANJERA

prendidos en los siguientes Sindicatos: Alimentación, Azúcar; Cereales, Frutos y Productos Hortícolas; Ganadería; del Olivo; de la Pesca; y de la Vid, Cervezas y similares.

Quedan comprendidos en estas nuevas Mutualidades, con carácter obligatorio, los trabajadores de los Sindicatos antes mencionados, que practiquen su profesión u oficio a título lucrativo, sin relación de dependencia con empresa alguna determinada, y sin sujeción por tanto, a contrato de trabajo; aun cuando bajo su propia dirección utilicen los servicios de otras personas, familiares, socios o asalariados; se extiende la incorporación, asimismo, a los hijos y hermanos de los trabajadores autónomos, siempre que les presten sus servicios y sean mayores de 18 años de edad.

En cambio, no podrán acogerse a estas Mutualidades: a) quienes alternen su trabajo por cuenta propia, con otras actividades laborales por cuenta ajena e incorporados a alguna otra Mutualidad Laboral; b) las personas que hayan cumplido 51 años de edad y no se hayan afiliado en el plazo previsto por los Estatutos de estas Mutualidades, así como los que cumplan dicha edad con posterioridad, sin haberse afiliado; c) las personas que tengan a su servicio más de 6 asalariados, o el número que expresamente se determine.

Son aplicables en su integridad, a las nuevas Mutualidades que mencionamos, las prestaciones estatutarias vigentes, procedimientos ejecutivos de débitos (por cuotas, créditos, descubiertos, etc.), cuestiones contenciosas, exenciones tributarias y beneficios fiscales, actualmente en vigor dentro del Reglamento Español de Mutualidades Laborales.

—oOo—

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

En esta Sección, a partir del presente número, publicaremos los diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país con la Organización Internacional del Trabajo, en materia de Seguros Sociales.

CONVENIO N° 24

SOBRE EL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO DOMESTICO. (*)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 25 de mayo de 1927 en su décima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y del servicio doméstico, cuestión que está comprendida en el primer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional.

Adopta, con fecha quince de junio de mil novecientos veintisiete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el seguro de enfermedad (industrial), 1927, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

Artículo 1.

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a implantar el seguro de enfermedad obligatorio, en condiciones, por lo menos, equivalentes a las previstas en el presente Convenio.

Artículo 2.

1. El seguro de enfermedad obligatorio se aplicará a los trabajadores, empleados y aprendices de las empresas industriales y de las empresas comerciales, a los trabajadores a domicilio y al servicio doméstico.

2. Sin embargo, cada Miembro podrá establecer en su legislación nacional las excepciones que estime necesarias respecto a:

(*) Aprobado por Resolución Legislativa N° 10195, de 23 de Marzo de 1945; y ratificación registrada el 8 de Noviembre de 1945.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- a) Los empleos temporales cuya duración no alcance el límite que fije la legislación nacional, los empleos irregulares ajenos a la profesión o a la empresa del empleador, los empleos ocasionales y los empleos accesorios;
- b) Los trabajadores cuyos salarios o ingresos superen el límite que fije la legislación nacional;
- c) Los trabajadores que no reciban renumeración en metálico;
- d) Los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no puedan ser asimilados a las de los asalariados;
- e) Los trabajadores que no hayan alcanzado o sobrepasado la edad límite que fije la legislación nacional;
- f) los miembros de la familia del empleador.

3. También podrían ser exceptuados de la obligación del seguro de enfermedad las personas que en virtud de las leyes, los reglamentos o un estatuto especial tengan derecho, en caso de enfermedad, a beneficios, por lo menos, equivalentes en su conjunto a los previstos en el presente Convenio.

4. El presente Convenio no se aplica a la gente de mar ni a los pescadores, cuyo seguro de enfermedad podrá ser objeto de una decisión ulterior de la Conferencia.

Artículo 3

1. El asegurado que sea incapaz de trabajar a consecuencia del estado anormal de su salud física o mental tendrá derecho a una indemnización en metálico, por lo menos durante las primeras veintiseis semanas de incapacidad, contadas a partir del primer día en que perciba la indemnización.

2. La concesión de la indemnización podrá estar sujeta al cumplimiento, por el asegurado, de un período de prueba y a la expiración de un plazo de espera de tres días como máximo.

3. La indemnización podrá ser suspendida::

- a) cuando el asegurado reciba por la misma enfermedad, en virtud de la ley, otra indemnización; la suspensión será total o parcial, según sea la subvención equivalente o inferior a la indemnización prevista por el presente artículo;
- b) durante todo el tiempo que el asegurado no sufra, por el hecho de su incapacidad, una pérdida en sus ingresos normales del trabajo, o cuando mantenga a expensas del seguro o del tesoro público; sin embargo, las suspensiones de la indemnización serán sólo parciales cuando el asegurado así mantenido tenga cargas de familia;
- c) durante todo el tiempo que el asegurado se niegue a observar, sin causa justa, las prescripciones médicas y las instrucciones relativas a la conducta de los enfermos o se substraiga, sin autorización y voluntariamente, al control de la institución de seguro.

4. La indemnización podrá ser reducida o suprimida en caso de enfermedad motivada por una falta voluntaria del asegurado.

Artículo 4

1. El asegurado tendrá derecho gratuitamente, desde el principio de la enfermedad y, por lo menos, hasta la expiración del período previsto para la concesión de la indemnización por enfermedad, al tratamiento de un médico

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

debidamente calificado, y al suministro de medicamentos y remedios terapéuticos suficientes y de buena calidad.

2. Sin embargo, se podrá pedir al asegurado una participación en los gastos de la asistencia en las condiciones que fije la legislación nacional.

3. La asistencia médica podrá ser suspendida durante todo el tiempo que el asegurado se niegue, sin justa causa, a conformarse con las prescripciones médicas y con las instrucciones relativas a la conducta de los enfermos, o muestre negligencia en el uso de los medios puestos a su disposición por la institución de seguro.

Artículo 5

La legislación nacional podrá autorizar o prescribir la asistencia médica a los miembros de la familia del asegurado que vivan en su casa y estén a su cargo, y determinará las condiciones en que esta asistencia puede concederse.

Artículo 6

1. El seguro de enfermedad deberá ser administrado por instituciones que estarán sujetas al control administrativo y financiero de los poderes públicos y no podrán perseguir ningún fin lucrativo. Las instituciones que se hayan fundado por iniciativa privada deberán estar reconocidas por los poderes públicos.

2. Los asegurados deberán participar en la administración de las instituciones autónomas de seguro, en las condiciones que determine la legislación nacional.

3. Sin embargo la administración del seguro de enfermedad podrá ser asumida directamente por el Estado durante todo el tiempo que la administración de las instituciones autónomas resulte difícil, imposible o inadecuada, a consecuencia de las condiciones nacionales y, particularmente, a consecuencia del insuficiente desarrollo de las organizaciones profesionales de empleadores y de trabajadores.

Artículo 7

1. Los asegurados y sus empleadores deberán contribuir a la formación de la caja del seguro de enfermedad.

2. La legislación nacional podrá decidir sobre la contribución financiera de los poderes públicos.

Artículo 8

El presente Convenio no limita en modo alguno las obligaciones que se derivan del Convenio relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su primera reunión.

Artículo 9

El asegurado gozará del derecho de recurso en caso de litigio sobre su derecho a prestaciones.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 10

1. Los Estados que cuentan con vastos territorios muy poco poblados podrán abstenerse de aplicar las disposiciones del presente Convenio en aquellas regiones de su territorio en las que, a consecuencia de la débil densidad y dispersión de la población, y de la insuficiencia de medios de comunicación, sea imposible organizar el seguro de enfermedad de conformidad con este Convenio.

2. Los Estados que deseen prevalerse de la excepción que se establece en este artículo deberán notificarlo al comunicar la ratificación formal del Convenio al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. También deberán dar a conocer a la Oficina Internacional del Trabajo las regiones a las que se aplicará la excepción y los motivos de esta decisión.

En Europa, solamente Finlandia podrá invocar la excepción prevista en este artículo.

Artículo 11

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 12

1. Este Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.

2. Sólo obligará a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Oficina Internacional del Trabajo.

3. Posteriormente, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, noventa días después de la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 14

A reserva de las disposiciones del artículo 12, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 a más tardar el primero de enero de 1929, y a tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 15

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que retifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo en sus colonias, posesiones o protectorados, de acuerdo con las disposiciones del art. 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 16

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 17

Por lo menos una vez cada diez años, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia Internacional del Trabajo una Memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o modificación del mismo.

Artículo 18

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

—oOo—

CONVENIO N° 25

SOBRE EL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS (*)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo; Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 25 de mayo de 1927 en su décima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas, cuestión que está comprendida en el primer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta con fecha quince de junio de mil novecientos veintisiete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

(*) Aprobado por Resolución Legislativa N° 13284, de 9 de Diciembre de 1959; ratificación registrada el 12 de Enero de 1960.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a implantar el seguro de enfermedad obligatorio para los trabajadores agrícolas, en condiciones, por lo menos, equivalentes a las previstas en el presente Convenio.

Artículo 2

1. El seguro de enfermedad obligatorio se aplicará a los trabajadores, empleados y aprendices de las empresas agrícolas.

2. Sin embargo, cada Miembro podrá establecer en su legislación nacional las excepciones que estime necesarias respecto a:

a) los empleos temporales cuya duración no alcance el límite que fije la legislación nacional, los empleos irregulares ajenos a la profesión o a la empresa del empleador, los empleos ocasionales y los empleos accesorios;

b) los trabajadores cuyos salarios o ingresos superen el límite que fije la legislación nacional;

c) los trabajadores que no reciban remuneración en metálico;

d) los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no puedan ser asimiladas a las de los asalariados;

e) los trabajadores que no hayan alcanzado o sobrepasado la edad límite que fije la legislación nacional;

f) los miembros de la familia del empleador.

3. También podrán ser exceptuados de la obligación del seguro de enfermedad las personas que, en virtud de leyes, reglamentos o de un estatuto especial, tengan derecho en caso de enfermedad, a beneficios, por lo menos, equivalentes en su conjunto a los previstos en el presente Convenio.

Artículo 3

1. El asegurado que sea incapaz de trabajar a consecuencia del estado anormal de su salud física o mental tendrá derecho a una indemnización en metálico, por lo menos durante las primeras veintiséis semanas de incapacidad, contadas a partir del primer día en que reciba la indemnización.

2. La concesión de la indemnización podrá estar sujeta al cumplimiento, por el asegurado, de un período de prueba, y a la expiración de un plazo de espera de tres días como máximo.

3. La indemnización podrá ser suspendida:

a) cuando el asegurado reciba por la misma enfermedad, en virtud de la ley, otra indemnización; la suspensión será total o, parcial, según sea la subvención equivalente o inferior a la indemnización prevista por el presente artículo;

b) durante todo el tiempo que el asegurado no sufra, por el hecho de su incapacidad, una pérdida de sus ingresos normales del trabajo, o cuando se mantenga a expensas del seguro o del tesoro público, sin embargo, la suspensión de la indemnización será sólo parcial cuando el asegurado así mantenido tenga cargas de familia;

c) durante todo el tiempo que el asegurado se niegue a observar, sin justa causa, las prescripciones médicas y las instrucciones relativas a la conducta de los enfermos o se sustraiga, sin autorización y voluntariamente, al control de la institución de seguro.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

4. La indemnización podrá ser reducida o suprimida en caso de enfermedad motivada por una falta voluntaria del asegurado.

Artículo 4

1. El asegurado tendrá derecho gratuitamente, desde el principio de la enfermedad y, por lo menos, hasta la expiración del período previsto para la concesión de la indemnización por enfermedad, al tratamiento de un médico debidamente calificado, y al suministro de medicamentos y de remedios terapéuticos suficientes y de buena calidad.

2. Sin embargo, se podrá pedir al asegurado una participación en los gastos de asistencia, en las condiciones que fije la legislación nacional.

3. La asistencia médica podrá ser suspendida durante todo el tiempo que el asegurado se niegue, sin justa causa, a conformarse con las prescripciones médicas y con las instrucciones relativas a la conducta de los enfermos o muestre negligencia en el uso de los medios puestos a su disposición por la institución de seguro.

Artículo 5

La legislación nacional podrá autorizar o prescribir la asistencia médica a los miembros de la familia del asegurado que vivan en su casa y estén a su cargo, y determinará las condiciones en que esta asistencia puede concederse.

Artículo 6

1. El seguro de enfermedad deberá ser administrado por instituciones autónomas, que estarán sujetas al control administrativo y financiero de los poderes públicos y no podrán perseguir ningún fin lucrativo. Las instituciones que se hayan fundado por iniciativa privada, deberán estar reconocidas por los poderes públicos.

2. Los asegurados deberán participar en la administración de las instituciones autónomas de seguros, en las condiciones que determine la legislación nacional.

3. Sin embargo, la administración del seguro de enfermedad podrá ser asumida directamente por el Estado durante todo el tiempo que la administración de las instituciones autónomas resulte difícil, imposible o inadecuada, a consecuencia de las condiciones nacionales y particularmente, a consecuencia del insuficiente desarrollo de las organizaciones profesionales de empleadores y de trabajadores.

Artículo 7

1. Los asegurados y sus empleadores deberán contribuir a la formación de la caja del seguro de enfermedad.

2. La legislación nacional podrá decidir sobre la contribución financiera de los poderes públicos.

Artículo 8

El asegurado gozará del derecho de recurso en caso de litigio sobre su derecho a prestaciones.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 9

1. Los Estados que cuenten con vastos territorios muy poco poblados podrán abstenerse de aplicar las disposiciones del presente Convenio, en aquellas regiones de su territorio en las que a consecuencia de la débil densidad y dispersión de la población y la insuficiencia de medios de comunicación, sea imposible organizar el seguro de enfermedad de conformidad con este Convenio.

2. Los Estados que deseen prevalerse de la excepción que se establece en este artículo deberán notificarlo al comunicar la ratificación formal del Convenio al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. También deberán dar a conocer a la Oficina Internacional del Trabajo las regiones a las que se aplicará la excepción y los motivos de esta decisión.

3. En Europa, solamente Finlandia podrá invocar la excepción prevista en este artículo.

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.

2. Sólo obligará a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Oficina Internacional del Trabajo.

3. Posteriormente, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, noventa días después de la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 12

Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 13

A reserva de las disposiciones del artículo 12, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 a más tardar el 1º de enero de 1929, y a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 14

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo en sus colonias, posesiones o protectorados, de acuerdo con las disposiciones del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 15

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 16

Por lo menos una vez cada diez años, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o modificación del mismo.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

C O N V E N I O 3 5

RELATIVO AL SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ DE LOS ASALARIADOS EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES. EN LAS PROFESIONES LIBERALES, EN EL TRABAJO A DOMICILIO Y EN EL SERVICIO DOMESTICO (*)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933 en su decimoséptima reunión,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de vejez, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta y tres, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el seguro

(*) Aprobado por Resolución Legislativa N° 10195, de 23 de marzo de 1945; ratificación registrada el 8 de noviembre de 1945.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

de vejez (industria, etc.), 1933, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional de Trabajo;

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o a mantener un seguro obligatorio de vejez en condiciones, por lo menos, equivalentes a las previstas en el presente Convenio.

Artículo 2

1. El seguro obligatorio de vejez se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones liberales, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico.

2. Sin embargo, cada Miembro podrá establecer en su legislación nacional las excepciones que estime necesarias en lo que respecta:

- a) a los trabajadores cuya remuneración exceda de un límite determinado y, cuando la legislación no establezca esta excepción general, a los empleados que ejerzan profesiones consideradas habitualmente como profesiones liberales;
- b) a los trabajadores que no perciban remuneración en metálico;
- c) a los trabajadores jóvenes, menores de una edad determinada, y a los trabajadores que, cuando por vez primera comiencen a trabajar, tengan demasiada edad para ingresar en el seguro;
- d) a los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no puedan asimilarse a las de los demás asalariados;
- e) a los miembros de la familia del empleador;
- f) a los trabajadores que por estar ocupados en empleos de corta duración no puedan cumplir las condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones y a las personas que sólo realicen trabajos asalariados a título ocasional o accesorio;
- g) a los trabajadores inválidos y a los titulares de una pensión de invalidez o de vejez;
- h) a los funcionarios retirados que realicen un trabajo asalariado y a las personas que disfruten de una renta privada, cuando el retiro o la renta sea, por lo menos, igual a la pensión de vejez prevista por la legislación nacional;
- i) a los trabajadores que durante sus estudios den lecciones o efectúen trabajos remunerados a fin de adquirir una formación que les permita ejercer la profesión correspondiente a dichos estudios;
- j) a los trabajadores domésticos que estén al servicio personal de empleadores agrícolas.

3. Además, podrán ser exceptuados de la obligación del seguro las personas que, en virtud de una ley, de un reglamento o de un estatuto especial, tengan o hayan de tener derecho, en caso de vejez, a prestaciones, por lo menos, equivalentes en su conjunto a las previstas por el presente Convenio.

4. El presente Convenio no se aplicará ni a la gente de mar ni a los pescadores.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 3

La legislación nacional, en las condiciones que ella misma determine, concederá a los antiguos asegurados obligatorios que no hubieren alcanzado la edad de retiro, uno por lo menos, de los derechos siguientes: continuación voluntaria del seguro o conservación de los derechos mediante el pago regular de una prima, especial a estos efectos a menos que estos derechos se conserven de oficio o que, en el caso de una mujer casada, se conceda al marido, que no esté sujeto a la obligación del seguro, la posibilidad de ser admitido en el seguro voluntario, otorgándose así eventualmente, a la mujer, el derecho de una pensión de vejez o viudedad.

Artículo 4

El derecho de pensión podrá sujetarse al cumplimiento de un período de prueba, que puede implicar el pago de un número mínimo de cotizaciones a partir del ingreso en el seguro o durante un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo.

Artículo 5

El asegurado tendrá derecho a una pensión de vejez a la edad que fije la legislación nacional, edad que en los regímenes de seguro de los asalariados no podrá exceder de los sesenta y cinco años cumplidos.

Artículo 6

1. El asegurado que dejare de estar sujeto a la obligación del seguro sin haber adquirido derecho a una prestación que constituya la contrapartida de las cotizaciones abonadas en su cuenta, conservará sus derechos con respecto a dichas cotizaciones.

2. Sin embargo, la legislación nacional podrá invalidar los derechos respecto a las cotizaciones al expirar el plazo que comience a transcurrir cuando cese la obligación del seguro, plazo que podrá ser variable o fijo.

- a) El plazo variable no deberá ser inferior al tercio de la totalidad de los períodos de cotización cumplidos desde el ingreso en el seguro, descontados los períodos que no hayan dado lugar a cotización.
- b) El plazo fijo en ningún caso deberá ser inferior a dieciocho meses y los derechos relativos a las cotizaciones podrán caducar a la expiración de este plazo a menos que, antes de dicha expiración, un mínimo de cotizaciones prescrito por la legislación nacional haya sido abonado en la cuenta del asegurado en virtud del seguro obligatorio o del seguro voluntario continuado.

Artículo 7

1. La cuantía de la pensión se determinará en función o independientemente de la antigüedad en el seguro, y consistirá en una cantidad fija, en un porcentaje del salario asegurado, o en una suma variable según el importe de las cotizaciones pagadas.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

2. Cuando la pensión varíe según la antigüedad en el seguro y, su concesión esté sujeta al cumplimiento de un período de prueba, deberá comprender a falta de un minimum garantizado una cantidad o una parte fija, independiente de la antigüedad en el seguro; cuando la concesión de la pensión no esté sujeta al cumplimiento de un período de prueba se podrá fijar un minimum garantizado.

3. Cuando las cotizaciones se gradúen de acuerdo con el salario, el salario que haya servido de base para la cotización deberá tenerse en cuenta en el cálculo de la pensión, sea o no ésta variable según la antigüedad en el seguro.

Artículo 8

1. El derecho a las prestaciones podrá caducar o suspenderse total o parcialmente, cuando el interesado realice un fraude contra la entidad aseguradora.

2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente:

- a) mientras el interesado ocupe un empleo sujeto a la obligación del seguro;
- b) mientras disfrute de otra prestación periódica en metálico adquirida en virtud de una ley de seguro social obligatorio, de pensiones o de una indemnización por accidente del trabajo o enfermedad profesional;
- c) mientras esté mantenido totalmente a expensas de los fondos públicos.

Artículo 9

1. Los asegurados y sus empleadores deberán contribuir a la constitución de los recursos del seguro.

2. La Legislación nacional podrá exceptuar de la obligación de cotizar:

- a) a los aprendices y a los trabajadores jóvenes, menores de edad determinada;
- b) a los trabajadores que no reciban una remuneración en metálico o cuyos salarios sean muy bajos.

3. La cotización de los empleadores podrá no estar prevista en las legislaciones sobre seguros nacionales cuyo campo de aplicación no esté limitado a los salarios.

4. Los poderes públicos participan en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro que se establezca en beneficio de los obreros o de los empleados o asalariados en general.

5. Las legislaciones nacionales que al adoptarse el presente Convenio no exijan al pago de cotizaciones por los asegurados podrán continuar exonerándolos de la obligación de cotizar.

Artículo 10

1. El seguro se administrará por instituciones que no persigan ningún fin lucrativo, creadas por los poderes públicos o por cajas de seguro de carácter público.

2. Sin embargo, la legislación nacional podrá igualmente confiar la administración del seguro a instituciones creadas por iniciativa de los interesados o de sus agrupaciones y debidamente reconocidas por los poderes públicos.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

3. El patrimonio de las instituciones y de las cajas de seguro de carácter público se administrará separadamente de los fondos públicos.

4. Los representantes de los asegurados participarán en la administración de las instituciones de seguros en las condiciones que determine la legislación nacional, la cual podrá igualmente disponer sobre la participación de representantes de los empleadores y de los poderes públicos.

5. Las instituciones autónomas de seguro estarán sujetas a vigilancia financiera y administrativa de los poderes públicos.

Artículo 11

1. En caso de litigio sobre las prestaciones, se reconocerá al asegurado o a sus causahabientes el derecho de recurso.

2. Estos litigios se someterán a tribunales especiales integrados por jueces, de carrera o no, que conocerán bien la finalidad del seguro y las necesidades de los asegurados o que estarán asistidos por consejeros elegidos como representantes de los asegurados y de los empleadores.

3. En caso de litigio sobre la vinculación de un salario al seguro o sobre el importe de las cotizaciones, se reconocerá el derecho de recurso al asalariado y, en los regímenes que establezcan una cotización patronal, a su empleador.

Artículo 12

1. Los asalariados extranjeros estarán sujetos a la obligación del seguro y al pago de las cotizaciones en las mismas condiciones que los nacionales.

2. Los asegurados extranjeros y sus derechohabientes disfrutarán, en las mismas condiciones que los nacionales, de las prestaciones que resulten de las cotizaciones abonadas en su cuenta.

3. Los asegurados extranjeros y sus derechohabientes si son nacionales de un Miembro obligado por el presente Convenio cuya legislación estipule, consiguientemente, la participación financiera del Estado en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro, de conformidad con el artículo 9, tendrán también derecho al beneficio de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión otorgables con cargo a los fondos del Estado.

4. Sin embargo, la legislación nacional podrá reservar para los nacionales el derecho de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado y otorgables exclusivamente a los asegurados que excedan de determinada edad al entrar en vigor la legislación del seguro obligatorio.

5. Las restricciones que pudieran establecerse para los casos de residencia en el extranjero no se aplicarán a los pensionados y a sus derechohabientes que sean nacionales de uno de los Miembros obligados por el presente Convenio y residan en el territorio de otro cualquiera de dichos Miembros, sino en la medida en que se apliquen a los nacionales del Estado donde se haya adquirido la pensión. Sin embargo, podrán exceptuarse de esta regla los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 13

1. El seguro de los asalariados se regirá por la ley aplicable en el lugar de trabajo del asalariado.
2. En beneficio de la continuidad del seguro podrán admitirse excepciones a esta regla, mediante un acuerdo entre los Miembros interesados.

Artículo 14

Todo Miembro podrá someter a un régimen especial a los trabajadores fronterizos que trabajen en su territorio y residen en el extranjero.

Artículo 15

En los países que carezcan de legislación sobre el seguro obligatorio de vejez, al entrar inicialmente en vigor este Convenio, se considerará que cualquier sistema existente de pensiones no contributivas cumple con los requisitos del Convenio si garantiza un derecho individual de pensión en las condiciones determinadas por los artículos 16 al 22.

Artículo 16

La pensión se concederá a la edad que fije la legislación nacional que no podrá exceder de los sesenta y cinco años cumplidos.

Artículo 17

El derecho de pensión podrá ser condicionado a la residencia del solicitante en el territorio del Miembro durante un período inmediatamente anterior a la solicitud de pensión. Este período que será fijado por la legislación nacional, no podrá exceder de diez años.

Artículo 18

1. Se reconocerá el derecho de pensión a todo solicitante cuyos recursos anuales no excedan del límite que fije la legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta el costo mínimo de la vida.
2. Para la evaluación de los recursos del interesado se exceptuarán los que no excedan del límite que fije la legislación nacional.

Artículo 19

La cuantía de la pensión se fijará en una cantidad que, añadida a los recursos que no hayan sido exceptuados, resulte suficiente para satisfacer, por lo menos, las necesidades esenciales del pensionado.

Artículo 20

1. En caso de litigio sobre la concesión de la pensión o la determinación de su cuantía, se reconocerá a todo solicitante el derecho de recurso.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

2. El recurso será de la competencia de una autoridad distinta de la que se haya pronunciado en primera instancia.

Artículo 21

1. Los extranjeros que sean nacionales de cualquier Miembro obligado por el presente Convenio gozarán del derecho de pensión en las mismas condiciones que los nacionales.

2. Sin embargo, la legislación nacional de un Miembro podrá sujetar la concesión de pensión a un extranjero a la condición de haber residido en su territorio un período que no podrá exceder en cinco años del período de residencia fijado para los nacionales de dicho Miembro.

Artículo 22

1. El derecho de pensión podrá caducar, o suspenderse total o parcialmente, si el interesado:

- a) Ha sido condenado a prisión por un acto delictivo;
- b) Ha obtenido o intentado obtener una pensión fraudulentamente;
- c) Se niega de una manera persistente a ganarse la vida mediante un trabajo compatible con sus fuerzas y aptitudes.

2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente mientras el interesado esté mantenido totalmente a expensas de los fondos públicos.

Artículo 23

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12, el presente Convenio no se refiere a la conservación del derecho de pensión en caso de residencia en el extranjero.

Artículo 24

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 25

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros cuyas ratificaciones hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 26

Tan pronto como se hayan registrado en la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 27

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años a partir de la fecha de que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante una acta comunicada para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 28

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

Artículo 29

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 27, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor.
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor, en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 30

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

CONVENIO 36

RELATIVO AL SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ DE LOS
ASALARIADOS EN LAS EMPRESAS AGRICOLAS (*)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina
Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 de
junio de 1933 en su décimo séptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al
seguro obligatorio de vejez, cuestión que está comprendida en el
segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de
un convenio internacional, adopta con fecha veintinueve de junio
de mil novecientos treinta y tres, el siguiente Convenio, que podrá
ser citado como el Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura),
1933, y que será sometido a la ratificación de los miembros de la
Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las dispo-
siciones de la Constitución de la Organización Internacional del
Trabajo:

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que rati-
fique el presente Convenio se obliga a establecer o a mantener un seguro
obligatorio de vejez en condiciones, por lo menos, equivalentes a las previs-
tas en el presente Convenio.

Artículo 2

1. El seguro obligatorio de vejez se aplicará a los obreros, empleados
y aprendices de las empresas agrícolas, y a los trabajadores domésticos que
estén al servicio personal de empleadores agrícolas.

2. Sin embargo, cada Miembro podrá establecer en su legislación na-
cional las excepciones que estime necesarias en lo que respecta:

- a) a los trabajadores cuya remuneración exceda de un límite determinado
y, cuando la legislación no establezca esta excepción general, a los
empleados que ejerzan profesiones consideradas habitualmente como pro-
fesiones liberales;
- b) a los trabajadores que no perciban remuneración en metálico;
- c) a los trabajadores jóvenes, menores de una edad determinada, y a los
trabajadores que, cuando por vez primera comiencen a trabajar, tengan
demasiada edad para ingresar en el seguro;
- d) a los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no pueden
asimilarse a las de los demás asalariados;
- e) a los miembros de la familia del empleador;
- f) a los trabajadores que por estar ocupados en empleos de corta duración
no puedan cumplir las condiciones exigidas para la concesión de las

(*) Aprobado por Resolución Legislativa N° 13284, de 9 de diciembre de 1959;
ratificación registrada el 12 de enero de 1960.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- prestaciones y a las personas que sólo realicen trabajos asalariados a título ocasional o accesorio;
- g) a los trabajadores inválidos y a los titulares de una pensión de invalidez o de vejez;
 - h) a los funcionarios retirados que realicen un trabajo asalariado y a las personas que disfruten de una renta privada, cuando el retiro o la renta sea, por lo menos, igual a la pensión de vejez prevista por la legislación nacional;
 - i) a los trabajadores que durante sus estudios den lecciones o efectúen trabajos remunerados a fin de adquirir una formación que les permita ejercer la profesión correspondiente a dichos estudios.

3. Además, podrán ser exceptuados de la obligación del seguro las personas que, en virtud de una ley, de un reglamento o de un estatuto especial, tengan o hayan de tener derecho, en caso de vejez, a prestaciones por lo menos equivalentes, en su conjunto, a las previstas por el presente Convenio.

Artículo 3

La legislación nacional, en las condiciones que ella misma determine, concederá a los antiguos asegurados obligatorios que no hubieren alcanzado la edad de retiro, uno, por lo menos, de los derechos siguientes: continuación voluntaria del seguro o conservación de los derechos mediante el pago regular de una prima especial a estos efectos, a menos que estos derechos se conserven de oficio o que, en el caso de una mujer casada, se conceda al marido, que no esté sujeto a la obligación del seguro, la posibilidad de ser admitido en el seguro voluntario, otorgándose así eventualmente a la mujer el derecho de una pensión de vejez o de viudedad.

Artículo 4

El asegurado tendrá derecho a una pensión de vejez a la edad que fije la legislación nacional, edad que en los regímenes de seguro de los asalariados no podrá exceder a los sesenta y cinco años cumplidos.

Artículo 5

El derecho de pensión podrá sujetarse al cumplimiento de un período de prueba, que puede implicar el pago de un número mínimo de cotizaciones a partir del ingreso en el seguro o durante un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo.

Artículo 6

1. El asegurado que dejare de estar sujeto a la obligación del seguro sin haber adquirido derecho a una prestación que constituya la contrapartida de las cotizaciones abonadas en su cuenta, conservará sus derechos con respecto a dichas cotizaciones.

2. Sin embargo, la legislación nacional podrá invalidar los derechos respecto a las cotizaciones al expirar el plazo que comience a transcurrir cuando cese la obligación del seguro, plazo que podrá ser variable o fijo.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- a) El plazo variable no deberá ser inferior al tercio de la totalidad de los períodos de cotización cumplidos desde el ingreso en el seguro, descontados los períodos que no hayan dado lugar a cotización.
- b) El plazo fijo en ningún caso deberá ser inferior a dieciocho meses, y los derechos relativos a las cotizaciones podrán caducar a la expiración de este plazo, a menos que antes de dicha expiración un minimum de cotizaciones prescrito por la legislación nacional haya sido abonado en la cuenta del asegurado, en virtud del seguro obligatorio o del seguro voluntario continuado.

Artículo 7

1. La cuantía de la pensión se determinará en función, o independientemente de la antigüedad en el seguro, y consistirá en una cantidad fija, en un porcentaje del salario asegurado, o en una suma variable según el importe de las cotizaciones pagadas.

2. Cuando la pensión varíe según la antigüedad en el seguro, y su concesión esté sujeta al cumplimiento de un período de prueba, deberá comprender, a falta de un minimum garantizado, una cantidad o una parte fija, independiente de la antigüedad en el seguro; cuando la concesión de la pensión no esté sujeta al cumplimiento de un período de prueba se podrá fijar un minimum garantizado.

3. Cuando las cotizaciones se gradúen de acuerdo con el salario, el salario que haya servido de base para la cotización deberá tenerse en cuenta en el cálculo de la pensión, sea o no ésta variable según la antigüedad en el seguro.

Artículo 8

1. El derecho a las prestaciones podrá caducar, o suspenderse total o parcialmente, cuando el interesado realice un fraude contra la entidad aseguradora.

2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente:

- a) mientras el interesado ocupe un empleo sujeto a la obligación del seguro;
- b) mientras esté mantenido totalmente a expensas de los fondos públicos;
- c) mientras disfrute de otra prestación periódica en metálico adquirida en virtud de una ley de seguro social obligatorio, de pensiones o de una indemnización por accidente del trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 9

1. Los asegurados y sus empleadores deberán contribuir a la constitución de los recursos del seguro.

2. La legislación nacional podrá exceptuar de la obligación de cotizar:

- a) a los aprendices y a los trabajadores jóvenes, menores de una edad determinada;
- b) a los trabajadores que no reciben una remuneración en metálico o cuyos salarios sean muy bajos;

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

c) a los trabajadores al servicio de un empleador que abone las cotizaciones en forma de un tanto alzado independientemente del número de trabajadores empleados.

3. La cotización de los empleadores podrá no estar prevista en las legislaciones sobre seguros nacionales cuyo campo de aplicación no esté limitado a los asalariados.

4. Los poderes públicos participarán en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro que se establezca en beneficio de los obreros o de los asalariados en general.

5. Las legislaciones nacionales que al adoptarse el presente Convenio no exijan el pago de cotizaciones por los asegurados podrán continuar exonerándolos de la obligación de cotizar.

Artículo 10

1. El seguro se administrará por instituciones que no persigan ningún fin lucrativo, creadas por los poderes públicos, o por cajas de seguro de carácter público.

2: Sin embargo, la legislación nacional podrá igualmente confiar la administración del seguro a instituciones creadas por iniciativa de los interesados o de sus agrupaciones y debidamente reconocidas por los poderes públicos.

3. El patrimonio de las instituciones y de las cajas de seguro de carácter público se administrará separadamente de los fondos públicos.

4. Los representantes de los asegurados participarán en la administración de las instituciones de seguros en las condiciones que determine la legislación nacional, la cual podrá igualmente disponer sobre la participación de representantes de los empleadores y de los poderes públicos.

5. Las instituciones autónomas de seguro estarán sujetas a la vigilancia financiera y administrativa de los poderes públicos.

Artículo 11

1. En caso de litigio sobre las prestaciones, se reconocerá al asegurado o a sus causahabientes el derecho de recurso.

2. Estos litigios se someterán a tribunales especiales, integrados por jueces, de carrera o no, que conocerán bien la finalidad del seguro y las necesidades de los asegurados, o que estarán asistidos por consejeros elegidos como representantes de los asegurados y de los empleadores.

3. En caso de litigio sobre la vinculación de un asalariado al seguro o sobre el importe de las cotizaciones, se reconocerá el derecho de recurso al asalariado y, en los regímenes que establezcan una cotización patronal, a su empleador.

Artículo 12

1. Los asalariados extranjeros estarán sujetos a la obligación del seguro y al pago de las cotizaciones en las mismas condiciones que los nacionales.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

2. Los asegurados extranjeros y sus derechohabientes disfrutarán, en las mismas condiciones que los nacionales, de las prestaciones que resulten de las cotizaciones abonadas en su cuenta.

3. Los asegurados extranjeros y sus derechohabientes si son nacionales de un Miembro obligado por el presente Convenio cuya legislación estipule, consiguientemente, la participación financiera del Estado en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro, de conformidad con el artículo 9, tendrán también derecho al beneficio de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión otorgables con cargo a los fondos del Estado.

4. Sin embargo, la legislación nacional podrá reservar para los nacionales el derecho a los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado y otorgables exclusivamente a los asegurados que excedan de determinada edad al entrar en vigor la legislación del seguro obligatorio.

5. Las restricciones que pudieran establecerse para los casos de residencia en el extranjero no se aplicarán a los pensionados y a sus derechohabientes que sean nacionales de uno de los Miembros obligados por el presente Convenio y residan en el territorio de otro cualquiera de dichos Miembros, sino en la medida en que se apliquen a los nacionales del Estado donde se haya adquirido la pensión. Sin embargo, podrán exceptuarse de esta regla los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado.

Artículo 13

1. El seguro de los asalariados se regirá por la ley aplicable en el lugar de trabajo del asalariado.

2. En beneficio de la continuidad del seguro, podrán admitirse excepciones a esta regla, mediante un acuerdo entre los miembros interesados.

Artículo 14

Todo Miembro podrá someter a un régimen especial a los trabajadores fronterizos que trabajen en su territorio y residan en el extranjero.

Artículo 15

En los países que carezcan de legislación sobre el seguro obligatorio de vejez, al entrar inicialmente en vigor este Convenio, se considerará que cualquier sistema existente de pensiones no contributivas cumple con los requisitos del Convenio si garantiza un derecho individual de pensión en las condiciones determinadas por los artículos 16 al 22.

Artículo 16

La pensión se concederá a la edad que fije la legislación nacional, que no podrá exceder de los sesenta y cinco años cumplidos.

Artículo 17

El derecho de pensión podrá estar condicionado a la residencia del solicitante en el territorio del Miembro durante un período inmediatamente ante-

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

rior a la solicitud de pensión. Este período, que será fijado por la legislación nacional, no podrá exceder de diez años.

Artículo 18

1. Se reconocerá el derecho de pensión a todo solicitante cuyos recursos anuales no excedan del límite que fije la legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta el coste mínimo de la vida.

2. Para la evaluación de los recursos del interesado se exceptuarán los que no excedan del límite que fije la legislación nacional.

Artículo 19

La cuantía de la pensión se fijará en una cantidad que, añadida a los recursos que no hayan sido exceptuados, resulte suficiente para satisfacer, por lo menos, las necesidades esenciales del pensionado.

Artículo 20

1. En caso de litigio sobre la concesión de la pensión o la determinación de su cuantía, se reconocerá a todo solicitante el derecho de recurso.

2. El recurso será de la competencia de una autoridad distinta de la que se haya pronunciado en primera instancia.

Artículo 21

1. Los extranjeros que sean nacionales de cualquier Miembro obligado por el presente Convenio gozarán del derecho de pensión en las mismas condiciones que los nacionales.

2. Sin embargo, la legislación nacional de un Miembro podrá sujetar la concesión de pensión a un extranjero a la condición de haber residido en su territorio un período que no podrá exceder de cinco años del período de residencia fijado para los nacionales de dicho Miembro.

Artículo 22

1. El derecho de pensión podrá caducar o suspenderse total o parcialmente, si el interesado:

- a) ha sido condenado a prisión por un acto delictivo;
- b) ha obtenido o intentado obtener una pensión fraudulentamente;
- c) se niega de una manera persistente a ganarse la vida mediante un trabajo compatible con sus fuerzas y aptitudes.

2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente mientras el interesado esté mantenido totalmente a expensas de los fondos públicos.

Artículo 23

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12, el presente Convenio no se refiere a la conservación del derecho de pensión en caso de residencia en el extranjero.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 24

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 25

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros cuyas ratificaciones hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 26

Tan pronto como se hayan registrado en la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 27

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 28

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 29

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, de nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 27, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 30

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

— o O o —

BIBLIOTECA DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1962

1.— ORGANISMOS INTERNACIONALES

a) Organización Internacional del Trabajo

- Actas. 45ª., Reunión, 1961.
Actas de la 145ª., Reunión del Consejo de Administración, 1960.
Memoria del Director General. Informe I, (parte I), Actividades de la O.I.T. (parte II), 46ª., Reunión, 1962.
Cuestiones financieras y de presupuesto. Informe II, 46ª., Reunión, 1962.
Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones. Informe III (parte III y IV), reunión, 1962.
Formación profesional, Informe IV (2), 46ª.: Reunión, 1962.
Igualdad de trato de nacionales y extranjeros. Informe V (2), 46ª., 1962.
Duración del Trabajo. Informe IX, 46ª., Reunión, 1962.
Higiene en los establecimientos de comercio y oficinas. Informe VI (1), 47ª., Reunión, 1963.
Serie Legislativa. ene-feb., mar-abr., 1962.
Boletín Oficial. Nº. 8, 1958; 2 y sup. extraordinario I y II, 1962.
Noticias de la O.I.T. Nº. 1, 1962.
Revista Internacional del Trabajo, vol. LXV, Nº. 2, 3, 4, 5, 1962. Sup. Estadístico. vol. LXV, Nº. 2, 3, 4, 5, 1962.
Weekly (Pub. Library) Nº. 7 a 19, 1962.

b) Organización Mundial de la Salud Oficina Sanitaria Panamericana

- Boletín de la O. S. P. vol. LII, Nº. 2, 3, 4, 5, 1962.
Crónica de la O. M. S. Nº. 3, 4, 5, 1962.
Salud Mundial. Nº. 2, 1962; y números extraordinarios.

c) Asociación Internacional de la Seguridad Social

XIV Asamblea General. Estambul, 1961:

Conclusiones, recomendaciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

—: El volumen y costo de las prestaciones de enfermedad en especie y en dinero. (Anexo al informe II) *Monografías Nacionales*. vol. I y II.

—: El seguro contra los accidentes del trabajo. (Anexo al informe IV) *Monografías Nacionales*.

—: Estatutos. Secretaría General.

Lista de las Organizaciones Miembros. ene., 1962.

Lista de los Miembros del Consejo. ene., 1962.

Bulletin A155, N° 11-12, 1961: 1-2, 3-4, 1962.

Noticiario de la Seguridad del Trabajo. N° 2, 1962.

Seguridad Social. N° 10, 1961.

d) Organización de los Estados Americanos

Boletín de la Revista Interamericana de Ciencias Sociales. N° 8, 9, 10, 1962.

Boletín Económico de América Latina. N° 1, 1962; y Sup., *Estadístico*. 1961.

Estadística.— Journal of the Inter-American Statistical Institute. N° 70, 1961.

Noticias de Seguridad. N° 4, 5, 6, 1962.

Suplemento Informativo "Cinva". mar., abr., may., 1962.

e) Organización Iberoamericana de Seguridad Social

Los seguros sociales en Costa Rica. *Monografías nacionales*, Madrid, 1962.

La seguridad social en Suiza. *Monografías nacionales*. Madrid, 1962.

g) Federation Internationale des Mutiles et Invalides du Travail et des Invalides Civils

Bulletin, N° 3-4, 1961; 1, 1962.

Nouvelles. N° 66A, 67A, 1962.

2.— LIBROS Y FOLLETOS

Blauduni, Oscar C.: Progreso técnico y delincuencia. Buenos Aires, 1962.

Luder, Italo A.: Los estudios criminológicos. La Plata, 1962.

Pothier, R. J.: Tratado de las obligaciones. Buenos Aires, 1961.

National Federation of Austrian Social Insurance Institutions: *Securité sociale en Autriche*. Wiener, 1961.

—: Social security in Austria. Wiener, 1961.

Araujo, Luis Ivaní de Amorim: Estudos de direito do trabalho. Río de Janeiro, 1961.

Lacerda, Mauricio de: Evolucao legislativa do direito social brasileiro. Río de Janeiro, 1960.

Menezes, Antonio Justino Prestes de: Petroleo e seus produtos, derivados petroquímicos e insericidad. Río de Janeiro, 1961.

Campaña Barrera, Aníbal: Breve manual de consulta de afiliado al seguro social ecuatoriano. Quito, 1962.

Valencia, Hugo: El artículo 185 constitucional. Quito, 1961.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

Organización Sindical, Madrid: Reglamentación nacional de trabajo en las empresas. Nº. 45.

—: Calendario de fiestas en 1962. Nº. 46.

American Social Health Association: Today's VD control problem. New York, 1962.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento: Discurso del Presidente del Banco. Washington, 1962.

U.S. Department of Labor: Growth of labor law in USA. Washington, 1962.

Oficina Central de Informaciones, Londres: Health services in Britain. London, 1960.

—: Rehabilitation and care of the disabled in Britain. London, 1960.

—: Social security in Britain. London, 1961.

—: Social services in Britain, London, 1969.

Elola, Javier: Repertorio anual de legislación nacional y extranjera. México, 1969. López Mateos, Adolfo: Mensaje de Año Nuevo. México, 1962.

—: Mi obra al servicio de los Estados y territorios de la Unión. Las giras de trabajo a Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Guerrero. México, 1962.

—: Mi obra en el distrito federal. México, 1962.

Pisani Ricci, Rómulo: El seguro social en México, 1961.

Código de Procedimientos Civiles. Lima, 1961. 2t.

Fondo de Jubilación Obrera, Lima: Ley de jubilación obrera Nº 13640. Lima, 1962.

García Calderón, Manuel: Repertorio de derecho internacional privado. Lima, 1961.

Guía Verde de los Teléfonos, 1961-62. Lima, 1961.

López Dominovich, Andrés: Guía Lescano del Perú, 1961-62. Lima, 1961.

Distribuidora venezolana de azúcar: La contratación colectiva en la industria azucarera venezolana. Caracas, 1962.

3.—PUBLICACIONES PERIODICAS NACIONALES

Actualidad Económica. Nº 166, 167, 168, 169, 1962.

Anales del Servicio de Siquiatría. Hospital Obrero. Nº 6, 1961; 1, 1962.

Anales del V Congreso de Odontología. Facultad de Odontología. Nº 1, 1961.

Artículos seleccionados de Administración Pública. Instituto Peruano de Administración Pública. Nº 1, 1962.

Asociación de Comercio e Industria de Arequipa. Boletín de informaciones. Nº 7, 1962.

Banco Central de Reserva del Perú. Memoria, 1961.

Banco de Crédito del Perú. Balance, 1961.

Biblioteca Nacional. Memoria, 1961.

Boletín de Aduanas del Perú. Nº 465 a 468, 1962.

Boletín de Estadística Peruana. Nº 5, 1961.

Boletín de la Asociación de Empresarios Eléctricos. Nº 8, 1961.

Boletín de la Biblioteca del Colegio de Abogados, 1960-61.

Boletín de la Biblioteca Nacional. Nº 21, 1962.

Boletín de la Compañía Administradora del Guano. Nº 1-2, 3, 4, 1962.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

- Boletín de la Sociedad Nacional Agraria. Nº 308, 309, 310, 1962.
 Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo. Nº 81, 1961.
 Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. Nº 363, 364, 365, 1962.
 Boletín del CENIP. Centro nacional para el incremento de la productividad. Nº 5, 1962.
 Boletín del SNEM. Servicio nacional de erradicación de la malaria. Nº 2, 1962.
 Boletín Epidemiológico del Perú. Nº 4, 1962.
 Boletín SCEP. Servicio cooperativo del empleo del Perú. Nº 27, 1962.
 Bolsa de Comercio de Lima. Memoria, 1961.
 Cámara de Comercio de Lima. Boletín Semanal. Nº 639 a 649, 1962.
 Cámara de Comercio de Lima. Revista Mensual. Nº 392, 393, 394, 1962.
 Construcción & Industria. Nº 2, 1962.
 Costo de Vida. feb., mar., abr., 1962.
 La Crónica Médica. Nº 1135 a 1146, 1958.
 Industria Peruana. Nº 357, 1962.
 Leyes y Resoluciones de Carácter General de la República del Perú. Nº 37, 1962.
 El Mensajero de "Toquepala". Nº 43, 44, 45, 46, 1962.
 La Opinión Popular. La Oroya. mar., abr., may., jun., 1962.
 El Pacífico. Compañía de Seguros y Reaseguros. Memoria y balance, 1961.
 Perfil Económico. Nº 63, 64, 1962.
 La Reforma Médica. Nº 624, 1962.
 Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Nº III, 1961.
 Revista de Jurisprudencia Peruana. Nº 217, 218, 219, 1962.
 Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales. Nº 63, 1961.
 Revista de la Sanidad de Policía. Nº 4-6, 1961.
 Revista del Foro. Nº 2-3, 1961.
 Revista del Hospital del Niño. Nº 89. 1962.
 Revista Médica del Hospital Central del Empleado. Nº 2, 1962.
 Revista Médica del Hospital Obrero. Nº 3-4, 1961.
 Salud Ocupacional. Nº 3, 4, 1961.
 Seguro Social. C.N.S.S. Nº 56, 1961; 57, 58, 59, 60, 1962.
 Síntesis Semanal Corporación de Comerciantes del Perú. Nº 303 a 309, 1962.
 Superintendencia de Bancos. Balances. Nº 128, 1961.
 Superintendencia de Bancos. Situación Bancaria. oct., nov., 1961; ene., 1962.
 Unicef para los Niños., Nº 26, 1962.

4.—PUBLICACIONES PERIODICAS EXTRANJERAS

- ALEMANIA.— Arbeitsfchtz. Nº 2, 3, 4, 1962.
 Arbeit und Sozialpolitik. Nº 2, 3, 4, 1962.
 Arbeit und Sozialpolitik. Nº 2, 3, 4, 1962.
 Boletín Semanal de Asuntos Alemanes. Nº 12 a 23, 1962.
 Bundesarbeitsblatt. Nº 4, 5, 6, 7, 8, 1962.
 Deutsche Versicherungszeitschrift. Nº 3, 4, 1962.
 Die Betriebskrankenkasse. Nº 3, 4, 5, 1962.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

- Die Ersatzkasse. Nº 2, 3, 4, 1962.
 Die Ortskrankenkasse. Nº 5, 6, 7, 8-9, 10, 1962.
 Die Sozialversicherung. Nº 3, 4, 5, 1962.
 Informations Dienst. Nº 81, 82, 83, 1962.
 Versicherungs Wirtschaft. Nº 5, 6, 7, 8, 9, 10, 1962.
- ARGENTINA.— Ahorro y Seguro. Nº 95, 1961; 96, 1962.
 Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social. Nº 40, 41, 42, 43,
 1961.
 Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Nº 1-2, 1961.
 Caja Nacional de Ahorros Postal. Memoria y balance, 1960.
 CASFEC. Caja de subsidios familiares para empleados de comercio.
 Nº 1, 1961.
 La Ley. ene., feb., mar., abr., may., 1962.
 Seguridad Social. Nº 1, 1960.
- AUSTRIA.— Soziale Sicherheit. Nº 2, 3, 4, 1962.
 BELGICA.— Communiqué Mensuel. Office National de l'Emploi. Nº
 12, 1961; 1, 2, 1962.
 La Mutualité Libérale. Nº 1, 1962.
 La Mutualité Professionnelle. Nº 2, 1962.
 Orientation Mutualiste. Nº 2, 1962.
 Revue de la Société Belge d'Expansion. Nº 199, 1962.
 BOLIVIA.— Índice de Costo de Vida. Nº 26, 1961.
 BRASIL.— Boletim do Ministerio do Trabalho, Industria e Comercio.
 Nº 1-2, 1960.
 Boletim Mensal do Banco do Brasil. Comercio Internacional. Nº 2-3,
 1961.
 Industriarios. Nº 80, 1961.
 CANADA.— Health e Welfare Canada's. mar., 1962.
 L'Information Médicale et Paramédicale. Nº 7, 8, 9, 10, 1962.
 Occupational Health Bulletin. Nº 2, 1962.
 The Royal Bank of Canadá. Monthly Letter. Nº 3, 4, 5, 1962.
 COLOMBIA.— Boletín de la Cámara de Comercio de Bogotá. Nº
 1176 a 1183, 1962.
 Boletín Mensual de Estadística. Nº 131, 132, 133, 1962.
 Derecho. Nº 87-88, 1961-62.
 Revista del Banco de la República. Nº 411, 1962.
 COSTA RICA.— Boletín Mensual. Hospital. C.C.S.S. ene., feb., 1962.
 CHECOSLOVAQUIA.— La Seguridad Social. Nº 1, 1962.
 CHILE.— Banco Central de Chile. Boletín Mensual. Nº 407, 408,
 409, 1962.
 Panorama Económico. Nº 227, 228, 1962.
 Unidad. Nº 219-220, 221, 1962.
- ECUADOR.— Anales de la Universidad Central del Ecuador. Insti-
 tuto de Derecho Comparado. Nº 346, 1962.
 Banco Central del Ecuador. Información Estadística. Nº 769 a 781,
 1962.
 Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales Económicos. | Nº 90-
 91, 1960.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

Boletín del Instituto de Derecho Comparado. Nº 10, 1961.
 Revista de Derecho Social Ecuatoriano. Nº 22-25, 1960-61.
 EL SALVADOR.— Revista de Trabajo. Nº 35, 1958.

ESPAÑA.— Aurora. Mutua de Previsión Social. Seguro de Enfermedad. Memoria, 1961.

Boletín de Divulgación Social. Nº 186, 1962.

Compilación de Disposiciones Vigentes sobre Seguros Sociales. Sup. Nº 52, 1961; 53, 54, y Anexo, 1962.

Estudios Americanos. Nº 106, 107, 1961.

Revista de Derecho del Trabajo. Nº 49, 1962.

Revista de Economía Política. Nº 30, 1962.

Revista de Política Social. Nº 53, 1962.

Revista Española de Seguros. Nº 163, 1962.

Revista Iberoamericana de Seguridad Social. Nº 1, 2, 1962.

ESTADOS UNIDOS.— Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Comunicado de prensa. Nº 14, 15, 21, 1962.

Children. Nº 2, 3, 1962.

Export Import Bank of Washington. Report to the Congress. dic., 1961.

Life Insurance. New Date. feb., mar., 1962.

Money Matters. mar., 1962.

The Monthly Review. Nº 3, 4, 5, 1962.

Public Health Economics. Nº 3, 4, 5, 1962.

Public Health Reports. Nº 3, 4, 5, 1962.

Quarterly. Milbank Memorial Fund. Nº 2, 1962.

Servicios Públicos. ene-feb., 1962.

Social Health News. Nº 3, 4, 1962.

Social Problems. Nº 3, 1962.

Social Security Bulletin. Nº 4, 5, 1962.

U. S. Department of Labor. Annual report, 1961.

World Medical Journal. Nº 2, 1962.

FILIPINAS.— Social Security Bulletin. Nº 10-12, 1961.

FRANCIA.— Boletín Francés de Información Técnica. Nº 3, 4, 1962.

Bulletin Analytique de Documentation. Politique Économique et Sociale. Nº 11, 12, 1962.

Bulletín d'Information de la Mutualité Agricole. Nº 113, 1962.

Bulletin du Service Social des Organismes de Sécurité Sociale. Nº 84, 85, 86, 87, 88, 1962.

Familles dans le Monde. Nº 2, 1961.

Guide du Correspondant de Caisse de Sécurité Sociale. Nº 1, 2, 3, 1962.

Informations Sociales. Nº 1, 2, 3, 1962.

Revue de la Mutualité. Nº 25, 1962.

Revue de la Sécurité Sociale. Nº 131, 132, 1962.

GRAN BRETAÑA.— Rehabilitation. Nº 40, 41, 1962.

GUATEMALA.— Boletín Mensual de Estadística. I. G. S. S. Nº 89, 1961; 1, 2, 1962.

Movimiento General de Pensiones Otorgadas a Beneficiarios de Afiliado, 1948-61.

BIBLIOTECA DE LA CNSSO

- HOLANDA.— Verslag Over 1960 Van Het Ouderdomsfonds B.
HONDURAS.— La Gaceta. feb., mar., jun., 1962.
- ITALIA.— Archivio di Medicina Mutualistica. Rassegna Bibliografica
Nº VIII, 1960.
Bollettino Ufficiale. Nº 3, 4, 5, 6, 7, 1961. Appendice. 4-5-6, 7-8-9,
1961. Supplemento straordinario. 2, 3, 4, 1962.
ENPAS. Nº 5, 6, 1961.
Informazioni "INADEL". Supplemento. Nº 2, 3, 4, 1962.
Notizie Statistiche, 1960.
Previdenza Sociale. Nº 6, 1961; 1, 1962.
I Problemi della Sicurezza Sociale. Nº 6, 1961; 1, 1962.
Rassegna del Lavoro. Nº 10, 11, 12, 1961. Cuaderno. Nº 20, 1961.
Revista degli Infortuni e della Malattie Professionali. Nº 5, 1961.
- MEXICO.— Acción Indigenista. Nº 100, 101, 102, 1961.
América Indígena. Nº 1, 1962.
Boletín del Instituto de Derecho Comparado. Nº 42, 1961.
Boletín Indigenista. Número especial, dic., 1961.
Boletín JAP. Junta de asistencia privada. Nº 7, 1962.
Civitas. Boletín del Instituto de Estudios Sociales de Monterrey. Nº
110, 1962.
Finanzas y Contabilidad. Nº 1, 2, 3, 4, 1962.
La Justicia. Nº 382, 385, 1962.
Revista del "ITAT". Nº 15, 1961.
Revista Meixcana del Trabajo. Nº 1-2, 1962.
- PANAMA.— El Asegurado. C.S.S. Nº 3, 5, 1962.
Comercio Exterior. Nº 4, 1961.
Demografía, 1960.
Hacienda Pública y Finanzas. Nº 1, 1962.
Precios y Costo de Vida. Nº 1, 1962.
- PORTUGAL.— Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previ-
dencia. Nº 8, 9, 10, 1961.
- PUERTO RICO.— Nota para Publicidad. Departamento de Trabajo.
Nº 9, 10, 11, 15, 17, 1962.
Programa radial. Departamento de trabajo. Nº 14, 17, 18, 21, 1962.
SIAP. Boletín de la Sociedad Interamericano de Planificación. Nº
16, 1961; 17, 18, 1962.
- REPUBLICA DOMINICANA.— Seguridad Social. Nº 72, 1961.
RUMANIA.— Revista de Statistica. Nº 11, 12, 1961; 1, 1962.
- SUIZA.—EFTA. Bulletin European Free Trade Association. Nº
3, 1962.
Schweizerische Krankenkassen-Zeitung. Nº 5, 6, 7, 8, 9, 1962.
La Mutualité Romande. Nº 3, 4, 5, 1962.
- URUGUAY.— Banco de la República Oriental del Uruguay. Boletín
Mensual. Nº 227-228, 1961.
Banco de la República Oriental del Uruguay. Sup. Estadístico de la
Revista Economía. Nº 208, 209, 210, 211, 1961; 212 y anexos, 1962.
Noticiero. Suplemento del Instituto Internacional Americano de Pro-
tección a la Infancia. Nº 152, 153, 1961.

BIBLIOTECA DE LA CNSO

**Revista del Banco de la República Oriental del Uruguay. Nº 76, 77,
1961.**

Seguros. Nº 13-14, 1961.

**VENEZUELA.— Banco Central de Venezuela. Boletín Bibliográfico.
Nº 155-156, 1961.**

**Banco Central de Venezuela. Boletín Mensual. Nº 214, 215, 1961;
216, 1962.**

Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas. Nº 578, 579, 580, 1962.

Cuadernos de Información Económica. Nº 1, 1961; 2, 1962.

Revista de la Universidad de Zulia. Nº 15-16, 1961.

Revista de Sanidad y Asistencia Social. Nº 3, 1961.

Revista Nacional de Cultura. Nº 148-149, 1961.

Informaciones Sociales

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL
DE SEGURO SOCIAL OBRERO - PERU

Nº 3
1962

INFORMACIONES SOCIALES

ORGANO TRIMESTRAL DE LA
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

DIRECTOR: PEDRO CALOSI R.



Año XVII

Julio-Agosto-Setiembre, 1962

Nº 3

Redacción y Administración:

Departamento de Estudios Sociales y Económicos

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

Av. Nicolás de Piérola Nos. 1100 - 1112 - 1124

Casilla Nº 1311

LIMA - PERU

INDICE

La Seguridad Industrial en el Perú, por el Ing. <i>J. Alberto Chipoco Olivo</i>	3
“La Enfermera en el programa de Rehabilitación y Medicina Física, por el Dr. <i>J. Flores Vilar</i>	10
Boletín Institucional:	
Contratación de un Actuario Matemático	14
Nueva postergación de la cobranza de cuotas en la provincia de Santa	14
Incorporación del Sr. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social al Consejo Directivo de la Caja	15
26º Aniversario de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero	16
Visita del Sr. Pierre Laroque	16
VII Promoción de Dietistas de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero	16
Información Nacional:	
Plan Nacional de Remodelamiento de Hospitales	18
Convenio para la tecnificación de los empleados públicos	18
Fijación de sueldos y salarios mínimos en el Perú	20
Labores del servicio especial de Salud Pública	20
Nuevo Estatuto de Pensiones del Seguro Social del Empleado	21
Legislación:	
Aprueba el convenio entre el Instituto Peruano de Administración de Cooperación Internacional	27
Convenio con la misión económica de EE.UU. de N.A. para la tecnificación de los Empleados Públicos	27
Comisiones especiales verificarán el estado económico y organizativo de cada Ministerio	32
Los subsidios para el Plan de Control de la Tuberculosis serán empozados en una cuenta bancaria	33
Fíjase sueldos y salarios mínimos en todas las actividades económicas	33
Autoriza a la comisión controladora del Trabajo Marítimo a implantar un régimen a favor de los estibadores	36
Faculta al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social conceder facilidades para el pago de cuotas atrasadas	37
Corte de Juicio de desahucio contra inquilinos de grupos habitacionales que solicitaron su inclusión en la Ley 13517 de barriadas	37
<i>Legislación Social Peruana: Síntesis del trimestre</i>	40
Información Extranjera:	
Organización Internacional del Trabajo	45
Asociación Internacional de la Seguridad Social	47
III Conferencia Internacional de Actuarios y Estadígrafos de la Seguridad Social	47
Federación Internacional de Inválidos y Mutilados del Trabajo	48
Documentos Internacionales:	
Convenio Nº 37, relativo al Seguro Obligatorio de invalidez	49
Convenio Nº 38, convenio relativo al Seguro Obligatorio de invalidez de los asalariados en las Empresas Agrícolas	58
Biblioteca de la C.N.S.S.O.: Publicaciones recibidas durante el tercer trimestre de 1962	67

La Caja Nacional de Seguro Social Obrero no se hace responsable de las opiniones expuestas en los artículos firmados.

LA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL PERU

Ing. J. Alberto Chipoco Olivo.

En el Perú se ha vivido hasta hace poco, en la más peligrosa ignorancia de los conceptos elementales de Seguridad Industrial, y lo que es más grave aún, en algunos sectores de la comunidad se vive en la más despiadada indiferencia por la vida del prójimo.

Este enunciado que podría ser considerado como el encabezamiento de una publicación sensacionalista, sólo es una pálida expresión de la realidad del país.

En efecto, basta recordar el accidente ocurrido hace justamente un año, en vísperas de las Fiestas Patrias, en que un ómnibus escolar de la ciudad de Huancayo cayó a un precipicio y como resultado de él, perdieron la vida una veintena de colegiales.

En un edificio de Departamentos, en pleno corazón de Lima, estalló hace unos años un pavoroso incendio debido a que en dicho edificio se almacenaba películas altamente inflamables; como resultado de este incendio varias personas también perdieron la vida.

En los diarios se lee con inusitada frecuencia sobre graves accidentes automovilísticos ocurridos en las carreteras y dentro de las zonas urbanas de todas las regiones del país.

A estos accidentes hay que agregar los que diariamente tienen lugar en la industria, algunos de los cuales han conmovido profundamente la opinión pública como la desaparición de la tristemente célebre lancha pesquera "MOBY DICK" y la lancha "M.J.M.C. 1ra.", con 13 y 9 hombres desaparecidos, respectivamente. La explosión de un caldero en una fábrica de harina de pescado en la zona de Chimbote, dejó un saldo de varios muertos; y años atrás, en los trabajos de voladura de Cóndor Cerro, casi un centenar de peruanos también perdieron la vida. Estos son sólo unos pocos casos de la lista interminable que podría hacerse sobre el tema.

Legislación.

En el terreno de la actividad industrial, el país cuenta con dispositivos legales que lo ubican como uno de los más avanzados en América Latina. Así, el 20 de enero de 1911, el Congreso de la Nación dictó la Ley 1378, que convirtió al Perú en uno de los pioneros en el campo de la Seguridad Industrial y luego el Decreto Supremo del 4 de julio de 1913 reglamentó el uso de aparatos de protección en la industria.

Años más tarde, en agosto de 1940 se creó por Decreto Supremo el Departamento Nacional de Higiene Industrial, hoy Instituto de Salud Ocupacional, y en 1947 se promulgó la Ley 10833 que orienta las actividades de dicho Departamento. Posteriormente, la Ley de Minería N° 11357 de 1950, la Ley de Petróleo N° 11780 de 1952, la Ley de Industria Eléctrica N° 12378

ALBERTO CHIPOCO OLIVO

y el Código Eléctrico del Perú de 1955 y, más recientemente la Ley de Promoción Industrial N° 13270 de 1959, las cuales han considerado la protección de los trabajadores como capítulos importantes de su articulado.

Sin embargo, es grave reconocerlo, los progresos logrados hasta la fecha dentro de la Seguridad Industrial en el Perú, con muy pocas excepciones en las que han participado las empresas particulares, están muy por debajo de los standards de otros países y no se cuenta en el Perú con un Consejo Nacional de Seguridad, que centralice el control de esta actividad que afecta al capital humano de la Nación y los intereses económicos del trabajador y de las empresas industriales.

Definiciones.

La Seguridad Industrial se define como la doctrina que trata de la prevención de accidentes en la industria y de la eliminación de las pérdidas económicas e interferencia en la producción que ellos originan, mediante el control e investigación de sus causas.

Lesión de Trabajo a su vez, se define, como la lesión corporal que sufre el operario con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. Puede agregarse además, que es el resultado de una serie de actos, condiciones o circunstancias.

El Hombre y la Máquina.

Las investigaciones realizadas por el Sr. H. W. Heinrich, para determinar las causas de los accidentes industriales, han revelado que de un total de 75,000 casos estudiados, el 98% de los accidentes fueron evitables. De éstos, el 88% se debieron a actos inseguros realizados por los trabajadores y 10% se debieron a condiciones mecánicas o físicas inseguras en los centros de trabajo.

De ello se deduce, que en el elemento humano está la causa más directa y predominante de los accidentes.

Por otra parte, las estadísticas de las compañías de seguros de Estados Unidos han puesto de manifiesto que de un grupo de 330 accidentes de la misma naturaleza, 300 no ocasionan lesiones, 29 causan lesiones leves y una origina una lesión grave con pérdida de tiempo (Lesión Inhabilitadora).

Factores que intervienen en la ocurrencia de accidentes.

Estos pueden catalogarse en cuatro grandes grupos:

- A) Defectos físicos del trabajador;
- B) Antecedentes del trabajador;
- C) Actos inseguros; y
- D) Condiciones mecánicas o físicas inseguras.

Los defectos físicos del trabajador son un factor importante a tomarse en cuenta, en cuanto a la prevención de accidentes se refiere. No todos los trabajadores están igualmente capacitados para efectuar tareas similares debido a sus condiciones físicas propias. En este sentido debe considerarse la

LA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL PERÚ

vista y el oído como elementos principales de control, así como los defectos congénitos, taras, etc., que puedan tener.

Los antecedentes del trabajador que influyen notablemente en la ocurrencia de accidentes industriales se refieren al grado de instrucción que puede haber alcanzado, su experiencia previa en centros fabriles, sus hábitos de vida, creencias, cultura. etc.

Sin embargo, en los dos últimos factores, los actos inseguros y las condiciones mecánicas o físicas inseguras, son aquellos sobre los cuales puede efectuarse un efectivo control en la prevención de accidentes industriales. Así, los actos inseguros que realiza el trabajador pueden eliminarse mediante cursos de entrenamiento adecuados que pongan a su alcance los elementos de juicio para desarrollar en él, el sentido de la seguridad personal y corresponde a la empresa eliminar, en lo posible, las condiciones peligrosas existentes en los centros de trabajo.

Brevemente, entre los actos inseguros cabría mencionar:

- Operar o trabajar a velocidad peligrosa;
- Trabajar en posición o postura insegura;
- No usar equipo de protección personal;
- Trabajar o caminar sobre maquinaria en movimiento;
- Manejar maquinaria sin autorización;
- Transportar pesos en forma insegura;
- Cargas vehículos en forma insegura;
- Almacenar materiales en forma peligrosa,
- Distracción, juego, susto, etc.;
- Operar equipo y herramientas en forma insegura;
- No usar dispositivos de seguridad.

Y entre las condiciones mecánicas o físicas inseguras se tendría:

- Andamios inapropiados, con barandas inadecuadas o en mal estado;
- Pisos resbaladizos o con obstáculos (huecos, clavos, etc.);
- Ventilación e iluminación deficientes;
- Equipos, herramientas o maquinarias en mal estado;
- Material defectuoso, con asperezas, partes filudas con rajaduras, etc.;
- Mala limpieza, desorden, pasillos congestionados, aceite, agua o grasa en el piso;
- Maquinarias, herramientas o equipos inadecuados para el uso que se les da;
- Indumentaria de trabajo inadecuada.

Estadística de Accidentes en el Perú.

De acuerdo con información obtenida en la Dirección de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda y Comercio se tiene el siguiente cuadro comparativo para los años 1958 y 1959:

LA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL PERU
CUADRO I
**ESTADISTICA DE ACCIDENTES DEL PERU
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO**

Días de Inasistencias al Trabajo	Número de Accidentados		Promedio	
	1958	1959	Días 1958	Hombres 1959
De 1	923	752	929	752
De 2 a 14	23,318	21,326	186,544	170,608
De 15 a 29	5,273	4,863	116,006	106,546
De 30 a 90	1,791	2,048	107,460	122,880
91 y más	486	76	48,600	7,600
Incapacidad Permanente	6	1	5,400	900
MUERTES	102	110	612,000	660,000
TOTALES	31,899	29,176	1,076,933	1,069,286

Este cuadro pone de manifiesto las cuantiosas pérdidas que representa para la Industria Nacional, la falta de campañas efectivas de prevención de accidentes. Así, asumiendo un costo promedio de 100 soles oro por pérdida día - hombre de trabajo, se tienen para los años considerados, sumas que pasan de los 100 millones de soles anuales.

De acuerdo con lo expuesto, una reflexión elemental lleva a formular la siguiente pregunta: ¿Está nuestra incipiente industria en condiciones de absorber las cuantiosas pérdidas económicas anotadas?

Por otra parte, estudios estadísticos realizados por el ponente en una hacienda azucarera, revelan los valores que aparecen en los Cuadros II y III siguientes:

CUADRO II
**DIAS EN QUE SUCEDIERON LAS LESIONES QUE OCASIONARON
PERDIDA DE DIAS DE TRABAJO EN UNA HACIENDA AZUCARERA
AÑO 1959**

	Número de Accidentes	Porcentaje
LUNES	106	24.54
MARTES	61	14.12
MIERCOLES	60	13.89
JUEVES	50	11.57
VIERNES	50	11.57
SABADO	81	18.75
DOMINGO	24	5.56
	482	100.00 %

LA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL PERU

El Cuadro II pone de manifiesto que en el año 1959 de un total de 432 accidentes, 106, es decir el 24.54% ocurrieron el día Lunes y que esta incidencia bajó notablemente en los siguientes días de la semana.

La conclusión a que puede llegarse del estudio de las cifras anotadas, es que la condición del trabajador en el primer día útil de la semana, no reúne los requisitos físicos y mentales adecuados para realizar su tarea. Lo referido haría suponer que el trabajador no emplea el día de descanso, precisamente para este fin.

Desde luego, planteado el problema toca proponer soluciones y en este caso éllas se concretarían al fomento, por parte de la Empresa, de actividades deportivas, literarias y de índole similar que orienten la mente del trabajador hacia funciones constructivas durante los fines de semana y días libres.

CUADRO III

HORAS EN QUE SUCEDIERON LAS LESIONES QUE OCASIONARON PERDIDA DE DIAS DE TRABAJO EN UNA HACIENDA AZUCARERA AÑO 1959

Horas	Número de Accidentes	Porcentaje
7 a 8 am.	26	6.02 %
8 a 9 am.	40	9.26 %
9 a 10 am.	45	10.42 %
10 a 11 am.	99	22.92 %
11 a 12 am.	39	9.03 %
1 a 2 pm.	15	3.47 %
2 a 3 pm.	21	4.86 %
3 a 4 pm.	20	4.63 %
4 a 5 pm.	41	9.49 %
Otras horas	86	19.90 %
TOTAL	432	100.00 %
TOTAL (432 LESIONADOS (11,117 DIAS PERDIDOS		

Para analizar el Cuadro III, es necesario establecer que el horario de trabajo de la hacienda azucarera es de 7 a 11 a.m. y de 1 a 5 p.m., pero que, sin embargo, algunos departamentos continúan laborando fuera de ese horario. Ahora bien, este Cuadro permite observar la forma creciente en que se producen los accidentes a medida que transcurre la mañana, hasta alcanzar en la última hora, el máximo de 99 accidentes o sea 22.92% del total del año.

Al mismo tiempo se observará que, con la sola excepción del período de 3 a 4 de la tarde, los accidentes en esta etapa del día, también van aumentando progresivamente, pero que en este caso, los valores son aproximadamente la mitad de los correspondientes a las horas de la mañana.

ALBERTO CHIPOCO OLIVO

La explicación que podría darse a la ocurrencia de accidentes según el cuadro anterior, sería con relación al régimen alimenticio del trabajador. En efecto, conocido es que éste, terminada la jornada del día come temprano y hasta el momento de tomar el desayuno al día siguiente, transcurre suficiente tiempo para dar término a la digestión. Por otra parte, el desayuno que se toma es demasiado ligero y, desde luego, concurre al trabajo, en la mañana inadecuada alimentación. Esto da lugar a que el hombre se encuentre en condiciones desventajosas creciente en el transcurso de la mañana y que, después del almuerzo, mejore su estado físico general, lo que a su vez ha de reflejarse en los menores índices de accidentes en horas de la tarde.

La solución de este problema no es fácil de lograr ya que, por su naturaleza, se relaciona con hábitos arraigados en el trabajador y otras circunstancias, pero desde luego, se le debe dar una especial consideración a fin de eliminar las causas que lo originan.

Costo de los Accidentes Industriales.

Para completar el cuadro general del significado de la seguridad, tanto para el trabajador como para la Empresa, toca ahora hacer referencia al costo de los accidentes industriales.

La fórmula clásica para la expresión del costo de los accidentes industriales, aceptada desde hace mucho tiempo y aún en boga en muchos países, establece que los costos indirectos son equivalentes a cuatro veces los costos directos.

Los costos directos, cuyo monto puede ser determinado exactamente por medios contables, son aquellos provenientes de la atención médica, hospitalización, rehabilitación, seguros e indemnización del trabajador.

Los costos indirectos, que no aparecen en los libros expresados por partidas y cuya determinación sale del control inmediato de los sistemas de contabilidad usuales, incluyen la pérdida de tiempo del accidentado, así como la de otros trabajadores y jefes vinculados, directa o indirectamente con él; el tiempo de entrenamiento de un nuevo operario; el daño ocasionado a equipos, herramientas, materias primas y productos acabados; el tiempo fuera de servicio del equipo y herramientas deterioradas mientras éstos son reparados la pérdida de producción por el resto del día; el daño o destrucción por agua, fuego, etc.

Por otra parte, debe considerarse el factor humano representado en este caso, por la pérdida de salarios y sus efectos en la economía del trabajador y su familia y, finalmente el dolor, sufrimiento físico y emocional que lleva consigo todo accidente y la invalidez parcial o total que puede acarrear.

Estos costos que, como queda dicho, no figuran en los libros, en una u otra forma deberán ser pagados; podrán ser absorbidos por los gastos generales o el costo de producción, sin embargo, en última instancia, representan una carga para la Empresa.

En otras épocas, el principal objetivo de la Empresa era producir, pero hoy en día, si pretende realizar un trabajo eficiente, ha de producirse al más bajo costo posible.

Gráficamente, se acostumbra representar el costo de los accidentes industriales por un "iceberg", en que la parte visible, encima de la superficie

ALBERTO CHIPOCO OLIVO

del mar, corresponde a los costos directos y la parte sumergida del "iceberg", de mucho mayor volumen que aquella, significa los costos indirectos (Cuadro IV).

Desde cualquier punto de vista, ya sea de la Empresa, el trabajador o el público consumidor, los accidentes son costosos, representan una pérdida inútil y deben evitarse por todos los medios posibles.

CUADRO II

COSTOS OCULTOS DE UN ACCIDENTE



CONCLUSIONES

- 1).—Toca a las Empresas Industriales, instituir activos Programas de Seguridad para la prevención de accidentes de trabajo, salvaguardando así el capital humano, la economía del trabajador y la de la propia organización.
- 2).—La Seguridad es actividad de 24 horas: Los accidentes ocurren igualmente en el hogar, en la calle o en los centros de trabajo. Los accidentes de trabajo son consecuencias de hábitos, condiciones, actos o circunstancias.
- 3).—En el Perú es imperativa la creación del Consejo Nacional de Seguridad con miras al establecimiento y control de normas y reglamentos para la prevención de accidentes.

“La Enfermera en el programa de Rehabilitación y Medicina Física”

Dr. Luis J. Flores Vilar

En el curso de la última década, Latinoamérica ha podido presenciar el desarrollo de nuevos servicios especializados para la rehabilitación del incapacitado físico. Este progreso tiene su origen en un apreciable número de factores positivos, tales como el reconocimiento de las naciones sobre la necesidad lógica de planear programas de rehabilitación; la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y la ayuda obtenida a través de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo; el apoyo bilateral de la Administración de Cooperación Internacional; la guía y cooperación técnica de organizaciones voluntarias, entre las cuales está la Sociedad Internacional de Rehabilitación del Lisiado.

El sustancial crecimiento de la corriente que impulsa el desarrollo de los Servicios de Rehabilitación, se manifiesta en el número de Instituciones estatales y voluntarias y en los variados programas de adiestramiento, lo que ha creado la urgente necesidad de interesar a la enfermera y demás personal paramédico en la rehabilitación médico - social - vocacional y educacional del incapacitado.

Estos programas integrales de Rehabilitación persiguen la terminación de la dependencia del incapacitado, ya que este de una u otra forma dependen de alguien, llámese Familia, Sociedad, Estado, etc.

La persona que ha sido restaurada desde el punto de vista médico, pero que nunca ha estado sujeta a un plan o programa de adiestramiento que pueda sacar a luz lo mejor del individuo y que además ha estado demasiado tiempo bajo estado de dependencia, es el verdadero problema familiar, social, estatal, etc., y desgraciadamente, creemos que el 95% de quienes solicitan trabajo por su propia cuenta, caen dentro de esta categoría. Existen numerosos casos, filmados especialmente, que muestran estos problemas, como el de una adolescente, hija de una enfermera, quien no teniendo miembros superiores, realiza sus actividades de la vida diaria, utilizando perfectamente los pies.

Creemos que toda enfermera debe tener en mente los siguientes principios subyacentes a la rehabilitación.

1. **El valor del ser humano.**—Sabemos que el incapacitado es un ser que merece que se le respete y se le trate con ternura, no importa cuán severas sean sus incapacidades. Tiene el derecho a ser ayudado en el despliegue de su personalidad, y en el desarrollo de sus potencialidades para su propio bien y el de la sociedad.

2. **Participación en la sociedad.**— Personas con incapacidades como todas las demás, deben tomar parte en las actividades que la Sociedad ofrece. La

LA ENFERMERA

aceptación por parte de ésta, mas bien que la aversión o el miedo, es la actitud emocional hacia la cual el esfuerzo de rehabilitación está encaminado.

3. **Factores positivos en la persona.**—Aún cuando un hombre se encuentre acosado por limitaciones físicas y mentales, que a menudo interfieren su bienestar, tiene un complemento formidable de factores positivos que pueden ser apoyados y desarrollados.

4. **Factores reales.**—Se debe admitir seriamente que el comportamiento es la función de la persona en su ambiente. Este factor personal abarca las actitudes, sentimientos, habilidades y otros más que pueden ser atribuidos al individuo.

5. **Tratamiento comprensivo.**—Las diversas ramificaciones del ajuste a la incapacidad, requiere atención a los problemas físicos, emocionales y sociales del individuo, incluyendo materias económicas y la naturaleza de sus relaciones con las personas en el seno del hogar, y aún en sitios más amplios como el Hospital, frente a la enfermera o en la comunidad.

6. **Tratamiento Individual.**—Los múltiples factores significativos en el ajuste del paciente aplicados en la Rehabilitación de cada incapacitado, tienen que ser únicos (específicos).

7. **Participación del paciente.**—El énfasis en los factores positivos del paciente y la actitud de aceptación y respeto hacia el incapacitado son dos de los factores más importantes que contribuyen a una comprensiva rehabilitación social, vocacional, educacional, médica, etc.

8. **Responsabilidad de la Sociedad.**—Una vida eficaz requiere un esfuerzo constructivo, no sólo de la persona misma, sino además por parte de la sociedad.

9. **Responsabilidad del Estado.**—Se ejerce creando leyes apropiadas para solucionar y proteger al incapacitado, en sus programas de Rehabilitación.

Entre los grupos o entidades que deben intervenir en Rehabilitación y sus programas, puede citarse las siguientes:

- | | |
|----------------------|---|
| 1. Grupo Profesional | <ul style="list-style-type: none"> (Médico especializado en Medicina Física y Re- (habilitación. (Enfermera especializada en el cuidado del inca- (pacitado. (Servicio Social. (Terapia Física. (Terapia Ocupacional. (Terapia de la Audición y del Lenguaje. (Educación Especial. (Psicología. (Consejero Vocacional. (Recreación. |
|----------------------|---|

LUIS J. FLORES VIJAR

- (Salud.
- (Bienestar.
- 2. Servicios Públicos (Educación.
- (Rehabilitación Vocacional.
- (Servicio de empleo estatal al incapacitado.
- (iDvisión de Salud Mental.
- (Agencias Privadas de Salud.
- 3. Instituciones Voluntarias (
- (Agencias Nacionales de Salud y Bienestar.
- 4. Grupos del Comercio (Cívicos - Fraternales - Religiosos.

Antes de desarrollar cualquier programa de rehabilitación del lisiado, inválido o del olvidado, la enfermera debe tener en mente las necesidades básicas del incapacitado, mal llamado inválido - lisiado.

1. **Necesidades económicas.** Todo incapacitado necesita un ingreso.

2. **Necesidades Médicas.** El incapacitado necesita, bien sea restauración mental, o física una atención integral. Puede necesitar cirugía, medicina, hospitalización, terapia física, ocupacional, vocacional, terapia del lenguaje o audición, aparatos ortopédicos, o prótesis o cualquier otro servicio que le ayude a realizar las llamadas actividades de la vida diaria.

3. **Necesidades psicológicas.** Todo incapacitado necesita comprenderse asimismo, necesita su autoajuste, tener confianza en sí, reconocer sus capacidades y limitaciones. Necesita verse como un ser humano con potenciales para convertirse en parte integrante de la Sociedad en que vive. **Aceptar su incapacidad y sus limitaciones.**

4. **Necesidades educacionales.** El incapacitado muchas veces no ha podido recibir el máximo de educación que ambicionaba, ya sea por falta de recursos o bien por limitaciones impuestas por su propia incapacidad.

5. **Necesidades sociales.** El incapacitado lisiado o inválido necesita 4 niveles de aceptación en el orden social;

- 1. aceptación en su familia;
- 2. aceptación en la comunidad;
- 3. aceptación en la sociedad;
- 4. aceptación cultural.

Como muy bien nos ha expresado el profesor y Maestro Dr. Howard A. Rusk, en el Instituto de Medicina Física y Rehabilitación de Bellevue Medical Center, los últimos cuatro años, al dictarnos sus clases, haciendo hincapié que "si el incapacitado es capaz de poseer estos cuatro niveles de aceptación, no hay duda alguna de que su rehabilitación será un completo éxito".

LA ENFERMERA

6. **Necesidades Vocacionales.**—La preparación vocacional es necesaria para que el incapacitado, pueda asumir su función como parte integrante de la sociedad productiva en que se desenvuelve.

Finalmente sintetizando este proceso de rehabilitación comprensiva e integral, la enfermera juega un rol primordial, por su preparación, su contacto directo, diario, y aproximación al incapacitado en mayor tiempo diario, que el resto de técnicos paramédicos.

También la enfermera, como el resto de profesionales que colaboran en equipo para ayudar al incapacitado, deben siempre tener en cuenta que para que el programa consiga su meta debemos insistir en:

1. La actitud del incapacitado hacia su rehabilitación;
2. Las facilidades para la provisión de servicios;
3. La actitud de la comunidad;
4. Las oportunidades de trabajo que le permitan al paciente un ajuste satisfactorio.

La enfermera peruana debe recordar durante su entrenamiento y después en el ejercicio, que **“la Tercera Fase de la Medicina Moderna es la Medicina Física y Rehabilitación**, después de la Medicina Preventiva, o Primera y la Médica - Quirúrgica, como Segunda Fase.

Por ello, en manos de la enfermera está parte de la pronta, rápida, económica y práctica convalecencia del lisiado, paralítico, inválido, incapacitado físico y mental.

BOLETIN INSTITUCIONAL

CONTRATACION DE UN ACTUARIO MATEMATICO

En fecha próxima vendrá a nuestro país, contratado por la Institución y por el Fondo de Jubilación Obrera, el Actuario Matemático doctor Francisco de Ipiña y Gondra, de nacionalidad española, quien desempeña actualmente el alto cargo de Asesor Actuarial del Instituto Nacional de Previsión de España.

Para adoptar la contratación del funcionario mencionado se ha tomado en cuenta la vasta y calificada experiencia del doctor Ipiña, quien deberá efectuar diversos trabajos en relación con una nueva evaluación de las previsiones financieras de nuestro sistema, cumpliéndose de esta forma la prescripción del artículo 20º de la Ley Nº 8433; y asimismo del Fondo de Jubilación Obrera creado por la Ley Nº 13640 y algunas otras adicionales orientadas al reajuste periódico de las rentas, las bases de concesión de préstamos hipotecarios a los asegurados para la construcción de viviendas; construcción de residencias para ancianos, etc.

Al término de las funciones del mencionado Actuario, se elevará a los Poderes Públicos, los correspondientes proyectos de ley, incluyéndose las modificaciones que precise introducirse, dentro de la actual estructura del régimen jubilatorio.

NUEVA POSTERGACION DE LA COBRANZA DE CUOTAS EN LA PROVINCIA DEL SANTA

Por Decreto Supremo de 31 de julio último, expedido por el Ramo de Salud Pública, ha sido postergada la iniciación de la cobranza de cuotas obrero - patronales (9%) en la Provincia del Santa, "hasta que sea entregado al servicio el Hospital Obrero de Chimbote".

En base a los informes producidos por la Caja respecto a la conclusión de la instalación de los equipos y de las obras sanitarias indispensables en dicho nosocomio, se ha considerado conveniente adoptar esta medida de suspensión de la recaudación de las contribuciones citadas, que incluso, por Decreto Supremo de 1º de diciembre de 1961, había sido señalada para hacerse efectiva desde la primera semana del mes de julio último.

El texto del Decreto Supremo que comentamos, es el siguiente:

Decreto Supremo 31 - 7 - 62

El Presidente de la Junta de Gobierno

BOLETIN INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO:

Que del informe elevado por la Caja Nacional de Seguro Social Obrero, aparece la imposibilidad de iniciar el régimen de Seguro Social Obrero en la Provincia del Santa, en tanto no se concluya la instalación de equipos y la ejecución de las obras sanitarias en el Hospital Obrero que está construyéndose en la ciudad de Chimbote, las que se prevén estarán terminadas en un plazo de tres meses;

DECRETA:

Postergarse la cobranza de las contribuciones obrero-patronales relativas al Seguro Social Obrero en la provincia del Santa, hasta la entrega al servicio del Hospital Obrero de Chimbote.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesentidos.

RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

SOLANO CASTRO

**INCORPORACION DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA**

En reunión del Consejo Directivo de la Institución, su fecha 26 de julio último, fue incorporado como Presidente del mismo el General de Sanidad doctor Víctor Solano Castro, en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

En dicho acto, los señores miembros del Directorio expresaron su complacencia por este hecho y la seguridad de que, dadas las condiciones que adornan al General Solano, habrá de cumplir una importante labor, en favor de los altos fines institucionales.

A continuación el Consejo de abocó a un detenido estudio de la situación económica de la Caja, adoptando importantes acuerdos tendientes a su más pronta solución. En el curso de esta reunión, se hizo referencia a la función que está cumpliendo en Lima, el Actuario Matemático don Francisco de Ipiña y Gondra, quien ha sido contratado especialmente a fin de revisar íntegramente las bases financieras del Seguro Social Obrero y reajustarlas en función de los costos actuales de los diversos riesgos cubiertos.

Acordó asimismo el Consejo, la iniciación en el más breve plazo, de las obras de ampliación del Hospital Obrero de Lima y diversos Policlínicos, a fin de mejorar la asistencia médica que en ellos se otorga a los asegurados.

Igualmente fue adoptada una decisión concerniente a las mejoras y modificaciones necesarias a introducirse en los ámbitos administrativos y asistencial, con miras a un más eficiente servicio.

BOLETIN INSTITUCIONAL

26º ANIVERSARIO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

El 12 de agosto del presente año, se cumplió un año más, de la promulgación de la Ley N^o 8433 que creó el Seguro Social Obrero en el Perú. En conmemoración de ello se llevó a cabo, como en años anteriores, una romería a los mausoleos que guardan los restos del Mariscal Oscar R. Benavides y doctor Edgardo Rebagliati M., rindiéndose de esta forma homenaje a los impulsores de la Seguridad Social en el Perú. Correspondió el discurso de orden al doctor Carlos Lazarte Echegaray, Director - Gerente de la Caja, quien en otras frases expresó: “En el lapso de 26 años, los beneficios del Seguro Social han llegado a millares de obreros, que gracias a esta Ley, han podido enfrentar con éxito el riesgo de perder la salud y la quiebra de su economía familiar”; y más adelant: “Las vidas salvadas, y el amparo de la vejez o de la invalidez de la clase obrera de precaria economía, constituyen el mejor homenaje al Mariscal Benavides”.

VISITA DEL SEÑOR PIERRE LAROQUE

Durante los días 9 y 11 de setiembre permaneció en Lima el señor Pierre Laroque, Consejero del Estado y Presidente del Directorio de la Caja Nacional de Seguro Social de Francia.

El ilustre visitante dictó importantes conferencias sobre la Seguridad Social en Francia y sobre la Administración Pública Francesa, sosteniendo luego entrevistas con altos funcionarios de nuestra Institución, autoridades públicas, Ministerio de Trabajo, etc.

VII PROMOCION DE DIETISTAS DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

En el salón auditorio del Hospital Obrero de Lima, tuvo lugar el 6 de agosto último, la solemne ceremonia de graduación de las 28 señoritas integrantes de la VII Promoción de la Escuela de Dietistas de la Caja “Lucio Castro Medina”.

Presidió el acto, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, General Víctor Solano Castro, contándose además con la asistencia del Director-Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero, doctor Carlos Lazarte Echegaray; del Superintendente General de Hospitales, señor Manuel Rivera Zapata, del Director del Hospital Obrero de Lima, doctor Juan Phillips; del doctor Guillermo Almenara, ex-Superintendente General de Hospitales; así como autoridades de Salud Pública y de la Institución.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central



Señoritas integrantes de la VII Promoción "Lucio Castro Medina" de la Escuela de Dietistas de la C. N. S. S. O.



El General de Sanidad Víctor Solano Castro Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, funcionarios de la C. N. S. S. O. y distinguidas personalidades invitadas, en el estrado de honor, con motivo de la ceremonia de graduación de la VII Promoción de Dietistas de la Institución.

BOLETIN INSTITUCIONAL

Luego de entonado el Himno Nacional, el señor José Alejandro Ruíz, Director de la Escuela de Dietistas, expuso concretamente la labor desarrollada durante todo el ciclo de estudios de la Promoción que egresaba; entregándoseles luego las insignias y diplomas correspondientes a la graduadas. En nombre de la Promoción, hizo uso de la palabra la señorita Luisa Jibaja Cruz, quien reiteró su reconocimiento a las autoridades institucionales y al cuerpo docente de la Escuela, por las facilidades proporcionadas durante todo el ciclo de estudios; renovando en nombre de la Promoción y en el propio, su firme deseo de colaborar activamente en los fines de protección y asistencia del Seguro Social Obrero, en beneficio de los trabajadores asegurados del país.

Finalmente, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, General Víctor Solano Castro, pronunció una breve alocución destacando la labor de la dietista, tanto en el campo asistencial cuanto de la salud pública y su necesaria intervención en los estudios de investigación y el importante papel que cumple como elemento activo en la conservación de la salud.

INFORMACION NACIONAL

PLAN NACIONAL DE REMODELAMIENTO DE HOSPITALES

Por Decreto Supremo de 22 de junio último, se ha establecido dentro del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, el Plan del epígrafe, con desarrollo progresivo a partir desde mes de julio de este año y con el objetivo de mejorar los locales, equipos, organización y funcionamiento de los actuales hospitales dependientes del Estado y de las Sociedades de Beneficencia.

Inicialmente, el citado programa comprenderá el remodelamiento y equipamiento de los siguientes centros asistenciales: Hospital del Niño (Lima) con 550 camas; Hospital de Maternidad (Lima), con 592 camas; Hospital Belén (Piura) con 286 camas; Hospital Las Mercedes (Chiclayo), con 331 camas; Hospital La Forá (Guadalupe) con 120 camas; Hospital Belén (Trujillo) con 383 camas Hospital; Santa María del Socorro (Ica) con 270 camas; Hospital de Iquitos (Iquitos) con 220 camas; Hospital Goyeneche (Arequipa) con 250 camas; y Hospital de la Beneficencia (Huancayo) con 150 camas, conformando en total 3,152 camas de hospital.

El plan a que nos referimos, comprende el estudio técnico y arquitectónico del Hospital, luego la zonificación y adición de locales y equipos de servicios generales (cocina, lavandería, casa de fuerza), servicios médicos auxiliares (esterilización, sala de operaciones, rayos X, laboratorio, anatomía patológica, banco de sangre, fisioterapia, etc.); la creación de servicios médicos especializados donde no existan: las facilidades necesarias para consultas externas y emergencia: establecimiento de unidades de servicio en la sala de hospitalización y el mejoramiento de éstas, etc.

Acorde con la autorización concedida por la Ley N° 13629 el Fondo financiará la adquisición de los equipos correspondientes y los recursos necesarios para la ejecución de las obras indicadas. La Comisión Permanente de Remodelamiento de Hospitales, que es creada por el Decreto Supremo que comentamos, estudiará y presentará al Fondo los planes de remodelamiento; así como brindará su aprobación al programa específico de remodelamiento de cada centro asistencial.

CONVENIO PARA LA TECNIFICACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Con Fecha 30 de junio último, ha sido suscrito un importante Convenio para la tecnificación de los empleados públicos, entre el Ministro de Justicia y Culto y la Misión Económica de los Estados Unidos en el Perú, y cuya síntesis se ofrece a continuación.

Descripción.—Persigue este instrumento ampliar el adiestramiento en administración pública y el mejoramiento de los sistemas actuales en las reparaciones estatales, en base a los siguientes puntos:

1º Ampliar el programa de adiestramiento que realiza el Instituto Peruano de Administración Pública (IPAP);

INFORMACION NACIONAL

2º Ampliación de las oficinas del IPAP y aumento de sus funciones, incluyendo las de adiestramiento de personal;

3º Desarrollo de un programa destinado a elevar las funciones de la Administración Pública, por medio de un plan integral en las ramas de presupuestos, administración de personal, servicio civil y pensiones, métodos y procedimientos, planeamiento y programación, problemas urbanos, administración central y provincial, organización pública, administración patrimonial y judicial.

El Plan de Trabajo específico del proyecto es el siguiente:

- a) Dictado de cursos de capacitación para personal de niveles intermedio y superior, para técnicos especializados y oficinistas (2,000 personas por año);
- b) A partir de 1963, presupuesto suficiente que cubra las necesidades del Instituto, y otro para 1964.
- c) Empleo de personal directivo a tiempo, completo, desde 1963, para la mejor dirección y administración del IPAP;
- d) Ampliación de perfeccionamiento en 1963 para 6 instructores, en los Estados Unidos u otros países;
- e) Elaboración de un plan nacional para el adiestramiento de empleados públicos en reparticiones fuera de Lima;
- f) Organización a fines de 1963, de un cuerpo de empleados capacitados para prestar ayuda técnica a otras reparticiones estatales, realizar estudios de administración pública y de organización;
- g) Modificación y mejoramiento de los servicios del IPAP; instalación de una amplia Biblioteca especializada;
- h) Estudios de investigación por tres consultores estadounidenses o de otros países, en las reparticiones públicas, y participación en las labores del IPAP;
- i) Establecimiento de programas constantes de reuniones y seminarios, relaciones con la administración pública, las autoridades, etc.

Aporte de Estados Unidos.—Este país suministrará los fondos necesarios para financiar un contrato por cinco años, con una institución internacional especializada en administración y adiestramiento de funcionarios públicos, para que coadyuve con el IPAP en sus programas; incluyendo el perfeccionamiento de funcionarios en el extranjero, y 3 becas para investigadores estadounidenses o de otros países;

La Agencia para el Desarrollo Internacional suministrará la cantidad de 900,000 dólares para cubrir los servicios contratados con el IPAP, durante los dos primeros años; 20,000 dólares anuales, durante dos años, para la compra de libros, ayudas, y materiales de enseñanza; y además, 100,000 dólares para la adquisición de equipos y diversos materiales para el nuevo local del Instituto.

Aporte del Perú.— El Gobierno Peruano facilitará oficinas, medios de comunicación, enseres, útiles de oficina, personal, servicios administrativos, movilidad para el personal nacional, y diversos gastos; y en el año 1963, deberá dotar de local al IPAP, e incluir partidas presupuestales diferenciadas destinadas al Instituto Peruano de Administración Pública.

INFORMACION NACIONAL

FIJACION DE SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS EN EL PERU

Por Decreto Ley N° 14192, de la Junta Militar de Gobierno, promulgado el día 21 de agosto último, se ha establecido la obligatoriedad de determinar sueldos y salarios mínimos en todas las actividades del país, teniendo en consideración especialmente la naturaleza de las labores, la productividad de las actividades económicas, el costo de la vida y las condiciones de trabajo en las diversas regiones del país.

Con este motivo, se ha encomendado al Consejo Nacional del Trabajo la preparación de un anteproyecto de ley, en conformidad con lo dispuesto por los Convenios Nos. 26 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por nuestro país. Entre tanto, y teniendo en consideración la urgente necesidad de mejorar los sueldos y salarios mínimos de empleados y obreros en todo el país, se han establecido los siguientes:

En Lima y Callao: S/. 750.00 para empleados al mes; S/. 25.00 diarios, para obreros.

En las provincias de Casma, Santa, Camaná, Islay, Cuzco, Hauncavelica, Huánuco, Ica, Chincha, Nazca, Pisco, Huancayo, Jauja, Tarma, Yauli, Trujillo, Pacasmayo, Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Chancay, Cañete, Mainas, Mariscal Nieto, Pisco, Paita, Piura, Sullana, Talara, Tacna, Tarata y Tumbes: S/. 550.00 para los empleados, al mes; y S/. 18.00 diarios para obreros.

En las demás provincias del país, no comprendidas en la anterior enumeración, corresponderá S/. 450.00 a los empleados; y 15.00 soles diarios a los obreros.

Se han exceptuado de estas remuneraciones mínimas, a los servidores que perciban sumas mayores, así como los de hoteles y similares; domésticos y los trabajadores de la provincia de Arequipa (por razón de haber sido reajustados); cualquier actitud o disposición contraria por parte de los empleadores, tendientes a eludir las obligaciones establecidas por esta fijación mínima salarial, será sancionada estrictamente.

LABORES DEL SERVICIO ESPECIAL DE SALUD PUBLICA

Conforme informáramos en el número anterior de esta misma publicación (véase "Informaciones Sociales" N° 1, 1962 — pág. 47), por Ley N° 13908, de 25 de enero pasado, se ha creado el SESP, encargado principalmente de los estudios e investigaciones sobre los problemas sanitarios; extensión de protección, coordinación, administración y mejoramiento de los servicios existentes; así como otras funciones específicas que se le encomienden. Con fecha 6 de abril último, se ha dictado la Resolución Suprema N° 50-DGS, que aprueba el Reglamento General del Servicio Especial de Salud Pública, precisándose sus actividades, normas de relación interna, dirección, consejo superior, patrimonio, adquisiciones, contabilidad, etc.

Posteriormente, se expidió la Resolución Suprema, de 30 de junio, que aprueba el Convenio de terminación de labores entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública y el Servicio Especial de Salud Pública, encargando a éste la continuación de los programas regulares y especiales que cumplía en nuestro país el SCISP. Conviene recordar que por Resolución Suprema de 14 de julio de

INFORMACION NACIONAL

1942 se estableció en nuestro país este Servicio Interamericano de Salud Pública, desarrollando intensas labores en el terreno de los servicios sanitarios, mejoramiento y extensión a diversas regiones; y con motivo de la creación del nuevo organismo que reseñamos, éste ha venido a asumir las funciones establecidas, además de las consignadas en la Ley N° 13908.

La sesión de instalación del Consejo Directivo del SESP tuvo lugar el día 12 de julio último, en la sala de sesiones de la Dirección General de Salud, en el local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dicho organismo está integrado por las siguientes personas: Director General de Salud, Dr. Carlos Quiroz Salinas; Director de Servicios Técnico - Normativos, Dr. Victor Valverde; Director de Areas de Salud, Dr. Andrés Bello; Delegado de la Oficina Central de Estudios y Programas del Ministerio de Hacienda, Sr. Juan Bazo; el Presidente de la Sociedad Peruana de Salud Pública, Dr. Víctor A. Botto; el Representante de la Organización Mundial de la Salud y de la Oficina Sanitaria Panamericana, Dr. Alvaro Simoes; el Representante de la Agencia para el Desarrollo Internacional, Dr. Edwin Jackson; el Representante de la UNICEF, Sr. Anibal Valdéz Larrain; y el Director del Servicio Especial de Salud Pública, Dr. Alfredo Lynch C.

NUEVO ESTATUTO DE PENSIONES DEL SEGURO SOCIAL DEL EMPLEADO

La Ley N° 14069 de 7 de mayo de 1962 ha aprobado el Estatuto de Pensiones del Seguro Social del Empleado, disponiendo su adición al correspondiente de Enfermedad - Maternidad y su entrada en vigencia a partir del 1° de octubre próximo. Damos a continuación una breve síntesis de sus beneficios, condiciones y personas comprendidas.

Campos de aplicación

Están comprendidos dentro del Seguro de Pensiones, además de todos los empleados particulares del país, los siguientes:

1°—Los empleados públicos incursos en la Ley N° 11377; y que sean nombrados con posterioridad a la fecha de promulgación de la Ley N° 14069, es decir a partir del 7 de mayo del presente año.

2°—Los empleados públicos en actual servicio, que voluntariamente se acojan al Estatuto de Pensiones, dentro del plazo de 90 días en Lima y 180 días en el resto del país (en este caso se entiende que el plazo corre a partir de la vigencia del Estatuto, es decir a partir del 1° de octubre próximo).

3°—Los ex - empleados públicos con más de 7 años de servicios continuarán sujetos al régimen legal que los ampara, y en el caso de reingresar al servicio activo, optarán en el plazo de 30 días; entre uno u otro sistema.

4°—Los ex - empleados públicos que reingresen y que posean menos de 7 años de servicios, quedan sujetos obligatoriamente a este nuevo régimen.

INFORMACION NACIONAL

Contribuciones

La cuota del 3% asignada, se distribuyen 2% a cargo del empleador y 1% de cuenta del empleado.

Los servidores públicos que se incorporen dentro del Estatuto de Pensiones, abonarán como cuota de su cargo el 3% de los sueldos asegurables, hasta el 31 de diciembre de 1965. A partir de 1966, la cuota será fijada por el Consejo Directivo del Seguro Social del Empleado y se distribuirá entre el empleador (dos tercios) y el empleado (un tercio).

Prestaciones

Contempla el Estatuto el otorgamiento de las siguientes:

- a) Pensiones de Invalidez; b) Pensiones de Vejez; c) Pensiones de Jubilación; y d) Pensiones de Sobrevivientes.
- e) Asignaciones de invalidez; vejez y muerte.
- f) Capital de defunción.

Sueldo básico mensual.—Es el promedio de los sueldos cotizados en los últimos 36 meses asegurados, o el promedio de los últimos 60 meses asegurados, si éste fuese superior. La Caja puede regular este sueldo básico mensual, cuando los sueldos asegurados acusen variaciones que no guarden relación y regularidad con los normales. En este caso, se fija un **promedio general**, derivado de los porcentajes parciales anuales.

a) Pensión de Invalidez

El empleado que a consecuencia de enfermedad o accidente, no pueda ganar más de la tercera parte del sueldo, tiene derecho a renta por invalidez.

Se considera "inválido permanente" a quien permanece incapacitado durante 6 meses consecutivos así como al asegurado que ha percibido subsidios de enfermedad durante 11 meses y que continúa incapacitado para el trabajo.

Condiciones de calificación.—El otorgamiento de esta renta, está subordinado al cumplimiento de cualquiera de estas condiciones:

1º Que el asegurado haya abonado 36 cotizaciones mensuales y de ésta por lo menos 18 en los últimos 36 meses calendarios anteriores a aquel en que se inicia la pensión.

2º Que la invalidez derive de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional.

3º Que la incapacidad sea producida por accidente común, durante el curso de la prestación de servicios afecta a cotización para el Seguro de Pensiones.

Plazo de otorgamiento.—Se inicia el pago de esta pensión a partir del día siguiente al del último abono del subsidio de enfermedad. Si el asegurado se encuentra sin empleo afecto a cotización al momento de producirse el riesgo, la renta se inicia después de seis meses de producida la incapacidad.

INFORMACION NACIONAL

Monto de la pensión.—El importe mensual de la pensión de invalidez es del 50% del sueldo básico mensual, más las mejoras siguientes:

- a) Incremento en 1/2% por cada 12 meses completos de cotización que tuviere el asegurado, con un límite de 60 meses (5 años);
- b) Por cada hijo con derecho a renta de orfandad, hasta los 18 años de edad o 21 si cursan estudios o son inválidos, el importe de la pensión se eleva en 5% del sueldo mínimo asegurable.

Forma de pago.—La pensión de invalidez se abonará por mensualidades adelantadas.

Obligaciones del pensionado.—En primer término deberá cumplir las disposiciones reglamentarias de la Caja, y además someterse a las pruebas médicas para la certificación de su estado. Se suspende el abono de la renta, durante todo el período que no se cumplan estas disposiciones.

Prescripción.—Debe formularse el otorgamiento de la pensión de invalidez, en el plazo máximo de 5 años contados a partir de la iniciación del derecho; pero la renta se abonará únicamente desde un periodo no mayor de 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Terminación.—Concluye el otorgamiento de la pensión: a) por fallecimiento del beneficiario; y b) por recuperación de la capacidad. En cambio, la renta se convierte en vitalicia a partir de los 60 años de edad para los hombres y 55 para mujeres.

Pensión de Vejez

El asegurado que llegue a los 60 años si es hombre, y 55 años si es mujer, y que posea acreditados 180 meses asegurados (15 años de cotizaciones), tiene derecho a renta de vejez. Es incompatible la percepción de esta renta con cualquier empleo lucrativo.

Monto.—El monto es el mismo que el que se otorga por Invalidez, es decir al 50% del sueldo básico mensual. Asimismo, se otorgan las mejoras por hijos a cargo y por mayor número de cotizaciones, en forma similar al régimen de Invalidez, anteriormente mencionado.

Postergación del retiro.—Voluntariamente el asegurado que cuente con 60 años de edad, puede diferir su retiro hasta por cinco años, percibiendo en este caso una bonificación adicional del 2% del sueldo básico asegurable por cada año completo de cotizaciones, posterior a los 60 años de edad.

Son aplicables a esta contingencia las disposiciones concernientes a prescripción, obligaciones, forma de pago, etc., expresadas anteriormente al referirnos a la Pensión de Invalidez.

Pensión de Jubilación

Se concede este beneficio al asegurado que haya adquirido el derecho en la siguiente forma:

INFORMACION NACIONAL

- a) Pensión de vejez (incluyendo mejoras);
- b) Bonificación adicional del 2% por cada año de cotizaciones (al postergar el retiro hasta por 5 años).

Comprende esta renta el íntegro de la pensión de vejez, más una bonificación por retiro a los 65 años de edad. En ningún caso la renta de jubilación podrá exceder del 80% del sueldo básico mensual.

Pensión de Sobrevivientes

Está previsto el otorgamiento de pensiones de viudedad y orfandad para los deudos de los asegurados activos o pensionados fallecidos por muerte natural o por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

a) **Pensión de Viudedad.**—Tiene derecho a esta renta la esposa del asegurado activo o pensionado, así como el esposo inválido de la asegurada fallecida.

Se otorga a partir de la fecha del fallecimiento del titular del derecho, hasta el deceso de la viuda o hasta cuándo ella contraiga nuevas nupcias; en este último caso, recibirá una asignación global equivalente a 12 mensualidades de la renta de viudez.

Condiciones de calificación: Para el caso de los asegurados activos se requiere que al fallecer haya contado con por lo menos 180 cotizaciones acreditadas.

No se otorgará la renta de viudez, si el asegurado fallece antes de los 6 meses de celebrado el matrimonio; sin embargo, procede su otorgamiento en los siguientes casos: a) por deceso ocasionado por riesgo profesional; b) por la existencia de hijos comunes, habidos incluso antes del matrimonio; y c) por estado de gravidez de la esposa al momento del deceso.

Importe: Asciende al 40% de la pensión de invalidez, vejez o jubilación que gozaba el causante o hubiera tenido derecho a percibir, a la fecha del fallecimiento.

Terminación del beneficio. Por fallecimiento de la viuda o por contraer nuevas nupcias.

Caso del esposo viudo: Tendrá derecho a la renta de viudez, si al fallecer su esposa, se encuentra inválido, a cargo de la difunta, y a su vez no es beneficiario de renta alguna, privada o pública. Se reputa inválido, a estos efectos, al viudo que a causa de enfermedad o accidente no pueda efectuar en forma permanente ningún trabajo lucrativo.

b) **Pensión de Orfandad.**—Gozan de este beneficio: a) los hijos legítimos o adoptivos del asegurado fallecido; b) los hijos ilegítimos reconocidos y los hijos del cónyuge que hubieran estado a su cargo.

Duración: Los beneficiarios antes mencionados gozan de la renta hasta que cumplan los 18 años de edad; extendiéndose hasta los 21 años, si los hijos siguen estudios técnicos superiores o son inválidos.

Monto: Asciende al 20% de la pensión de vejez, invalidez o jubilación que percibía o le hubiera correspondido al "de cujus"; tratándose de huérfanos dobles, el importe de la renta asciende al 30%.

Límite: Las pensiones de supervivencia no pueden exceder en conjunto al monto de la renta de invalidez, vejez o jubilación que gozaba o hubiera

INFORMACION NACIONAL

correspondido al causante a la fecha de su deceso. Los eventuales excesos se reducirán proporcionalmente.

Asignaciones de Muerte

En caso que el asegurado al momento de fallecer no haya cumplido con los requisitos mínimos requeridos para el otorgamiento de pensiones a sus beneficiarios, se conceden las siguientes asignaciones por una sola vez:

a) Asignación de muerte: equivalente al 10% del sueldo básico mensual, por cada mes asegurado que posea el causante;

b) Capital de defunción: igual al triple del sueldo básico mensual del asegurado difunto.

La asignación de muerte se concede por una sola vez en caso que el occiso haya acreditado por lo menos 6 meses asegurados dentro de los 36 meses anteriores al deceso.

Capital de Defunción

En caso de no existir sobrevivientes con derecho a pensión, al fallecimiento de un asegurado, se abona un capital en orden excluyente: al viudo no inválido; a los hijos mayores de 18 años; a la madre; al padre, o a los hermanos menores de 18 años. El monto de este capital es igual al triple del sueldo básico mensual, correspondiente al occiso.

Seguro de Enfermedad - Maternidad para Pensionistas

El nuevo Estatuto introduce diversas medidas de protección para todos los pensionistas de la Caja, en lo que se refiere a Enfermedad y Maternidad, mediante una contribución del 5% sobre el importe de sus rentas; se extiende incluso el beneficio a la maternidad de la esposa de un rentista, siempre que el estado de embarazo se haya iniciado cuando el beneficiario se encontraba en goce de la renta.

Regímenes Especiales

Con el fin de permitir el acceso a las pensiones de vejez y de sobrevivientes, a los asegurados que ya contasen con un cierto número de años cotizados, y edad superior a los 54 años, se les fijan plazos menores a 180 meses asegurados, bastando que tengan acreditados como mínimo 12 meses asegurados en la rama de Enfermedad - Maternidad, durante los últimos 36 meses calendarios, de conformidad con una escala que oscila desde 60 meses cubiertos (hombres nacidos en 1908 y mujeres en 1913); hasta 168 meses (hombres nacidos en 1917 y mujeres en 1922).

Tratándose de los sistemas jubilatorios particulares implantados por las Leyes Nos. 10624 y 11013, dispone el nuevo Estatuto que se aplicarán a quienes benefician, siendo su monto exclusivamente de cargo del empresario; en cambio, establece que del importe que se abone, deberá deducirse el de la pen-



sión inicial de invalidez o de vejez a que tenga derecho el asegurado; los empleados que ingresen a prestar servicios, con posterioridad a esta Ley, quedarán sujetos exclusivamente a los beneficios que establece la Caja de Pensiones.

Organización

La Caja de Pensiones será administrada por un Consejo Directivo que elegirá su propio Presidente, estando integrado por dos delegados del Poder Ejecutivo, dos de los asegurados (empleados públicos) y dos de los empleados particulares; junto con el Gerente General del Seguro, con voz pero sin derecho a voto.

Establece con la calidad de organismos asesores, aparte de los que en el futuro se establezcan, los de Pensiones y de Intervenciones, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que dicte el Consejo Directivo.

Fondo de Reserva e Inversiones

Se ha contemplado la creación y mantenimiento de un fondo de reserva, a fin de garantizar el equilibrio financiero del sistema, a largo plazo; respecto al programa de inversiones, corresponderán: a) hasta un 10% a los bienes inmuebles de renta; b) hasta un 80% en préstamos con garantía hipotecaria a los asegurados, y en la adquisición, o construcción de viviendas para ser vendidas a los beneficiarios de la Caja; c) hasta un 10% en otros bienes, valores o depósitos e inmuebles para los fines propios del Seguro, o de bienestar para los asegurados; estas inversiones en préstamos hipotecarios se otorgarán en base a reglamentaciones especiales, considerando el número de cotizaciones y condiciones básicas a determinarse oportunamente.

LEGISLACIÓN

APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACION DE COOPERACION INTERNACIONAL

Resolución Suprema o. 121 - SC (27-6-61)

Lima, 27 de junio de 1961.

Visto el memorándum adjunto de la Dirección General del Servicio Civil y Pensiones y el Proyecto de Convenio entre el Instituto Peruano de Administración Pública y la Administración de Cooperación Internacional de los Estados Unidos.

Considerando:

Que el mencionado Convenio contribuirá al desarrollo del Instituto Peruano de Administración Pública, ampliando los servicios que dicha entidad ofrece en la capacitación de funcionarios y empleados públicos, proporcionando equipo de entrenamiento y material de enseñanza audio-visual, así como bibliografía especializada en administración pública; y

Que en consecuencia, debe procederse a la aprobación del referido Convenio;

SE RESUELVE:

1º—Aprobar el adjunto Convenio entre el Instituto Peruano de Administración Pública y la Administración de Cooperación Internacional de los Estados Unidos en el Perú.

2º—Autorizar al Director General del Servicio Civil y Director del Instituto Peruano de Administración Pública, para firmar a nombre del Supremo Gobierno, el mencionado Convenio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente Constitucional de la República.

Merino Reyna

CONVENIO CON LA MISION ECONOMICA DE EE. UU. DE N. A. PARA LA TECNIFICACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Texto del Convenio suscrito por el Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Culto, Doctor Geraldo Arosemena Garland y el Sr. Robert E. Culbertson de la Misión Económica de los EE. UU. en el Perú, para tecnificar a los empleados públicos del país.

LEGISLACION

Insertamos a continuación el texto del mencionado Convenio en virtud del cual el Gobierno Americano aportará un Millón de Dólares Moneda Americana (\$ 1,000,000.00) para cubrir el servicio del Instituto Peruano de Administración Pública.

I.—Descripción General

a) El presente proyecto contempla un Programa de envergadura que emprenderá el Gobierno del Perú, destinado a ampliar el adiestramiento en administración pública, y a reforzar y hacer una revisión de la organización y de los sistemas estatales existentes a fin de lograr una mejora integral de las operaciones gubernamentales. Se emprende este Programa con miras a permitir que el Gobierno del Perú responda con mayor efectividad a la tarea que se ha impuesto sobre el desarrollo económico y social dentro del programa de Alianza para el Progreso, de conformidad con los compromisos adquiridos según el Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

La estructura principal que se establece para lograr las metas fijadas para este Programa, es la siguiente:

1.—La ampliación del Programa de adiestramiento que realiza el Instituto Peruano de Administración Pública.

2.—La ampliación de las oficinas del Instituto Peruano de Administración Pública y el aumento de las funciones del Instituto, con el fin de incluir otras diversas actividades referentes a adiestramiento de personal. z

3.—La implantación y puesta en marcha de un amplio programa destinado a elevar las funciones de la Administración Pública por medio de un plan de asesoramiento integral administrado por el Instituto, el cual comprendería las siguientes ramas especializadas: presupuestos, administración de personal, servicio Civil y pensiones, métodos y procedimientos, planeamiento y programación, problemas urbanos, administración central y provincial, organización patrimonial y administración judicial.

Todos los Ministerios y otras reparticiones estatales podrían cooperar con el presente proyecto, y se espera que participen en sus actividades con el correspondiente beneficio. En la fase inicial de estas actividades, el principal núcleo de operaciones será el Instituto de Administración Pública, del Ministerio de Justicia.

b) El **plan de trabajo** específico del presente proyecto es el siguiente:

1.—Instituto de Administración Pública (Programa de Organización y Adiestramiento);

a) Para fines de 1963, se habrá establecido o ampliado el plan de cursos de capacitación para el personal de nivel intermedio y superior al servicio del Gobierno Peruano, para técnicos especializados, y para oficinistas, pudiendo adiestrar debidamente a 2,000 personas cada año. Este número comprenderá, sin limitarse a ello:

100 alumnos del Instituto matriculados en el curso regular de administración pública.

LEGISLACION

800 alumnos en cursos de administración de documentos y archivos. 200 funcionarios adiestrados en diversas ramas especializadas de la administración pública.

2.— Seminarios para Ejecutivos sobre materias de administración pública de alto nivel.

100 alumnos en secretaría administrativa.

Se agregarán otros cursos de adiestramiento por desarrollarse.

b.—A partir del año 1963, se establecerá un preupuesto que cubra las necesidades del actual personal del Instituto, y a partir del ejercicio 1964 otro presupuesto que cubra todos los gastos de funcionamiento y de enseñanza de dicho Instituto.

c.—A partir de 1963 se habrá empleado personal directivo a tiempo completo para hacerse cargo de la dirección y administración del Instituto.

d.—A partir de 1964 se habrá seleccionado y adiestrado un cuerpo adecuado de instructores para el Instituto. Con el fin de complementar este personal, se seleccionará en 1963 aproximadamente 6 instructores potenciales para un mayor perfeccionamiento en los Estados Unidos o en otros países, y esto se repetirá en 1964 y en adelante según las necesidades.

Estas personas, a su regreso al Perú al término de su adiestramiento, serán empleados para formar parte del cuerpo de instructores del Instituto.

e.—Elaborar un plan de alcances nacionales destinado a adiestrar debidamente a los empleados públicos de oficinas ubicadas fuera de Lima, tanto departamentales, provinciales, distritales y de campo.

f.—Para fines de 1963 se habrá formado una organización y un cuerpo de empleados capaz de prestar ayuda técnica a otras reparticiones del Gobierno Peruano, de realizar estudios sobre administración pública y organización, y coadyuvar en la materialización de las recomendaciones formuladas.

g.—Formular un plan, para fines de 1963, que permita dar adiestramiento adecuado en escala nacional, a empleados públicos de oficinas ubicadas fuera de Lima, tanto departamentales, provinciales, distritales y de campo.

h.—Para fines de 1963, se habrá dispuesto lo necesario para que el Instituto cuente con facilidades materiales ampliadas y modernizadas.

Con este fin, el Gobierno del Perú tratará de financiar estas facilidades con sus propios medios.

i.—Para Enero de 1963, o tan de inmediato como sea posible después de esta fecha, se habrá establecido una biblioteca para profesionales, en la cual se dispondrá de materiales de enseñanza y de equipo de demostración especiales, para atender la función de adiestramiento y otras funciones del Instituto y que servirá como un centro de estudios e investigaciones sobre la administración pública.

j.—A partir de 1963 se harán los arreglos necesarios para que tres consultores norteamericanos, o de otra nacionalidad, lleven a cabo estudios de investigación en la rama de asuntos públicos peruanos y participar en las actividades conexas del Instituto.

k.—Establecer, para fines de 1963, un programa de colaboración con instituciones educativas del Perú, con el fin de despertar interés en el servicio público y administrativo y desarrollar programas de educación e investigación en materia apropiadas, que se complementen.

LEGISLACION

1.—Para fines de 1963, establecer un programa creciente y constante de reuniones públicas y seminarios, relaciones con la administración pública y los gobiernos.

2.—Servicio Consultivos del Instituto de Administración Pública.

a.—Para principios de 1963, o antes si fuera posible, se habrá iniciado un programa de asesoramiento en administración pública, con el fin de lograr lo siguiente:

(1) A pedido de los Ministerios y otras reparticiones del Gobierno, se realizará estudios sobre sus problemas de administración, organización, procedimientos, sistemas y métodos de trabajo, etc., con el propósito de mejorar e imprimir mayor eficiencia y economía a la administración de los programas de desarrollo y la conducción de negocios públicos en general.

(2) Se llevará a cabo estudios y se hará propuestas con miras a mejorar el sistema de administración del servicio civil y pensiones, que comprenderá mejoras en los reglamentos, normas y procedimientos para la selección, promoción y mantenimiento del personal a base de méritos.

II. Aporte de los Estados Unidos de Norteamérica

Supeditándose a la disponibilidad anual de fondos, el Gobierno de los Estados Unidos suministrará lo siguiente:

A.—Servicios Contractuales.

Fondos para financiar un contrato por cinco años con una institución de reputación internacional especializada en adiestramiento en materia de administración pública, y en servicio de gerencia, a fin de que coadyuve con el Instituto Peruano en el desarrollo de la ampliación de su programa, facilitando los servicios de consultorios que ayuden a conducir los cursos en el Instituto, y presten además su concurso asimismo, en el programa de ayuda técnica del Instituto, a favor de otros Ministerios y reparticiones del Gobierno del Perú. El Contratista igualmente dispondrá lo necesario para el adiestramiento en el extranjero de aproximadamente 12 funcionarios y estudiantes peruanos y tres becas para investigadores de nacionalidad norteamericana y de otras nacionalidades de acuerdo con los programas de administración pública que el Instituto y el Gobierno llevarán a cabo. El Contratista además, obtendrá libros y otro material de biblioteca, equipo para el nuevo local del Instituto, y todo otro equipo que sea necesario para llevar a feliz término el contrato y el programa.

III.— Aporte del Gobierno del Perú

a.—El Gobierno del Perú facilitará oficinas, medios de comunicación, enseres y útiles de oficina, personal, servicios administrativos, movilidad para el personal nacional y todos los otros costos locales de funcionamiento del programa del Instituto de Administración Pública, salvo aquellos que el Gobierno de los Estados Unidos específicamente conviene en sufragar.

b.—El Gobierno del Perú se compromete a facilitar a más tardar a fines de 1963 un local para el Instituto, ya sea por medio de alquiler, o compra, o construcción, con sus propios medios.

LEGISLACION

c.—El Instituto en la actualidad está funcionando con personal de su propio Ministerio y de otras entidades, y con fondos limitados provenientes de aportes proporcionados por diversos Ministerios y entidades, paraestatales. A partir de 1963, el Gobierno del Perú se compromete a incluir una partida adecuada en su presupuesto que le permita iniciar las operaciones convenidas.

Para 1964 se espera que el presupuesto llegue a un nivel con el cual se pueda dotar debidamente al Instituto del personal de dirección, gerencia, docencia y servicios técnicos y todos otros gastos.

d.—El Gobierno del Perú facilitará oficinas, útiles y equipo de oficina, servicios de secretariado bilingüe, servicios de intérpretes y de traductores, medios de comunicación, movilidad dentro de Lima, y otros servicios que requieran los consultores para el mejor desempeño de sus funciones.

IV.—Obligaciones Específicas a que se contrae el presente Convenio

a.—La Agencia para el desarrollo Internacional se obliga específicamente en virtud del presente convenio, a suministrar una suma no mayor de \$ 900,000 (moneda americana) para cubrir servicios contractuales al Instituto Peruano de Administración Pública, durante los dos primeros años. Este aporte se hará con una institución conocida en el adiestramiento para la administración pública y asesoramiento en asuntos de gerencia como sigue:

1.—Servicios Personales.—

Los servicios de 4 especialistas a tiempo completo y 4 especialistas a corto plazo cada año (equivalente a un hombre-año) y 3 consultores para investigaciones de campo por año.

2.—Adiestramiento.— Becas en los Estados Unidos o en otros países para un máximo de 12 participantes por año.

3.—Equipos y materiales.

Suministrar \$ 20,000 (moneda americana) cada año durante dos años para libros de biblioteca, ayudas y materiales de enseñanza, y otro equipo de demostración. Suministrar hasta \$ 100,000 (moneda americana) para equipo y materiales para el nuevo local del Instituto .

4.—Otros Costos.— Gastos de viaje fuera de Lima para los consultores contratados.

B.—El Gobierno del Perú

1.—El Gobierno del Perú tratará de aportar una suma de dinero cuyo monto se determinará de acuerdo con las posibilidades del erario público para contribuir a los gastos de funcionamiento del programa del Instituto.

2.—El Gobierno del Perú cubrirá los costos de alquiler, compra o construcción de oficinas y de materiales para las ampliaciones que se requieran.

3.—El Gobierno del Perú también facilitará oficinas, útiles y equipo de oficina, servicios de secretariado bilingüe, servicios de intérpretes y traducciones, medios de comunicación, movilidad dentro de Lima, y otros servicios conexos necesarios para el mejor desempeño de las funciones de los consultores.

LEGISLACION

V. Disposiciones Adicionales

a.—En el caso de falta de cumplimiento del plan de trabajo o presupuesto que se incluye en el presente Convenio, la Misión Económica de los Estados Unidos en el Perú puede, a su opción, retener nuevas entregas que deberán efectuarse en virtud del presente Convenio hasta que ya sea ejecutado el trabajo y/o el presupuesto se ajusten nuevamente a lo establecido o hasta que se presente un nuevo plan de trabajo y/o presupuesto debidamente justificado y aceptado por la Misión Económica de los Estados en el Perú y siempre que las modificaciones al plan de trabajo y presupuesto, que se puedan hacer en cualquier momento y cada cierto tiempo, cuando sea necesario, se efectúen forma conjunta y de mutuo acuerdo por escrito por las partes contratantes o sus representantes legales.

b.—El Gobierno del Perú y la Misión Económica de los Estados Unidos en el Perú acuerdan dar amplia publicidad a los objetivos y la marcha del presente acuerdo, identificando totalmente a través de esta publicidad al proyecto como una empresa conjunta dentro de la Alianza para el Progreso..

VI.— Duración del Proyecto

El presente proyecto entrará en vigencia en la fecha en que sea suscrito y permanecerá en vigor hasta el 30 de Junio de 1967.

(Publicado en el diario oficial "El Peruano" de 3 de Julio de 1962)

COMISIONES ESPECIALES VERIFICARAN EL ESTADO ECONOMICO Y ORGANIZATIVO DE CADA MINISTERIO

D. S. 8-8-62

El Presidente de la Junta de Gobierno

Considerando:

Que es conveniente proceder al reordenamiento de la Administración Pública;

Que en tal sentido es necesario previamente precisar, el estado exacto en que se encuentra la misma, como medida inicial para el mejor planteamiento y solución de los problemas nacionales;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Decreta:

1º En cada Ministerio funcionará una Comisión Especial encargada de verificar el actual estado económico, así como la organización y funcionamiento del mismo.

2º La precitada Comisión será nombrada por Resolución Suprema, debiendo estar integrada por funcionarios de los respectivos Portafolios, de la Contraloría General de la República, de la Dirección del Servicio Civil y Pen-

LEGISLACION

siones y de las Fuerzas Armadas, especializados en planes, programas y presupuestos.

3º Dichas Comisiones deben emitir las informes correspondientes en el término de 60 días, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesentidos.

RICARDO PEREZ GODOY.— Nicolás E. Lindley.

**LOS SUBSIDIOS PARA EL PLAN DE CONTROL DE LA
TUBERCULOSIS SERAN EMPOZADOS EN UNA CUENTA
BANCARIA**

Resolución Suprema Nº 126-62-DGS.

Lima, 13 de agosto de 1962.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Que los subsidios que las Cajas Nacionales de Seguro Social Obrero y del Empleado, así como otras instituciones oficiales y privadas, otorguen para el desarrollo del Plan de Control de la Tuberculosis a que se refiere el artículo 5º de la Ley No. 13961, sean remitidos a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su empoce en la cuenta bancaria mandada abrir por el artículo 15 del Reglamento de dicha Ley y para su disposición en la forma que este artículo señala.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la Junta de Gobierno.

Solano Castro.

**FIJASE SUELDOS Y SALARIOS MINIMO EN TODAS LAS
ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Decreto Ley Nº 14192 (21-8-62)

El Presidente de la Junta de Gobierno.— Por cuanto:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto Ley:

La Junta de Gobierno, Considerando:

Que el artículo 46º de la Constitución declara que el Estado legislará sobre los salarios mínimos;

Que el Perú ha ratificado los Convenios 26 sobre Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en las Industrias y 99 sobre Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura;

LEGISLACION

Que uno de los problemas inmediatos que se debe considerar en el fomento del desarrollo económico y social, es el incremento de los ingresos reales de los sectores asalariados con menores remuneraciones, a fin de convertirlos en mejores productos e incrementar la demanda, además del punto de vista humano y social que obliga a liberar a importantes sectores de un nivel de vida ínfimo;

Que los citados Convenios Internacionales determinan la necesidad de establecer el régimen permanente que sea más eficaz, para la fijación de las remuneraciones mínimas;

Que las disposiciones vigentes sobre sueldos mínimos, los antecedentes sobre salarios mínimos establecidos por laudos arbitrales y pactos colectivos y el estudio realizado sobre sueldos y salarios por el Ministerio del ramo, permiten fijar una base inicial en determinadas actividades no agrícolas ni mineras, sobre cuyo mejoramiento y sistemas de regularlo debe pronunciarse en el futuro el organismo que se constituya;

Que no obstante la disposición constitucional no han sido fijados los salarios mínimos en toda la República y hace algunos años que el Estado no ha regulado los sueldos mínimos;

Decreta:

Artículo 1º.—Es obligatoria la fijación de sueldos y salarios mínimos en todas las actividades económicas del país, teniendo en consideración especialmente la naturaleza de las labores, la productividad de las actividades económicas, el costo de la vida y condiciones de trabajo en las diversas regiones.

Artículo 2º.—Encárguese al Consejo Nacional de Trabajo la preparación de un Anteproyecto de Ley en concordancia con los Convenios 26 y 99 de la OIT, sobre Métodos de Fijación de Salarios Mínimos en la Industria y Agricultura, en el plazo de treinta días, que será elevado al Supremo Gobierno para su revisión y promulgación.

Artículo 3º.—Que mientras se dicte la Ley sobre Salarios Mínimos a que se refiere el artículo precedente y teniendo en consideración la necesidad de mejorar los sueldos y salarios mínimos, establécense que los sueldos mensuales y los salarios diarios de los empleados y obreros, respectivamente, de la industria manufacturera, comercio y servicios, para una jornada normal, y en las provincias que a continuación se especifican, no podrán ser inferiores a partir de la fecha, a las cantidades siguientes:

a).—Lima y Callao:

Empleados hombres y mujeres	S/. 750.00
Obreros	„ 25.00

b).—Provincia de Casma, Santa, Camaná, Islay, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Chincha, Nazca, Pisco, Huancayo, Jauja, Tarma, Yauli, Trujillo, Píscamayo, Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Chancay, Cañete, Mainas, Mariscal Nieto, Pasco, Piura, Paita, Sullana, Talara, Puno, Tacna, Tarata, Tumbes:

LEGISLACION

Empleados hombres y mujeres	S/.	550.00
Obreros	„	18.00

Cc).—En las demás provincias:

Empleados hombres y mujeres	S/.	450.00
Obreros	„	15.00

Artículo 4º—Quedan exceptuados de estas remuneraciones mínimas los servidores que perciban en dinero efecto una remuneración total superior a la fijada en este Decreto - Ley, los servidores de hoteles y similares, el servicio doméstico, y los trabajadores de la provincia de Arequipa, cuyas remuneraciones han sido fijadas por la Comisión Tripartita Especial creada por Decreto Supremo N° 14 del 11 de octubre de 1961. Estos trabajadores deben ser comprendidos en el régimen definitivo que se establezca sobre salarios mínimos.

Artículo 5º—Los trabajadores que a la fecha de dación de este Decreto - Ley estén percibiendo remuneración mínimas superiores no podrán ser afectados por los mínimos establecidos en la presente disposición.

Artículo 6º—Toda disposición del empleador tendiente a eludir los efectos del presente Decreto - Ley, serán sancionados de conformidad con las normas vigentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesentidos.

General de División E.P. Ricardo Pérez Godoy, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División E.P. Nicolás Lindley López, Ministro de Guerra.

Vice-Almirante A.P. Juan Francisco Torres Matos, Ministro de Marina.

Mayor General F.A.P. Pedro Vargas Prada P., Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada E.P. Juan Bossio Collas, Ministro de Gobierno.

Vice-Almirante A.P. Luis Edgardo Llosa G.P., Ministro de Relaciones Exteriores.

Vice-Almirante A.P. Franklin Pease Olivera, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada E.P., Víctor Solano Castro, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada E.P. Juan Orrego Aguinaga, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada E.P. Máximo Verástegui Izurieta, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Mayor General FAP. José Gagliardi Schiaffino, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada E.P. Augusto Valdez Oviedo, Ministro de Hacienda y Comercio.

Mayor General FAP., Jesús Melgar Escuti, Ministro de Agricultura.

Por tanto: Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Lima, 21 de agosto de 1962.

Ricardo Pérez Godoy; Pedro Vargas Prada; Nicolás Lindley; Juan Francisco Gagliardi Schiaffino.

LEGISLACION

AUTORIZA A LA COMISION CONTROLADORA DEL TRABAJO MARITIMO A IMPLANTAR UN REGIMEN A FAVOR DE LOS ESTIBADORES

Decreto Supremo No. 31 - 4 - 1962

El Presidente de la Junta de Gobierno, considerando:

Que la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo en su sesión de fecha 29 de agosto de 1962 a mérito del informe evacuado por la Sub - Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un seguro que embarque los riesgos de enfermedad, invalidez y muerte, así como los de accidente de trabajo, ha acordado establecer un régimen de seguro que cubra dichos riesgos;

Que conforme al artículo 3º inciso c) de la Ley 8433, los estibadores del Callao no están cubiertos por los beneficios de esta ley en razón a que, con anterioridad a la promulgación de dicha ley, y por Decreto Supremo de 23 de octubre de 1934, se encontraba establecido un sistema de jubilación para los mismos;

Que es deber del Estado adoptar las disposiciones necesarias para que los trabajadores en cuestión no esten desamparados en lo que a los riesgos de enfermedad, invalidez y muerte se refiere;

Que además, consta en actas de la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo el asentimiento tanto de los empleados, como de los trabajadores, para contribuir con los aportes indispensables destinados al sostenimiento del régimen en cuestión, de acuerdo con los estudios practicados por la Sub - Comisión ya expresada;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo para que implante en favor de los estibadores del Callao, el régimen más conveniente encaminado a cubrir los riesgos de enfermedad en general, invalidez, accidente de trabajo y muerte.

Artículo 2º—La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, reglamentará la forma, condiciones, tasa de contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores y demás aspectos relacionados con la aplicación del Decreto presente.

Artículo 3º—Este Decreto está refrendado por los Ministros de Marina, Hacienda y Comercio, Salud Pública y Asistencia Social, y Trabajo y Asuntos Indígenas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesentidos.

Ricardo Pérez Godoy, Presidente de la Junta de Gobierno.

Juan F. Torres Matos, Ministro de Marina.

Augusto Valdez Oviedo, Ministro de Hacienda y Comercio.

Víctor Solano Castro, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

José Gagliardi Schiaffino, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

LEGISLACION

**FACULTA AL FONDO NACIONAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
CONCEDER FACILIDADES PARA EL PAGO DE CUOTAS ATRASADAS****Decreto Supremo No. F - 53 — 13 - 9 - 62**

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar nuevas normas para la concesión de las facilidades que de acuerdo a la Resolución Suprema de 1º de Setiembre de 1953 viene otorgando el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social a los empleadores afectos al pago de la contribución establecida por las Leyes Nos. 11672 y 13961;

DECRETA:

1º—Facúltese al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, para conceder cuando lo estime conveniente, facilidades para el pago de cuotas atrasadas a los empleadores afectos a la contribución establecida por las Leyes Nos. 11672 y 13961.

2º—El Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social fijará el porcentaje de la deuda, cuyo pago debe anticipar el contribuyente, y autorizará el abono del saldo hasta en diez mensualidades con el recargo del catorce (14%) anual al rebatir. El recargo a liquidarse se incluirá en los recibos que al efecto gire el Fondo y que remita para cobranza a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación.

3º—Deróguese la Resolución Suprema F - 25 de 1º de Setiembre de 1953.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesentidos.

RICARDO PEREZ GODOY**SOLANO CASTRO**

— o O o —

**CORTE DE JUICIO DE DESAHUCIO CONTRA INQUILINOS DE GRUPOS
HABITACIONALES QUE SOLICITARON SU INCLUSION EN LA LEY
13517 DE BARRIADAS****Decreto - Ley 14205 — (17 - 9 - 62)**

El Presidente de la Junta de Gobierno:

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto - Ley:

La Junta de Gobierno.—Considerando:

LEGISLACION

Que con ocasión de haberse denegado la calificación como barrios marginales de algunos callejones y casas de vecindad de condición insalubre, por no estar considerados en lo dispuesto por la Ley 13517, (1) se ha producido un grave problema social constituido por la amenaza de desalojo masivo de los inquilinos que ocupan tales inmuebles, por haber éstos dejado de abonar sus alquileres desde la fecha en que solicitaron tal calificación;

Que en estos casos, las viviendas establecidas en tales callejones y casas de vecindad por las condiciones sanitarias e higiénicas que presentan, no debieron ser objeto de alquiler, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2º de la Ley 8487; (2).

Que además, habiéndose dispuesto por el artículo 67º de la Ley 13517 la suspensión de las acciones de desahucio y aviso de despedida por el término de un año, mientras se producía la declaratoria de barrios marginales, se dio amparo legal a la moratoria en el pago de alquileres respecto de los inmuebles a que se refieren los considerandos anteriores;

Que la situación de hecho existente, debe regularizarse en el propósito de restablecer el orden jurídico, mediante la adopción de medidas que aseguren el pago futuro de los alquileres;

Que en resguardo de la paz social, se hace necesario dejar sin efecto las medidas judiciales que se hayan dispuesto con motivo de la negativa por parte de los inquilinos, al pago de los alquileres atrasados;

Que la Constitución del Estado declara en su artículo 34º que la propiedad debe usarse en armonía con el interés social y que la ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad;

En uso de las atribuciones de que está investida;

DECRETA:

Artículo 1º—Los Juzgados y Tribunales mandarán cortar los juicios de desahucio, aviso de despedida, cobro de alquileres y responsabilidad por pago de alquileres, en actual tramitación, cualquiera que sea su estado, que se sigan en contra de los inquilinos, en entidades públicas o de terceros, referentes a los grupos habitacionales, que habiendo solicitado su inclusión en las disposiciones de la Ley 13517 (1), no hayan merecido su declaratoria como barrios marginales a la fecha de promulgación del presente Decreto - Ley.

Para tal efecto la Corporación Nacional de la Vivienda publicará en el diario oficial "El Peruano", en el término de diez días, la relación de los grupos habitacionales comprendidos en este artículo.

(1). Ley Nº 13517, de 14 de febrero de 1961, de Barrios Marginales y aumento del capital de la Corporación Nacional de la Vivienda; declara de necesidad y utilidad pública e interés nacional, la remodelación, saneamiento y legalización de los Barrios Marginales o barriadas existentes en las áreas urbanas y sub-urbanas del país.

(2) Ley Nº 18487, de 29 de diciembre de 1986, que crea la Inspección de la Vivienda Obrera en el Ministerio de Salud Pública y A.S.:

Artículo 2º: Son funciones de la Inspección de la Vivienda Obrera:

Inciso 4º: Prohibir la celebración de contratos de alquiler de lugares destinados a casa-habitación de obreros que no reúnan condiciones de habitabilidad.

LEGISLACION

Artículo 2º—Los inquilinos de los grupos habitacionales a que se refiere el artículo anterior, deberán iniciar el pago de la correspondiente merced conductiva a partir del 1º de Octubre del presente año, quedando liberados del pago de los alquileres atrasados.

De no cumplir con iniciar el pago en la forma sancionada por este artículo, quedan sometidos a las disposiciones del derecho común sobre inquilinato.

Artículo 3º—Los propietarios de los inmuebles comprendidos en este Decreto - Ley, quedan exonerados del pago de los impuestos prediales, a las utilidades y arbitrios municipales que se hayan acotado sobre los referidos inmuebles durante los años 1961 y 1962. Para tal efecto; los mencionados propietarios recabarán de la Corporación Nacional de la Vivienda la correspondiente certificación.

Artículo 4º—Quedan vigentes las disposiciones de la Ley 8487 y del Decreto Supremo N° 54 de 12 de marzo de 1962, en cuanto no se opongan al presente Decreto - Ley. (3)

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesentidos.

General de División, Ricardo Pérez Godoy, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División Nicolás Lindley López, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante Juan Francisco Torres Matos, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Mayor General Pedro Vargas Prada P., Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante Luis Edgardo Llosa G.P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, Juan Bossio Collas, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada Juan Orrego Aguinaga, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada Augusto Valdez Oviedo, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada Máximo Verástegui Izurieta, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante Franklin Pease Olivera, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada Víctor Solano Castro, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General Jesús Melgar Escuti, Ministro de Agricultura.

Mayor General José Gagliardi Schiaffino, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima diecisiete de setiembre de mil novecientos sesentidos.

Ricardo Pérez Godoy.- Nicolás Lindley López.- Juan Francisco Torres Matos.- Pedro Vargas Prada P.- Máximo Verástegui Izurieta.

(3). Decreto Supremo N° 54 STN, de 12 de marzo de 1962, que contiene normas especiales para prevenir la nueva ocupación de viviendas insalubres, con motivo del desarrollo de los programas de urbanizaciones populares que efectúa la Corporación Nacional de la Vivienda.

LEGISLACIÓN SOCIAL PERUANA

Salud Pública y Asistencia Social

Plan Nacional de Remodelamiento de Hospitales.

D. S. 22 - 6 - 62, "El Peruano" 2 - 7 - 62.

Establece el plan del rubro, a cargo del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, con el objeto de mejorar los locales, equipos, organización y funcionamiento de los hospitales en todo el país, de propiedad del Estado y Beneficencias; el plan comprenderá el estudio técnico y arquitectónico del Hospital, luego su zonificación, atendiendo los locales, equipos de servicios médicos auxiliares, creación de servicios médicos especializados, etc.

Reglamento de Protección a los animales.

R. S. 19 - 6 - 62, "El Peruano" 11 - 7 - 62.

Dispone la aprobación del reglamento general de protección a los animales en todo el país, y reconoce a la Sociedad Protectora de Animales como Protectora de Animales como entidad cooperadora del Estado, que cuidará de la vida y salud de los animales; señala los actos calificados como de crueldad y de abandono; las medidas de protección, transporte, etc., señalando sanciones conforme a las disposiciones del Código Penal y normas municipales vigentes.

Sueldos Mínimos para los Farmacéuticos.

D. S. 146 - DF 7 - 7 - 62, "El Peruano" 14 - 7 - 62.

Señala los sueldos mínimos para los farmacéuticos a partir del día 1º de julio de 1962, que deberán abonarse a quienes presten servicios cuando menos 4 horas diarias, estableciendo tres escalas: 1ª Categoría A, o extra: S/. 3,273.32 mensuales; 2ª Categoría B, o de segunda clase: S/. 2,455.00; y 3ª Categoría C, o tercera: S/. 2,000.00.

Posterga la Cobranza de Cuotas del Seguro Obrero en Chimbote.

D. S. 31 - 7 - 62, "El Peruano" 7 - 8 - 62.

Dispone la postergación de la cobranza de las cuotas del Seguro Social Obrero en la provincia de Santa, hasta la entrega en servicio del Hospital Obrero de Chimbote.

Control de venta de Antibióticos y otros productos.

D. S. 13 - 8 - 1962, "El Peruano" 16 - 8 - 62.

Decreta el control directo por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de la venta de especialidades farmacéuticas y drogas que contengan

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

sustancias antibióticas, productos barbitúricos y sustancias tranquilizantes, correspondiendo a la Dirección de Farmacia elaborar la relación de especialidades farmacéuticas y drogas nacionales y extranjeras a los efectos indicados, prohibiéndose su expendio sin receta médica.

Da fuerza de Ley a disposiciones sobre sueldos de farmacéuticos.

D. Ley N° 14199 — 31 - 8 - 62. "El Peruano" 19 - 9 - 62.

Otorga fuerza de ley a los Decretos Supremos de 26 de abril y 7 de julio de este año, relativos a los haberes mínimos de los profesionales farmacéuticos; agregando que en el futuro, estos sueldos serán regulados en base a los que el Ministerio del Ramo establezca para los farmacéuticos a su servicio.

Autoriza al FNSBS forma de Recepción de Cuotas Pendientes.

D. S. F - N° 53 — 13 - 9 - 62, "El Peruano" 20 - 9 - 62.

Faculta al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social para conceder, cuando sea necesario, facilidades para el pago de cuotas atrasadas a los empleadores sujetos a la contribución del 3.5% establecida por las Leyes Nos. 11672 y 13961, hasta 10 mensualidades como máximo, con un recargo anual de 14% al rebatir.

<p>Trabajo y Asuntos Indígenas</p>

Programa de Alimentación y Nutrición en Puno - Tambopata.

R. S. N° 105 — 6 - 7 - 62, "El Peruano" 11 - 8 - 62.

Aprueba el Programa del epígrafe, que ejecutarán los Ministerios de Trabajo, Salud Pública, Educación y Agricultura, con la colaboración del Ministerio de Guerra, y la ayuda financiera del UNICEF y asistencia técnica de la OMS, FAO y otros organismos especializados que integran el Programa Andino de las Naciones Unidas.

Beneficios de Trabajadores con ingresos menores de 30% de las Tarifas.

R. S. N° 117 — 7 - 8 - 62, "El Peruano" 21 - 8 - 62.

Los obreros que reciban menos del 30% del importe de las tarifas que paga el público por los servicios que preste el establecimiento o negocio del empleador, tienen derecho a los beneficios de vacaciones e indemnizaciones (Leyes 13863 y 13842), salvo pacto especial que les conceda porcentaje mayor.

Fija Sueldos y Salarios Mínimos en el País.

D. Ley N° 14192 — 21 - 8 - 62, "El Peruano" 22 - 8 - 62.

Dispone la obligatoria fijación de sueldos y salarios mínimos en todo el país, en las diversas actividades económicas, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores, la productividad de las actividades, el costo de vida y las con-

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

diciones de trabajo en cada región. Provisionalmente, señala sueldos y salarios en las diversas provincias del país, mientras no se dicte Ley especial sobre la materia.

Normas Especiales en las Reclamaciones Laborales.

D. S. N° 11 — 21 - 8 - 62, “El Peruano” 24 - 8 - 62.

Decreta que los empleadores comunicarán a la Autoridad de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días, el trámite interno observado en las peticiones y reclamaciones de sus trabajadores; en los casos no solucionados por trato directo, deberá comunicarse este hecho, acompañando las pruebas preconstituídas pertinentes y citando las disposiciones laborales justificativas de su posición.

Necesidad de firma de Letrado en las reclamaciones.

D. Ley N° 14193 — 24 - 8 - 62, “El Peruano” 19 - 9 - 62.

Establece que las reclamaciones que se formulen a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes Nos. 6871 y 9483, en los lugares donde exista Procuradurías para la defensa gratuita de empleados y obreros, deberán estar debidamente autorizadas con firma de letrado.

Hacienda y Comercio

Ley de Amnistía Tributaria.

D. Ley N° 14181 — 17 - 8 - 62, “El Peruano” 20 - 8 - 62.

Concede amnistía tributaria sólo por una vez, de acuerdo con las condiciones que enumera, en lo concerniente a los impuestos a las utilidades industriales y comerciales y complementarios de tarifa progresiva, hasta el año 1961, en los casos precisamente establecidos por este Decreto Ley.

Destina ingresos para Asistencia Hospitalaria.

D. Ley N° 14202 — 11 - 9 - 62, “El Peruano” 15 - 9 - 62.

Dispone que los intereses que devengue el dinero proveniente de todas las movilidades de apuestas a las carreras de caballos, constituirán rentas para el mejoramiento de la asistencia hospitalaria de las clases pobres del país; asimismo, el monto de las apuestas ganadas y no cobradas en el plazo de un año, a partir de la fecha, tendrán igual finalidad. De estas sumas, el 30% se destinará al Hospital del Niño de Lima, 30% a la Maternidad de Lima, y el 40% restante a las demás necesidades hospitalarias.

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

Fomento y Obras Públicas

Crea la Corporación de Saneamiento de Lima.

D. S. 17 - F, 8 - 6 - 62, "El Peruano" 12 - 7 - 62.

En uso de la autorización concedida por la Ley N° 13979 transforma el Servicio del Agua Potable de Lima, en la Corporación del rubro, con la finalidad de explotar, construir, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y desagüe en Lima Metropolitana, y eventualmente de otras provincias, aprobándose la nueva estructuración de este organismo.

Declara los terrenos eriazos de propiedad estatal.

D. Ley N° 14197 — 31 - 8 - 62, "El Peruano" 5 - 9 - 62.

Señala que son de propiedad del Estado, todos los terrenos eriazos del país, cualquiera que fuese el título anterior de adquisición, incluyendo los de Municipalidades, Beneficencias y Corporaciones Estatales, incluso los de aquellos propietarios que no hubiesen presentado los proyectos de irrigación, cumpliendo las prescripciones vigentes, o que hubieran vencido los plazos concedidos para hacerlos. Exceptúa los terrenos de las Comunidades Indígenas. Considera como "terrenos eriazos" los que no están sujetos a explotación, como los no cultivados por falta o exceso de agua y demás terrenos improductivos; exonerando a los de forestación y reforestación las lomas con pastos naturales dedicadas a ganadería, los terrenos urbanos y los usados con fines domésticos o industriales.

Corte de Juicios a viviendas no comprendidas en la Ley de Barriadas..

D. Ley N° 14205 — 17 - 9 - 62, "El Peruano" 18 - 9 - 62.

Ordena el corte de juicios de desahucio, aviso de despedida, cobro de alquileres y de responsabilidad, en actual tramitación, seguidos contra inquilinos de grupos habitacionales que solicitaron su inclusión en la Ley N° 13517 de Barriadas Marginales, y que no la obtuvieron; declarando que la Corporación Nacional de la Vivienda, efectúe la relación de los grupos comprendidos en este Ley.

Estos inquilinos además deberán iniciar el pago de la merced conductiva respectiva a partir del 1° de octubre de 1962, liberándoseles del abono de alquileres atrasados; adicionalmente, exonera a los propietarios de estos inmuebles de los impuestos prediales, utilidades y arbitrios municipales durante los años 1961 y 1962, previa entrega por la Corporación Nacional de la Vivienda, de las certificaciones respectivas.

LEGISLACION

Gobierno y Policía

•Promulga nueva Ley del Registro Electoral del Perú.

D. Ley N° 14207 — 25 - 9 - 62, “El Peruano” 27 - 9 - 62.

Ordena la promulgación y vigencia de la Ley del Registro Electoral del Perú, que a partir del día 15 de diciembre próximo, se renovará totalmente y luego periódicamente cada 15 años; está integrapor 10 títulos y 135 artículos

— o O o —

INFORMACIÓN EXTRANJERA

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

46a. Conferencia

Como en años anteriores, en el mes de junio último, se ha reunido en Ginebra la cuadragésima sexta Conferencia Internacional del Trabajo, bajo la presidencia del Sr. Jean Lynch, Ministro de Industria y Comercio de Irlanda, de acuerdo con el siguiente temario:

I.—Memoria del Director General.

II.—Cuestiones financieras y de presupuesto;

III.—Informaciones y memorias sobre la aplicación de los Convenios y Recomendaciones;

IV.—Formación Profesional (en segunda discusión);

V.—Igualdad de trato de nacionales y extranjeros, en materia de seguridad social (segunda discusión);

VI.—Prohibición de venta, arrendamiento y utilización de maquinaria industrial desprovista de dispositivos adecuados de protección;

VII.—Terminación de la relación de trabajo: despido y cese;

VIII.—Modificaciones en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

IX.—Duración del trabajo;

X.—Revisión del Convenio sobre política social, en territorios no metropolitanos (1947).

Los principales resultados logrados por la Conferencia, pueden sintetizarse seguidamente así: adopción de un convenio sobre la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social; adopción de tres recomendaciones (normas y objetivos básicos en materia de política social, reducción de la duración del trabajo y formación profesional); adopción de varios anteproyectos de recomendaciones; enmiendas a la Constitución de la O. I. T. aumentando de 40 a 48 el número de miembros del Consejo de Administración; aprobación del presupuesto de la O.I.T. para el año 1963, ascendente a \$ 14'006,834.00. Merece mencionar que hasta la fecha, la Organización ha adoptado 118 Convenios y 117 Recomendaciones, habiendo registrado hasta el mes de julio 2,557 ratificaciones de instrumentos internacionales por los países miembros.

INFORMACION EXTRANJERA

Agenda de la 47a. Reunión de la Conferencia

Ofrecemos seguidamente, el temario de la cuadragésima séptima Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en junio de 1963, en la ciudad de Ginebra.

I.—Memoria del Director General;

II.—Cuestiones financieras y de presupuesto;

III.—Informes y Memorias sobre la aplicación de Convenios y Recomendaciones;

IV.—Prohibición de la venta, arrendamiento, y utilización de maquinaria industrial desprovista de dispositivos adecuados de protección (segunda discusión);

V.—Terminación de la relación del trabajo por iniciativa del empleador;

VI.—Higiene en los establecimientos de comercio y en las oficinas;

VII.—Prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Primer Curso del Instituto Internacional de Estudios Laborales

Entre el 17 de setiembre y el 7 de diciembre se desarrollará en la ciudad de Ginebra, el primer Curso del epígrafe, con el cual inicia el Instituto sus funciones educativas; se ha previsto con la realización de este ciclo, la continuación de estudios sociales superiores a personas elegidas en virtud de sus méritos y atribuciones en materia de trabajo y política social en sus respectivos países, o por los conocimientos especiales que posean sobre dichos problemas. Participarán en estos estudios, preferentemente, sindicalistas, industriales, funcionarios y miembros de profesiones liberales y educativas.

El tema central elegido para la primera reunión del curso, es “la mano de obra y su empleo”, precedido de una breve sesión introductoria; se ha previsto igualmente, que la primera semana de estudios será dedicada al análisis de las características del desarrollo económico; las dos semanas siguientes serán dedicadas al examen de un variado conjunto de problemas laborales como son: sueldos y condición jurídica de los asalariados; organización de los trabajadores y funcionamiento de sus organizaciones; relaciones entre empleadores y trabajadores, y participación de éstos en la dirección y en las instituciones sociales de la empresa; seguridad y bienestar social; problemas laborales especiales relativos a las regiones rurales; problemas laborales relacionados con el crecimiento económico y la planificación del desarrollo.

Finalmente, las nueve semanas restantes del Curso serán dedicadas al estudio del tema central: la mano de obra y su empleo. Se ha elegido, con este motivo, a 30 participantes para la primera sesión, designados en base a las candidaturas presentadas por los Estados miembros, organizaciones de trabajadores y empleadores, de igual número de países.

INFORMACION EXTRANJERA

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4º Congreso Mundial de Prevención de Riesgos Profesionales

De acuerdo con las informaciones suministradas por la Comisión de Prevención de Riesgos Profesionales de la A. I. S. S., el 4º Congreso Mundial de Prevención de Riesgos Profesionales, se celebrará en Londres, del 13 al 18 de julio de 1964.

Este certamen será organizado por la Real Sociedad para la Prevención de Accidentes, en colaboración con la Comisión de la AISS sobre la materia y con el concurso de la O.I.T. La Comisión preparatoria del Congreso ha celebrado recientemente su cuarta sesión en Ginebra, habiendo determinado el orden del día en la siguiente forma:

1º Informe del representante del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre las actividades recientes en la misma, en el campo de la prevención de los riesgos profesionales;

2º Informe del Presidente de la Comisión de Riesgos Profesionales de la AISS, sobre las actividades cumplidas;

3º Reducción de los riesgos del trabajo, mediante el estudio y la experiencia de:

a) disposiciones de higiene y seguridad en la fase de diseño de los talleres: creación, transformación y acondicionamiento;

b) consignas de seguridad con garantías; su aplicación y comprobación;

c) encuestas sobre accidentes en las empresas (quien debe tomar parte en ellas y porqué); su realización y la mejor utilización de las informaciones obtenidas.

III. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ACTUARIOS Y ESTADIGRAFOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Entre los días 8 y 14 de noviembre próximo, se celebrará en Madrid, la III Conferencia del epígrafe, organizada por la Asociación Internacional de la Seguridad Social, con la colaboración de la Oficina Internacional del Trabajo, el Instituto Nacional de Previsión (de España) y el Instituto de Actuarios Españoles, de acuerdo con la siguiente orden del día:

I. Funciones biométricas propias de la Seguridad Social (tanteos o tasas relativas a la mortalidad, invalidez, morbilidad, accidentes de trabajo, composición familiar, etc.);

a) Definiciones y cuestiones teóricas a ellos referentes;

b) Métodos para la composición de una tabla biométrica con el resultado de las observaciones;

c) Métodos de construcción de nuevas tablas.

INFORMACION EXTRANJERA

II. Métodos para establecer perspectivas económicas y financieras a medio y a largo plazo, es decir estimaciones año por año, del producto de las cotizaciones y del coste de una o varias categorías de prestaciones;

III. Posibilidades ofrecidas a los actuarios y estadígrafos de la seguridad social: a) por los métodos de la estadística matemática; b) por el empleo de las máquinas electrónicas.

Actualmente, la Comisión Preparatoria está presidida por el Sr. Ernst Kaiser (Presidente de la Comisión Permanente de Actuarios y Estadígrafos de la AISS), y el Comité de Organización por el Sr. Francisco Labadie Otermin (Presidente del Instituto Nacional de Previsión de España, e integrado por connotados especialistas y técnicos de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

FEDERACION INTERNACIONAL DE INVALIDOS Y MUTILADOS DEL TRABAJO

Primera Conferencia Internacional sobre Readaptación Profesional

Entre los días 6 y 9 de setiembre, tendrá lugar en la ciudad de Belluno (Italia) la Conferencia del epígrafe, en la que intervendrán directivos y expertos de los más importantes centros de reeducación mundial.

Este certamen organizado por la Federación Internacional de Inválidos y Mutilados del Trabajo, se efectuará en el local de la Asociación Nacional Italiana de Inválidos, y permitirá examinar y analizar los más modernos métodos para reincorporar a los inválidos a una actividad laboral. Se considera que antes de egresar el sujeto del hospital o centro traumatológico, debe ser reeducado funcionalmente, con el fin de poder cumplir los movimientos necesarios para desarrollar los actos normales de la vida; se contempla asimismo, que los incapacitados sean enviados a un centro de reeducación profesional, donde se les pueda iniciar en un oficio, de acuerdo con su estado particular.

Previamente, para alcanzar estos objetivos, es necesario resolver problemas muy complejos de organización e instalación de los servicios adecuados; con este motivo, se prevee amplia discusión sobre el particular, así como la adopción de importantes resoluciones en base a la colaboración de expertos y estudiosos de todo el mundo. Como puede advertirse, inspira a este importante certamen, un noble y humanitario espíritu social.

La Conferencia será presidida por el Sr. Virgilio Bertinelli, Ministro del Trabajo de Italia, y contará con la colaboración y auspicio de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), de la Asociación Italiana de Mutilados e Inválidos; y de importantes organismos internacionales como la Oficina Internacional del Trabajo, Asociación Internacional de la Seguridad Social, Organización Mundial de la Salud, etc.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

(Continuamos en esta Sección publicando, los diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país con la Organización Internacional del Trabajo en materia de Seguros Sociales).

C O N V E N I O 37

Relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en servicio doméstico (9)

La Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933 en su decimoséptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de invalidez, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

Adopta, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta y tres, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 1.

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o a mantener un seguro obligatorio de invalidez en condiciones, por lo menos equivalentes a las previstas en el presente Convenio.

Artículo 2.

1. El seguro obligatorio de invalidez, se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones liberales, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico.

2. Sin embargo, cada Miembro podrá establecer en su legislación nacional las excepciones que estime necesarias en lo que respecta:

- a) a los trabajadores cuya remuneración exceda de un límite determinado y, cuando la legislación no establezca esta excepción general, a los empleados que ejerzan profesiones consideradas habitualmente como profesiones liberales;

(9) Convenio aprobado por Resolución Legislativa Nº 10195, de 23 de Marzo de 1945, Acta de Rectificac. depositada el 8 de Noviembre de 1945.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- b) a los trabajadores que no perciban remuneración en metálico;
- e) a los trabajadores jóvenes, menores de una edad determinada, y a los trabajadores que, cuando por vez primera comienzan a trabajar, tengan demasiada edad para ingresar en el seguro;
- d) a los trabajadores a domicilio cuyas, condiciones de trabajo no puedan asimilarse a las de los demás asalariados;
- e) a los miembros de la familia del empleador;
- f) a los trabajadores que por estar ocupados en empleos de corta duración no pueden cumplir las condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones y a las personas que sólo realicen trabajos asalariados a título ocasional o accesorio;
- g) a los trabajadores inválidos y a los titulares de una pensión de invalidez o vejez;
- h) a los funcionarios retirados que realicen un trabajo asalariado y a las personas que disfruten de una renta privada cuando el retiro o la renta sea por lo menos igual a la pensión de invalidez prevista por la legislación nacional;
- i) a los trabajadores que durante sus estudios den lecciones o efectúen trabajos remunerados a fin de adquirir una formación que les permita ejercer la profesión correspondiente a dichos estudios;
- j) a los trabajadores domésticos que estén al servicio personal de empleadores agrícolas.

3. Además, podrán ser exceptuados de la obligación del seguro las personas que, en virtud de una ley, de un reglamento o de un estatuto especial, tengan o hayan de tener derecho, en caso de invalidez, a prestaciones, por lo menos, equivalentes en su conjunto a las previstas por el presente Convenio.

4. El presente Convenio no se aplica ni a la gente de mar ni a los pescadores.

Artículo 3.

La legislación nacional, en las condiciones que ella misma determina, concederá a los antiguos asegurados obligatorios no pensionados uno, por lo menos, de los derechos siguientes: continuación voluntaria del seguro o conservación de los derechos mediante el pago regular de una prima especial a estos efectos, a menos que estos derechos se conserven de oficio o que en el caso de una mujer, casada, se conceda al marido, que no esté sujeto a la obligación del seguro, la posibilidad de ser admitido en el seguro voluntario otorgándose así eventualmente a la mujer el derecho de una pensión de vejez o viudedad.

Artículo 4.

1. El asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez, cuando sufra de una incapacidad general que le permita procurarse con su trabajo una remuneración apreciable.

2. Sin embargo las legislaciones nacionales que garanticen a los asegurados el tratamiento y la asistencia médica mientras dure la invalidez, y que concedan una pensión de cuantía normal a viudas y a los huérfanos de

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

de inválidos, sin condición alguna de edad ni de invalidez para la viuda, podrán reservar las pensiones de invalidez para los asegurados que no puedan realizar un trabajo asalariado.

3. En los regímenes establecidos especialmente en beneficio de los empleados, el asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra de una incapacidad que le impida procurarse una remuneración apreciable con su trabajo, en la profesión que ejercía habitualmente o en una profesión similar.

Artículo 5.

1. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 6, el derecho de pensión podrá estar sujeto al cumplimiento de un período de prueba que puede implicar el pago de un número mínimo de cotizaciones, a partir de ingreso en el seguro o durante un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo.

2. La duración del período de prueba no podrá exceder de 60 meses, de 250 semanas o de 1,500 días de cotización.

3. Cuando el cumplimiento del período de prueba implique el pago de cierto número de cotizaciones, dentro de un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo, los períodos indemnizados por incapacidad temporal y por desempleo se calcularán como períodos de cotización a los efectos del período de prueba, en las condiciones y con los límites que fije la legislación nacional.

Artículo 6.

1. El asegurado que dejare de estar sujeto a la obligación del seguro sin haber adquirido derecho a una prestación que constituya la contrapartida de las cotizaciones abonadas en su cuenta, conservará sus derechos con respecto a dichas cotizaciones.

2. Sin embargo, la legislación nacional podrá invalidar los derechos respecto a las cotizaciones al expirar el plazo que comience a transcurrir cuando cese la obligación del seguro, plazo que podrá ser variable o fijo.

- a) El plazo variable no deberá ser inferior al tercio de la totalidad de los períodos de cotización cumplidos desde el ingreso en el seguro, descontados los períodos que no hayan dado lugar a cotización.
- b) El plazo fijo en ningún caso deberá ser inferior a dieciocho meses y los derechos relativos a las cotizaciones, podrá caducar a la expiración de este plazo, a menos que, antes de dicha expiración, un mínimum de cotizaciones prescrito por la legislación nacional haya sido abonado en la cuenta del asegurado, en virtud del seguro obligatorio o del seguro voluntario continuado.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 7.

1. La cuantía de la pensión se determinará en función o independientemente de la antigüedad en el seguro y consistirá en una cantidad fija, en un porcentaje del salario asegurado, o en una suma variable según el importe de las cotizaciones pagadas.

2. Cuando la pensión varía según la antigüedad en el seguro, y su concesión esté sujeta al cumplimiento de un periodo de prueba, deberá comprender, a falta de un mínimum garantizado una cantidad o una parte fija, independiente de la antigüedad en el seguro.

Artículo 8.

Las instituciones de seguro estarán autorizadas, en las condiciones que fije la legislación nacional, a conceder prestaciones en especie con objeto de prevenir, retardar, atenuar o curar la invalidez de las personas que, a causa de la misma, reciban una pensión o puedan tener derecho a ella.

Artículo 9.

1. El derecho a las prestaciones podrá caducar o suspenderse total o parcialmente:

- a) cuando la invalidez hubiere sido provocada por un acto delictivo o una falta voluntaria del interesado;
- b) en caso de fraude contra la entidad aseguradora cometido por el interesado.

2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente:

- a) mientras el interesado esté mantenido totalmente a expensas de los fondos públicos o de una institución de seguro social;
- b) mientras el interesado se niegue a observar, sin justa causa, las prescripciones médicas y las instrucciones relativas a la conducta de los invalidos, o se sustraiga sin autorización y voluntariamente a la vigilancia de la institución de seguro;
- c) mientras el interesado disfrute de otra prestación periódica en metálico, adquirida en virtud de una ley de seguro social obligatorio, de pensiones, o de una indemnización por accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- d) mientras el interesado esté ocupado en un empleo sujeto al seguro, y en los regímenes establecidos especialmente en beneficio de los empleados, mientras los ingresos profesionales del interesado excedan de una cuantía determinada.

Artículo 10.

1. Los asegurados y sus empleadores deberán contribuir a la constitución de los recursos del seguro.

2. La legislación nacional podrá exceptuar de la obligación de cotizar:

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- a) a los aprendices y a los trabajadores jóvenes, menores de una edad determinada;
 - b) a los trabajadores que no reciban una remuneración en metálico o cuyos salarios sean muy bajos.
3. La cotización de los empleadores podrá no estar prevista en las legislaciones sobre seguros sociales nacionales cuyo campo de aplicación no esté limitado a los asalariados.
4. Los poderes públicos participarán en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro que se establezca en beneficio de los obreros o de los asalariados en general.
5. Las legislaciones nacionales que al adoptarse el presente Convenio no exijan el pago de cotizaciones por los asegurados, podrán continuar exonerándolos de la obligación de cotizar.

Artículo 11.

1. El seguro se administrará por instituciones que no persigan ningún fin lucrativo, creados por los poderes públicos, o por cajas de seguro de carácter público.
2. Sin embargo, la legislación nacional podrá igualmente confiar la administración del seguro a instituciones creadas por iniciativa de los interesados o de sus agrupaciones, y debidamente conocidas por los Poderes Públicos.
3. El patrimonio de las instituciones y de las cajas de seguro de carácter público se administrarán separadamente de los fondos públicos.
4. Los representantes de los asegurados participarán en la administración de las instituciones de seguros en las condiciones que determine la legislación nacional, la cual podrá igualmente disponer sobre la participación de representantes de los empleadores y de los poderes públicos.
5. Las instituciones autónomas de seguro estarán sujetas a la vigilancia financiera y administrativa de los poderes públicos.

Artículo 12.

1. En caso de litigio sobre las prestaciones, se reconocerá al asegurado o a sus causahabiente el derecho de recurso.
2. Estos litigios se someterán a tribunales especiales integrados por jueces, de carrera o no que conocerán bien la finalidad del seguro y las necesidades de los asegurados o que estarán asistidos por consejeros elegidos como representantes de los asegurados y de los empleadores.
3. En caso de litigio sobre la vinculación de un asalariado al seguro o sobre el importe de las cotizaciones, se reconocerá el derecho de recurso del asalariado y, en los regímenes que establezcan una cotización patronal, a su empleador.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 13.

1. Los asalariados extranjeros estarán sujetos a la obligación del seguro y al pago de las cotizaciones en las mismas condiciones que los nacionales.

2. Los asegurados extranjeros y sus derecho-habientes disfrutarán en las mismas condiciones que los nacionales, de las prestaciones que resulten de las cotizaciones abonadas en su cuenta.

3. Los asegurados extranjeros y sus derechohabientes si son nacionales de un Miembro obligado por el presente Convenio cuya legislación estipule, consiguientemente, la participación financiera del Estado en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro de conformidad con el artículo 10º tendrán también derecho al beneficio de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión otorgables con cargo a los fondos del Estado.

4. Sin embargo, la legislación nacional podrá reservar para los nacionales el derecho a los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderas con fondos del Estado y otorgables exclusivamente a los asegurados que excedan de determinada edad al entrar en vigor la legislación del seguro obligatorio.

5. Las restricciones que pudieran establecerse para los casos de residencia en el extranjero no se aplicará a los pensionados y a sus derechohabientes que sean nacionales de uno de los miembros obligados por el presente Convenio y residan en el territorio de otro cualquiera de dichos Miembros sino en la medida en que se apliquen a los nacionales del Estado donde se haya adquirido la pensión. Sin embargo, podrán exceptuarse de esta regla los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado.

Artículo 14.

1. El seguro de los asalariados se regirá por la ley aplicable en el lugar de trabajo del asalariado.

2. En beneficio de la continuidad del seguro, podrán admitirse excepciones a esta regla, mediante un acuerdo entre los miembros interesados.

Artículo 15.

Todo Miembro podrá someter a un régimen especial a los trabajadores fronterizos que trabajen en su territorio y residan en el extranjero.

Artículo 16.

En los países que carezcan de legislación sobre el seguro obligatorio de invalidez, al entrar inicialmente en vigor este Convenio se considerará que cualquier sistema existente de pensiones no contributivas cumple con los requisitos del Convenio si garantiza un derecho individual de pensión en las condiciones determinadas por los artículos 17 al 23.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 17.

Se concederá la pensión a toda persona que sufra una incapacidad general que le impida procurarse con su trabajo una remuneración apreciable.

Artículo 18.

El derecho de pensión podrá estar condicionado a la residencia del solicitante en el territorio del Miembro durante un período inmediatamente anterior a la solicitud de pensión. Este período que será fijado por la legislación nacional, no podrá exceder de cinco años.

Artículo 19.

1. Se reconocerá el derecho de pensión a todo solicitante cuyos recursos anuales no excedan del límite que fije la legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta el costo mínimo de la vida.

2. Para la evaluación de los recursos del interesado se exceptuarán los que no excedan de límite que fije la legislación nacional.

Artículo 20

La cuantía de la pensión se fijará en una cantidad que, añadida a los recursos que no hayan sido exceptuados, resulte suficiente para satisfacer por lo menos, las necesidades esenciales del pensionado.

Artículo 21.

1. En caso de litigio sobre la concesión de la pensión o la determinación de su cuantía, se reconocerá a todo solicitante el derecho a recurso.

2. El recurso será de la competencia de una autoridad distinta de la que se haya pronunciado en primera instancia.

Artículo 22.

1. Los extranjeros que sean nacionales de cualquier Miembro obligado por el presente Convenio gozarán del derecho de pensión en las mismas condiciones que los nacionales.

2. Sin embargo, la legislación nacional de un Miembro podrá sujetar la concesión de pensión a un extranjero a la condición de haber residido en su territorio un período, que no podrá exceder de cinco años del período de residencia fijado para los nacionales de dicho Miembro.

Artículo 23.

1. El derecho de pensión podrá caducar o suspenderse total o parcialmente:

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- a) si la invalidez ha sido provocada por un acto delictivo o una falta voluntaria del interesado;
 - b) si el interesado ha obtenido o intentado obtener una pensión fraudulenta;
 - c) si el interesado ha sido condenado a prisión por un acto delictivo;
 - d) si el interesado se niega de una manera persistente a ganarse la vida mediante un trabajo compatible con su fuerzas y aptitudes.
2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente mientras el interesado esté mantenido totalmente a expensas de los fondos públicos.

Artículo 24.

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 13, el presente Convenio no se refiere a la conservación del derecho de pensión en caso de residencia en el extranjero.

Artículo 25.

Las ratificaciones del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo, serán comunicadas, para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 26.

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros cuyas ratificaciones hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 27.

Tan pronto como se hayan registrado en la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comunique posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 28.

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años a partir de la fecha en que se



DOCUMENTOS INTERNACIONALES

haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 29.

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

Artículo 30.

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 28, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

Artículo 31.

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

C O N V E N I O 38

CONVENIO RELATIVO AL SEGURO OBLIGATORIO DE INVALIDEZ DE LOS ASALARIADOS EN LAS EMPRESAS AGRICOLAS

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo; Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933 en su décimoséptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de invalidez, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta y tres, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio del seguro de invalidez (agricultura), 1933, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Internacional del Trabajo:

Artículo 1.

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o a mantener un seguro obligatorio de invalidez en condiciones, por lo menos, equivalentes a las previstas en el presente Convenio.

Artículo 2.

1. El seguro obligatorio de invalidez se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas agrícolas, y a los trabajadores domésticos que estén al servicio personal de empleadores agrícolas.

2. Sin embargo, cada Miembro podrá establecer en su legislación nacional las excepciones que estime necesarias en lo que respecta:

- a) a los trabajadores cuya remuneración exceda de un límite determinado y, cuando la legislación no establezca esta excepción general, a los empleados que ejerzan profesiones consideradas habitualmente como profesiones liberales;
- b) a los trabajadores que no perciban remuneración en metálico;
- c) a los trabajadores jóvenes, menores de una edad determinada, y a los trabajadores que, cuando por vez primera comiencen a trabajar, tengan demasiada edad para ingresar en el seguro;
- d) a los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no puedan asimilarse a las de los demás asalariados;
- e) a los miembros de la familia del empleador;
- f) a los trabajadores que por estar ocupados en empleos de corta duración no puedan cumplir las condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones y a las personas que sólo realicen trabajos asalariados a título ocasional o accesorio;

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- g) a los trabajadores inválidos y a los titulares de una pensión de invalidez o de vejez;
- h) a los funcionarios retirados que realicen un trabajo asalariado y a las personas que disfruten de una renta privada, cuando el retiro o la renta sea, por lo menos igual a la pensión de invalidez prevista por la legislación nacional;
- i) a los trabajadores que durante sus estudios den lecciones o efectúen trabajos remunerados a fin de adquirir una formación que les permita ejercer la profesión correspondiente a dichos estudios.

3. Además, podrán ser exceptuados de la obligación del seguro las personas que, en virtud de una ley, de un reglamento o de un estatuto especial, tengan o hayan de tener derecho, en caso de invalidez, a prestaciones, por lo menos equivalentes en su conjunto a las previstas por el presente Convenio.

Artículo 3.

La legislación nacional, en las condiciones que ella misma determine, concederá a los antiguos asegurados obligatorios no pensionados uno, por lo menos, de los derechos siguientes: continuación voluntaria del seguro o conservación de los derechos mediante el pago regular de una prima especial a estos efectos, a menos que estos derechos se conserven de oficio o que, en el caso de una mujer casada, se conceda al marido, que no esté sujeto a la obligación del seguro, la posibilidad de ser admitido en el seguro voluntario, otorgándose así eventualmente a la mujer el derecho a una pensión de vejez o de viudedad.

Artículo 4.

1. El asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra de una incapacidad general que le impida procurarse con su trabajo una remuneración apreciable.

2. Sin embargo, las legislaciones nacionales que garanticen a los asegurados el tratamiento y la asistencia médica, mientras dure la invalidez, y que concedan una pensión de cuantía normal a las viudas y a los huérfanos de inválidos, sin condición alguna de edad ni de invalidez para la viuda, podrán reservar las pensiones de invalidez para los asegurados que no pueden realizar un trabajo asalariado.

3. En los regímenes establecidos especialmente en beneficio de los empleados, el asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra de una incapacidad que le impida procurarse una remuneración apreciable con su trabajo, en la profesión que ejercía habitualmente o en una profesión similar.

Artículo 5.

1. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 6, el derecho de pensión podrá estar sujeto al cumplimiento de un período de prueba que pueda im-

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

plicar el pago de un número mínimo de cotizaciones, a partir del ingreso en el seguro o durante un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo.

2. La duración del período de prueba no podrá exceder de 60 meses, de 250 semanas o de 1,500 días de cotización.

3. Cuando el cumplimiento del período de prueba implique el pago de cierto número de cotizaciones, dentro de un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo, los períodos indemnizados por incapacidad temporal y por desempleo se calcularán como períodos de cotización a los efectos del período de prueba, en las condiciones y con los límites que fije la legislación nacional.

Artículo 6.

1. El asegurado que dejare de estar sujeto a la obligación del seguro sin haber adquirido derecho a una prestación que constituya la contrapartida de las cotizaciones abonadas en su cuenta, conservará sus derechos con respecto a dichas cotizaciones.

2. Sin embargo, la legislación nacional podrá invalidar los derechos respecto a las cotizaciones al expirar el plazo que comience a transcurrir cuando cese la obligación del seguro, plazo que podrá ser variable o fijo.

- a) El período variable no deberá ser inferior al tercio de la totalidad de los períodos de cotización cumplidos desde el ingreso en el seguro, descontados los períodos que no hayan dado lugar a cotización.
- b) El plazo fijo en ningún caso deberá ser inferior a dieciocho meses y los derechos relativos a las cotizaciones podrán caducar a la expiración de este plazo, a menos que, antes de dicha expiración un mínimun de cotizaciones prescrito por la legislación nacional haya sido abonado en la cuenta del asegurado, en virtud del seguro obligatorio o del seguro voluntario continuado.

Artículo 7.

1. La cuantía de la pensión se determinará en función o independientemente de la antigüedad en el seguro, y consistirá en una cantidad fija, en un porcentaje del salario asegurado, o en una suma variable según el importe de las cotizaciones pagadas.

2. Cuando la pensión varíe según la antigüedad en el seguro, y su concesión esté sujeta al cumplimiento de un período de prueba, deberá comprender, a falta de un mínimun garantizado, una cantidad o una parte fija, independiente de la antigüedad en el seguro.

3. Cuando las cotizaciones se gradúen de acuerdo con el salario que haya servido de base para la cotización deberá tenerse en cuenta en el cálculo de la pensión, sea o no ésta variable según la antigüedad en el seguro.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Las instituciones de seguro estarán autorizadas, en las condiciones que fije la legislación nacional, a conceder prestaciones en especie con objeto de prevenir, retardar, atenuar o curar la invalidez de las personas que, a causa de la misma reciban una pensión o puedan tener derecho a ella.

Artículo 9.

1. El derecho a las prestaciones podrá caducar, o suspenderse total o parcialmente:

- a) cuando la invalidez hubiere sido provocada por un acto delictivo o una falta voluntaria del interesado;
- b) en caso de fraude contra la entidad aseguradora cometido por el interesado.

2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente:

- a) mientras el interesado esté mantenido totalmente a expensas de los fondos públicos o de una institución de seguro sociales;
- b) mientras el interesado se niegue a observar, sin justa causa, las prescripciones médicas y las instrucciones relativas a la conducta de los inválidos, o se sustraiga sin autorización y voluntariamente a la vigilancia de la institución de seguro;
- c) mientras el interesado disfrute de otra prestación periódica en metálico, adquirida en virtud de una ley de seguro social obligatorio, de pensiones, de una indemnización por accidente del trabajo o enfermedad profesional; o
- d) mientras el interesado esté ocupado en un empleo sujeto al seguro, y en los regímenes establecidos especialmente en beneficio de los empleados, mientras los ingresos profesionales del interesado excedan de una cuantía determinada.

Artículo 10.

1. Los asegurados y sus empleadores deberán contribuir a la constitución de los recursos del seguro.

2. La legislación nacional podrá exceptuar de la obligación de cotizar:

- a) a los aprendices y a los trabajadores jóvenes, menores de una edad determinada;
- b) a los trabajadores que no reciban una remuneración en metálico o cuyos salarios sean muy bajos;
- c) a los trabajadores al servicio de un empleador que abone las cotizaciones en forma de un tanto alzado independientemente del número de trabajadores empleados.

3. La cotización de los empleadores podrá no estar prevista en las legislaciones sobre seguros nacionales cuyo campo de aplicación no esté limitado a los salarios.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

4. Los poderes públicos participarán en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro que establezca en beneficio de los asalariados en general.

5. Las legislaciones nacionales que al adoptarse el presente Convenio no exijan el pago de cotizaciones por los asegurados podrán continuar exonerándolos de la obligación de cotizar.

Artículo 11.

1. El seguro se administrará por instituciones que no persigan ningún fin lucrativo, creadas por los poderes públicos, o por cajas de seguros de carácter público.

2. Sin embargo, la legislación nacional podrá igualmente confiar la administración del seguro a instituciones creadas por iniciativa de los interesados o de sus agrupaciones y debidamente reconocidas por los poderes públicos.

3. El patrimonio de las instituciones y de las cajas de seguro de carácter público se administrará separadamente de los fondos públicos.

4. Los representantes de los asegurados participarán en la administración de las instituciones de seguros en las condiciones que determine la legislación nacional, la cual podrá igualmente disponer sobre la participación de representantes de los empleadores y de los poderes públicos.

5. Las instituciones autónomas de seguro estarán sujetas a la vigilancia financiera y administrativa de los poderes públicos.

Artículo 12.

1. En caso de litigio sobre las prestaciones, se reconocerá al asegurado o a sus causahabientes el derecho de recurso.

2. Estos litigios se someterán a tribunales especiales, integrados por jueces, de carrera o no, que conocerán bien la finalidad del seguro y las necesidades de los asegurados, o que estarán asistidos por consejeros elegidos como representantes de los asegurados y de los empleadores.

3. En caso de litigio sobre la vinculación de un asalariado al seguro o sobre el importe de las cotizaciones, se reconocerá el derecho de recurso al asalariado y, en los regímenes que establezcan una cotización patronal, o su empleador.

Artículo 13.

1. Los asalariados extranjeros estarán sujetos a la obligación del asegurado y al pago de las cotizaciones en las mismas condiciones de los nacionales.

2. Los asegurados extranjeros y sus derechohabientes disfrutarán, en las mismas condiciones que los nacionales, de las prestaciones que resulten de las cotizaciones abonadas en su cuenta.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

3. Los asegurados extranjeros y sus derechohabientes si son nacionales de un Miembro obligado por el presente Convenio cuya legislación estipule, de los recursos o de las prestaciones del seguro, de conformidad con el articu- consiguientemente, la participación financiera del Estado en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro y de conformidad con el art. 10º, tendrán también derecho al beneficio de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión otorgables con cargo a los fondos del Estado.

4. Sin embargo, la legislación nacional podrá reservar para los nacionales el derecho a los subsidios, mejoras o fracciones de pensión, pagaderos con los fondos del Estado y otorgables exclusivamente a los asegurados que excedan de determinada edad al entrar en vigor la legislación del seguro obligatorio.

5. Las restricciones que pudieran establecerse para los casos de residencia en el extranjero no se aplicarán a los pensionados y a sus derechohabientes que sean nacionales de uno de los Miembros obligados por el presente Convenio y residan en el territorio de otro cualquiera de dichos Miembros sino en la medida en que se apliquen a los nacionales del Estado donde se haya adquirido la pensión. Sin embargo, podrán exceptuarse de esta regla los subsidios, mejoras, o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado.

Artículo 14.

1. El seguro de los asalariados se regirá por la ley aplicable en el lugar de trabajo del asalariado.

2. En beneficio de la continuidad del seguro, podrán admitirse excepciones a esta regla mediante un acuerdo entre los Miembros interesados.

Artículo 15.

Todo Miembro podrá someter a un régimen especial a los trabajadores fronterizos que trabajen en su territorio y residan en el extranjero.

Artículo 16.

En los países que carezcan de legislación sobre el seguro obligatorio de invalidez, al entrar inicialmente en vigor este Convenio, se considerará que cualquier sistema existente de pensiones no contributivas cumple con los requisitos del Convenio si garantiza un derecho individual de pensión en las condiciones determinadas por los artículos 17 al 23.

Artículo 17.

Se concederá la pensión a toda persona que sufra una incapacidad general que le impida procurarse con su trabajo una remuneración apreciable.

Artículo 18.

El derecho de pensión podrá estar condicionado a la residencia del solicitante en el territorio del Miembro durante un periodo inmediatamente an-

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

terior a la solicitud de pensión. Este periodo, que será fijado por la legislación nacional, no podrá exceder de cinco años.

Artículo 19.

1.. Se reconocerá el derecho de pensión a todo solicitante cuyos recursos anuales no excedan del límite que fije la legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta el costo mínimo de la vida.

2. Para la evaluación de los recursos del interesado se exceptuarán los que no excedan del límite que fije la legislación nacional.

Artículo 20.

La cuantía de la pensión se fijará en una cantidad que, añadida a los recursos que no hayan sido exceptuados, resulte suficiente para satisfacer, por lo menos, las necesidades esenciales del pensionado.

Artículo 21.

1. En caso de litigio sobre la concesión de la pensión o la determinación de su cuantía, se reconocerá a todo solicitante el derecho de recurso.

2. El recurso será de la competencia de una autoridad distinta de la que se haya pronunciado en primera instancia.

Artículo 22.

1. Los extranjeros que sean nacionales de cualquier Miembro obligado por el presente Convenio gozarán del derecho de pensión en las mismas condiciones que los nacionales.

2. Sin embargo, la legislación nacional de un Miembro podrá sujetar la concesión de pensión a un extranjero a la condición de haber residido en su territorio un período que no podrá exceder en cinco años del período de residencia fijado para los nacionales de dicho Miembro.

Artículo 23.

1. El derecho de pensión podrá caducar, o suspenderse total o parcialmente:

- a) si la invalidez ha sido provocada por un acto delictivo o una falta voluntaria del interesado;
- b) si el interesado ha obtenido o intentado obtener una pensión fraudulentamente;
- c) si el interesado ha sido condenado a prisión por un acto delictivo;
- d) si el interesado se niega de una manera persistente a ganarse la vida mediante un trabajo compatible con sus fuerzas y aptitudes.

2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente mientras el interesado esté mantenido totalmente a expensas de los fondos públicos.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 24.

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 13, el presente Convenio no se refiere a la conservación del derecho de pensión en caso de residencia en el extranjero.

Artículo 25.

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, serán comunicadas, par asu registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 26.

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros cuyas ratificaciones hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, éste Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 27.

Tan pronto como se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 28.

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y en lo sucesivo podrá denunciar este convenio a la expiración de cada período de 10 años en las condiciones previstas en este artículo.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 29.

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

Artículo 30.

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 28, siempre que el nuevo convenio haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 31.

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

BIBLIOTECA DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1 9 6 2

1 —ORGANISMOS INTERNACIONALES

a) Naciones Unidas

Análisis y proyecciones del desarrollo económico. XI El desarrollo económico de Honduras. México, 1960.

La Cooperación económica multilateral en América Latina. Textos y documentos. Vol. I. México, 1961.

FAO: La ganadería en América Latina. Situación, problemas y perspectivas. I Colombia, México, Uruguay y Venezuela. México, 1961.

UNESCO: Mesa redonda sobre la enseñanza de las ciencias sociales en América del Sur. 1956.

b) Organización Internacional del Trabajo

Actas de la 147a. Reunión del Consejo de Administración, 1960.

Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones. Informe III (parte I), 46a., Reunión, 1962.

Prohibición de la venta, arrendamiento y utilización de maquinaria industrial desprovista de dispositivos adecuados de protección. Informe IV (1), 47a., Reunión, 1963.

Higiene en los establecimientos de comercio y en las oficinas. Informe VI (1), 47a., Reunión, 1963.

Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Informe VII (1), 47a., Reunión, 1963.

Serie Legislativa. May. - Jun., 1962.

Boletín de Información Pública del Centro de la O. I. T. para América del Sur. N° 8, 1962.

Boletín Oficial. N° 5, 6, 1960; 5, 6, 1961.

Revista Internacional del Trabajo. vol. LXV, N° 6, vol. LXVI, 1, 2, 1962.

Sup. Estadístico. vol. LXV, N° 6, vol. LXVI, 1, 2, y número especial, 1962.

Weekly (Pub. Library) N° 20 a 23, 25 a 30, 1962.

c) Organización Mundial de la Salud Oficina Sanitaria Panamericana

Boletín de la O.S.P. vol. LII, N° 6, vol. LIII, 1, 2, 1962.

Crónica de la O.M.S. N° 6, 7, 8, 1962.

Salud Mundial. Número especial may-jun., N° 4, 5, 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

d) Asociación Internacional de la Seguridad Social

Encuesta sobre los servicios sociales relacionados con los regímenes de seguridad social administrados por miembros de la AISS. ISSA/V/WG (Cuestionario).

Comité Interamericano de Seguridad Social: Compilación de normas internacionales de seguridad social. México, 1962. t.II.

Conferencia Internacional de Actuarios y Estadígrafos de la Seguridad Social. 2a, Roma, 1959. Relatorio. t.I.

Conferencia Internacional de Actuarios y Estadígrafos de la Seguridad Social. 3a., Madrid, 1962. Programa. ISSA/CAS/III.

Congreso Mundial de Prevención de los Riesgos Profesionales. 4º, Londres, 1964. Primer comunicado.

Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale. Nº 5, 1962.

Noticiero de la Seguridad del Trabajo. Nº 3, 1962.

Seguridad Social. Nº 11, 12, 1961.

e) Organización de los Estados Americanos

América, Nº 12, 1960; 8, 1962.

Estadística.— Journal of the Inter-American Statistical Institute. Nº 71, 1961.

Noticias de Seguridad. Nº 7, 8, 9, 1962.

Revista Interamericana de Ciencias Sociales. Nº 3 1962.

Suplemento Informativo "Cinva", jun., jul., ago., 1962.

f) Organización Iberoamericana de Seguridad Social

Los Seguros Sociales en El Salvador. Monografías nacionales. Madrid, 1962.

Los Seguros Sociales en la República Dominicana. Monografías nacionales. Madrid, 1962.

Thullen, Peter: La comparabilidad de tasa de morbilidad y de sus componentes. Serie Estudios. Madrid, 1961.

g) Fédération Internationale des Multilés et Invalides du Travail et des Invalides Civils

Bulletin. Nº 2, 3, 1962.

Nouvelles. Nº 72A, 1962.

2.— LIBROS Y FOLLETOS

Palha, Americo: Dez estadistas do Império. Rio de Janeiro, 1961.

Ley 135 de 1961 (diciembre 13) "Sobre reforma social agraria". Bogotá, 1962.

Reglamentación de la Ley 135 de 1961, sobre reforma social agraria. Bogotá, 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

Elementos para el análisis del estado actual de la asignación familiar obrera. Santiago de Chile, 1958.

Radiografía económica del Servicio de Seguro Social. Santiago de Chile, 1958.

Escuela Sindical: La organización sindical española. Madrid, 1961.

Organización Sindical, Madrid: Convenio colectivo interprovincial de la industria textil algodonera. N° 47.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento: El Banco Mundial la CFI y la AIF. Washington, 1962.

Institute of Life Insurance: Life insurance fact book. New York, 1962.

Reeves, W. C.: Epidemiology of the arthropod-borne viral encephalitides. Berkeley, 1962.

World Bank: Loans al work. Washington; 1962

Fédération nationale des organismes de sécurité sociale: Statistiques médico-sociales. Paris, 1962 3 t.

Patras, Luc P.: Les assurances sociales agricoles en Grece. Athenes, 1962.

Conferenza internazionale sulla rieducazione professionale degli invalidi. Belluno, 1962. Programa.

I. N. P. S.: Per una storia della previdenza sociale. Roma, 1962.

Bloomfield, John J.: Introducción a la higiene industrial. México, 1959.

Cerdá y Richart, Baldomero: Cómo se funda una cooperativa. México, 1950.

Dale, Ernest: Como planear y establecer la organización de una empresa. México, 1960.

García López, Agustín: La industria mexicana del turismo. México, 1962.

Instituto mexicano del seguro social: Declaración de México, VI Reunión de la Conferencia interamericana de seguridad social. México, 1960.

Unidad Hidalgo de servicios sociales y de habitación, Manzanillo, Col. México, 1961.

Unidad "Morelos" de servicios sociales. México, 1962.

López Mateos, Adolfo: México y Brasil. Dos países de vocación paralela. México, 1962.

Tercer informe del Gobierno, rendido a la soberanía del pueblo mexicano. México, 1961.

Ortiz Mena, Antonio: dos discursos. La política fiscal, crediticia, monetaria y económica en general del gobierno. Las ideas de México en favor del mejoramiento económico de los países latinoamericanos. México, 1962.

Vives, Augusto: Las jubilaciones del estado y el seguro social. Panamá, 1955.

Asociación Unica de Trabajadores Marítimos en Maniobras del Callao: Reglamento de trabajo del gremio de maniobristas. Callao. 1957.

Basadre, Jorge: Historia de la República del Perú. Lima, 1961-62. 6 t. y Bibliografía Bramont Arias, Luis: La ley penal. Lima, 1950.

Caja Nacional de Seguro Social. Superintendencia de Hospitales: Estatuto de organización del cuerpo médico del Hospital Obrero de Lima. Lima, 1956.

Código de Menores. Lima, 1962.

Comisión interparlamentaria encargada de preparar el proyecto del Estatuto definitivo del seguro social del empleado: Caja de pensiones. Lima, 1962.

Constitución de la República del Perú. (Concordado). Lima,

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

- Leyes peruanas contra el tráfico ilícito de estupefacientes. Lima, 1960.
 Rabi Chara, Miguel: Los seguros voluntarios dentro del Seguro Social Obrero Peruano. Lima, 1960. (Tesis)
 Reglamento del Código de Minería. Lima. 1951.
 Rivas G., J. Alberto: Análisis y evaluación de trabajos. Lima, 1962.
 Robertson de Otayza, Eva María: Organismos internacionales. Lima, 1961.
 Roca S., P. Erasmo: Finanzas generales. Lima, 1960. t. I.
 Sánchez Palacios, Manuel: Elementos de derecho rural. Lima, 1957.

3.— PUBLICACIONES PERIODICAS NACIONALES

- Actualidad Económica. N° 170 a 173, 1962.
 Boletín de Aduanas del Perú. N° 469 a 471, 1962.
 Boletín de la Academia de Estomatología del Perú N° 1 - 2, 1962.
 Boletín de la Compañía Administradora del Guano. N° 5, 6, 1962.
 Boletín de la Sociedad Nacional Agraria. N° 311 a 313, 1962.
 Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. N° 366 a 369, 1962.
 Boletín del CENIP... Centro nacional de acción para el incremento de la productividad. N° 6, 1962.
 Boletín del SNEM. Servicio nacional de erradicación de la malaria. N° 3 a 6, 1962.
 Boletín Municipal. N° 1685-87, 1961.
 Cámara de Comercio de Lima. Boletín Semanal N° 650 a 660, 1962.
 Cámara de Comercio de Lima. Revista Mensual. N° 395 a 397, 1962.
 Construcción & Industria. N° 3, 4, 1962.
 Costo de Vida. may., jun., jul., ago., 1962.
 Las Enfermedades Transmisibles en el Perú, dic., 1961.
 Industria Peruana. N° 359, 1962.
 Informaciones del SESP. Servicio Especial de Salud Pública. N° 1, 2, 1962.
 Informaciones Sociales. N° 4, 1961.
 Informativo Agropecuario. may., jun., ago., 1962.
 Leyes y Resoluciones de Carácter General de la República del Perú. N° 38, 1962.
 El Mensajero de "Toquepala". N° 47, 48, 49, 51, 1962.
 La Opinión Popular. jul., ago., set., 1962.
 Presupuesto General de la República. 1962.
 Revista de Derecho y Ciencias Políticas. N° 1, 1962.
 Revista de Jurisprudencia Peruana, N° 220 a 222, 1962.
 Revista de Neuro-Psiquiatría. N° 4, 1961.
 Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales. N° 64, 1962.
 Revista de la Sanidad de Policía. N° 1, 2, 1962.
 Revista de la Sanidad Militar del Perú. N° 107, 1962.
 Revista del Hospital del Niño. N° 90, 1962.
 Revista del Museo Nacional. 1961.
 Revista del Viernes Médico. N° 1, 2, 1962.
 Revista de la Universidad de Trujillo. N° 17-18. 1960: 19-20, 1961.
 Seguro Social. Notas y Comentarios de Divulgación. C.N.S.S. N° 61, 62, 1962.



BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

Servicio Social. Nº 16, 1961.

Servicios Médicos. Boletín de la U.N.M.S.M. Nº 30, 1962.

Superintendencia de Bancos. Balances. Nº 129, 1962.

Superintendencia de Bancos. Situación Bancaria. feb., mar., 1962.

Unicef para los Niños. Nº 27, 1962.

4.—PUBLICACIONES PERIODICAS EXTRANJERAS

ALEMANIA.— Arbeitsfchtz. Nº 5, 6, 7, 1962.

Arbeit und Sozialpolitik. Nº 5, 1962.

Boletín Semanal de Asuntos Alemanes. Nº 24 a 37, 1962.

Bundesarbeitsblatt. Nº 9 a 14, 1962.

Deutsche Versicherungszeitschrift. Nº 5, 6, 7, 8, 1962.

Die Betriebskrankenkasse. Nº 6, 7, 8, 1962.

Die Ersatzkasse. Nº 5, 6, 7, 1962.

Die Ortskrankenkasse. Nº 11 a 16, 1962.

Die Soziaversicherung. Nº 6, 7, 8, 1962.

Informations Dienst. Nº 84, 1962.

Versicherungs Wirtschaft. Nº 11 a 16, 1962.

ARGENTINA.— Ahorro y Seguro. Nº 97, 98, 1962.

Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social. Nº 44 a 47, 1962.

Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Nº 3-4, 1961.

CASFEC. Caja de subsidios familiares para empleados de comercio Nº 2, 1961; 3, 4, 1962.

Gaceta del Trabajo. Nº 1 a 12, 1961; 1 a 5, 1962.

La Ley. jun. jul. 1962.

Seguridad Social. Nº 2, 1961; 3, 1962.

AUSTRIA.— Soziale Sicherheit. Nº 5, 6, 7, 1962.

BELGICA.— Communique Mensual. Office National de l'Emploi. Nº 3, 4, 5, 1962.

La Mutualité Libérate. Nº 2, 1962.

La Mutualité Professionnelle. Nº 3, 1962.

Orientation Mutualiste. Nº 3, 1962.

Revue de la Société Belge d'Expansion. Nº 200, 1962.

BOLIVIA.— Anuario Industrial. 1950-57.

Balanza Comercial de Bolivia, Comercio Exterior. 1950-1960.

Indice de Costo de Vida. Nº 27, 1962.

BRASIL.— Banco do Brasil. Relatorio, 1961.

Boletín de Higiene Mental. Nº 200-204, 1961.

Industriarios. Nº 81, 83, 1961.

CANADA.— Health e Welfare Canada's. abr., jun., 1962.

L'Information Médicale et Paramédicale. Nº 11 a 17, 1962.

Occupational Health Bulletin. No 4, 7-8, 1962.

The Royal Bank of Canada. Monthly Letter. Nº 6, 7, 8, 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

COLOMBIA.— Boletín de la Cámara de Comercio de Bogotá. Nº 1184 a 1186, 1188, 1192 a 1197, 1962.

Boletín Mensual de Estadística. Nº 134 a 136, 1962.

Revista del Banco de la República. Nº 415, 416, 1962.

Universidad Pontificia Bolivariana. Nº 88-89, 1961.

COSTA RICA.—Boletín Mensual. Hospitalares. C.C.S.S. mar., abr., may., jun., 1962.

CHECOSLOVAQUIA.— La Seguridad Social. Nº 2, 1962.

CHILE.— Banco Central de Chile. Boletín Mensual. Nº 410, 411, 412, 1962.

Panorama Económico. Nº 229, 230, 231, 1962.

Unidad. Nº 222, 1962.

ECUADOR.— Banco Central del Ecuador. Información Estadística. Nº 782 a 792, 1962.

Seguridad Social. Nº 134, 1961.

EL SALVAOR.— Revista de Trabajo. Nº 38-39, 1959.

ESPAÑA.— Boletín de Divulgación Social. Nº 187, 188, 189, 1962.

Boletín de Información de Disposiciones Oficiales. Nº 1 a 44, 1962.

Compilación de Disposiciones Vigentes sobre Seguros Sociales. Sup. Nº 55 a 58, 1962.

Estudios Americanos. Nº 108, 1961.

Revista de Administración Pública. Nº 37, 1962.

Revista de Derecho del Trabajo. Nº 50, 51, 1962.

Revista de Economía Política. Nº 31, 1962.

Revista de Política Social. Nº 54, 1962.

Revista Española de Seguros. Nº 164, 165, 166, 1962.

Revista Iberoamericana de Seguridad Social. No. 3, 1962.

ESTADOS UNIDOS.—América Clínica. Nº 1, 1962.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Comunicado de prensa. Nº 62/22, 62/27, 62/29, 1962.

Children. Nº 4, 1962.

El Hospital Nº 6, 8, 1962.

Life Insurance. New Date. abr., may., jun., jul., 1962.

Money Matters. abr., jun., 1962.

The Monthly Review. Nº 6, 7, 1962.

Public Health Economic. Nº 6, 7, 8, 1962.

Public Health Reports. Nº 6, 7, 8, 1962.

Quarterly. Milbank Memorial Fund. Nº 3, 1962.

Servicios Públicos. mar-abr., may-jun., 1962.

Social Health News. Nº 5, 6, 1962.

Social Problems. Nº 4, 1, 1962.

Social Security Bulletin. Nº 6, 7, 8, 1962.

World Medical Journal. Nº 3, 4, 5, 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

- FILIPINAS.— Social Security Bulletin. Nº 3, 4, 1962.
Social Security Commission. Annual Report, 1961.
- FRANCIA.—Asociación Técnica Franco-Peruana. Boletín Nº 1, 1962.
Boletín Francés de Información Técnica. Nº 5, 6, 1962.
Bulletin Analytique de Documentation. Politique Economique et Sociale.
Nº 1, 2, 3, 1962.
Bulletin d'Information de la Mutualité Agricole. Nº 117, 1962.
Bulletin du Service Social des Organismes de Sécurité Sociale. Nº 89, 90
91-92, 1962.
Familles Dans le Monde. Nº 3, 1961.
Guide du Correspondant de Caisse de Sécurité Sociale. Nº 4-5, 6-7, 1962.
Informations Sociales. Nº 4, 5, 6-7, 1962.
Notes & Documents. Nº 5, 6, 1962.
Revue de la Mutualité Nº 26, 1962.
Revue de la Sécurité Sociale. Nº 133, 134, 135, 1962.
- GUATEMALA.—Boletín Mensual de Estadística. I.G.S.S. Nº 3 a 6, 1952.
- HOLANDA.—Verslag over 1960 van het Ongevallenfonds en van het Landbouwongevallenfonds.
- ITALIA.—Bolletino Ufficiale. Nº 8 a 12, 1961. Appendice. 10-11-12, 1961.
ENPAS. Nº 1, 2, 1962.
Informazioni "INADEL". Supplemento. Nº 5, 6, 1962.
II Mutilato del Lavoro. Nº 2-3, 1962.
Previdenza Sociale. Nº 2, 3, 1962.
I Problemi della Sicurezza Sociale. Nº 2, 1962.
Rassegna del Lavoro. Nº 1-2, 3, 1962. Cuaderno. Nº 21, 1961.
Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali. Nº 6, 1961; 1, 1962.
- MEXICO.— Acción Indigenista. Nº 103 a 106, 1962
América Indígena. Nº 2, 3, 1962.
Boletín del Instituto de Derecho Comparado. Nº 43, 1962.
Civitas. Boletín del Instituto de Estudios Sociales de Monterrey. Nº 112,
1962.
Finanzas y Contabilidad. Nº 5, 6, 7, 1962.
La Justicia. Nº 386, 387, 388, 1962.
Revista del "ITAT". Nº 16, 1962.
Revista Médica. Secretaría de Marina. Nº 28, 1962.
Revista Mexicana del Trabajo. Nº 3-4, 5-6, 1962.
- NICARAGUA.— Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Memoria, 1957.
- NORUEGA.— Ulykkestrygden for Industriarbeidere M. V. 1957-58.
- NUEVA ZELANDIA.— Social Security Department. Report, 1962.
- PANAMA.— El Asegurado. C. S. S. Nº 6, 7, 1962.
Estadística. C.S.S. Nº 2, 1961.
Precios y Costo de la Vida. Nº 2, 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

- FILIPINAS.— Social Security Bulletin. Nº 3, 4, 1962.
 Social Security Commission. Annual Report, 1961.
- FRANCIA.—Asociación Técnica Franco-Peruana. Boletín Nº 1, 1962.
 Boletín Francés de Información Técnica. Nº 5, 6, 1962.
 Bulletin Analytique de Documentation. Politique Economique et Sociale.
 Nº 1, 2, 3, 1962.
 Bulletin d'Information de la Mutualité Agricole. Nº 117, 1962.
 Bulletin du Service Social des Organismes de Sécurité Sociale. Nº 89, 90
 91-92, 1962.
 Familles Dans le Monde. Nº 3, 1961.
 Guide du Correspondant de Caisse de Sécurité Sociale. Nº 4-5, 6-7, 1962.
 Informations Sociales. Nº 4, 5, 6-7, 1962.
 Notes & Documents. Nº 5, 6, 1962.
 Revue de la Mutualité. Nº 26, 1962.
 Revue de la Sécurité Sociale. Nº 133, 134, 135, 1962.
- GUATEMALA.—Boletín Mensual de Estadística. I.G.S.S. Nº 3 a 6, 1962.
- HOLANDA.—Verslag over 1960 van het Ongevallenfonds en van het Land-
 bouwongevallenfonds.
- ITALIA.—Bolletino Ufficiale. Nº 8 a 12, 1961. Appendice. 10-11-12, 1961.
 ENPAS. Nº 1, 2, 1962.
 Informazioni "INADEL". Supplemento. Nº 5, 6, 1962.
 Il Mutilato del Lavoro. Nº 2-3, 1962.
 Previdenza Sociale. Nº 2, 3, 1962.
 I Problemi della Sicurezza Sociale. Nº 2, 1962.
 Rassegna del Lavoro. Nº 1-2, 3, 1962. Cuaderno. Nº 21, 1961.
 Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali. Nº 6, 1961; 1, 1962.
- MEXICO.— Acción Indigenista. Nº 103 a 106, 1962
 América Indígena. Nº 2, 3, 1962.
 Boletín del Instituto de Derecho Comparado. Nº 43, 1962.
 Civitas. Boletín del Instituto de Estudios Sociales de Monterrey. Nº 112,
 1962.
 Finanzas y Contabilidad. Nº 5, 6, 7, 1962.
 La Justicia. Nº 386, 387, 388, 1962.
 Revista del "ITAT". Nº 16, 1962.
 Revista Médica. Secretaría de Marina. Nº 28, 1962.
 Revista Mexicana del Trabajo. Nº 3-4, 5-6, 1962.
- NICARAGUA.— Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Me-
 moria, 1957.
- NORUEGA.— Ulykkestrygden for Industriarbeidere M. V. 1957-58.
- NUEVA ZELANDIA.— Social Security Department. Report, 1962.
- PANAMA.— El Asegurado. C. S. S. Nº 6, 7, 1962.
 Estadística. C.S.S. Nº 2, 1961.
 Precios y Costo de la Vida. Nº 2, 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

PORTUGAL.— Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdencia. N° 11, 1961.

PUERTO RICO.— Boletín de Prevención de Accidentes. N° 2, 3, 1962.
Nota para Publicidad. Departamento de Trabajo. N° 18, 19, 21, 22, 23, 1962.

Programa Radial. Departamento de Trabajo. N° 26 a 38, 1962.

SIAP. Boletín de la Sociedad Interamericana de Planificación. N° 19, 20, 1962.

RUMANIA.— Revista de Statistica. N° 2, 3, 4, 1962.

SUIZA.— La Mutualité Romande. N° 6, 7, 8, 1962.
Schweizerische Krankenkassen-Zeitung. N° 10 a 16, 1962.

URUGUAY.— Banco de la República Oriental del Uruguay. Boletín Mensual. N° 229, 230, 1962.

Banco de la República Oriental del Uruguay. Sup. Estadístico de la Revista Economía. N° 213 y anexo, 214 y anexo, 215 y anexo, 1962.

Boletín del Instituto Interamericano del Niño. N° 139, 1962.

Noticiero. Suplemento del Boletín del Instituto Interamericano del Niño. N° 154, 155, 1962.

VENEZUELA.— Banco Central de Venezuela. Boletín Bibliográfico. N° 157, 1961.

Banco Central de Venezuela. Boletín Mensual N° 217, 218, 220, 1962.

Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas. N° 581, 582, 583, 1962.

Revista del Banco Central de Venezuela. N° 197-199, 200-202, 1961.

Revista Nacional de Cultura. N° 150, 1962.

Informaciones Sociales

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL
DE SEGURO SOCIAL OBRERO - PERU

Nº 4
1962

INFORMACIONES SOCIALES

ORGANO TRIMESTRAL DE LA
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

DIRECTOR: PEDRO CALOSI R.



Año XVII

Octubre-Noviembre-Diciembre, 1962

Nº 4

Redacción y Administración:

Departamento de Estudios Sociales y Económicos
CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO
Av. Nicolás de Piérola Nos. 1100 - 1112 - 1124

Casilla Nº 1311

LIMA - PERU

INDICE

Estado actual de la Rehabilitación en el Perú por los Drs. <i>Carlos Bustamante Ruiz y Gino Costa Elice</i>	3
La Desorganización Familiar y Social por Migración Rural-Urbana	16

Boletín Institucional:

Escuela de Nutricionistas de la CNSO	40
Reunión Científica Internacional de especialistas en "Anestesiología" se realiza en el Hospital Obrero de Lima	40
Informe del Actuario Matemático Dr. <i>Francisco de Ipña y Gondra</i>	41
Renovación del Equipo de máquinas Hollerith	42
Comisión especial para regulación del horario médico en el Hospital Obrero de Lima	43
Se mejoran las condiciones de Asistencia Médica a los Obreros Asegurados	43
Incorporación del Policlínico N° 1 al Hospital Obrero de Lima	44
Informe de la Comisión Reorganizadora Gubernamental	44
Nuevas Autoridades de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero	44

Información Nacional:

Programa de construcción de Viviendas Populares	46
---	----

Legislación:

Créase un sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social del Perú	53
Disposiciones Transitorias	56
Normas para la fijación del Salario Mínimo	57
Reglamento de la Ley N° 14192 de Salario Mínimo	63
Secretario Permanente de las Comisiones que se refieren al Escalafón y Estatuto del Servicio Civil	65
Disposiciones para la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo	66
Decreto Ley 14238, de Bases para la Reforma Agraria	67

<i>Legislación Social Peruana:</i> Síntesis del trimestre	73
---	----

Información Extranjera

Normas para el reajuste de la afiliación y cotización a la Seguridad Social	78
Se reglamentan las disposiciones relativas a la afiliación y cotizaciones de los trabajadores a la Seguridad Social.	80

Documentos Internacionales:

Convenio N° 39, relativo al Seguro obligatorio de muerte	84
--	----

Biblioteca de la Caja Nacional

del Seguro Social Obrero:

Publicaciones recibidas durante el Cuarto Trimestre de 1962.	94
--	----

La Caja Nacional de Seguro Social Obrero no se hace responsable de las opiniones expuestas en los artículos firmados.

ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACION EN EL PERU (*)

por los doctores
Carlos Bustamante Ruíz y (**)
Gino Costa Elice (***)

A la fecha de presentación de este trabajo, agosto de 1962, se han hecho efectivos progresos en materia de rehabilitación en el Perú, lo que es bien ostensible cuando se compara la situación actual con la que existía en época anterior al presente estudio (1) (2).

Para mantener el orden de la exposición la dividiremos en los siguientes subtítulos:

- A.—INSTITUCIONES OFICIALES
- B.—INSTITUCIONES PRIVADAS O PARTICULARES
- C.—LEGISLACION
- D.—ACTIVIDADES CIENTIFICAS
- E.—ACTIVIDADES EDUCACIONALES
- F.—VINCULACION INTERNACIONAL

A.—INSTITUCIONES OFICIALES

Comprende las organizaciones estatales o paraestatales que se ocupan, en parte o integralmente, de la rehabilitación de los incapacitados. Dividiremos este subtítulo, a su vez en dos secciones, a saber:

- 1.—Centros educacionales
- 2.—Centros clínicos

1.—Centros educacionales

a) educación y readaptación de los ciegos.

En 1911 se fundaron las primeras escuelas para ciegos por parte del Estado, con personal semitécnico, en Lima, la ciudad capital.

(*) Relato Oficial presentado a la V Conferencia Panamericana de Rehabilitación, México, D. F. — Agosto 28-30, 1962.

(**) Jefe del Dpto. de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Obrero de Lima.

(***) Jefe del Servicio de Rehabilitación del Hospital Obrero de Lima.

(1) La Rehabilitación en el Perú, Dr. Carlos Bustamante Ruíz, Dr. Gino Costa, Dr. Jorge Urdanivia D. — Informaciones Sociales Nº 2. 1960. — Págs. 3 - 14.

(2) Expresamos nuestro agradecimiento a las siguientes personas: Srtas. Delfina Otero Villarán, Dra. Adriana Rebaza; Srs. Drs. Carlos Liau Hing Castillo y Enrique Velasco Salazar, por los datos aportados para la confección de este trabajo.

CARLOS BUSTAMANTE R. — GINO COSTA E.

Desde 1942 funcionan con criterio técnico. Actualmente hay tres colegios o institutos para educación de ciegos y sordomudos, todos controlados por el Departamento de Educación Especial del Ministerio correspondiente. El Instituto Nacional del Ciego "Luis Braille" para varones mayores de 14 años y hasta las edades de 25 ó 30 años, funciona en Lima, con capacidad para 70 alumnos, con régimen de internado, y profesorado seglar.

En Arequipa funciona el "Instituto Nuestra Señora del Pilar" dirigido por religiosas, para menores de 14 años, con régimen de internado, con capacidad para 80 alumnos.

La educación se hace conforme a programas oficiales por el Sistema "Braille".

b) educación y readaptación de los sordomudos.

Como dependencia del Dpto. de Educación Especial del Ministerio respectivo, funciona el Instituto "La Inmaculada" para niñas y niños ciegos y sordomudos; se encuentra en el distrito de Barranco, dirigido por religiosas, para menores de 14 años, con régimen de internado; tiene capacidad para 80 alumnos.

La educación de los ciegos se hace por el Sistema "Braille" y de los sordomudos por un proceso de desmutización ideo-visual. Cuenta con personal de foniatras y audiólogos.

Todos los colegios tienen, además de la enseñanza normal, talleres complementarios para labores manuales (tejido, esterillado, escobas, etc.).

c) reeducación de escolares: incapacidades físicas de todo orden, singularmente del aparato locomotor.

En 1943 y con el nombre de Servicio de Kinesioterapia se fundó una organización que dependía de la Dirección de Educación Física e Higiene Escolar del Ministerio de Educación Pública, para el tratamiento gratuito de los escolares fiscales portadores de afecciones esqueléticas susceptibles de reeducación física; posteriormente su labor se extendió hacia los alumnos de colegios particulares, de acuerdo a una tarifa médica, con cuyo ingreso se ha facilitado la adquisición de material y la ampliación de las atenciones.

A partir del año 1952 funciona con el nombre de Instituto de Reeducación Física y Examénes Médicos.

En la actualidad, asesora a la Dirección de Educación Física, en el despistaje y prevención de las deformaciones esqueléticas de los escolares y presta los servicios reeducativos consiguientes. A mérito de su labor, tramita las exoneraciones del Curso de Educación Física.

La organización actual permite al Instituto prestar colaboración a otras entidades que directa o indirectamente están vinculadas con los problemas médico-escolares.

Sus funciones se pueden resumir en:

a) **docentes.**—El personal médico del Instituto tiene a su cargo el dictado del curso de Kinesiología para Post-graduados y de los Cursos de Masoterapia para Invidentes, sirviendo en ambos casos de Centro de experimentación y de aplicación.

ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACION EN EL PERU'

b) **técnica.**—Orienta el despistaje, prevención y tratamiento de las malformaciones en los escolares.

c) **social.**—Mediante campañas irradiadas a la colectividad, sobre todo a los núcleos familiares y planteles docentes. En este sentido los tres últimos años se ha desarrollado las campañas de la “Buena Postura”, del “Mobiliario Escolar” y de la “Prevención de las afecciones reeducables del pié” que se han realizado con caracter nacional.

d) **consultiva.**—Para los organismos del Ministerio de Educación Pública y de todos los planteles oficiales y particulares.

Organización.—El Instituto está dirigido por un médico ortopedista, especializado en reeducación física, al que asesora personal médico, kinesiólogos, asistentes sociales y personal administrativo.

Cuenta con Servicios de consulta médica, masoterapia, mecanoterapia, fisioterapia y gimnasia reeducativa.

Integran el Instituto, en Sección aparte, el Servicio Médico Deportivo Escolar, Exoneración, de Rayos X, de Cardiología y de Estadística.

El Instituto funciona todo el año, incluso en los períodos de vacaciones, para los escolares que vienen de provincias. El horario de atenciones es de 8 a.m. a 1 p.m. y de 3 p.m. a 7 p.m.

Capacidad de atención.—Mensualmente hay un promedio de 100 consultas nuevas de la especialidad y se realizan 650 tratamientos en su mayoría desviaciones de la columna vertebral y trastornos de crecimiento: cifosis, escoliosis, lordosis, pié plano, genu-valgun, raquitismo y otros procesos, de naturaleza neurológica, infecciosa o congénita, susceptibles de reeducarse.

Desde hace 5 años el Instituto edita un boletín trimestral, que es su Organ Oficial y que se distribuye en todas las dependencias afines a los Ministerios de Educación y Salud Pública, así como en todos los planteles oficiales.

Los objetivos para un futuro inmediato son: formar equipos volantes de kinesiólogos para los diversos planteles primarios, que no tienen posibilidades de formar Gabinetes de Reeducación y ni tener control médico directo, así como el propender a la creación de Servicios en todas las Grandes Unidades Escolares con igual finalidad.

d) **gabinetes de reeducación de escolares en las Grandes Unidades Escolares.**

Desde 1950 funcionan en Lima y provincias, Escuelas del Estado que conforman verdaderos agrupamientos escolares, cubriendo la enseñanza de la Instrucción Secundaria Común, Industrial y Comercial, sólo diferenciadas en cuanto al sexo, que ocupan grandes áreas de superficie y con secciones diurnas, vespertinas y nocturnas. Triplican en esa forma su población escolar, de suyo numerosa y son conocidas con el nombre genérico de Grandes Unidades Escolares. Allí se llevan adelante los programas normales de Educación Física, pero desde abril de 1962 se ha destacado kinesiólogos clínicos, cuya tarea es orientar y desarrollar programas de reeducación con escolares incapacitados, vista la casi imposibilidad de atenderlos en el propio Instituto y habida cuenta de la conveniencia que realicen sus ejercicios terapéuticos en su propia escuela. Por el momento disponen de esta organización cuatro Grandes Unidades Escolares pero es el propósito de las autoridades integrar a todas y cada una de manera semejante. Consideramos que este es un gran avance en materia educacional y sobre todo en el campo de la rehabilitación.

CARLOS BUSTAMANTE R. — GINO COSTA E.

Institutos de Educación Especial.

Desde 1955 funcionan en Lima hasta seis instituciones de Educación Especial, repartidas en el área de la Gran Lima y donde reciben educación diferenciada alrededor de 2000 alumnos.

2.—Centros clínicos.

Como en trabajo anterior, los estudiaremos en orden de antigüedad en la prestación de sus servicios.

El Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Obrero de Lima funciona como tal y con ese nombre desde 1946. Es el primero que se instaló en el país y el más completo a la fecha. Dispone de las instalaciones clínicas propias del hospital y desde diciembre de 1961 ha ampliado su capacidad que incluye ahora el espacio ocupado por una flamante Escuela de Técnica en Medicina Física y Rehabilitación. En el Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, se cuenta con secciones completas de Consulta y Diagnóstico, Hidroterapia, Electroterapia, Termoterapia, Gimnasio para Ejercicios Terapéuticos. Fototerapia, Terapéutica Ocupacional, Electrodiagnóstico, Metabolimetría, Fiebre Artificial, Foniatría y Audiología. Tiene cuatro médicos fisiatras, tres kinesiólogos clínicos, un psicólogo clínico, una fonoaudióloga, una técnica en lenguaje, un terapeuta ocupacional, una enfermera técnica, Asistentes Sociales, una estadígrafa, cinco técnicas fisioterapistas y personal auxiliar complementario. Se atiende un promedio de 200 pacientes diariamente. La población obrera a la que sirve asciende a 200,000 asegurados en Lima y alrededores, contando el Hospital Obrero con 1,000 camas para hospitalización. En este departamento se atienden todos los casos de patología humana, se ofrece entrenamiento teórico y práctico a médicos, estudiantes de medicina, enfermeras, kinesiólogos, etc. y es la sede de la Sociedad Peruana de Medicina Física y Rehabilitación.

En el Hospital Obrero de Huacho y dentro del servicio de Ortopedia y Traumatología se dispone de algunas facilidades para el empleo de agentes físicos y la práctica de ejercicios terapéuticos con los pacientes de ese servicio.

El nuevo **Hospital Militar Central** construido hace 7 años, cuenta con un moderno y bien equipado Dpto. de Medicina Física y Rehabilitación, que ocupa una ala de un piso y el sótano respectivo. Está dividido en las siguientes secciones: Consulta y Diagnóstico. Hidroterapia, Electroencefalografía, Terapia Física, Terapia Kinesiológica, Terapia Ocupacional y talleres de ensamble de prótesis y aparatos ortopédicos. El personal técnico lo integran cinco médicos fisiatras, doce terapistas físicos, dos terapeutas ocupacionales, tres técnicos de prótesis y aparatos ortopédicos, seis miembros del personal administrativo. Atiende a personal de la oficialidad, tropa y familiares.

Hospital del Niño.—Este hospital es el único gran hospital infantil de la capital. Cuenta con 600 camas, hace un año se ha habilitado el antiguo Hospital Militar San Bartolomé como hospital infantil, pero aún no funciona con su plena capacidad. No obstante, dentro de su organización se ha planeado y equipado un servicio de medicina física y se ha proveído el cargo de médico fisiatra. El Hospital del Niño tiene, desde su fundación, en 1930, un servicio

ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACION EN EL PERU'

de Fisioterapia, compuesto de Consultorio Médico, sala de Electroterapia, sala de Luminoterapia, sala de Termoterapia y un pequeño Gimnasio, añadido recientemente. Además, desde hace seis años funciona en este nosocomio un servicio de recuperación respiratoria (pulmón de acero) para la atención de pacientes con parálisis respiratorio. El actual servicio de Medicina Física está a cargo de un médico especialista y de cuatro técnicas. Los pacientes son referidos del hospital, de los consultorios, de la clínica de infantes y de las Areas de Salud (Postas Médicas). Atiende, en promedio cien enfermos nuevos cada mes, otorgando alrededor de 700 tratamientos individuales en ese tiempo y cerca de 8,000 cada año. El mayor porcentaje de atenciones es de pacientes poliomielíticos (40%), rigideces articulares post-traumáticas (30%), bronquitis crónica (15%), parálisis de nervios periféricos, contusiones, parálisis cerebral, etc.

Centro Médico Naval.—Es un nuevo hospital, inaugurado en 1954, con una capacidad de 400 camas. El servicio de Terapia Física se fundó en 1956; se le añadió una sección de Mecanoterapia en 1961. Funciona con dependiente del Servicio de Medicina. El área total del servicio es pequeña: 110 metros cuadrados. Tiene un médico especialista y tres sanitarios técnicos; en la actualidad uno de ellos sigue los cursos de la Escuela de Técnicas en Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Obrero de Lima. Agrupa las siguientes secciones: Fototerapia, Electroterapia, Hidroterapia y Mecanoterapia. Atiende un promedio de 30 pacientes diarios; referidos del hospital y consultorios externos. El mayor porcentaje de pacientes lo es con neuropatías periféricas y centrales, procesos reumáticos, secuelas de poliomielitis, incapacidades post-traumáticas.

Atiende personal de la oficialidad, marinería, infantería de marina y familiares.

Hospital Central de Policía.—Este hospital tiene 500 camas. El Servicio de Medicina Física se inauguró en 1958; dispone de un espacio limitado a una área del sótano y cuatro ambientes de un piso.

El Servicio está dividido en varias secciones a saber: Consulta y Diagnóstico, Electroterapia, Hidroterapia y Mecanoterapia.

El personal lo componen tres médicos, cuatro terapistas físicos, una enfermera, un auxiliar y una asistente social.

Atiende a los oficiales, tropa y familiares de la Guardia Civil y Policía y de la Guardia Republicana. Además, a los empleados del Ministerio de Gobierno y a los del Correo y Telégrafos. Como el hospital es el único en su género en el país, recibe pacientes de toda la República. En el servicio de Medicina Física atienden un promedio de 100 pacientes cada día.

Hospital del Empleado.—Funciona en Lima desde mediados de 1959. Tiene 1,000 camas y es considerado un edificio modelo por sus modernos instalaciones. No disponemos de datos acerca del funcionamiento del Dpto. de Medicina Física y Rehabilitación, pero entendemos que se ha organizado como tal, recientemente.

Debemos destacar, adicionalmente, que en los Hospitales Regionales de Tarma, Arequipa y Tacna se han habilitado ambientes adecuados y funcionan allí pequeños servicios de Medicina Física y Rehabilitación, desde hace pocos años.

CARLOS BUSTAMANTE R. — GINO COSTA E.

B.—INSTITUCIONES PRIVADAS O PARTICULARES

La iniciativa privada se ha mostrado sumamente activa en los últimos tiempos en el Perú.

Una rápida revisión de los logros alcanzados se ofrece a continuación, consignando en algunos casos, datos recogidos indirectamente, por no ser accesibles sus fuentes de información al investigador.

Debemos enfatizar la significación que tiene en el campo de la rehabilitación en nuestro país, **la creación del Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial**, para coordinar y orientar los esfuerzos de la iniciativa privada y para normar y standarizar los mejores programas para el bienestar de los incapacitados. Es en nuestro medio, "mutatis mutandis", lo que en el mundo todo, significa la Sociedad Internacional para el Bienestar de los Lisiados. El Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial es la Sociedad Nacional Peruana para el Bienestar de los Lisiados. Fundado en 1959, los rápidos y efectivos logros alcanzados lo colocan, de hecho y por derecho, a la cabeza de la acción colectiva y puede, con toda justicia, reclamar el puesto conductor y regulador de la Rehabilitación en el Perú. Conforme a su constitución y a los fines que orientan y gobiernan su acción, pertenecen o deben pertenecer al Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial todas las instituciones que, directa o indirectamente, se ocupan de rehabilitación en el país. A continuación estudiaremos las características propias de cada una de ellas.

Hogar Clínica San Juan de Dios

Esta organización religiosa, no está afiliada al Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial. Trabaja en el país hace más de 10 años, por la rehabilitación quirúrgica de niños lisiados por alteraciones congénitas o adquiridas del aparato locomotor. Sus rentas provienen de subvenciones otorgadas por el Estado, de aportes caritativos de generosos donantes y de colectas públicas, realizadas con regularidad digna del fervor de quienes las fomentan. Han construido un moderno hospital para 300 camas en las afueras de Lima, kilómetro 5 de la carretera Central, que está inconcluso aún. Además, sostienen un pequeño centro asistencial en Arequipa. Tienen un pequeño taller para fabricar prótesis para miembros inferiores y ensamblar piezas sueltas, así como para preparar soportes y zapatos ortopédicos. Un Comité de Damas Voluntarias asesora con gran entusiasmo los propósitos de los hermanos de San Juan de Dios.

Colegio Especial "La Alegría del Señor"

Se fundó en 1954 para niños lisiados de inteligencia normal, en el que luego incluyeron retardados. Actualmente tiene proyectado construir su propio local, con la ayuda del Club de Leones de Lima, en terrenos de su propiedad. El programa escolar, además de la reeducación del lenguaje y de la reeducación física cuenta con seis grupos de los cuales tres son para niños lisiados: a) Kindergarten; b) Primer año de primaria y c) Segundo año de primaria. Cada grupo comprende como cifra máxima 15 alumnos. Para retardados hay

ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACION EN EL PERU'

también tres grupos: a) Kindergarten y Transición: b) Primer año y, c) Segundo, Tercero y Cuarto año de Primaria. Desde los 7 años los niños pueden afiliarse al escultismo de extensión. Tienen un Comité de Damas, creado en 1958 y el personal que lo integra, a la fecha está formado por una maestra Directora, una psiquiátra, una fisiatra, un neurólogo, un psicólogo, un foniatra, dos normalistas, una kinesióloga, una enfermera, cuatro maestras no graduadas y aún un sacerdote.

Tiene 69 alumnos en este momento y está reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, afiliado al Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial. Es subvencionado por el Estado a través de un limitado número de becas.

Instituto San Gabriel Arcangel

Es un Colegio de Educación Especial, dedicado a la rehabilitación de niños que sufren deficiencia mental y parálisis cerebral.

Fue fundado en agosto de 1958 por un grupo de padres de familia y está reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación. Tiene actualmente 50 alumnos y se proyecta ampliarlo para una capacidad de 150 alumnos. Lo asesora la Asociación de Padres de Familia.

Dispone de local propio y el personal está integrado por una Directora, un psiquiatra, un médico ortopédico, un psicólogo, dos foniatras, dos kinesiólogos, cinco muestras especializadas y sus respectivos auxiliares y un profesor de Educación Física.

Tiene dos secciones: una para niños con parálisis cerebral y otra para niños con retraso mental, esta última con cuatro clases.

Está afiliado al Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial.

Centro Peruano de Audición y Lenguaje

Fue fundado en 1958, para trabajar en el campo de la rehabilitación de niños y adultos con problemas de comunicación lingüística, primero en la capital y luego en todo el país.

Funciona en Miraflores y tiene dos secciones: una Escuela de Educación Especial, con 58 alumnos y un Consultorio Externo que atiende alrededor de 80 pacientes diarios. En la Escuela, el cincuenta por ciento de los niños son afásicos y el resto sordos congénitos. La consulta externa para niños mayores de 8 años y adultos; atiende asimismo, niños sordos y afásicos, adultos sordos e hipoacúsicos y todos los trastornos del lenguaje: tartamudéz, paladar hendido, trastornos de la voz, etc.

Además, dispone de una Escuela de formación de Maestros en Educación del Sordo y en Terapia del Lenguaje, que tiene 17 alumnos, en el curso de 3 años de duración.

Se dictan cursos de orientación para padres de niños con problemas de comunicación lingüística, dos veces al año.

Tanto el Centro como la Escuela están reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.

CARLOS BUSTAMANTE R. — GINO COSTA E.

El local es alquilado y las rentas del Centro provienen de los pagos de los alumnos y pacientes, en la medida de sus posibilidades, lo que se verifica con la ayuda de la Asistencia Social y del aporte de los benefactores.

El personal lo forman un médico Director, una supervisora de la Escuela Oral y las 17 alumnas, que cumplen su práctica cooperando en labores educacionales variadas.

Está afiliado al Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial.

Instituto Peruano de Rehabilitación

La instalación y funcionamiento del Instituto Peruano de Rehabilitación, ha sido uno de los objetivos inmediatos que el Patronato Peruano de Rehabilitación se impuso dentro de su programa para el desarrollo de la rehabilitación en el Perú.

Ha sido instalado con la ayuda del Gobierno del Perú, del Gobierno de los Estados Unidos de América y la iniciativa privada.

Está dividido en tres departamentos:

Departamento Técnico.

Departamento Administrativo

Departamento Industrial.

El programa del Instituto Peruano de Rehabilitación está dividido en tres etapas:

1.—Brindar atención, en sus diferentes departamentos, a 300 inválidos del aparato locomotor ambulantes por año, a fin de conseguir su rehabilitación integral.

2.—Instalar una clínica de cirugía con el propósito de ampliar y completar la atención de estos pacientes, con cirugía ortopédica y reparadora, en los casos que así lo requieran y que en la primera etapa se realizara en los diferentes Hospitales de Lima.

3.—Preparar personal técnico: Técnicos protesistas y ortotistas.

Tutores en Rehabilitación.

Terapistas Ocupacionales, etc.

Con el fin de surtir de personal técnico a las diferentes Instituciones de la República.

Cuenta con un local que está instalado en una casa cedida por el Gobierno y ocupa una área de 3,000 metros; la que ha sido ampliada, modificada y adaptada a los fines del Instituto.

Patronato Regional de Rehabilitación y Educación Especial de Trujillo.

Ha sido fundado en la ciudad de Trujillo, capital del Dpto. de La Libertad, en el Norte del Perú, con el objeto de llevar adelante programas de rehabilitación del lisiado y ofrecer educación especial a niños inválidos y con

ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACION EN EL PERU

problemas de comunicación lingüística o retraso mental, semejantes a los de Lima. Actualmente patrocina a la Escuela "Carlos A. Manucci" para niños débiles mentales. Integran la Junta Directiva, representantes de la Escuela de Educación Especial mencionada, de la Facultad de Medicina de Trujillo, del Hospital Obrero y otras instituciones. Dispone de un terreno de 1,500 metros cuadrados y de material protésico cedido por el Proyecto "Hope".

El Patronato Regional de Rehabilitación y Educación Especial se instaló en mayo de 1962 y está afiliado al Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial.

En Huancayo funciona desde hace poco tiempo el "Instituto Gelicich", que ofrece educación primaria, ciencias domésticas y cursos comerciales para niñas desadaptadas sociales y en peligro moral. Está dirigido por religiosas y tienen 30 alumnas.

Servicios de Rehabilitación en Clínicas o entidades privadas

Actualmente existen cuatro organizaciones de este tipo.

La Compañía de Seguros "Atlas", ha instalado un Instituto de Traumatología, para accidentados de trabajo en 1960. En él se ha organizado un Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, dirigido por un médico fisiatra, que cuenta con fisioterapeutas y terapeutas de ocupación. Atiende diariamente un promedio de 20 pacientes.

La Compañía "Internacional" de Seguros ha instalado asimismo, en su moderna Clínica Internacional hace dos años un Dpto. de Medicina Física y Rehabilitación, a cargo de un médico fisiatra con fisioterapeutas y personal auxiliar, para la atención de sus accidentados de trabajo. Se asisten diariamente un promedio de 40 pacientes, incluidos pacientes particulares.

"La Clínica Anglo Americana", que es una de las más antiguas y prestigiadas de la capital, tiene un servicio de Medicina Física y Rehabilitación a cargo de un médico especialista y que dispone de personal auxiliar competente. Atiende sólo pacientes particulares.

"La Clínica Villarán", dispone, asimismo, de un pequeño servicio de Medicina Física, dirigido por un médico especializado. Se asisten en esta clínica accidentados del trabajo.

Asociaciones de Bienestar Social vinculadas a la Rehabilitación

- a) "Liga Peruana de Lucha contra la Epilepsia". Fundada en 1953, tiene por finalidad promover una mejor asistencia y tratamiento para los pacientes epilépticos, la asistencia es gratuita. Recibe una subvención del Estado de S/. 100,000.00 anuales y ayuda del Ministerio de Educación a través del Taller de Labores femeninas del Instituto de Educación Especial N° 1, de Magdalena del Mar. Emite también un Boletín Informativo.
- b) "Asociación Heine Medin N° 1 de Lima". Fundada en 1948, es una entidad particular cuya finalidad consiste en la ayuda mutua, cooperación y coordinación con los organismos que tengan que ver con la parálisis infantil, mediante atención médica, educación sanitaria a los niños po-

CARLOS BUSTAMANTE R. — GINO COSTA E.

liomiélticos. Todos los servicios son gratuitos. Sus rentas provienen de las cuotas de sus asociados y la ayuda económica de algunas asociaciones de bienestar social.

- c) “Dispensario Anti-Alcohólico”. Fundado en 1956, depende del Area de Salud de Lima del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Sus finalidades son: 1) preventiva; 2) asistencial y 3) de investigación. La atención es gratuita, proporciona medicinas a los alcohólicos indigentes. No tiene partida de presupuesto. Recibe pequeñas subvenciones para pagar el alquiler del local. Esta bajo el patronato de la Asociación Fraternal de Salud de Enfermos Alcohólicos.
- d) “Clubs Rotarios y de Leones”.— Estas organizaciones de bien público, prestan pequeña ayuda económica a determinados lisiados, a través de sub-comités, adquiriendo determinadas prótesis para amputados, en algunos casos particulares.

C.—LEGISLACION.

La legislación peruana, puede ser considerada como una de las más avanzada en materia de previsión social en favor de los lisiados. En efecto, la Constitución del Perú, que es la Suprema Ley Nacional, contiene con referencia a esta materia, cuatro artículos que se mencionan a continuación:

Artículo 46.—“El Estado legislará sobre la organización general y las seguridades del trabajo industrial y sobre las garantías en el de la vida, la salud y la higiene. La ley fijará las condiciones máximas de trabajo, la indemnización por tiempo de servicios prestados y por accidentes, así como los salarios mínimos en relación con la edad, el sexo, la naturaleza de las labores y las condiciones y necesidades de las diversas regiones del país”.

Artículo 48.—“La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte; y fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorros y de seguros y las cooperativas”.

Artículo 52.—“Es deber primordial del Estado, la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional y a la amplia asistencia cuando se halla en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados”.

Artículo 78.—“El Estado fomenta y contribuye al sostenimiento de la educación pre-escolar y post-escolar y de las escuelas para niños retardados o anormales”.

De otro lado y como miembro de Naciones Unidas, el Perú ha suscrito, por medio de sus representantes legales la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, adaptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París.

ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACION EN EL PERU

Artículo 25.—(1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Recientemente y como resultado de los permanentes esfuerzos de los miembros del Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial, se aprobó por el Congreso Peruano y fue promulgada por el Poder Ejecutivo la ley N° 13746 y cuyo texto es el siguiente:

Texto de la ley:

“LEY N° 13746.—El Presidente de la República. POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: **ARTICULO 1°.**—Créase un impuesto sobre los premios que, en dinero o en especie, se otorguen al público con fines de propaganda comercial, cualquiera que sea el medio de publicidad que se utilice. **ARTICULO 2°.**— El impuesto será de diez por ciento (10%) sobre el monto o precio del premio. En caso de sorteos y juegos, oficialmente autorizados, que se realicen en lugares públicos o privados, el monto del impuesto será del tres por ciento (3%) del boletaje vendido. **ARTICULO 3°.**—El impuesto será abonado por el agraciado y retenido por los patrocinadores, bajo responsabilidad, quienes lo remitirán a la Caja de Depósitos y Consignaciones para los fines respectivos; salvo los casos señalados en la última parte del artículo anterior. **ARTICULO 4°.**—Los patrocinadores de los premios declararán el precio o valor comercial de éstos. En ningún caso, tales precios podrán ser inferiores en más de un diez por ciento (10%) al que bienes análogos tengan en el respectivo mercado o plaza comercial. **ARTICULO 5°.**—Cuando el agraciado no abone el impuesto dentro del término de quince días, los patrocinadores le entregarán el valor de adquisición del premio menos el diez por ciento (10%) de su valor comercial, por concepto del impuesto. **ARTICULO 6°.**—No están afectados al impuesto las loterías de las Beneficencias Públicas, los premios de carreras de caballos y otros espectáculos públicos legalmente autorizados y que están grabados por leyes especiales. Tampoco lo están los premios que otorga el Estado, Corporaciones Públicas y entidades privadas de carácter cultural o social para fines artísticos, científicos o asistenciales. **ARTICULO 7°.**—El monto del impuesto que se recaude en Lima y Callao constituirá renta del Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial, que lo invertirá en los fines señalados en sus Estatutos, que serán aprobados por el Poder Ejecutivo. El monto recaudado en las demás provincias también constituirá renta del citado Patronato, y será destinado a proveer fondos y financiar su obra en esas circunscripciones o para atender en sus establecimientos a pacientes provenientes de ella.

CARLOS BUSTAMANTE R. — GINO CÔSTA E.

ARTICULO 8º.— Quedan en todo su vigor las disposiciones legales y administrativas que facultan al Ministerio de Gobierno y Policía y a sus Dependencias, para autorizar y controlar los espectáculos y actos a que se refiere ésta ley.

ARTICULO 9º.— Los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Gobierno y Policía quedan encargados del cumplimiento de esta ley y de su reglamentación dentro de los sesenta días de promulgada. **ARTICULO 10º.**— Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima a un día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Enrique Martinelli Tizón, Presidente del Senado. Armando de la Flor Valle, Presidente de la Cámara de Diputados. Cesareo Vidalón, Senador Secretario. Carlota Ramos de Santolaya, Diputado Secretaria. Al Señor Presidente Constitucional de la República. **POR TANTO:** Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. **MANUEL PRADO.** Alex Zarak Risi. Ricardo Elías Aparicio”.

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 13746

(5 de Diciembre de 1961)

Sobre la creación de un impuesto del 10% sobre los premios que se otorguen al público con fines de propaganda comercial

TITULO UNICO**Artículo 1.**

La Caja de Depósitos y Consignaciones Dpto. de Recaudación, para la aplicación del impuesto creado por la presente ley, deberá proporcionar gratuitamente a los patrocinadores formularios impresos, los cuales han de contener los datos respectivos para el mejor cumplimiento del pago de dicho impuesto.

Artículo 2.

Cada patrocinador de algún concurso promocional gravado por la ley 13746 deberá obtener, después de haber conseguido la autorización del Ministerio de Gobierno y Policía, la visación de la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación, para poder obtener la autorización municipal respectiva para realizar dicho concurso.

Artículo 3.

En caso de que no se requiriese autorización ministerial para llevar a cabo la promoción, por no llegar al monto a los CINCO MIL SOLES ORO el valor de los premios, el Patrocinador deberá pedir la autorización del Municipio, hacerlo visar por la C. de D. y C. Dpto. de Recaudación y proceder luego el pago de los arbitrios.

ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACION EN EL PERU'

Artículo 4.

La Caja de D. C. Dpto. de R., deberá abrir un Registro a base de las autorizaciones Ministeriales y/o Municipales.

Artículo 5.

En el caso previsto en la segunda parte del Art. 2º de la presente ley, dicha entidad recaudadora, procederá con arreglo al procedimiento establecido para la cobranza de los gravámenes al boletaje.

Artículo 6.

Los Patrocinadores remitirán a dicha entidad recaudadora las retenciones practicadas, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º de la ley en el plazo de quince días de la fecha de pago efectuado por el agraciado, bajo la pena de una multa cuyo importe equivalga al 10% del monto del impuesto, sin perjuicio del reintegro del mismo, como de la responsabilidad penal correspondiente.

La entidad recaudadora queda facultada para exigir las pruebas pertinentes y verificar la exactitud de la aplicación del impuesto.

Artículo 7.

En caso que el agraciado no abonara el 10% dentro del término de quince días previsto en el Art. 5º de la presente ley, el Patrocinador quedará facultado para retener el objeto, abonar el 10% a la C. de D. y C. Dpto. de R. y venderlo, al mejor postor con conocimiento de los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Gobierno y Policía, abonando en efectivo al agraciado el saldo que quedare de la venta, con la deducción de los respectivos impuestos. De la misma manera, el Patrocinador también podrá entregar el objeto al Patronato, el que procederá a venderlo al mejor postor con conocimiento de los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Gobierno y Policía, abonando en efectivo al agraciado, el saldo que quedara de la venta con la deducción de los respectivos impuestos.

Artículo 8.

La C. de D. y C. Dpto. de R. tanto de la capital como de las dependencias en provincias deberá entregar mensualmente el importe de las recaudaciones del impuesto al Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial.

Creemos que pocos países han alcanzado a legislar con tanta previsión y con tal animo de ayuda a los incapacitados. El tiempo será el único que podrá determinar si las disposiciones actuales son suficientes, para asegurar el respaldo económico adecuado a los programas integrales de rehabilitación.

Actualmente se encuentra en manos de la comisión respectiva, en el Poder Legislativo, un proyecto de ley suscrito por los representantes de todos los partidos políticos, por el que se dispone que los Seguros de Accidentes del Trabajo, pasen de las Compañías de Seguros al Seguro Social Obrero. Conjuntamente con este traslado, debe revisarse las tarifas de indemnización que son anacrónicas y no corresponden a la realidad económica del momento.

CARLOS BUSTAMANTE R. — GINO COSTA E.

D.—ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

El contenido cultural de los distintos grupos médicos y paramédicos se concreta, en las reuniones periódicas que realiza la Sociedad Peruana de Medicina Física y Rehabilitación, que fue fundada en febrero de 1955 y que desde 1959 desarrolla una fecunda labor de acercamiento y entrenamiento profesional. Como resultado de la inquietud y afán de superación de sus miembros en diciembre de 1961, realizó el Primer Congreso Peruano de Medicina Física y Rehabilitación en Lima del 1º al 3 de diciembre y un Capítulo en Trujillo el 7 del mismo mes. En ese Congreso se presentaron varias decenas de trabajos y se desarrollaron cuatro temas oficiales sobre rehabilitación de fracturados, reumáticos y poliomiélicos que fueron del mayor interés. Con motivo del mencionado Primer Congreso recibimos la visita de connotados especialistas de los EE. UU. de América; que aportaron el rico caudal de su experiencia en conferencias y comentarios importantes y tuvimos el privilegio de recibir una grabadora de cinta, en calidad de obsequio a la Sociedad Peruana de Medicina Física y Rehabilitación del World Rehabilitation Fund a través de su presidente que servirá para recibir ulteriormente cintas grabadas con interesantes temas considerados en las reuniones clínicas acerca de rehabilitación de los más destacados especialistas de ese país.

E.—ACTIVIDADES EDUCACIONALES

Por ser necesario preparar al personal técnico calificado, diversos esfuerzos se han desarrollado en materia educacional. Es así como en el Seguro Social Obrero, se ha fundado en 1961 una **Escuela de Técnicas en Medicina Física y Rehabilitación**, que tiene ya una primera promoción de veintidos alumnas, que serán preparadas en un periodo de tres años, conforme a los programas oficiales de la Confederación Mundial de Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales, para llenar necesidades de la institución, que tiene una red de diecisiete hospitales en toda la república. Esta Escuela de Técnicas funciona en el Hospital Obrero de Lima, específicamente en el Dpto. de Medicina Física y Rehabilitación y cuenta con las facilidades clínicas del nosocomio mencionado.

El Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial, consciente de la urgencia que existe para cubrir los diversos cargos técnicos que requiere un programa nacional de rehabilitación, ha estado enviando personal médico y paramédico a México. Es así como en los últimos tres años ha capacitado fono-audiólogos, técnicos aparatistas, un médico especialista en organización y conducción de Centros de Rehabilitación, un médico fisiatra, terapeutas ocupacionales, psicólogos vocacionales, etc. Esto ha sido posible con la ayuda del programa educacional del Gobierno de los EE. UU. de América a través del ICA primero y de A.I.D. después.

El Instituto Nacional de Educación Física sostiene y dirige una **Escuela de Kinesiólogos** desde 1950, que actualmente se ha orientado a la preparación de kinesiólogos clínicos, en tal forma que llenan las exigencias requeridas, por los más modernos centros de kinesiología.

En 1961 viajó a Lima, comisionado por el World Rehabilitation Fund, un experto en prótesis para dirigir un curso intensivo de preparación de expertos en miembros artificiales y soportes. El curso fue dictado en el Hospital Central Militar y el alumnado perteneciente a dicho hospital y al Hogar Clínica San Juan de Dios, fue graduado en diciembre de ese año.

ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACION EN EL PERÚ

Finalmente, en el mes de setiembre de este año, bajo los auspicios de la Universidad Peruana de Ciencias Médicas y Biológicas, se va a dictar, por primera vez en nuestro medio un curso de **Post-graduados en Medicina Física y Rehabilitación** para un limitado número de médicos, en el departamento especializado del Hospital Obrero de Iima.

F.—VINCULACION INTERNACIONAL

La Sociedad Peruana de Medicina Física y Rehabilitación, está afiliada a la Federación Internacional de Medicina Física; el Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial, es miembro de la Sociedad Internacional para el Bienestar del Lisiado: Además, está vinculado directamente a ICA y AID. Ambas instituciones mantienen cordiales relaciones con el World Rehabilitation Fund, el Instituto de Medicina Física y Rehabilitación de la Universidad de New York y el Instituto Mexicano de Rehabilitación. En el Comité Consultivo de la Comisión Latino-Americana de Rehabilitación está acreditado un delegado del Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial.

RESUMEN:

Se hace una rápida revisión de los más importantes avances logrados en el campo de la rehabilitación en el Perú, durante los últimos tres años. Se diferencia la obra del Estado, de la correspondiente a la iniciativa privada. Se remarca la importancia que tiene en el programa integral de rehabilitación la creación y efectiva labor del Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial, entre cuyos logros más efectivos se cuenta la preparación de personal técnico y la puesta en marcha de un Instituto Peruano de Rehabilitación. Se pone énfasis en la labor inicial del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Obrero de Lima y la creación reciente de una Escuela de Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales en ese hospital piloto. Se menciona la realización del Primer Congreso Peruano de Medicina Física y Rehabilitación en Lima y en Trujillo, en diciembre de 1961. Se transcribe el texto íntegro de la ley 13746, que grava con un impuesto de 10% de su valor a los premios otorgados con fines de promoción comercial y que se espera proporcione los fondos suficientes para ampliar los programas actuales. Se destaca la ayuda ofrecida por el Gobierno Peruano, el Gobierno de los EE. UU. y las organizaciones internacionales no oficiales que alientan por el mundo el avance de la rehabilitación de lisiados.

Aunque los logros alcanzados son significativos, es obvio que existen muchos aspectos en el campo de la rehabilitación que no se han desarrollado debidamente. Tal es el caso de los servicios de terapia ocupacional, de los talleres industriales vocacionales y de los servicios de terapia del lenguaje, que necesitan grandemente ser impulsados.

De otro lado, se deduce de lo expuesto, que en este campo, como en otros similares, existe un centralismo absorbente que es necesario corregir. La gran tarea representa llevar a provincias la doctrina y concretarla en servicios de rehabilitación integralmente organizados, porque así lo exige la realidad geográfica y porque sólo así trabajando al unísono, pero independientemente, se alcanzará a servir mejor los intereses de la comunidad.

LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SOCIAL POR MIGRACION RURAL - URBANA

(Trabajo presentado al IV Congreso Panamericano de Servicio Social, Costa Rica por el grupo de trabajo del Comité Peruano de Servicio Social, integrado por: Gloria Abate, Silvia de Giurfa, Lola de Hundskopf, Zarela Hurtado y Elvira Ramirez).

I.—CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Desde que los términos “desorganización familiar y social” constituyen el tema central de este trabajo, el grupo ha estimado necesario precisar estos conceptos antes de abordar sus relaciones con el fenómeno de la migración.

Este trabajo no tiene pretensión original alguna; su objetivo es ofrecer algunas bases de discusión para derivar conclusiones sobre la función del Servicio Social en la atención de los problemas que la migración rural-urbana origina en la organización familiar y social.

El grupo hace presente su limitado tiempo para la preparación de este documento de trabajo; la escasa literatura disponible sobre el panorama latinoamericano de la migración con sus efectos particulares en las estructuras individual, familiar, comunal y social, y la imposibilidad de ubicar trabajos publicados sobre la función específica del Servicio Social en relación al tema.

Aunque a lo largo de la exposición se hace citas a las obras consultadas y, se ofrece, además, la relación bibliográfica, el material más consultado proviene de la Organización de las Naciones Unidas (UNESCO, OIT).

II.—CONCEPTO DE DESORGANIZACION; DESORGANIZACION FAMILIAR . . Y DESORGANIZACION SOCIAL.

El diccionario define la desorganización como la ruptura de un orden o sistema; la desunión o disociación de partes constitutivas. Para los efectos de este trabajo, se aplica a las personas o grupos de personas funcionando interdependientemente en una organización social.

Existen varios grados de desorganización social; a veces su efecto es casi imperceptible en la unidad social; otras, es tan grave que conduce a la disolución total de la organización.

La desorganización en sí misma no conlleva carácter malo o indeseable. La tendencia a considerar toda desorganización social como indeseable se comprende si se tiene en cuenta que los seres humanos satisfacen casi todas sus necesidades a través de la organización social y, por consiguiente, la mayor parte de la desorganización que somos capaces de percibir interfiere con la satisfacción de las aspiraciones humanas y a veces amenaza su existencia.

LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SOCIAL

Consideramos oportuno, igualmente, distinguir los conceptos de desorganización social y problema social. En general, el concepto de problema social se usa para indicar condiciones patológicas de una sociedad; condiciones consideradas indeseables. En la opinión de destacados sociólogos no existe acuerdo sobre los mayores problemas sociales de la civilización occidental contemporánea; algunas listas sobrepasan al centenar e incluyen asuntos tales como analfabetismo, defectos de lenguaje, control de la natalidad, conservación de los recursos naturales, inflación, recreación, vivienda, amor romántico, etc. (1).

Una sociedad exitosamente organizada es aquella con un sistema relativamente coordinado y por medio del cual el individuo adquiere una adaptación satisfactoria al medio físico en que vive, y la capacidad para sobrevivir y desarrollarse; permitiéndole desempeñar una serie de tareas dentro del grupo.

La personalidad humana, formada por la experiencia de vivir en una sociedad organizada, internaliza el sistema de relaciones que llegan a constituir esa organización de voluntades, actividades, hábitos, que son de por sí, combinaciones únicas dentro de cada personalidad y no simplemente una réplica de la organización social a la que pertenecen. La realización integral de una personalidad es más difícil si la sociedad está en estado de desorganización.

Los cambios rápidos en una sociedad producen en general efectos de desorganización, tales como han sido los sufridos a partir de la revolución industrial, ya que todos los cambios súbitos y violentos, cualesquiera que sean sus causas y su carácter, tienden a menoscabar el respeto "al statu quo", como un orden natural de cosas. Los cambios graduales, sin embargo, pueden ocurrir sin desorganización; esto es, que la reorganización puede ocurrir en forma ordenada, sin traer confusión o pérdida de la efectividad del proceso de cambio.

Desde que la humanidad obtiene la mayor satisfacción de sus necesidades, su bienestar y su felicidad a través de la organización, aquella ha aprendido a identificar muchos procesos de desorganización como amenazas a su bienestar. En algunas áreas del mundo, en la que se incluyen las de América Latina, estos procesos de desorganización alcanzan dimensiones alarmantes, como los estados de miseria, desnutrición, analfabetismos, en los que viven grandes masas de población.

Desorganización Económica

Los bienes que el hombre necesita para satisfacer sus necesidades son escasos; para luchar contra la escasez, para humanizar su mundo y adaptarlo a sus necesidades, el hombre ha creado de manera espontánea, asociándose con sus necesidades, el hombre ha creado de manera espontánea, asociándose con producir por medio del trabajo, venciendo una serie de dificultades, especializándose en diferentes actividades. La división del trabajo productivo para luchar contra la escasez es el origen profundo de las estructuras económicas.

Mientras no exista en una sociedad primitiva una suficiente división del trabajo, dicha sociedad no podrá superar sus necesidades. Cuando la sociedad evoluciona, los grupos, las estructuras, los sistemas, forman un complejo cada vez más rico y variado.

(1) Faris, Robert. The Royal Press Cº, 1955.

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

Esta necesidad de trabajar ha determinado que en nuestra civilización, salvo raras excepciones para determinadas personas y en circunstancias especiales, se condene la ociosidad. La pobreza y la dependencia económica se consideran males sociales que conducen en cierta manera a la desorganización social.

Las grandes masas con un estado casi permanente de bajos ingresos son aquellas que sólo se han incorporado parcialmente en el sistema económico moderno, como aquellas que viven muy aisladas entre montañas o en zonas agrícolas de explotación primitiva, o aquellos grupos migrantes que comienzan su integración al nuevo sistema económico desde los niveles inferiores (trabajo no calificado) y pueden ir ascendiendo dejando su lugar para los nuevos migrantes que formarán las clases pobres. La pobreza así considerada no significa una desorganización del sistema económico, sino defectos en la remuneración de los que ingresan al sistema desde el fondo.

La pobreza temporal en época de depresión económica puede afectar a grandes sectores de población sin que ello quiera significar serio deterioro del sistema. Esta situación de pobreza temporal se origina sin desorganización pero ésta puede surgir por razón de los bajos niveles de vida.

Las dificultades económicas en sí mismas no causan desorganización personal o social, pero pueden ser un factor de deterioro de la organización social ya debilitada y puede contribuir a la desmoralización de la persona que, de una u otra manera, está privada de una vida comunitaria estable e integrada. Las dificultades de una clase o grupo social que se sienten víctimas de la injusticia puede dar lugar a los conflictos más amargos con sus empleadores, con los representantes del orden y de la ley, con la sociedad entera. Pero estas reacciones no son inevitables, pues ha habido y existen en nuestro mundo contemporáneo grandes sectores de población (negros, indios) quienes por muchas décadas, y aún por siglos, han soportado y soportan todavía, condiciones de vida muy severas, sin llegar a conflictos en sus relaciones funcionales con la sociedad y sin mostrar síntomas, en gran escala, de desmoralización individual.

La civilización ha avanzado mucho y la humanidad dispone hoy en día de muchos recursos científicos y tecnológicos para hacer frente a los peligros de extrema pobreza, hambre, frío y enfermedad; en muchos lugares estos problemas se han llegado a controlar, pero, en regiones de escaso desarrollo económico, en cuyo caso se encuentra, por citar un ejemplo, nuestro país y algunos otros de la América Latina, estos problemas revisten caracteres graves que afectan a los individuos, a las familias, a los grupos, a comunidades, situaciones que originan desequilibrios en la organización social y amenazan su estabilidad.

Desde hace algún tiempo se habla en el Perú de la necesidad de transformar las estructuras sociales y económicas. En estos últimos años, las referencias a la necesidad de esta transformación se han tomado cada vez más numerosas e insistentes. Los diarios, las revistas, los políticos, los intelectuales, importantes personalidades pertenecientes a los más diversos círculos han planteado con creciente vigor la necesidad de una transformación estructural.

Puede afirmarse que la idea de transformación de las estructuras en lo social y en lo económico es hoy día el rasgo más característico de las fuerzas de renovación que impulsan el proceso político en muchos países y particularmente en el Perú; los partidos políticos y personalidades políticas y científicas

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

que proclaman la tarea de un nuevo Perú, incluyen en sus ideologías y programas la transformación estructural.

El movimiento de opinión que se nota en el Perú para transformar las estructuras revela una especial situación histórica. Nuestra condición de pueblo subdesarrollado, con una organización social y económica particularmente atrasada que, por su mismo atraso, presenta características resistencias a la transformación, ha agudizado nuestra conciencia de la necesidad del cambio. Pero la tensión que prevalece en el Perú no es sino un reflejo de un movimiento de dimensiones mundiales. No sólo en el Perú no habla hoy día de la necesidad de transformar las estructuras. En los demás países de América Latina se habla el mismo lenguaje que es, a su vez, repercusión de las nuevas tendencias de la ciencia, de la técnica y de la política mundiales. Así el gran economista Raúl Prebich, Director de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina) se ha declarado en repetidas oportunidades decidido partidario de un cambio estructural. Y recientemente, en la Tercera Conferencia Mundial de Partidos Demócratas-Cristianos, que acaba de realizarse en Santiago de Chile, una de las conclusiones aprobadas fue la necesidad de este cambio.

En estos últimos tiempos los Estados Unidos han comenzado a poner un nuevo énfasis en la necesidad de iniciar un proceso de desarrollo económico que haga posible, en nuestros países, la realización de una sociedad económicamente justa dentro de la libertad. En relación a la manera cómo debe plantearse y realizarse este proceso, sus personajes más representativos han hecho referencia explícita a la transformación de estructuras. Adlai Stevenson, el ideólogo más conspicuo del nuevo régimen, al regreso de su reciente jira por América Latina, ha hecho numerosas referencias a ítema que ha concretado en un interesante artículo aparecido en una revista el tema que ha concretado en un interesante artículo aparecido en una revista norteamericana y reproducido en el Perú, y el Presidente Kennedy, en significativa coincidencia, ha empleado el mismo giro que nuestro ex-Presidente Bustamante y Rivero: es necesario transformar las arcaicas estructuras. Esta tendencia hacia la transformación ha culminado de manera sensacional en la Conferencia de Punta del Este, organizada por el Consejo Interamericano Económico y Social, en la que el concepto de transformación de las estructuras ha sido el fundamento teórico que ha orientado los lineamientos de acción y las recomendaciones técnicas para una planificación del desarrollo económico de América Latina. La Conferencia de Punta del Este ha revelado que la idea de una transformación de estructuras rebasa las dimensiones nacionales y adquiere, en las actuales circunstancias históricas, categoría de tarea continental. (1).

Otros síntomas de desorganización social: crimen, vicios, prostitución, suicidio, anormalidades.

El crimen es la evasión o violación de las reglas más importantes de la sociedad. El crimen es generado en un proceso colectivo.

Las características principales del crimen como desorganización social es la falla parcial de los mecanismos sociales de control. En la civilización moderna este control no es tan fuerte como en las sociedades primitivas o campesinas o en sociedades con fuertes controles religiosos. En las ciudades, y de manera particular; en las áreas pobres y decadentes, el extremo debilitamiento

(1) Miró Quesada, Francisco, "Las Estructuras Sociales", Lima. 1961.

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

de la familia y de los controles vecinales anulan su fuerza censora. En tales situaciones los niños, quienes aún no han adquirido los hábitos de conducta para convivir en una sociedad organizada, están sujetos a influencias disociadoras de grupos delincuentes.

El debilitamiento de las defensas de nuestra sociedad también aparece en los índices de criminalidad rural y, generalmente, se presenta en individuos que se apartan de las influencias familiares y comunales.

Los cambios de niveles y de valores en nuestra sociedad contemporánea crean confusiones que pueden motivar ciertas formas no conducta criminal. Al no existir un código uniforme, los derechos entran en conflicto. En esta confusión se racionaliza las decisiones morales sobre la base del interés personal. En el caso de los empleados, por ejemplo, estas decisiones se toman debido a la fuerte presión de la competencia que racionaliza la conducta delictiva porque "todos lo están haciendo".

Hasta el presente, la sociedad ha buscado muchos medios de rehabilitación del delincuente, sin resultados que respondan a los esfuerzos y recursos empleados. La solución habrá de buscarse entre otras, en las medidas preventivas, en la educación, en el fortalecimiento de la vida familiar y en la mejor organización social.

El hombre se inclina a la vida activa y cooperativa encontrando satisfacciones en este quehacer; es entre la gente ociosa o aislada que se encuentra, mayormente, la tendencia a buscar la felicidad en estímulos físicos temporales. Estos estímulos ofrecen alivio inmediato, en la mayoría de los casos, y tienen la ventaja que no requieren planeamiento o cooperación social.

Entre este grupo de vicios, estamos incluyendo el alcoholismo, la prostitución, el juego de azar, el uso de drogas. Muchos de estos males no sólo significan daño a la salud física y psíquica del vicioso, sino amenazas al bienestar público. La prostitución comercializada, para citar un ejemplo, es fuente principal de las enfermedades venéreas, grave amenaza a la salud pública y una carga económica; pero, el daño más grave se produce en los órdenes social y político, ya que origina el desarrollo de organizaciones criminales que operan al margen de la ley.

No obstante los esfuerzos del mundo moderno no se ha podido controlar estos estados, lo que hizo suponer que el asunto tenía bases instintivas y; por tanto, poco susceptibles de modificarse; sin embargo, el conocimiento moderno no confirma la naturaleza instintiva de la motivación, sino que busca en el estado de desorganización de la sociedad los efectos desmoralizadores que produce en el individuo. A menos que se consiga la estabilización general de la civilización moderna, no puede hablarse de la abolición del vicio.

El suicidio, evasión del individuo a sus responsabilidad y a sus relaciones sociales, opuesto a las costumbres y a las leyes, representa una falla de los mecanismos del control social y, en consecuencia, revela un estado de desorganización, que, si acusa altos índices, indica el deterioro de la sociedad en ciertas áreas.

El contraste entre los bajos índices de suicidio en las regiones agrícolas y en sociedades con fuerte sentido religioso y los altos índices de las zonas industriales apoya la tesis de que el suicidio está asociado a la desorganización social. Los índices más altos de suicidos en las ciudades se encuentran en gente móvil, sin vinculaciones familiares, viviendo en hoteles o pensiones.

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

La explicación más plausible es que los índices más altos de suicidio se producen por la convergencia de tres factores: 1) aislamiento, resultado de una experiencia en un ambiente de desorganización social; 2) crisis severa en la vida de la persona capaz de producir la desorganización de la vida del individuo; 3) un factor de personalidad que conduce al sujeto a escoger la manera más drástica de escape. Estos tres elementos reflejan diferentes aspectos de condiciones de anormalidad individual y de organización social. La tendencia permanente de más de un siglo en el aumento de los índices de suicidio que acompañan al desarrollo industrial, reflejan la tensión inevitable que ocurre en las alteraciones drásticas y fundamentales de la estructura social.

Existe, también, de manera general, una relación entre desorganización social de la civilización industrial y ciertas formas de las más importantes perturbaciones mentales. La incidencia de estas enfermedades no solamente es mayor en las ciudades que en las áreas rurales, sino que se presenta con mayor intensidad dentro de las grandes urbes, en aquellas zonas en las que la desorganización social es más intensa.

Volviendo a la realidad peruana, que puede homologarse a algunas otras de América Latina, de manera particular a las de fuertes influencias indígena, Carlos Monge, quien ha sido el primero en estudiar científicamente el proceso de adaptación del hombre de altura cuando desciende a la costa, dice que éste debe sufrir la agresión climática —trauma producido por el cambio de altitud que obliga al organismo a un reajuste homeostático o proceso de adaptación que conduce, cuando tiene éxito, a la climitación adquirida; cuando la adaptabilidad se pierde o se reduce, surge la enfermedad adaptativa.

Carlos Segúin, en un preciso estudio clínico, delimitada una nueva entidad nosográfica: el "Síndrome Psicossomático de Dedesadaptación". Integrando los procesos fisiológicos de la enfermedad adaptativa de Monge con los mecanismos reguladores psicológicos, en un concepto de unidad psicossomática, demuestra que el proceso de desadaptación puede provenir tanto de la vertiente psicológica como de la vertiente somática. En efecto, establece que, al lado del ajuste fisiológico a la altura, el hombre andino posee también una adaptación psicossocial que lo diferencia del hombre de la costa en muchos aspectos de su homeostasis psicossomática. La raza, la organización familiar, las relaciones con la comunidad, el tipo de trabajo y la organización de la actividad diaria, el lenguaje, el clima y la alimentación son los factores que condicionan esa diferencia. Estas características ya nos plantean la peculiaridad de la personalidad del indígena peruano. (1).

Ahora bien, surge otro aspecto en el problema y es que, como observa Simmonds, el Perú mismo, como cultura nacional, está en la actualidad pasando por una serie de cambios importantes debido a sus crecientes contactos con el resto del mundo, por un lado; y de otro, el desarrollo de las comunicaciones internas. Este nuevo panorama ha polarizado distintos sub-grupos culturales que cada vez entran más en contacto produciéndose cambios culturales evidentes. Los dos grupos fundamentales, son, desde luego, el grupo indígena y el grupo criollo o mestizo que tienen distinta proporción de la tradición cultural indígena-

(1) Zapata, Sergio, Consideraciones Psicológicas y Culturales en torno al Síndrome psicossomático de desadaptación. Revista del Hospital Obrero. Lima, 1960.

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

na y española. Las diferencias aparentes o externas son el lenguaje, el vestido, la dieta, la higiene, la música y los hábitos motores. Es manifiestamente aparente también un "status" dominante del mestizo con respecto al indígena: en las dimensiones económica, social y política. El status del indígena sólo permite pequeñas gratificaciones y privilegios.

En esta situación, el desplazamiento del indígena de la comunidad andina a los centros urbanos, motivado por complejas circunstancias socio-económicas, lo colocan automáticamente en situación de "stress" permanente.

Su estructura psicológica, diferente a la nuestra, está construida con diferentes patrones culturales, con representaciones simbólicas activas y funcionales de la tierra y el sustento, el cosmos y Dios, la autoridad y lo desconocido. Con actitudes y hábitos adecuados para obtener los rendimientos esperados, pues existe en él una justa adecuación de los móviles, la energía disponible y los medios psicológicos empleados en relación con los resultados que espera obtener.

Estudios preliminares hechos por Jacobo Fried (1) y entre nosotros (1956 en las comunidades de Vicos (Dpto.) de Ancash) y Pucará (Dpto. de Junín), nos revelan que efectivamente existen indicios claros para pensar en una distinta distribución de las energías psicológicas en la personalidad del indígena: la estructura y el sentimiento comunitario; la constitución primitivamente patriarcal de la familia, de sólidos vínculos y que ofrece la seguridad que le falta al indígena en sus relaciones con el mestizo, la lactancia prolongada, el destete traumatizante, la actitud benévola y complaciente de la madre, especialmente con el niño enfermo, la atribución de la rígida autoridad paternal al hermano mayor, las normas especiales en la vida sexual, la actitud casi masoquista de la mujer, etc. Todo esto está indicando un distinto panorama psicológico. Son estos ajustes psicósomáticos y psicosociales los que el indio trae para ensayarlos en los medios urbanos, tributarios de la cultura euro-americana. (2).

Podemos decir, pues, que el andino actúa como una personalidad inadecuada funcionalmente, mientras cumple su adaptación psicológica. Se entiende que dejará de serlo cuando haya logrado, en su aculturación progresiva, un avanzado grado de asimilación.

Desorganización Familiar.

En cuanto a la desorganización familiar, sin pretender agotar el punto y considerando que la institución familiar ha sido discutida en muchos certámenes, traeremos a referencia —y sólo a manera de síntesis el concepto sociológico de la familia, no porque sub-estimemos su definición desde otros campos del saber humano, sino porque creemos que este enfoque está más en consonancia con el tema en cuestión.

Se ha definido de muchas maneras las funciones de la familia, pero todas ellas podrían agruparse en las categorías: biológicas, económicas, educativas, religiosas, recreativas, de afecto, de protección, y de estabilización. Aunque en un sentido restringido la familia urbana de nuestro tiempo cumple aún todas estas funciones, algunas, como por ejemplo la económica, la educativa, la

- (1) Profesor de Antropología de la Universidad de Mac Gill (Montreal).
- (2) Zapata, Sergio, *op. cit.*

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

religiosa, la recreativa y la de protección, ya no son tan importantes hoy como lo fueron en épocas anteriores. La función económica ha disminuido en su importancia porque el individuo puede actuar eficientemente fuera del grupo familiar. La tarea educativa de los grupos mayoritarios, así como la de proteger el bienestar de los ciudadanos es asumida por el Estado y la Iglesia se encarga de la formación religiosa.

Puesto que muchas de las funciones de la familia en nuestra estructura social contemporánea han sido asumidas por otros organismos sociales, parece obvio señalar que el valor de la familia reposa, principalmente, en las funciones biológicas y en las de afecto. Sin embargo, en aquellos países de escaso desarrollo económico y social, instituciones como el Estado, la Iglesia, no alcanzan en su ayuda a un número muy considerable de familias ni aún a las que viven en ciudades, menos todavía a las distantes; por ello estas familias deberán cumplir; y cumplen en muchos casos, con muchas funciones que en regiones más industrializadas son responsabilidades de una comunidad mejor organizada.

Aun circunscribiéndonos a las dos funciones primarias y casi exclusivas de la familia, la biológica y la de afecto, apreciamos que un gran número de familias no está en condiciones de cumplirlas convenientemente, debido a múltiples factores, entre los que citaremos la falta de preparación para la vida marital, para la formación de los hijos; la inestabilidad familiar; la irresponsabilidad paternal manifiesta en la deserción sin sanción en muchos países; la falta de medios económicos, generadora de tensiones que alteran las relaciones familiares e interfieren en el proceso de la formación de los individuos, en ambiente tranquilo y seguro; las migraciones que exponen a las familias a nuevos sistemas de valores, en conflicto muchas veces con los propios, que producen cambios sociales que pueden originar, igualmente, tensiones familiares que afectan, de una u otra manera, en mayor o menor grado, tanto a los miembros que la integran como a la sociedad de la cual forma parte.

Si partimos del principio que considera a la familia como una unidad que debe poseer todos los medios suficientes que garanticen el desarrollo integral y armónico de todos sus miembros, podremos decir, en consecuencia, que existe desorganización cuando esa unidad ha sido afectada en su esencia por el debilitamiento o rompimiento de los múltiples vínculos que le dan el carácter de unidad. En su sentido más amplio, entendemos pues por desorganización familiar toda clase de ruptura en el funcionamiento armónico de una familia, cualquiera sea el tipo de familia de que se trate. Como un microcosmo representativo del orden social, la familia es una unidad que permita trazar muchas de las influencias del urbanismo, tanto en las instituciones sociales cuanto en la conducta individual. (1).

La familia reconocida como la base de la organización social, ha sufrido las consecuencias de la urbanización. Comparada con la familia rural o la pre-industrial, la familia urbana de las naciones económicamente más desarrolladas, ya no es lo que fue. En general es más pequeña, con menos niños, muchos más móvil; no es más la unidad económica autosuficiente; está más sujeta a las separaciones y ha perdido muchas de sus funciones históricas con la existencia de las instituciones urbanas especializadas.

Los sistemas de trabajo industrial rompen la forma de trabajo familiar

(1) Faris, Robert, op. cit.

LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SOCIAL

de las zonas agrícolas, en cierta manera, producen la desunión de los miembros de la familia, quienes deben competir en distintas esferas, a veces conflictivas, representadas por afiliaciones ocupacionales. Cambios básicos en la función económica de la familia, paralela a la exposición al medio urbano están modificando las familias, cualquiera que sea su tipo, en América Latina.

La naturaleza de los problemas y la manera como afectan y transforman los sistemas familiares varía considerablemente de acuerdo a los patrones de migración interna. Son diferentes, por ejemplo, los problemas que plantean tanto en el lugar de éxodo como en el de arribo la migración de jóvenes solteros, del padre de familia, o de la unidad conyugal. En muchas ciudades del Perú, por citar un ejemplo, los casados mantienen contacto con sus familias que quedan en el pueblo y regresan constantemente a éstos; tales los casos de los campesinos que se emplan en las minas durante la época de descanso de la tierra, para proveerse del pequeño capital que los habilita para el nuevo sembrío y la adquisición de productos que no se encuentran en su región.

En la familia que migra como grupo a la ciudad se observan cambios en la vida tradicional. En la urbe no sólo se altera drásticamente la función económica sino que se alteran las interrelaciones familiares, modificándose los roles de los padres, hijos, hermanos. De manera especial, merece anotarse el debilitamiento de la autoridad patriarcal, el esfuerzo de los derechos de la mujer, la desaparición del prestigio de los ancianos, el aumento del individualismo que caracteriza a todos sus miembros.

Un fenómeno que se observa en el Perú, y que puede ocurrir en otros lugares de la América Latina, es la "marginación" de los migrantes en la periferia de las grandes urbes; en estas agrupaciones se mantienen los controles familiares y vecinales de allí que, no obstante los bajos índices del nivel familiar, no se observa en estos grupos serios índices de desorganización social, familiar o individual. (Rotondo y Colaboradores). (1).

Aunque muchos de los cambios familiares que se producen en el medio urbano crean problemas difícil y, por ende, son indeseables, debemos admitir que, en general, algunos cambios son ampliamente deseables; por ejemplo, el mejoramiento del status social de la mujer, mayor libertad individual, mejores oportunidades para educación, etc.

III.—MIGRACION.

La ciudad y los problemas que trae consigo la urbanización, son, relativamente, problemas nuevos que confronta el hombre y que han emergido de la actividad humana de transformar al mundo que habita.

Las ciudades de Latino América, como las de otras regiones del mundo, están atrayendo gran número de gente del campo; la despoblación de los pueblos obedece al cambio de una agricultura familiar a la producción industrializada. El proceso de la urbanización se ha acelerado tanto que produce congestión en muchas ciudades mientras que, al mismo tiempo, el medio rural continúa deteriorándose, con lo que se amplía la distancia que separa la vida rural de la vida citadina.

(1) Rotondo y Colaboradores; *Estudios de Psiquiatría Social, División de Higiene Mental; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Lima, 1961.*

LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SOCIAL

Son múltiples las causas que originan las corrientes migratorias hacia las ciudades, considerándose como factor determinante el deseo de seguridad. Si tenemos en cuenta que el desarrollo económico de las ciudades está relacionado con la industria que atrae la mano de obra, por las perspectivas que ofrece en oportunidades de empleo y mejores salarios, es factible pensar que estos factores sirvan de estímulo para atraer a los pobladores de las zonas rurales hacia la ciudad.

La vida económica de los campesinos está regulada por la distribución y productividad de la tierra; cuando ésta no ofrece mayores posibilidades de rendimiento por los métodos de cultivo, períodos de sequía, régimen de tenencia de las tierras o falta de inversión de capitales, el campesino migra hacia zonas donde se le ofrece posibilidades de empleo.

La experiencia demuestra que los que poseen tierras suficientes para el sostenimiento de la familia, o los que trabajan en ellas, en forma permanente, son menos movibles que los que carecen de tierras o de trabajos estables.

El régimen de latifundio en algunos países determina que se ocupen braceros estables sólo durante la época de la siembra y recolección de cosechas, significado este proceso un período de desocupación en el resto del año.

Estos factores dan lugar a migraciones de carácter temporal o permanente, ya que el desplazamiento se realiza algunas veces a lugares donde no van a radicar en forma estable, o se fijan por un tiempo largo o definitivamente en el lugar donde llegan.

Otro incentivo para el traslado de las familias es la educación. Si bien en la mayoría de los países de América Latina los gobiernos se preocupan por estos programas, la mayor parte de las veces no llegan a cubrir un porcentaje elevado de la población escolar, por falta de recursos y personal competente. Esta distribución insuficiente da lugar a que la población del campo, en edad escolar, tenga pocas oportunidades para asistir a la escuela.

En este aspecto también debemos contemplar aquellos casos frecuentes de jóvenes que han terminado sus estudios y aspiran a una capacitación cultural superior o a mejores oportunidades de empleo. "Los alfabetos o semialfabetos muestran mayor proporción a emigrar que los analfabetos". (1).

Es importante anotar que en el Perú, en algunas zonas rurales, la población va adquiriendo conciencia en el sentido de dar instrucción a sus hijos, ello se revela en el esfuerzo que hacen los padres, hijos y toda la comunidad para levantar una escuela.

Teniendo en cuenta que las personas de edad están más arraigadas a la tierra, son los jóvenes los que, por las condiciones de vida que el campo les ofrece, migran a las ciudades, por su atractivo o por mejorar su nivel de vida. Esto significa privar a la agricultura de elementos de capacidad para producir y asimismo favorecer el decrecimiento vegetativo de la población rural.

El desarrollo de la urbe floreciente, con todos los atractivos que ofrece como sociedad moderna civilizada, es un factor de atracción para el hombre del campo. El conocimiento que tiene por parientes o amigos que en la ciudad existen servicios de asistencia social, centros recreativos, protección al trabajador por la aplicación de programas de seguridad social, le sirve de incentivo, con-

(1) Informe sobre la situación social en el mundo, Naciones Unidas, (1959).

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

tribuyendo a ello las carreteras y medios de locomoción que hacen más próximas las ciudades a las zonas rurales.

Por último, señalaremos aquellos campesinos que migran porque tienen familiares o amigos en la ciudad, quienes los estimulan con cartas o través de sus viajes a abandonar el campo.

Es difícil predecir si el hombre del campo, cuando ha gozado de todas estas prerrogativas de la ciudad moderna no vuelva a retornar a ella después de permanecer en su poblado.

En el estudio titulado "Informe sobre la situación social del mundo" N. U.— 1957; se menciona que las mujeres que migran a la ciudad se emplean como criadas y los hombres en construcción. Hombres y mujeres trabajan también en actividades no definidas y en ocupaciones diversas —vendedores de loterías, de periódicos, de baratijas, pequeños comerciantes— actividades a las que se dedican por no encontrar ocupación estable o por falta de preparación que les impide trabajar en fábricas donde los servicios requieren especialización.

Aunque el trabajo que presentamos se refiere a la migración rural-urbana, creemos conveniente señalar algunas de las diferentes formas que adquieren las migraciones internas; y decimos algunas, ya que dada la variedad de las condiciones socio-geográficas de las regiones de los diferentes países Latino Americanos y la escasa información que hay al respecto, no estamos en condiciones de precisar cómo se produce, en su totalidad, el movimiento de la gente de campo.

Como hemos dicho anteriormente tenemos el tipo de migración de carácter temporal y permanente.

En las de tipo temporal tenemos aquellos grupos que se desplazan para efectuar trabajos de corta duración; este desplazamiento se efectúan hacia las grandes o pequeñas ciudades o hacia otras zonas rurales próximas a los centros urbanos donde existen Haciendas, que les ofrecen oportunidades de trabajo en la actividad de la agricultura con carácter temporal. En el Perú, es una de las más generalizadas. "El indio tiene el instinto de la movilidad, es todo lo contrario de la criatura controlada por la naturaleza prepotente del ser inmóvil y casi vegetativo que describen ciertos geógrafos apresurados. Moverse es para él una fiesta y siempre lo ha sido". (1).

En las migraciones de carácter temporal debemos mencionar aquellas que están relacionadas con actividades de larga duración: trabajo en carreteras, empresas hidroeléctricas, etc.

Las migraciones permanentes, como su nombre lo indica, se caracterizan porque el campesino y su familia se fijan definitivamente en el lugar de su traslado. Esta migración es provocada generalmente por la industrialización que trae consigo oportunidades de empleo.

Tenemos aquellas también que se refieren al desplazamiento de individuos o grupos a tierras de colonización.

En las migraciones permanentes consideraremos a las que se efectúan por etapas, radicando las familias en poblados diferentes hasta llegar a la ciu-

(1) Medio geográfico en la población del Perú-Lima. 1945. Arca Parró.

LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SOCIAL

dad. El "Informe sobre la situación social en el mundo" refiere que la migración de Méjico y Brasil tiene esta característica, la que también se observa en el Perú.

Cuando la migración a las urbes se efectúa de acuerdo a esta tendencia, los grupos campesinos ofrecen menos dificultades de adaptación a la vida urbana.

Como se vé la migración es consecuencia de la industrialización que se desarrolla en las ciudades con excesivo centralismo, y de la falta de oportunidades de empleo en las zonas rurales; este movimiento a las grandes ciudades, repercute en la organización de la vida urbana, ya que se produce un disloque de todos los recursos humanos, materiales y sociales de la comunidad cuando la ciudad no está en condiciones de proporcionar a todos sus habitantes los servicios indispensables para el desarrollo de una vida normal.

Por el exceso de mano de obra los salarios se estancan, o se produce el desempleo; la industria no progresa por falta de personal capacitado; que hace disminuir la productividad; repercutiendo todo este proceso en la vida económica del país.

Los efectos que causa en las zonas rurales son el desdoblamiento del campo, la escasez de mano de obra que trae consigo una producción insuficiente de alimentos, con repercusión en el bienestar económico-social del país.

La inquietud constante del hombre, por participar en los proyectos de desarrollo inclinados al mejoramiento económico-social de los países, ha determinado que organizaciones internacionales, públicas y privadas, orienten sus esfuerzos a estudios profundos de los problemas del proceso de las migraciones.

Lamentablemente, tal como lo expresan técnicos especializados, la falta de información y datos estadísticos no dan lugar a formular conclusiones definitivas. Sin embargo, esto no es óbito para precisar que la "migración" es en esencia un problema social y que sus efectos perniciosos en la familia y en la sociedad pueden ser suprimidos con medidas de reforma social. (1).

Cuando la migración se efectúa hacia una zona urbana con la seguridad de un trabajo estable, los problemas pueden ser relativos; los cuales si surgen con toda su intensidad cuando aquélla se efectúa a la ventura, originando, entre otros, problemas de vivienda, como la formación de barriadas o tugurios, levantados en los contornos de las ciudades, muy comunes en los países latino-americanos. Estas condiciones de vida significan para el migrante una salud precaria y desnutrición.

Si a estos factores negativos agregamos aquellas diferencias culturales y sociales que caracterizan a determinados grupos rurales, la conclusión es caótica y se traduce en una serie de desajustes, sociales, psicológicos, espirituales que dificultan o retardan la integración de los grupos a la vida de las ciudades.

Si tenemos en cuenta que en Bolivia, Ecuador y Perú, existe población indígena que aún conserva su idioma, sus tradiciones y sus costumbres, comprenderemos lo que significa para aquellos países la irrupción de estos grupos a la vida urbana.

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

IV.—CONSIDERACIONES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE LA MIGRACIÓN PRESENTA EN LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL.

Algunas de las propuestas que se han formulado para contrarrestar los efectos perniciosos de la migración en otros continentes, se pueden aplicar también el panorama latino-americano tales como: el mejoramiento del campo y de la tecnología agrícola; los incentivos de la vida pueblerina haciéndola atractiva; el impulso de las pequeñas industrias; la descentralización de la industria y programas generales de planteamiento central y regional con consideraciones a los factores físicos, económicos y sociales.

Hasta qué punto debe controlarse la migración; qué problemas plantea la tasa de crecimiento vegetativo, extremadamente alta en algunos países latino-americanos, son consideraciones que el Congreso debe discutir.

El mejoramiento de la vivienda, los entretenimientos sociales y culturales y servicios comunales asistenciales en las áreas rurales pueden rebajar el volumen de la migración y reducir, en los que migran, el impacto psicológico de la gran ciudad en los campesinos.

El proceso de urbanización adoptara una forma más positiva si ésta ocurre cerca de las zonas rurales mediante la implantación de la industria en muchos lugares y no si se concentra en unos pocos; la industrialización del área rural mejorará el ingreso familiar, mejorará los servicios comunales, proveerá mejores medios de vida, combinándose así las ventajas de la vida rural con las del trabajo industrial.

Planificación y Coordinación.

En estos momentos se discute en nuestro país y en muchos otros cuáles son los lineamientos que deben conducir el proceso del desarrollo económico. Nadie vacila en admitir la necesidad de un cambio profundo en nuestra organización. El debate gira en torno a que se entiende por desarrollo; cuáles son los medios para lograrlo de una manera más justa y más rápida, y en qué consisten las reformas que es menester introducir en las instituciones tradicionales.

Se dice así, por ejemplo, que es preciso planificar para que la marcha ordenada de un país enrumbe hacia un ritmo de productividad cada vez más intenso, que permita, además, la justa distribución de la riqueza. Se agrega también, que subsisten ciertos anacronismos, los cuales impiden que esta tarea empiece a realizarse con el vigor y eficacia que es menester. Y entre los muchos aspectos que han ingresado de lleno al terreno de la discusión ideológica, se menciona el problema de la educación. Unos lo hacen separadamente de la teoría económica, en tanto que otros lo involucran dentro de una dinámica total que abarca tanto el aspecto económico, como el político, el social, el educativo y el distributivo.

Para dar una idea exacta del concepto que esto merece en los países más desarrollados es importante destacar la reciente realización, en Washington, de una conferencia sobre "Normas de crecimiento económico e inversiones en educación". Los peritos más calificados que han participado en ella, han coincidido en señalar que las medidas para nivelar el progreso económico con el progreso

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

humano, no tendrán ninguna eficacia si es que no se procede al mismo tiempo a impulsar vigorosamente los niveles educativos.

La educación, se ha sostenido en Washington— es parte esencial del desarrollo de los pueblos. Si al mismo tiempo que las mejoras económicas no se procuran las mejoras educativas, se producirá una dislocación con resonancia negativa para el fin que se persigue. Y es que hay dos asuntos por atender, en los cuales el ser humano es el eje central. El primero consiste en su progreso material, en la continua mejora de su condición actual. Y el segundo, en su desarrollo cultural y espiritual, que lo capacitará para continuar, por sus propios medios, el esfuerzo que ahora confluye para elevarlo en su categoría, aumentar su capacidad y estimular su mejor rendimiento.

He aquí un tópico interesante. Penetra de manera tan profunda en la temática de la planificación, que surge necesarísimo el problema de re-examinar, específicamente, la reforma de la educación. En el Perú hay mucho que hacer en este sentido, máxime cuando nuestro país acusa uno de los porcentajes más altos en cuanto a la proporción de analfabetos. Se tendrá, pues, que comenzar por los peldaños inferiores. Tendremos que estructurar un programa de proyecciones completas, para ir de este modo aminorando el pasmoso déficit que se registra en el nivel de la educación. Pero ello hace más urgente la reforma, y toda reforma, necesita de estudios previos.

Actualmente todos los gobiernos luchan por encontrar fórmulas prácticas para crearle al hombre mejores condiciones de vida, lo que sólo es posible planificando la acción dentro de normas factibles. Nuestros países necesitan planificar su política en materia de bienestar social, para buscar las mejores soluciones que resuelvan los problemas en conjunto, sin particularizarlos y aprovechando los medios que cada país tiene a su disposición. Es necesario que, en lo social, haya un planeamiento integral que corresponda a un concepto claro de lo que es bienestar social.

No basta sólo la ayuda generosa motivada por el espíritu de caridad, nato en todo hombre, ni basta el conocimiento y aceptación de los gobiernos para prestar ayuda; es necesario que el pueblo en general se forme una conciencia social de los problemas que lo están afectando, para de esa forma contribuir a la planificación. El planeamiento tiene como fin canalizar los esfuerzos con el fin de buscar soluciones concretas para problemas determinados.

La planificación supone conocer los objetivos concretos de todo programa que se proponga realizar, conocer los recursos humanos y materiales de que se dispone y dividirla en etapas definidas para ir analizando meticulosamente los resultados.

Cuanto más extenso es el territorio y más variado sus zonas geográficas es más difícil elaborar programas de acción; todos los gobiernos deben estar atentos a los cambios que se producen en las estructuras sociales, debido al vertiginoso crecimiento demográfico, como resultado directo de la industrialización y de la migración de las zonas rurales a las urbanas, que obligan al migrante a nuevas adaptaciones en su forma de vida, nuevas formas de pensamiento y conducta, y diversificación de ocupaciones, pero que contribuyen a los más grandes adelantos de la ciencia y de las artes.

Los planes no deben ser elaborados en forma ideal, sino a base del conocimiento de la realidad y de la investigación de los problemas. Lamentablemente en la mayoría de los países latino-americanos las planificaciones son parciales,

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

defectuosas y se omite en ellas el aporte de muchas técnicas, entre éstas el Servicio Social.

Incumbe a los gobiernos velar porque la población disponga de los Servicios Sociales que le son necesarios, ya sea proporcionándolos ellos mismos o las organizaciones gubernamentales, velar porque las instituciones que ya existen cumplan los objetivos para los que fueron creadas y evitar que aparezcan nuevas que dupliquen las funciones de las que ya existen y, en todo caso, velar porque estas instituciones contribuyan a resolver los malestares sociales.

Aparte de esta planificación es necesaria la coordinación, tanto entre las instituciones que se encargan de problemas sociales, cuanto de estas instituciones con los organismos estatales que tienen que supervisarlos.

Los programas de bienestar social deben ser planeados a nivel estatal y con la participación del Servicio Social ya que ellos van a tender a reforzar la vida familiar y a mejorar el nivel de vida, evitando las inadaptaciones individuales y la desorganización social.

Descentralización.

Dentro de la planificación de los programas de bienestar debemos considerar la descentralización administrativa, ya que es conveniente que cada región o zona cuente con los servicios asistenciales que le resuelvan sus propios problemas. En esta descentralización hay que tener en cuenta al Servicio Social porque estos servicios deben ser administrados por personas capaces y de experiencia, y que puedan desempeñar técnicamente sus funciones.

Reforma Agraria

La solución del problema de la tierra es denominada Reforma Agraria, y consiste en la adopción de un conjunto de medidas adecuadas destinadas a modificar la situación, desarrollo, estructuras, productividad y tenencia de la tierra, medidas que deben ser hechas en razón de estudios de factores característicos en cada país adoptando las disposiciones convenientes de acuerdo a las necesidades, prioridades y medios disponibles para su ejecución.

Los estudios económicos de la problemática agraria, coinciden en determinar que el Perú es un país sub-desarrollado debido a la desuniforme tenencia de la tierra, a la escasa productividad del suelo cultivado y a la escasez de tierra en trabajo.

La solución más recomendable tendrá que ser basada en la realidad nacional, en el conocimiento de los problemas y en la preparación y capacitación del que va a recibir esa tierra. Ninguna Reforma Agraria será eficaz si antes no se ha tenido en cuenta al factor hombre que es el elemento de la productividad; esta preparación recaerá en parte en manos del Servicio Social, por lo tanto, en toda planificación de Reforma Agraria, debe intervenir el Servicio Social integrando los equipos de personal técnico.

Investigación.

La mayoría de los países latino-americanos se encuentran con dificultades para medir la migración interna, debido a que la información de que se

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

dispone no llega a totalizar los datos que se requieren para formular conclusiones.

La información cuantitativa es obtenida, la mayoría de las veces, de censos, registros municipales, muestreos, etc.

En cuanto a la información cualitativa puede decirse que ésta no se ha tenido en cuenta en las investigaciones; se desconoce todos los datos referentes a las tendencias y aspiraciones culturales, formas de movilidad social, estructura de clases; datos que son importantes para orientar la política social en este aspecto.

El informe del Estudio de los Programas de Desarrollo Social, expresa que en una investigación que se llevó a cabo en los Países Bajos para conocer los problemas de la adaptación al medio y la integración de los migrantes, se dio especial atención a: 1. La actitud de la población residente para con los recién llegados; 2.—Los problemas concretos con los que tropiezan los migrantes, respecto de los cuales, las entrevistas con las amas de casa constituyen el mejor medio de información; 3.—Los efectos sociales del cambio de trabajo.

Este estudio se efectuó para conocer la estructura social de cada zona y los problemas sociales más urgentes que requerían solución; la importancia de los puntos investigados, facilitan la realización de los programas concernientes a la adaptación de los migrantes.

Debe dejarse establecido que ningún programa de acción social sobre migraciones internas puede ser eficaz sino ha efectuado el primer paso que garantice su efectividad: investigaciones socio-económicas-culturales. Sólo a base de éstas puede alcanzar un programa sus objetivos.

El Servicio Social debe colaborar en despertar la conciencia nacional en el reconocimiento del problema, prestando su concurso en estudios e investigaciones orientadas a este fin.

Integración.

Uno de los problemas que requieren atención inmediata en el aspecto de la migración es el referente al proceso de adaptación que sufre el individuo que se desplaza del campo a la ciudad.

No prestar a dicho proceso el interés debido, significa dejar de atender un problema de interés vital, ya que los conflictos de desajuste que de él se derivan no sólo atentan contra la estabilidad del grupo de migración sino también de la ciudad a donde llegan.

Para comprender el proceso de adaptación del hombre de campo a la ciudad se debe hacer un análisis de los aspectos de la cultura de dichos grupos.

Si se tiene en cuenta que la mayoría de las veces los migrantes de zonas rurales deben abandonar sus hábitos, costumbres, tradiciones, patrones culturales, para adquirir los nuevos valores impuestos por la comunidad, se comprenderá que este periodo de transición es la etapa más difícil por la que atraviesa el migrante rural.

El problema tiene mayor significado cuando se trata de indígenas que aportan elementos extraños, tales como idioma, ropa, etc. que los pone en un plano de inferioridad frente al grupo urbano.

La experiencia demuestra que el proceso de integración se retarda cuando falta el apoyo moral de la familia. En algunos casos en las ciudades de rápido

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

crecimiento hay migrantes que dejan a sus familiares en el campo; a veces no pueden lograr reunirse por falta de medios o a veces vuelven a ella de vez en cuando, debilitándose así los lazos familiares y originándose la búsqueda de otros afectos.

También contribuye a dificultar este proceso de adaptación la falta de capacitación profesional, la instrucción deficiente y el desconocimiento del idioma en algunos casos. Asimismo cuando las ciudades carecen de servicios sociales específicos de urbanización, por no existir éstos en número suficiente, o por desconocimiento de los mismos, por parte de los migrantes.

En el "Informe del Grupo de Expertos sobre Servicios Sociales" (1) se recomienda "para contrarrestar las influencias disolventes que acompañan la expansión demográfica y material de las ciudades, debe concederse prioridad a aquellos servicios de la comunidad que tengan por objeto evitar la desintegración social y fomentar, con la participación de la propia población, mejores condiciones de vida y mejores relaciones sociales. Estos servicios, al mismo tiempo que benefician a toda la comunidad ayudarían de modo especial a la población migrante, que necesita adaptarse socialmente a su nuevo ambiente".

El Servicio Social puede actuar como asesor y orientador en los diferentes programas tendientes a la integración familiar y a la adaptación urbana. Los métodos y técnicas utilizados por el Servicio Social le permiten colaborar en forma eficaz en esta política de integración.

El desarrollo normal de la vida de los campesinos en la ciudad está supe-
ditada a su capacidad de adaptación y a las facilidades que la nueva comunidad pueda ofrecerles. El no llegar a asimilarse a los nuevos grupos de la cual forman parte, dan origen a vidas frustradas que a la larga son cargas y peligros para la sociedad.

Elevación de niveles de vida.

Todo programa de desarrollo y planificación para lograr la existencia de un mayor bienestar social de la comunidad, coloca sin lugar a dudas, en primer plano más que el nivel de ingresos, la fuente productora de dichos ingresos.

El problema fundamental, pues, resulta ser el de la creación de fuentes de ingreso más abundantes y perdurables.

A pesar de ello, crear una estructura industrial completa en cada país, no es fácilmente practicable, ni en todo caso muy económico. Y se hace menos fácil cada vez que la tecnología moderna en general, da mayores ventajas a los grandes establecimientos industriales, que a su vez exigen una división de trabajo y la ocupación de obreros especializados para el mayor rendimiento de su producción.

Además, las situaciones de desempleo no sólo se originan por esta falta de especialización o de conocimiento técnico, sino que, en la mayoría de los países sub-desarrollados, la gran población obrera está constituida por pequeños campesinos u obreros independientes que realizan sus tareas en sus hogares.

Es así que, aparte de las medidas nacionales de carácter gubernamental, tales como, la concesión de créditos para obras públicas e industrias; la reduc-

(1) Informe del grupo de expertos sobre Géneros Sociales. N.U. (N. York, 1959)

LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SOCIAL

der adquisitivo de ciertos grupos (agricultores o trabajadores de ingresos reducidos de las cargas tributarias, ampliando o acelerando el ritmo de gastos en los programas de sector público o (en algunos casos) elevando o manteniendo el poder adquisitivo se halla reducido por causas obvias); implantación de una política de salarios acorde con la realidad económica social del país o región, el Servicio Social contribuye al mejoramiento del standard sub-normal de las clases necesitadas participando en la creación de ciertos tipos de actividades y centros donde se adquieren nociones que mejoren dichas situaciones de carencia.

Entre ellas se encontraría la educación para el aprovechamiento integral de los productos regionales. "Lo ideal en los períodos del año en que hay escaso o ningún trabajo agrícola, es que el campesino se pueda dedicar a una ocupación que no sólo le sirva para combatir los efectos desmoralizadores del ocio, sino que además le permita mejorar su situación económica. Para los fines de elevar el nivel de vida familiar individual, e impedir la necesidad entre familias incapacitadas en forma menos graves, el estímulo de las industrias domésticas tiene un valor especial.

La creación de centros de educación familiar, por barrios, zonas o comunidades, donde se dan nociones de organización económica, de presupuestos familiares, clases de dietética y de cocina familiar aprovechando los recursos de la zona, nociones de higiene como medio de prevención de enfermedades, creando a la vez un mejor ambiente de salud, clases de trabajos manuales, etc.

Cuando se ha producido el desplazamiento de los centros de capacitación técnica para menores y migrantes en barriadas, ayudará a la adquisición de una mayor posibilidad de ingresos en los centros industriales, y una superación de sus capacidades adquisitivas. Los centros de orientación familiar, los servicios sociales y asistenciales, orientados al refuerzo de la vida familiar y a lograr su mejor adaptación al medio urbano, contrarrestarán algunos de los efectos malsanos de la urbanización en las familias campesinas.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS Y FOLLETOS

CHIRIBOGA, José y DONAYRE, Rafael. **Epidemiología en los Andes y el problema de las migraciones humanas.** Lima, 1958.

FORDE, Daryll. **Aspects sociaux de l'industrialisation et de l'urbanisation en Afrique au Sud du Sahara.** Etude réalisée sous les auspices de l'Unesco par L'Institut International Africain sous la direction de Daryll Forde avec la collaboration de divers auteurs. Paris, 1956.

MEJIA SCARNEO, Julio. **Manuel de cooperativas; sus fundamentos y técnica de Organización y administración.** Lima, 1956.

NACIONES UNIDAS. **Informe sobre la situación social en el mundo.** New York, 1957.

LA DESORGANIZACION FAMILIAR Y SOCIAL

- ROTONDO, Humberto, BAMBAREN, Carlos (y otros). **Sistemas de orientación con respecto a la familia de procreación EN UN GRUPO DE MESTIZOS SERRANOS MIGRADOS A LA CIUDAD DE LIMA.** Lima, División de Higiene Mental, 1961.
- FARIS, Robert E. L. **Social disorganization.** New York, 1955.
- HAUSER, Phulip M. **Urbanization in Asia and the far east.** Galcutt^a, Unesco, 1957.
- LEIGHTON, Alexander H. **My name is legion;** Foundations for a the ory of man in relation to culture. New York, 1959.
- MIRO QUESADA, Francisco. **Las estructuras sociales.** Lima, 1961.
- NACIONES UNIDAS. **Asistencia a los necesitados en las regiones menos desarrolladas.** New York, 1956
- NACIONES UNIDAS. **El desarrollo de los programas nacionales de servicio social.** New York, 1959.
- NACIONES UNIDAS. **Estudio Internacional de los programas de desarrollo social.** New York, 1959.
- NACIONES UNIDAS. **Informe sobre una política coordinada relativa al nivel de vida familiar.** New York, 1957.
- OPLER, Marvin K. **Culture and mental health.** New York, 1959.
- O. I. T. **Porque abandonan el campo.** Ginebra, 1960.
- UNION PANAMERICANA. **Causas y efectos del éxodo rural en Venezuela.** Washington, 1955.
- VASQUEZ, Mario C. **Hacienda, peonaje y servidumbre en los Andes Peruanos.** Lima, 1961.
- VESQUEZ, Mario C. **Proceso de migración en la comunidad de Vicos - Ancash.** Lima, 1961.
- ARCA PARRO, Alberto. **El medio geográfico y la población del Perú.** Lima, 1945.
- ELLIOTT, Mahel A., y MERRILL, Francis E. **Social disorganization.** New York, 1941.
- MEAD, George H. **Espíritu, persona y sociedad, desde el punto de vista del conductismo social.** Buenos Aires, 1953.
- NACIONES UNIDAS. **Informe del grupo de expertos sobre géneros sociales.** New York, 1959.
- PARK, Robert E. **An outline of the principles of sociology.** New York, 1939.

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

REVISTAS.—

ALMENARA, Guillermo. **Causas y efectos del éxodo rural**. En: Informaciones Sociales, Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social. Lima, Abril-junio de 1954.

Informe y encuestas de algunos aspectos de las migraciones internacionales de los grupos familiares. En: Revista Internacional del Trabajo. Ginebra, 1961. Vol. LXIII, N° 1.

ZAPATA A., Sergio **Consideraciones psicológicas y culturales en torno al síndrome psicósomático de desadaptación**. En: Revista Médica del Hospital Obrero. Lima, enero-junio 1960. N° 1-2.

RESUMEN

Aunque la urbanización es un proceso que genera problemas, algunos de los cuales inciden desfavorablemente en la organización individual, familiar y social, constituye, también, uno de los procesos más importantes de la humanidad en la transmisión del progreso económico y cultural.

En algunos países latinoamericanos, de manera especial en aquellos que tienen población nativa, con culturas primitivas, se plantean problemas especiales en los procesos de aculturación.

La urbanización, que alcanza ritmo acelerado en muchas regiones de la América Latina, no siempre se acompaña de la industrialización.

Los factores económicos parecen ser los más definitivos en la generación de los procesos migratorios. En muchos lugares, el crecimiento desmesurado de la urbe no ha obedecido a la disponibilidad de mercados de trabajo; o sea que la ciudad no ha atraído a los campesinos sino que éstos han sido empujados por el agro, debido a muchos factores, entre los que pueden mencionarse los bajos niveles de vida, condiciones de inseguridad.

Las ciudades de la América Latina, en rápido proceso de crecimiento, confrontan problemas sociales y físicos. El más grave corresponde a los bajos niveles de vida que reflejan la escasa producción nacional. Los síntomas de estos problemas se advierten en mala vivienda, casi completa ausencia de servicios sanitarios, y las consiguientes condiciones infrahumanas de los pobladores. El analfabetismo constituye un serio problema, no solamente en las áreas en las que los servicios públicos son escasos o inexistentes, sino también en las zonas a cuya población no llegan las facilidades educativas.

En algunos países de América Latina se observa el desarrollo urbano desmedido de una o muy pocas ciudades, lo cual centraliza la industria y el comercio, dando lugar a la concentración masiva de migrantes e impidiendo el desarrollo de otras ciudades.

La urbanización, además de representar cambios tecnológicos y una nueva forma de organización económica, origina nuevas formas de vida; acelera los procesos de cambio social con la consiguiente ruptura de la uniformidad de patrones seculares de creencias y conducta. Estos cambios se acompañan, generalmente, con ciertas formas de desorganización social, lo que da

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

lugar a la subsiguiente reorganización. Aunque la urbanización es responsable de ciertas formas de desorganización social e individual, de otra parte, es el medio que permite los avances de la ciencia y del arte, constituyendo, algunos de éstos, las más notorias conquistas de la civilización.

La desorganización social en las áreas urbanas se observa por cambios en la organización familiar, de familias extensas a familias nucleares; aunque merece resaltarse la gran tendencia que se observa, en el Perú, por ejemplo, de formas de protección de la familia a sus parientes y a los comprovincianos, los cuales integran la familia nuclear a su arribo a la urbe, para independizarse luego, si las condiciones de su adaptación a la ciudad se lo permiten.

En contraste con su función secular de madre y esposa, el rol de la mujer ha sido básicamente modificado por la urbanización, alcanzado igual status que el hombre y participando en asuntos sociales y políticos.

La desorganización individual, como una consecuencia de la desorganización social, puede aparecer en los índices de delincuencia, crimen, vicio y enfermedad. Son más frecuentes en individuos desvinculados de su familia, parientes, vecinos o en aquéllos que integran familias debilitadas, incapaces de cumplir su rol orientador, formativo y de control.

Desde que la familia es la unidad social básica a través de la cual el individuo adquiere su socialización y sus formas de comportamiento, se debe prestar especial atención a los cambios que se producen en la familia y a los problemas asociados a esos cambios, incluyendo las condiciones de vida. Debido a que en el área urbana muchas de las funciones de la familia han desaparecido o han sido modificadas afectando las interrelaciones familiares, se impone salvaguardar el bienestar de la población urbana, a través de medidas de protección educativas, recreativas, que las instituciones de salud, bienestar social, escuelas, seguros, etc. deben aportar como supletorias de la familia y en miras al desarrollo comunal.

Otra de las maneras de promover el desarrollo rural es el empleo de técnicas de desarrollo de la comunidad; técnica que conlleva la participación de la gente en su propio mejoramiento, proveyendo los servicios técnicos que estimulen la iniciativa, la ayuda propia, la ayuda mutua. Algunos gobiernos de la América Latina están aplicando programas de desarrollo comunal. Los programas culturales deben constituir un factor importante de cohesión social.

Muchos países son conscientes de sus problemas de urbanización y muchos han desarrollado programas y servicios específicos para atenderlos. Sus esfuerzos se han hecho evidentes por la existencia de agencias de bienestar social, de salud pública, de seguridad social, legislación social, etc. En algunos países, se esta procurando la reducción del índice de urbanización, o induciendo a las poblaciones urbanas a regresar al campo mediante: a) el incremento de la población agrícola proporcionando facilidades para el crédito e intensificación de los métodos cooperativos de trabajos; b) el mejoramiento de la vida rural haciéndola más atractiva; c) el estímulo a las industrias de la aldea; d) la descentralización del nuevo desarrollo industrial; e) la colonización; f) la reforma en la tenencia de la tierra; g) el planeamiento nacional y regional, por ahora en escala reducida.

Los problemas que plantea la protección a la seguridad del nivel de vida familiar en los países insuficientemente desarrollados, van ligados al pro-

LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

ceso de rápida evolución económica y social. La estructura social de estos países ha sido afectada por cierto número de fuerzas dinámicas, entre éstas la concentración de la población en aglomeraciones urbanas.

Las repercusiones de esta rápida evolución, que suscitan nuevas necesidades en la esfera de la seguridad social y plantea nuevos problemas de adaptación, varía de un país a otro, e incluso, en un mismo país, de un grupo de población a otro.

De esto se puede deducir que conviene tener en cuenta las necesidades variables de los diversos grupos de población, que se encuentran en diferentes fases de desarrollo económico y social.

Además de la rápida evolución económica y social que plantea la urbanización, con sus efectos indeseables en la familia, otro problema, quizá más grave aún, es el de la adaptación. La política social ha de ser, por tanto, flexible y adaptarse a situaciones que cambian rápidamente.

Los factores de orden demográfico, económico, social y administrativo de los que depende el nivel de vida familiar, están íntimamente vinculados entre sí. Por tanto, es preciso encarar los problemas con visión integral, sin descuidar los factores con influencias recíprocas.

Conviene repetir que no hay soluciones iguales a los problemas que la urbanización está generando en los países de la América Latina.

Con respecto a la creación de una organización permanente de planificación y coordinación de la política social, se debe tener presente la estructura constitucional, los datos demográficos, económicos, sociales, de servicios y recursos sociales, que se obtendrán a través de la investigación. La administración de los programas habrá de tener en cuenta las disposiciones orgánicas, financieras y las relativas al personal.

El Servicio Social debe estar en capacidad de ofrecer su participación en todas las medidas sugeridas; vale decir, en la planificación, coordinación, investigación, ejecución de programas que estén orientados a resolver los problemas que la urbanización plantea a la sociedad, a las familias y a los individuos. Ningún programa de desarrollo social, por bien concebido que esté, podrá llevarse a la práctica sin un personal adecuado que lo ejecute.

Los múltiples aspectos que entraña un amplio programa social significa que su concepción y administración requiere de personal calificado en una gran diversidad de ramos; entre éstos los trabajadores sociales ocupan un lugar muy importante. La insuficiente cantidad de personal calificado de toda clase es un problema que experimentan incluso los países altamente desarrollados; de esto resulta evidente que los problemas a que tienen que hacer frente los países insuficientemente desarrollados son realmente monumentales.

El trabajador social actúa en una esfera sumamente restringida o quizás en un rincón relativamente remoto del vasto campo que abarca la política social. Por lo mismo, es necesario establecer donde no hubiere, programas de orientación y enseñanza de principios generales, a fin de que el trabajador social pueda acreciar la estructura más amplia de la política social dentro de la cual actúa. Esto puede lograrse mejor incluyendo la enseñanza de principios generales en la formación profesional básica.

BOLETÍN INSTITUCIONAL

ESCUELA DE NUTRICIONISTAS DE LA CNSO

Desde hace 15 años viene funcionando ininterrumpidamente en el Hospital Obrero de Lima, la Escuela de Dietistas, con la finalidad de preparar personal especializado en la atención alimentaria de los pacientes asegurados internados en los diferentes centros asistenciales que posee la Caja en todo el país.

Con miras a la ampliación y tecnificación de esta importante labor, próximamente serán presentadas las bases técnicas adecuadas para la conversión de este centro, en una "Escuela de Nutricionistas" a fin de formar personal altamente especializado que colabore como el anteriormente egresado, en la labor asistencia, con la preparación de alimentos balanceados con criterio científico. Estos planes, naturalmente contemplan un campo de acción nacional, mucho más amplio que el correspondiente a los asegurados, en base a una coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tendiendo a comprender no sólo a las personas que tratan de recuperar la salud, sino orientar con sentido social la alimentación nacional, sugiriendo programas dietéticos, con riguroso sentido de economía y verdadera significación para la salud.

Con este objetivo, se ha previsto un programa intenso de labores en mercados, restaurantes (de obreros, empleados, estudiantes, etc.) y aún en los propios hogares; así como la edición de cartillas de divulgación, manuales prácticos, etc. con el fin de aprovechar debidamente los productos agropecuarios existentes en el país, evitar la escasez o encarecimiento de productos determinados; oportunamente brindaremos informaciones más detalladas sobre esta importante actividad conexas con la salud popular.

REUNION CIENTIFICA INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS EN "ANESTESIOLOGIA" SE REALIZA EN EL HOSPITAL OBRERO DE LIMA

Durante la segunda quincena del mes de octubre, se llevó a cabo en el Auditorio del Hospital Obrero de Lima, un ciclo de jornadas científicas, incluyendo mesas redondas y exposiciones prácticas, que contó con la participación de destacados representantes internacionales, presentando ponencias los delegados de Brasil, Colombia, Chile y Uruguay.

Entre los especialistas peruanos de remarcable actuación en este certamen, cabe mencionar al doctor César Remón, que abordó el tema "Anestesia en Medicina Torácica"; y el doctor Felipe Kikuchi (de la delegación del Perú que participó en el IV Congreso Latinoamericano y I Congreso Peruano

BOLETIN INSTITUCIONAL

de Anestesiología) quien expuso un importante trabajo sobre experiencias realizadas en el Hospital Obrero de Lima, en más de medio millar de pacientes, sobre el tema: "Anestesia General en Cirugía Torácica".

**INFORME DEL ACTUARIO MATEMATICO DOCTOR FRANCISCO DE
IPÑA Y GONDRA**

El 5 de setiembre del año en curso, con ocasión de la 280ava. sesión del Consejo Directivo de la CNSSO., que se desarrolló bajo la presidencia del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, General Víctor Solano Castro, se invitó al doctor Ipiña (que como sabemos es el Actuario Matemático español, contratado por la Institución, para llevar a cabo estudios de su especialidad para la Caja y el Fondo de Jubilación Obrera) a que expusiera los principales planteamientos concernientes al trabajo que se le ha encomendado.

El mencionado especialista, comenzó por señalar, la necesidad de realizar un estudio actuarial simultáneo, de la financiación de todos los seguros que administra la Caja, con el objeto de atribuir a cada riesgo su cuota respectiva, en función de la totalidad de prestaciones que se otorgan en cada uno de ellos.

Enumeró a continuación, los diversos problemas que se le presentan al Seguro de Enfermedad-Maternidad, sugiriendo una serie de medidas en orden a su solución.

Hizo luego, una breve exposición, relativa al estudio analítico que ha iniciado sobre los costos del Seguro de Enfermedad en los últimos años, discriminando los siguientes conceptos:

- a) Honorarios del Personal Facultativo y Auxiliar Sanitario;
- b) Médicos y Material Médico;
- c) Hospitalización;
- d) Subsidios en dinero;
- e) Asignación de Sepelio y Defunción y Pensiones de Invalidez y Vejez.

Indicó la conveniencia, de gestionar para la Caja del Seguro la administración exclusiva o en competencia con las Organizaciones privadas, de los riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, teniendo en cuenta que la situación actual, perjudica no sólo al obrerosino también a la Institución, puesto que los obreros lesionados prefieren acudir a nuestros hospitales para ser curados de los accidentes sufridos en el trabajo.

En relación con los recursos económicos, opinó, por la unificación del sistema de cotización de la Caja, con el Fondo de Jubilación Obrera, adoptando el régimen de cuotas proporcionales a los salarios percibidos, "con lo que aumentaría extraordinariamente la recaudación, se facilitaría en una sola liquidación la cotización del patrono y sería fácilmente comprobable por los servicios inspectivos, el cumplimiento por parte de los patronos de sus deberes sociales".

BOLETIN INSTITUCIONAL

Finalizó expresando, que a su juicio, el objeto principal de este trabajo, deberá consistir en el estudio financiero integral del sistema, en el cálculo de una cuota que sea suficiente para cubrir los gastos de sus prestaciones y servicios, y en la observancia de minuciosas recomendaciones que acto seguido especificó, con el objeto de evitar nuevos desfinanciamientos.

RENOVACION DEL EQUIPO DE MAQUINAS HOLLERITH

Como quiera que por su antigüedad, el equipo del rubro en funcionamiento, tanto en la Oficina Matriz de la CNSSO., como en la Superintendencia de Hospitales, no cumple con la eficacia deseable las actividades que tiene a su cargo, originando continuos atrasos; no sólo por la tardía emisión de los datos estadísticos necesarios para la tramitación de los expedientes correspondientes a los pensionados de vejez; sino también y en forma preponderante, por las dificultades observadas en el correcto desenvolvimiento de la labor de control contable que debe llevarse a cabo, la Caja solicitó de la Cía. I.B.M. un estudio analítico-integral, del rendimiento actual de los Departamentos de Máquinas Hollerith, tanto de la Oficina Matriz, como de la Superintendencia General de Hospitales.

Evacuado el informe respectivo, se sugiere en el mismo, el cambio completo del equipo actual por maquinaria moderna, que permitirá cumplir con toda rapidez y eficiencia, las siguientes actividades:

- 1.—Registro de afiliados en cinta magnética, con miras a su análisis inmediato y su posterior reducción a Archivo;
- 2.—Cuenta Corriente para ser llevada al día, con lo que se conseguirá un mejor control del pago de las contribuciones;
- 3.—Cuenta Patronal llevada en forma analítica, para orientar el trabajo del Departamento de Inspección;
- 4.—Posibilidad de comparar los pagos efectuados con cargo a la Ley de Jubilación Obrera, respecto de los efectuados a la CNSSO;
- 5.—Control de la cuenta de indemnizaciones obreras de construcción civil;
- 6.—Total mecanización de los aportes de Jubilación Obrera, incluyendo control tanto de los pagos patronales, como de las cuentas individuales;
- 7.—Emisión de recibos de la cuenta Retirados y Jubilados en forma acumulativa;
- 8.—Control de prestaciones recibidas por los obreros (incluyendo Hospitales y Policlínicos) a efecto de determinar el costo por prestación;
- 9.—Control general de la Caja y de sus Hospitales;
- 10.—Control de los Almacenes de la Superintendencia de Hospitales (presentación de balances mensuales que permitan reducir a un mínimo los stocks de medicinas).
- 11.—Posibilidad de establecer costos hospitalarios;
- 12.—Análisis estadístico de enfermedades y riesgos;
- 13.—Planillas de pago para todo el personal de la Oficina Matriz, Dependencias Zonales y Hospitales;

BOLETIN INSTITUCIONAL

14.—Control de prestaciones administrativas e hipotecarias.

El plan propuesto por la I. B. M. supone, como se ha dicho, el reemplazo de las máquinas actuales, tanto en la Oficina Matriz, como en la Superintendencia de Hospitales, centralizando en un sólo departamento ambos servicios, aumentando los equipos con miras a obtener una mayor celeridad en el trabajo. El mayor costo de alquiler mensual que supondría este cambio, estaría compensado no sólo por la naturaleza de los servicios que se prestarán, sino por la reducción del personal necesario. Las máquinas serían instaladas en el nuevo local de la Caja, habiéndose efectuado al efecto un estudio previo, orientado a determinar las condiciones requeridas, así como el adiestramiento del personal idóneo (previa selección del mismo por la propia I.B.M.). Además la suma que deberá invertir la Institución se vería rebajada, si tenemos en cuenta que el Fondo de Jubilación Obrera utilizaría el mismo equipo, contribuyendo así a su sostenimiento.

COMISION ESPECIAL PARA REGULACION DEL HORARIO MEDICO EN EL HOSPITAL OBRERO DE LIMA.

Por resolución especial de las autoridades de la Caja, se constituyó oportunamente, una Comisión integrada por dos representantes de la Institución y dos del Hospital Obrero de Lima, así como un personero del Ministerio de Salud Pública A.S., con la finalidad de estudiar y emitir opinión, en relación con la solicitud presentada por los facultativos del mencionado centro asistencial, con respecto al horario de atenciones.

La citada Comisión Mixta elevó oportunamente su informe, en el que se contempla el establecimiento de nuevos horarios médicos en el Hospital Obrero, de Lima, proponiendo la extensión de los actuales en un lapso que oscila entre 4 y 6 horas diarias, de acuerdo a las necesidades del servicio, tanto en los consultorios externos como en los servicios de hospitalización. Al objetivo anterior, la Comisión estudió previamente, el funcionamiento de los diferentes servicios y el volumen de asistencia, procediendo con carácter rigurosamente técnico y de necesidad, al margen de consideraciones personales, a determinar el horario que deberán cumplir los profesionales a cargo de los mismos. En base a ello, se produjo el acuerdo respectivo del Consejo Directivo de la Caja a que nos referimos a continuación.

SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE ASISTENCIA MEDICA A LOS OBREROS ASEGURADOS

Como consecuencia del gran volumen de pacientes que concurre diariamente a los consultorios externos y servicios conexos del Hospital Obrero de Lima, y de las incomodidades derivadas de la estrechez del local, cuya capacidad no ha sido ampliada proporcionalmente desde 1941, dicho Nosocomio (que es uno de los centros médicos de mayor importancia y prestigio en el país) no podía cumplir, con la eficiencia necesaria, las funciones asistenciales de su competencia en el ámbito mencionado.

BOLETIN INSTITUCIONAL

A partir del 1º de noviembre del presente año y en virtud del acuerdo del Consejo Directivo de la Institución, que hemos hecho mención anteriormente, se ha tratado de solucionar la situación expuesta, al adoptarse un nuevo sistema en cuanto a las condiciones de trabajo médico, que habrá de incidir, a no dudarlo, en una mejor atención de nuestros asegurados.

INCORPORACION DEL POLICLINICO N° 1 AL HOSPITAL OBRERO DE LIMA.

A propuesta del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Presidente del Consejo Directivo de la Caja, General Víctor Solano Castro, se acordó la ampliación de los consultorios externos del Hospital Obrero de Lima y Policlínico N° 1, disponiéndose, asimismo, que dicho Policlínico dependería en lo futuro de la Dirección del Hospital Obrero de Lima.

INFORME DE LA COMISION REORGANIZADORA GUBERNAMENTAL

Como es de conocimiento público, el Ejecutivo nombró oportunamente, una Comisión de alto nivel encargándole el minucioso estudio, de la actual organización de la Caja, tanto en el aspecto administrativo como asistencial, con miras a solucionar los variados problemas que confronta.

Preside dicha Comisión Técnico-Administrativa, el Coronel Jorge Garlín Arce, encontrándose además integrada, por el Coronel de Sanidad Dr. Francisco Gandulía E., Mayor Alcides Vizcarra M., y Auditor Contable Dr. Harry Stewart.

En el informe preliminar que ha elaborado la Comisión en referencia, se considera de manera especial el estricto control y fiscalización de los ingresos y egresos de la rama asistencial, así como las medidas orientadas a la solución del problema, confrontado, por el déficit que afronta el rubro de enfermedad-maternidad.

En cuanto a la reorganización administrativa de la Caja, ha evacuado un meditado dictamen, en el que se contempla diversas medidas orientadas a hacerla efectiva y asimismo, la promoción, nivelación y encasillamiento de los servidores de la Institución, señalando una escala de categorías y remuneraciones.

NUEVAS AUTORIDADES DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL OBRERO

El Consejo Directivo de la Institución, en su reunión celebrada con fecha 7 de diciembre último, tomó conocimiento de la solicitud de subrogación del cargo de Director-Gerente de la Caja, formulada por el Dr. Carlos Lazarte Echegaray, la que se hallaba fundamentada en motivos de salud; y asimismo, de la que también presentara el Gerente de la misma, Dr. Augusto Vargas Prada.

BOLETIN INSTITUCIONAL

En relación con ellas, el señor Ministro de Salud Pública y demás miembros del Directorio, expresaron en forma individual, sus sentimientos de pesar por tener que deferir a las mismas, dadas las razones invocadas, dejándose expresa constancia de no existir cargo alguno que formular, ni responsabilidad que imputar, contra la gestión de los doctores Lazarte y Vargas Prada, acordándose, en tal sentido, cursarles las respectivas notas, dándoles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Igualmente, en dicha reunión y a propuesta de su Presidente, el Consejo decidió nominar para el ejercicio de los cargos de Director-Gerente y Gerente de la Caja, a los doctores Francisco Villagarcía Pasco y René Boggio Amat y León, respectivamente, los que fueron incorporados de inmediato al Directorio.

En ese acto, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, se refirió a las cualidades de solvencia moral y prestigio profesional de las personas nominadas, para el ejercicio de tan elevados cargos, lo que dijo, permitirá llevar adelante y con los medios a nuestro alcance, la necesaria reestructuración de los diferentes servicios de la Caja, dentro de los propósitos que informan la gestión de la Junta Militar de Gobierno, en beneficio de los asegurados del país”.

El Consejo decidió también designar a sus miembros, señores Eugenio Isola y Pedro Quijandría para que en su nombre y representación, suscriban las correspondientes escrituras de poder en favor de los nuevos funcionarios nombrados.

INFORMACIÓN NACIONAL

PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES

La Junta Militar de Gobierno ha hecho público un plan de realización de viviendas para el año 1963, con el propósito fundamental de dotar a las familias peruanas, de los medios indispensables de habitación. Dicho Programa comprende:

OBJETIVO

1º—Dotar a 70,000 familias de los elementos básicos de vivienda, en la siguiente forma:

- a) Rehabilitación de 28,500 viviendas de las barriadas marginales, dotándolas de los servicios públicos de alumbrado, agua, desagüe y de los servicios privados de sanidad;
- b) Urbanización de 14,350 lotes de terreno y préstamo de S/. 10.000.00 a cada uno, en materiales de construcción;
- c) Construcción de 5,350 casas similares a las construídas en la Urbanización Ventanilla;
- d) Financiación del 65% del costo de 1,800 casas tipo Ventanilla, en colaboración con constructores, empleadores y otras entidades;
- e) Financiación a través del sistema mutual de 10.000 casas para las personas de clase media.
- f) Construcción de 10,000 viviendas para maestros.

DOCTRINA

- a) Buscar la máxima participación posible, ya sea en trabajo, especie o dinero, de los beneficiarios de las viviendas;
- b) Estimular la máxima intervención de la empresa privada, tanto en la financiación, como en la ejecución y administración de los planes;
- c) Fomentar la participación de las cooperativas de vivienda en la financiación, ejecución y administración de los planes;
- d) Limitar el plan, al núcleo básico o elemento "semilla", dejando a la iniciativa individual la responsabilidad por el incremento y conclusión de las mismas;
- e) No interferir con áreas de actividad como educación, administración municipal, policía, etc. atribuídas a otros organismos;
- f) Poner énfasis en el carácter recuperable de todas las inversiones públicas en el Plan Nacional de la Vivienda.

INFORMACION NACIONAL

ORGANOS:

- a) El Instituto de la Vivienda como coordinador y financiador central;
- b) La Corporación Nacional de la Vivienda, ejecutora de los planes de rehabilitación de viviendas en barriadas, y construcción de las urbanizaciones populares;
- c) El Banco de la Vivienda, órgano de refinanciación de las Mutuales de Crédito para Vivienda, Instituto de la Vivienda y Corporación Nacional de la Vivienda.

MEDIOS

Para la ejecución del Plan se cuenta con un total de Mil millones de soles, distribuidos en la siguiente forma:

—S/. 420'000,000.00 como saldo no gastado del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;

—S/. 100'000,000.00 capital del Fondo Nacional para Vivienda;

—S/. 100'000,000.00 préstamo de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID);

—S/. 100'000,000.00 susceptible de obtenerse mediante la negociación de la cartera de hipotecas o recibos del Instituto Nacional de la Vivienda, con organismos como los Seguros Sociales, Fondo de Jubilación Obrera, Mutualista Magisterial, Banco de Ahorro, etc.

—S/. 100'000,000.00 consignados en el Presupuesto General de la República para incrementar el capital del Fondo Nacional de la Vivienda, el mismo que luego se transformará en Banco de la Vivienda.

—S/. 80'000,000.00 a ser consignados en el Presupuesto General de la República, para completar el aporte del 30% que corresponde al Perú en conformidad con el contrato suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo;

—S/. 100'000,000.00 que prestará la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) al Fondo Nacional de la Vivienda, cuando éste incremente su capital en igual cantidad;

Además de estos recursos, se están activando las gestiones para obtener un préstamo especial de S/. 250'000,000.00 de la Agencia para el Desarrollo Internacional, destinado exclusivamente a la construcción de casas para maestros.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Entre los días 19 y 25 de noviembre último, ha tenido lugar en Lima, la celebración del Primer Congreso Nacional de Salud Pública, organizado por la Sociedad Peruana de Salud Pública, en base a la autorización oficial otorgada por Resolución Suprema de 11 de mayo del presente año.

Ha perseguido como objetivos fundamentales, este certamen, los siguientes: a) determinar los principios doctrinarios de la salud pública en el Perú; b) conocer el estado actual de la misma en el país; y c) permitir a la opinión nacional, y en especial a los profesionales médicos y paramédicos, conocer la existencia y necesidad de la profesión de la Salud Pública y su campo de acción.

INFORMACION NACIONAL

El temario desarrollado, ha sido el siguiente,

I.—Algunos aspectos de la Salud Pública:

- a) Doctrina; b) La Salud Pública en el desarrollo económico y social;
c) La especialidad de Salud Pública, campo de acción de diversas profesiones.

II.—Estado actual de la Salud Pública en el Perú:

- a) Progresos alcanzados; b) Factores que impiden un mayor progreso;
c) problemas que deberán ser encausados; d) coordinación entre organismos estatales, para estatales y privados; e) participación efectiva de la comunidad.

Los puntos que comprende el Tema II han sido analizados en relación con cada una de las siguientes actividades sanitarias: 1º Saneamiento ambiental, ingeniería sanitaria; salud pública veterinaria; salud ocupacional; 2º Enfermedades transmisibles del lactante y preescolar; tuberculosis, malaria, venéreas, inmunizaciones; 3º Madre y niño; 4º Atención preventivo asistencial.

**INFROME DE LA SEGUNDA PROMOCION ESPECIALIZADA EN
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Auspiciado por la Sociedad Nacional de Industrias y en el local del Instituto Metropolitano, se llevó a cabo durante los últimos días del mes de setiembre, la ceremonia de clausura del II ciclo de "Seguridad Industrial".

Veintidos alumnos componen el plantel de egresados, los cuales fueron inscritos previamente, por las diferentes empresas mineras e industriales que operan en Lima, siguiendo el curso durante 20 días, en clases diarias de 2 horas.

A dicho ciclo han concurrido personas de diferentes esferas y profesiones, recibiendo la credencial de capacitación correspondiente, elementos del ejército, ingenieros de seguridad, jefes de personal, jefes de talleres y maestranza, inspectores de talleres y jefes de almacenes.

Objeto e importancia de estos cursos.— La importancia de estos ciclos de capacitación radica en el claro enfoque efectuado sobre la prevención de los accidentes de trabajo y la manera de actuar para remediarlos, cuando ellos inevitablemente se producen.

Una vez llenado su cometido específico, que consiste en dotar al alumno de conocimientos teóricos suficientes se ha procurado también que los jefes de las plantas industriales, efectúen una aplicación inmediata y efectiva de tales enseñanzas remarcando el adiestramiento que tales jefes deben impartir entre sus subalternos, habitúandolos a reaccionar debidamente ante las diversas situaciones de emergencia que se plantean.

Temario desarrollado.— Dentro del programa que se sigue para el desarrollo de los diferentes cursos de Seguridad Industrial, se trataron entre otros temas: Historia de la Seguridad Industrial, Estadística de los Accidentes de Trabajo, Sistemas de prevención de los accidentes de trabajo (según la clase de ocupación). Se contempló además el análisis de la legislación vigente, señalándose sus virtudes y sus defectos. Se efectuaron debates y discusiones de Mesa Redonda entre maestros y alumnos los que culminaron con un examen cuya aprobación garantiza la especialización de cada uno de los participantes.

INFORMACION NACIONAL

El dictado de los cursos estuvo a cargo de expertos internacionales en Seguridad Industrial, los que enfocaron el desarrollo de los diferentes puntos del programa, en forma didáctica, minuciosa y técnica. Se contó para este segundo curso con la participación de los señores: Ing. César Macher de la Universidad de Pittsburgh y Chile; Ing. Jorge Román de Salud Ocupacional y Especialista en Seguridad Industrial; Ing. Anibal Gastañaga del Departamento de Riesgos Físicos de Salud Ocupacional; Ing. Mario Potesta, Especialista en Extinción Ejecutivo de la Planta Liquid Carbonic; y el Dr. Mario Espinoza, médico especialista en Salud Ocupacional.

**NUEVA TASA DE INDEMNIZACIONES POR
ACCIDENTES DE TRABAJO**

Por Decreto-Ley No. 14212 de 2 de octubre de 1962 ha sido elevada a S/. 20,000.00 la cuantía de las indemnizaciones por accidentes de trabajo que la ley 10897 fijaba en S/. 5,000.00, quedando de esta forma modificado el artículo 6º de dicha Ley.

**COBRO DE CONTRIBUCIONES Y OTORGAMIENTO DE LOS
BENEFICIOS DE LA CAJA DE PENSIONES DEL SEGURO SOCIAL
DEL EMPLEADO**

De conformidad con el artículo IV de las disposiciones Generales y Transitorias de la Ley 13724, se inició a partir del 1º de octubre último, la recaudación de las cuotas y el otorgamiento de las prestaciones iniciales que establece la citada ley, que como sabemos ampara a todos los empleados particulares en general, antiguos y nuevos y a los empleados públicos que voluntariamente se incorporen.

El régimen de contribuciones para la Caja de Pensiones es el siguiente: EMPLEADOS PARTICULARES 2% a cargo del empleador y 1% a cargo del asegurado y EMPLEADOS PUBLICOS (que se acojan al Seguro de Pensiones) sólo abonan el 3% hasta 1965.

Los beneficios que se otorgan por el momento, en el riesgo de muerte, se concretan a Pensiones de Sobrevivientes (viudez y orfandad) así como pagos de Capitales de Defunción, por accidentes de trabajo o accidente común y enfermedad profesional. Cubre también, la invalidez por enfermedad no-profesional y muerte por causa no-natural. Se proyecta asimismo, establecer un Fondo de Reservas e Inversiones, con la cotización de empleadores y empleados, para invertirlo en préstamos para la adquisición y construcción de viviendas, contribuyendo así, a la solución de este agudo problema social.

IV ANIVERSARIO DEL HOSPITAL CENTRAL DEL EMPLEADO

El 3 de noviembre último, se cumplió el IV Aniversario del funcionamiento del Hospital Central del Empleado. Con tal motivo se llevaron a cabo en el citado Nosocomio, diversas actuaciones y ceremonias conmemorativas, las que culminaron en jornadas científicas, sesiones operatorias y reuniones de mesa redonda, contando con la participación de los integrantes de los Cuerpos Médicos de los Hospitales de Lima y Arequipa. Paralelamente se realizó un Seminario Técnico sobre Administración de Hospitales y Selección de Personal.

INFORMACION NACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PENSIONES DEL FONDO DE JUBILACION OBRERA

A partir del 12 de octubre, se ha puesto a disposición de los asegurados de la Zona de Lima, en forma gratuita, en la Oficina Matriz de la CNS^{SO} (Ventanillas Nos. 8 y 9) y posteriormente en las demás dependencias de la República, una "Cartilla de Procedimientos" destinada a hacer conocer a los trabajadores, los requisitos que deben cubrir en orden a la más pronta solución de sus pedidos de jubilación; o los que pudieran formular en el futuro sus familiares, con el objeto de percibir los beneficios de viudez y orfandad.

SE HACEN EXTENSIVOS LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE JUBILACION OBRERA A LOS TRABAJADORES QUE DESEEN POSTERGAR SU RETIRO

Los asegurados que hubieran cumplido 60 años de edad, con posterioridad al 1º de julio de 1961 y que posterguen su retiro, acogiéndose a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9º del Reglamento de la Ley No. 13640, deben apersonarse a cualquiera de las oficinas del Fondo o a la Caja Nacional de Seguro Social Obrero, Oficina Matriz, a fin de llenar una nueva Cédula de Inscripción y obtener la correspondiente Libreta de Trabajo.

PRIMER CONGRESO PERUANO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Entre el 2 y el 8 de Diciembre último, tuvo lugar en la ciudad de Trujillo el Primer Congreso del rubro, organizado por el Colegio de Abogados de La Libertad, bajo los auspicios de la Universidad Nacional de Trujillo, el Concejo Provincial de esa ciudad y la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú.

La estructuración y financiamiento de tan importante certámen jurídico, estuvo a cargo de la Comisión Central Organizadora, presidida por el doctor José Montenegro Baca; catedrático de la Universidad de Trujillo y Decano del Colegio de Abogados de La Libertad. Dicha Comisión se encargó de cubrir el alto costo de esta cita jurídica con la ayuda económica generosamente brindada por empresas industriales, miembros del Colegio de Abogados y demás instituciones particulares y estatales.

Participaron en este certámen, todos los especialistas de Derecho del Trabajo que ejercen en el Perú y otros connotados miembros del Foro; así como las más altas autoridades internacionales de la doctrina laboral. Cabe citar entre estos últimos a las siguientes personas:

Dr. Antonio Cesarino.— Catedrático de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, Presidente Honorario de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y autor de obras de alcance continental; Dr. Mariano Tissenbaun.— Catedrático de la Universidad de Tucumán, Argentina, Director del Instituto de Derecho del Trabajo Argentino, Presidente de la Sociedad Internacional de Derecho Laboral de la Argentina; Dr. Mario Deveali.— Catedrático de la Universidad de La Plata, Argentina, Director de la Revista Internacional "Derecho La-

INFORMACION NACIONAL

boral" y autor de numerosas obras sobre la misma rama; Dr. Luis Despontin.— Director del Instituto de Derecho del Trabajo de Córdoba, Argentina, Catedrático y autor de varias obras jurídicas; Dr. Mariano Gonzáles.— Catedrático de la Universidad de Madrid, alto funcionario del Ministerio de Trabajo de España y escritor de nota; Dr. Manuel Pinto.— Autor de enjundiosos trabajos y Catedrático de la Universidad de La Plata (Argentina); Dr. Héctor Demo.— Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de La Plata, Argentina, Miembro del Tribunal de Justicia de Buenos Aires; Dr. Guillermo Camacho Enriquez.— Profesor de Derecho de la Universidad de Bogotá y representante del foro de aquel país; Dr. Rodolfo Céspedes Villareal.— Catedrático de la Universidad Central de la ciudad de Méjico, delegado de los juristas de Derecho Laboral de la ciudad azteca.

Entre los peruanos a los doctores: Raúl Ferrero Rebagliatti, Decano del Colegio de Abogados de Lima; Napoleón Valdez Tudela, Vocal y representante de la Corte Suprema; Manuel Vigil, pionero del Derecho Laboral; Guillermo Gonzáles Rosales, representante del Ministerio de Trabajo y Augusto Vargas Prada, Gerente de la C.N.S.S.O.

Asistieron también en calidad de invitados, funcionarios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Alianza para el Progreso y de la Securité Internationales de Droit du Travail.

Ofrecemos a continuación, una síntesis apretada de los Acuerdos y Conclusiones, a los que arribaron las distintas Comisiones designadas en las sesiones plenarias realizadas.

En cuanto al ordenamiento de la Legislación del Trabajo que mas conviene al Perú:

—Es necesario emprender de inmediato, la modificación de la Legislación laboral, ordenándola y sistematizándola, a través de una Ley Sustantiva del Trabajo, como paso inicial para la dación del Código respectivo, el que debe ser modificado cada cinco años.

—Recomendar la creación de la Magistratura del Trabajo, como rama especializada del Poder Judicial, para el conocimiento de los conflictos laborales individuales y colectivos y su consiguiente solución.

En cuanto a relaciones del trabajo y las condiciones bajo las cuales se prestan servicios:

1.—Recomendar al Estado la creación del Servicio de Mediación y Conciliación, que tendrá por obligación proporcionar orientación a los empleados y trabajadores, para la concertación de contratos colectivos en los aspectos legales, económicos, técnicos y sociales, para la solución de sus problemas.

2.—Recomendar al Estado, garantice de modo especial la libertad de Asociación Profesional; el ejercicio del Derecho de Sindicalización de los trabajadores, mediante adecuadas medidas, impedir que se perjudique, hostilice o des-

BOLETIN INSTITUCIONAL

pida a un trabajador por ser miembro, agente o dirigente de un Sindicato, o delegado de éste ante una Unión Sindical, Federación o Confederación Nacional.

3.—Impedir por parte del empleador o sus organizaciones o de sus asalariados el uso de prácticas desleales, mediante la formación de organismos ajenos al Sindicalismo.

4.—Que se dicten las normas legales pertinentes, que obliguen al principal a celebrar con los trabajadores convenios colectivos anualmente, sobre condiciones de trabajo y aumento de haberes. Se debatió así mismo, el problema de la unificación o diversificación de los Regímenes Administrativos de Seguro Social en el país, elevándose el proyecto de Seguridad Social para los Abogados.

Se recomendó también la incorporación de los principios contenidos en el Convenio Internacional del Trabajo N° 98, y la adopción de normas que garanticen la eficacia de los principios anteriores y deroguen las disposiciones vigentes que se opongan a los mismos.

LEGISLACIÓN

CREASE UN SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PERU

Decreto-Ley N° 14220 (19-10-1962)

El Presidente de la Junta de Gobierno.— Por cuanto:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

La Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

Que es propósito del Gobierno acelerar el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo peruano, mediante la ejecución de planes sistemáticos de desarrollo económico y social;

Que el proceso de planificación debe aprovechar y estimular la iniciativa y la capacidad creadora de los distintos sectores de la población y asegurar especialmente la participación de las fuerzas activas de la economía, tanto de los empresarios como de los trabajadores;

Que para ello es indispensable establecer un sistema nacional de planificación, que a la par que oriente y haga más eficaz la acción pública, acentúe y armonice los estímulos a la iniciativa privada;

Que un sistema orgánico de planificación debe propender a una adecuada descentralización, mediante un conjunto de entidades técnicas y asesoras ubicadas en los distintos niveles de la administración pública y en las diferentes regiones del país;

Que es necesario que los planes de desarrollo económico y social contengan metas de largo, mediano y corto plazo;

Que es indispensable que el presupuesto fiscal se convierta en instrumento fundamental de desarrollo económico y social, que refleje anualmente las metas de los planes y asegure su ejecución y control; y

Que el sistema nacional de planificación debe ser institucionalizado dentro de la administración pública y funcionar en forma permanente de manera que permita un proceso continuo de formulación, de ejecución y revaluación de los planes;

DECRETA:

Artículo 1°— Créase un sistema nacional de planificación del desarrollo económico y social del país. Serán organismos integrantes del sistema: el Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, el Instituto Nacional de Planificación y el Consejo Consultivo de Planificación, así como las Oficinas Sectoriales y Regionales de Planificación.

LEGISLACION

Artículo 2º—El Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social será presidido por el Presidente de la República. Eventualmente lo presidirá el miembro del Consejo a quien designe el Presidente de la República, para actuar en su representación.

El Consejo estará integrado por los Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas, Educación Pública, Salud y Asistencia Social, Agricultura, Trabajo y Asuntos Indígenas, un Ministro de la Fuerza Armada, y el Jefe del Instituto Nacional de Planificación; además por otros miembros del Gabinete Ministerial y por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú cuando se traten asuntos relativos a sus reparticiones.

El Consejo será el organismo encargado de dar las orientaciones fundamentales al proceso de planificación. En especial le corresponderían las siguientes funciones:

- 1º—Formular la política de desarrollo económico y social del Gobierno;
- 2º—Señalar las directivas generales para la elaboración de los planes;
- 3º—Aprobar los planes de largo, mediano y corto plazo que le sean sometidos por el Instituto Nacional de Planificación;
- 4º—Acordar la política de financiación de dichos planes, con la correspondiente evaluación de las necesidades de crédito;
- 5º—Vigilar la adecuada coordinación de los planes de largo y mediano plazo con los programas anuales del sector público y con el presupuesto fiscal.
- 6º—Resolver la creación de organismos regionales de planificación sobre la base de los estudios técnicos que realice el Instituto Nacional de Planificación sobre las regiones geo-económicas del país; y
- 7º—Aprobar los programas de asistencia técnica internacional.

Los acuerdos que sobre todas estas materias adopte el Consejo, requerirán para su vigencia la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 3º—El Instituto Nacional de Planificación, estará bajo la autoridad de un funcionario que tendrá el rango de Ministro de Estado, y se denominará Jefe del Instituto Nacional de Planificación, siendo directamente responsable ante el Presidente de la República. Contará también con un Director Técnico y con funcionarios profesionales y administrativos que determine el Reglamento Orgánico. La actual Dirección Nacional de Estadística y Censos será una dependencia del Instituto Nacional de Planificación.

En particular le corresponderán al Instituto Nacional de Planificación las siguientes funciones:

- 1º—Someter a la consideración del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social las metas de desarrollo, sus alternativas y la política encaminada a su cumplimiento.
- 2º—Formular y actualizar periódicamente los planes de largo, mediano y corto plazo y presentarlos a la consideración del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, conjuntamente con un informe que refleje las opiniones y recomendaciones principales, vertidas en el seno del Consejo Consultivo.
- 3º—Impartir instrucciones técnicas conforme a las cuales las oficinas sectoriales y los organismos y oficinas regionales de planificación deberán pre-

LEGISLACION

sentar sus planes, programas y proyectos específicos para la elaboración de los planes generales.

4°—Presentar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social informes periódicos sobre la situación económica y social del país, y sobre las medidas cuya adopción estime convenientes.

5°—Coordinar detalladamente los programas anuales del sector público que deberán incluirse en el presupuesto fiscal anual, con los planes generales y sectoriales.

6°—Coordinar e integrar los planes regionales con los planes generales.

7°—Presentar anualmente al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social un informe que examine el cumplimiento de los planes y programas y que sugiera las medidas que sean pertinentes, sin perjuicio de los informes parciales que crea conveniente presentar en el curso del año.

8°—Recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social los incentivos fiscales, crediticios y de otra naturaleza a la actividad privada que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de los planes.

9°—Informar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social sobre las solicitudes que formulen las dependencias públicas para la financiación de programas y proyectos por parte de las entidades internacionales y foráneas.

10°—Dictar las normas para la preparación de proyectos de inversión del sector público y de asesorar en su elaboración mediante: su propio personal, los servicios de expertos nacionales o, en su defecto, la asistencia técnica internacional pública o privada.

11°—Coordinar la asistencia técnica internacional y presentar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social los programas correspondientes.

12°—Emprender investigaciones sobre técnicas de planificación y promover u organizar la capacitación del personal de la administración pública en esta materia.

Artículo 4°—El Consejo Consultivo de Planificación será el organismo a través del cual se dará participación al sector privado en la elaboración y discusión de los planes de desarrollo económico y social. Será presidido por el Jefe del Instituto Nacional de Planificación y estará integrado por no más de veinte miembros, designados por el Presidente de la República de cada una de las ternas propuestas por entidades representativas de empresarios, trabajadores y profesionales y por las Universidades. El reglamento de este Decreto-Ley determinará las normas de funcionamiento de este Consejo y el procedimiento a que se someterá el nombramiento de sus miembros.

Corresponderá al Consejo Consultivo asesorar al Instituto Nacional de Planificación y prestar su concurso técnico en la elaboración y revisión periódica de los planes en la forma que determine el reglamento orgánico. Para estos fines, deberá constituir comisiones de trabajo y estimular, en las entidades representativas de la actividad privada, la creación de órganos de cooperación en las tareas planificadoras.

Artículo 5°—En los Ministerios y en otros niveles de la administración pública se organizarán oficinas sectoriales de planificación. Se constituirán también oficinas de planificación en los distintos niveles de la división política-administrativa del país, y los organismos de planificación regional a que dieran

LEGISLACION

lugar los estudios mencionados en el inciso 6, del artículo 2º. Las oficinas sectoriales y regionales funcionarán bajo la dependencia jerárquica de la autoridad administrativa correspondiente, pero deberán coordinar estrechamente su labor de análisis y planificación con el Instituto Nacional de Planificación.

Sus funciones principales serán:

1º—Preparar los respectivos planes parciales o regionales de desarrollo y participar en la preparación de los presupuestos públicos que correspondan.

2º—Analizar periódicamente la ejecución de los planes correspondientes a su sector o región, informar sobre ello a su autoridad jerárquica y al Instituto Nacional de Planificación, y proponer los ajustes que estimen convenientes.

3º—Examinar los problemas de desarrollo económico y social que se presenten en el sector o región de que se trate, y formular las recomendaciones que estimen necesarias sobre las medidas a adoptarse.

4º—Asesorar a los organismos encargados de la preparación de proyectos específicos de inversión y cuando proceda colaborar con ellos en la elaboración de los proyectos.

5º—Colaborar en el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 6º—Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a suministrar a los organismos de planificación mencionados en los artículos anteriores, las informaciones y antecedentes estadísticos que les sean solicitados para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 7º—El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y atribuciones de los organismos del sistema de planificación, la planta de su personal, la forma de nombramientos, los derechos y deberes de los funcionarios y el procedimiento al que deberán ceñirse para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8º—El presupuesto del Instituto Nacional de Planificación constituirá un programa presupuestario incluido en el pliego de la Presidencia de la República.

Artículo 9º—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El Ministerio de Hacienda y Comercio habilitará las partidas necesarias para atender el funcionamiento del Instituto Nacional de Planificación durante el presente ejercicio fiscal.

2. Las funciones encomendadas por el Decreto Supremo Nº 49 de 3 de noviembre de 1961, a la Oficina Central de Estudios y Programas del Ministerio de Hacienda y Comercio quedan absorbidas por las señaladas al Instituto Nacional de Planificación en el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

LEGISLACION

General de División Ricardo Pérez Godoy, Presidente de la Junta de Gobierno.
General de División Nicolás Lindley López, Ministro de Guerra.
Vice-Almirante Juan Francisco Torres Matos, Ministro de Marina.
Mayor General Pedro Vargas Prada Peirano, Ministro de Aeronáutica.
General de Brigada Augusto Valdez Oviedo, Ministro de Hacienda y Comercio.
Vice-Almirante Luis Edgardo Llosa, Ministro de Relaciones Exteriores.
General de Brigada Germán Pagador Blondet, Ministro de Gobierno y Policía.
Vice-Almirante Francisco Pease Olivera, Ministro de Educación Pública.
General de Brigada Máximo Verástique Izurieta, Ministro de Fomento y Obras Públicas.
General de Brigada, Juan Orrego Aguinaga, Ministro de Justicia y Culto.
Mayor General José Gagliardi Schiaffino, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.
General de Brigada Víctor Solano Castro, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
Mayor General Jesús Melgar Escuti, Ministro de Agricultura.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 9 de octubre de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY, Nicolás Lindley, Juan Francisco Torres Matos, Pedro Vargas Prada.

NORMAS PARA LA FIJACION DEL SALARIO MINIMO

Decreto-Ley N° 14222 (23-10-62)

El Presidente de la Junta de Gobierno.— Por cuanto:
La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:
La Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Trabajo en cumplimiento del artículo 2° del Decreto-Ley N° 14192 ha elaborado el anteproyecto de ley que se le ha encomendado sobre Método de Fijación del Salario Mínimo.

En uso de las facultades de que está investida;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°—Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana. No se podrá pagar suma menor que el salario mínimo vital que se establezca conforme a esta ley, por el trabajo efectivamente realizado en la jornada máxima legal o contractual por un trabajador no calificado; salario mínimo que no debe confundirse con la retribución de los trabajadores especializados.

Artículo 2°—Los salarios mínimos serán determinados por la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital que se crea por la presente Ley, previas las informaciones que eleven las comisiones locales respectivas. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas los refrendará por Resolución Suprema sin afectar los acuerdos anónimos que la Comisión hubiere logrado, pudiendo en caso de discrepancia hacer en ellos las variaciones que fueren indispensables con vista de los informes de sus servicios técnicos. Podrá también el Ministerio to-

LEGISLACION

mar las decisiones que corresponde a la Comisión Nacional, cuando ésta lo solicite.

Artículo 3º—Los salarios mínimos tendrán vigencia de dos años, desde la fecha de la Resolución correspondiente. Sin embargo, cuando excepcionalmente se produzcan dentro de este plazo, alteraciones sustanciales de los factores que sirvieron para su determinación, a juicio del Ministerio de Trabajo, éste pedirá a la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital que se proceda a una nueva fijación o modificación transitoria, que se hará en la misma forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 4º—El Reglamento determinará las regiones económicas del territorio nacional que deben considerarse separadamente para la aplicación de salarios mínimos. Dentro de cada región se fijarán los salarios mínimos correspondientes a cada actividad económica, considerándose separadamente los siguientes grupos:

- a) El comercio, la industria, los transportes urbanos, interurbanos, provinciales, e interprovinciales y las ocupaciones urbanas en general.
- b) La agricultura y ocupaciones conexas.
- c) La minería y ocupaciones conexas.
- d) Cualquier otra actividad que según su naturaleza pueda distinguirse de las ya expresadas, no pudiendo exceptuarse ninguna actividad laboral.

Artículo 5º—Para la determinación del salario mínimo se tomará en cuenta el costo de la vida, en la respectiva localidad, circunscripción o región, apreciado en la forma que determine el Reglamento, la naturaleza, modalidad y rendimiento del trabajo, las condiciones económicas generales de la región y las particulares de la rama de actividad para la cual se establece.

Artículo 6º—Cuando el trabajo se realice a destajo tomándose como unidades para el pago de las remuneraciones determinadas obras, tareas o piezas, se computarán las que deban cumplirse en la jornada máximo legal o contractual, y las tarifas que se les asignen no deberán significar al trabajador con eficiencia y productividad normales, una remuneración menor que el salario mínimo de los trabajadores a jornal.

Artículo 7º—El trabajo industrial a domicilio tendrá como salario mínimo el que se establezca conforme a esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes Nos. 2851, 8514 y 10642.

Artículo 8º—La calidad de aprendiz, las condiciones de su labor y de su entrenamiento y la relación entre su salario y el mínimo que se establezca conforme a esta Ley serán determinados en los Reglamentos Especiales que se dicten al efecto quedando entendido que la relación entre el salario mínimo y el de aprendiz registrá durante el período de aprendizaje.

Artículo 9º—Los pagos que haga el empleador, a su costo, de obligaciones legales a cargo del trabajador aplicables a su remuneración, tales como impuestos o cotizaciones de seguro social u otros similares correspondientes al trabajador, serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de la obligación de pagar el salario mínimo que se establezca conforme a esta Ley, salvo acuerdos contractuales que hayan establecido lo contrario.

LEGISLACION

Artículo 10º—Los alimentos crudos o por prepararse que se entreguen a los trabajadores como pago en especie de parte del salario y que sean de su libre disposición serán valorizados de acuerdo con los datos de la Dirección General, de Estadística y su valor se tendrá en cuenta en la forma expresada en el artículo 9º que precede.

Artículo 11º—Será también valorizado y considerado en la forma que se establece en el artículo anterior, cualquier pago en especie que el empleador haga al trabajador a cuenta de su remuneración o como parte de ella.

Artículo 12º—Se computarán para integrar los sueldos y salarios mínimos, las bonificaciones u otros abonos permanentes y fijos que se paguen en dinero efectivo al trabajador.

Artículo 13º—No serán tenidos en cuenta para los efectos de esta ley los alimentos preparados que se entreguen al trabajador para su consumo directo en el centro de trabajo, ni los beneficios que no sean susceptibles de evaluación cierta e inmediata.

Artículo 14º—El salario mínimo deberá ser igual por jornada, en iguales trabajos dentro de las mismas condiciones, para hombres y mujeres, excepto el caso que se refiere el artículo 15º inciso d) de esta Ley.

Artículo 15º—La Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital, previo estudio exhaustivo y sirviéndose de los elementos técnicos que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas y otras entidades pudieran ofrecerle, podrán determinar salarios mínimos inferiores al tipo general correspondiente, en los siguientes casos:

- A) Remuneración de los menores de 14 a 18 años de edad;
- B) Remuneración de los menores de 18 a 20 años de edad, siempre que el trabajo no sea igual al desempeñado por los trabajadores adultos.
- C) Remuneración de mayores de 60 años con deficiencia comprobada.
- D) Remuneración de las mujeres, en trabajos en que su rendimiento sea notoriamente inferior al de los hombres.
- E) Remuneración de personas que de modo permanente o por períodos prolongados padezcan de enfermedad, invalidez u otras formas de reducción de su rendimiento personal en relación con el que se considere normal.
- F) Remuneración del trabajador agrícola que en virtud de su contrato de trabajo disfrute como parte de su remuneración del derecho al uso de la tierra.

Artículo 16º—Los salarios mínimos fijados por contratos colectivos y modalidades que se hayan pactado al respecto prevalecerán sobre los que se establezcan conforme a esta ley cuando fueren mayores y se igualarán a estos cuando resulten inferiores.

Artículo 17º—La Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital, hechos los estudios correspondientes, podrá extender a una misma rama de actividad económica o a toda una industria especialmente considerada, los salarios mínimos establecidos por contrato colectivo en no menos del 80% del total de centros de trabajo de la respectiva actividad o industria, siempre que la exten-

LEGISLACION

sión sólo afecte a una región económica determinada. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas refrendará estas medidas mediante una Resolución Suprema.

Artículo 18°—Todo trabajador tiene el derecho de recurrir a las autoridades, jueces y tribunales competentes para reclamar lo que se le adeude por inobservancia o infracción de los salarios mínimos vitales que se establezcan conforme a esta Ley, sin perjuicio de las sanciones que deba imponerse al infractor.

Artículo 19°—Nada de lo dispuesto en la presente Ley o en las medidas resultantes de su aplicación podrá afectar o disminuir el importe de los derechos y beneficios que correspondan al trabajador en virtud de las leyes y demás normas vigentes o estipulaciones contractuales.

CAPITULO II

DE LOS SALARIOS MINIMOS

Artículo 20°—Los sueldos mínimos para los empleados salvo acuerdos contractuales, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y por la de los Reglamentos que al efecto se dicten por el Ministerio de Trabajo, previa consulta a la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital, cuando deba atenderse a circunstancias no previstas en aquella.

CAPITULO III

DEL SALARIO MINIMO EN LA AGRICULTURA

Artículo 21°—Los salarios mínimos en la agricultura y ocupaciones conexas se regirán por las disposiciones de la presente Ley y especialmente por las del presente capítulo.

Artículo 22°—Para la determinación de los salarios mínimos en la agricultura y ocupaciones conexas se tendrá en previa consideración las facilidades de vivienda, servicios generales y otras que, además del pago de salarios en dinero efectivo o en especie, otorgue el empleador, en cumplimiento de las disposiciones obligatorias vigentes o por efecto de contratos colectivos o en virtud de la costumbre y que hacen menor el correspondiente costo de vida.

Artículo 23°—En la agricultura la remuneración de las actividades estacionales o de temporada se regirán por las disposiciones que considere el Reglamento, no pudiendo ser menor que el salario mínimo vital de la zona.

CAPITULO IV

DE LA MINERIA

Artículo 24°—Los salarios mínimos en la minería serán determinados conforme a las disposiciones de la presente Ley que resulten aplicables, de-

LEGISLACION

biendo estarse en lo demás a lo que dispongan los Reglamentos que se dicten al efecto, previa consultad en la Comisión Nacional del Salario Mínimo Vital.

CAPITULO V

ORGANISMO PARA LA FIJACION DE SALARIO MINIMO

Artículo 25°—Créase la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital con la participación directa de los empleadores y los trabajadores de las siguientes actividades privadas: Comercio (un empleador y un trabajador); Industria, (un empleador y un trabajador); Banca, Crédito y Seguros (un empleador y un trabajador), Minería (un empleador y un trabajador); Pesquería, (un empleador y un trabajador). Dicha Comisión debe estar presidida por un representante del Gobierno e integrada por tres miembros independientes designados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad de Ingeniería y la Universidad Agraria, debiendo tener la calidad de Catedráticos especializados en la materia. El Reglamento establecerá la forma de asesoramiento de la Comisión por entidades e instituciones oficiales, así como respecto a la organización de una oficina técnica especializada.

Artículo 26°—La Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital propondrá al Ministro de Trabajo el establecimiento y la composición de comisiones locales para las distintas regiones económicas.

Artículo 27°—Las Comisiones locales deberán estar integradas paritariamente por igual número de personeros de los empleadores y trabajadores, designados por asociaciones suficientemente representativas de unos y otros, respectivamente; funcionarán bajo la presidencia del funcionario del Ministerio de Trabajo que designe el Ministro, y en su defecto de la autoridad política, judicial, administrativa o municipal que designe el Ministerio de Trabajo a propuesta del Consejo Nacional de Trabajo.

Artículo 28°—En las circunscripciones donde no hubieran asociaciones de empleadores o de trabajadores, o no fueren unas u otras lo suficientemente representativas, la Comisión Nacional de Salario Mínimo, Vital propondrá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, la designación de aquellos empleadores o trabajadores o personeros elegidos por unos u otros, que deban integrar las comisiones locales en representación de su sector. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas refrendará esta designación.

Artículo 29°—Corresponde a la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital:

a) Estudiar y proponer al Ministerio de Trabajo el establecimiento y reforma de métodos adecuados directamente aplicables a cada actividad económica y en cada circunscripción, para el conocimiento de los elementos que deben considerarse para la fijación de salarios mínimos.

b) Impartir instrucciones a las Comisiones locales para la aplicación de los métodos aprobados y pronunciarse consultivamente sobre las dudas a que se expongan en relación con la materia;

LEGISLACION

c) Vigilar la preparación, confección y mantenimiento de las estadísticas relativas a la materia, atendiendo al criterio técnico de la Dirección General de Estadística.

d) Determinar los tipos de salarios mínimos que deban regir conforme a lo dispuesto en esta Ley;

e) Proponer al Ministerio de Trabajo los Reglamentos generales y especiales de esta Ley y las medidas que sean necesarias para su cumplimiento;

f) Emitir los dictámenes que se le solicite sobre materias referentes a salarios mínimos.

Artículo 30°—Corresponde a las Comisiones locales:

a) Proponer a la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital los tipos de salarios que deban regir en las distintas circunscripciones, según las distintas actividades y ramas de actividad económica, fundamentando las proposiciones con datos estadísticos o referencias sobre la materia, deliberaciones y conclusiones a que lleguen;

b) Emitir informes generales y especiales sobre todos los casos en que se encuentren dudas o dificultades para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, así como de las referidas instrucciones.

c) Cumplir y hacer cumplir en sus respectivas circunscripciones las instrucciones que le imparta el Ministerio de Trabajo y la Comisión Nacional de Salario Mínimo Vital.

d) Dar cuenta a la misma Comisión en la forma que determine el Reglamento y sus instrucciones de toda situación permanente o eventual que pueda tener efecto en la determinación del salario mínimo.

Artículo 31°—Tanto la Comisión Nacional como las Comisiones locales, deberán llevar actas de sus sesiones en las que constarán sus acuerdos y deliberaciones y las conclusiones de los votos de cada sector o de cada miembro que la integran. Las actas serán firmadas por todos los asistentes a las reuniones.

Artículo 32°—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, los votos singulares y los discrepantes se harán constar en sus fundamentos. En caso de acuerdo adoptado por mayoría o de no haber acuerdo se deberá elevar a quien corresponda, copia íntegra de la respectiva acta.

Artículo 33°—No podrá haber sesión sin la asistencia de dos terceras partes, por lo menos, de cada uno de los sectores de empleadores y trabajadores.

Artículo 34°—Todos los miembros de las Comisiones Nacionales y Locales, deberán tener suplentes designados por las instituciones o autoridades que hagan la designación del titular.

Artículo 35°—Tanto en las proposiciones como en las deliberaciones y acuerdos los miembros de la Comisión Nacional y de las Comisiones Locales, deberán procurar la expresión de la verdad en las condiciones y circunstancias, según sus propios estudios y apreciaciones, especialmente cuando las estadísticas oficiales y especiales, estén en formación o tengan defectos, atendándose a los intereses generales del pueblo trabajador.

LEGISLACION

Artículo 36°—Las autoridades y dependencias de los Poderes Públicos y las empresas, entidades e instituciones públicas o privadas están obligadas a prestar la mayor colaboración posible a la Comisión Nacional y a las Comisiones locales para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37°—El Ministerio de Trabajo expedirá los Reglamentos y adoptará las medidas previstas en la presente Ley, sin modificar las decisiones del Consejo Nacional.

Artículo 38°—Quedan en vigencia las disposiciones del Decreto-Ley N° 14192, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos sesentidós.

General de División Ricardo Pérez Godoy, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División Nicolás Lindley López, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante Juan Francisco Torres Matos, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Mayor General, Pedro Vargas Prada P., Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante Luis Edgardo Llosa G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada Germán Pagador Blondet, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada Juan Orrego Aguinaga, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada Máximo Verástegui Izurieta, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice Almirante Franklin Pease Olivera, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, Víctor Solano Castro, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General Jesús Melgar Escuti, Ministro de Agricultura.

Mayor General José Gagliardi Schiaffino, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 23 de octubre de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY.— Nicolás Lindley López.— Juan Francisco Torres Matos.— Pedro Vargas Prada P.

José Gagliardi Schiaffino.

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de 24 de Octubre de 1962)

REGLAMENTO DE LA LEY N° 14192 DE SALARIO MINIMO**Decreto Supremo N° 016 (31-10-62)**

El Presidente de la Junta de Gobierno, Considerando:

Que por Decreto-Ley N° 14192, de fecha 21 de agosto del año en curso, la Junta de Gobierno fijó sueldos y salarios mínimos para la industria, el comercio y los servicios;

LEGISLACION

Que es necesario dictar normas reglamentarias del acotado dispositivo legal, que precisen sus alcances y faciliten su aplicación;

Decreta:

Artículo 1º—A partir del 21 de agosto del presente año, los sueldos mensuales y salarios diarios de los empleados y obreros, respectivamente, incluyendo aquéllos que estuvieran en período de prueba, de la industria, el comercio y los servicios, de actividad privada, no podrá ser inferiores a las cantidades señaladas en el artículo 3º del Decreto-Ley N° 14192.

Artículo 2º—Para la aplicación del dispositivo que se reglamenta se considera “servicios”, las actividades del transporte, las recreativas, profesionales, personales, comunales de instituciones de asistencia social, asociaciones y otras similares, con las excepciones señaladas en el artículo 4º de dicho Decreto Ley.

Artículo 3º—Gozan del total de sueldo o salario mínimo, los trabajadores que laboran una jornada normal, entendiéndose como tal la jornada máxima legal o contractual.

Cuando por la naturaleza del trabajo o por convenio, el servidor labore menos de cuatro horas diarias, no podrá percibir sueldo o salario inferior al equivalente de la parte proporcional del mínimo establecido, tomándose como base para este cálculo el correspondiente a la jornada diaria normal de trabajo.

Artículo 4º—Para el cálculo del sueldo o salario mínimo, se considerarán los pagos que haga el empleador, a su costo, de obligaciones legales de cargo del trabajador aplicables a su remuneración, tales como impuestos o cotizaciones de seguro social u otras similares; la alimentación que se entrega al trabajador como pago en especie de parte del salario; las bonificaciones u otros abonos permanentes y fijos que se abonen en dinero efectivo.

Se excluyen de dicho cálculo la bonificación otorgada por Decreto Supremo de 25 de julio de 1959, las primas por producción los recargos que se abonan por jornada nocturna, la retribución por horas extraordinarias y días feriados, el importe de la habitación y las cantidades que no son de libre disposición del trabajador.

Artículo 5º—Cuando no se hubiere convenido entre el empleador y el trabajador respecto al valor de la alimentación a que se refiere el artículo anterior, se apreciará dicho valor en una proporción que no excederá del 25% del salario mínimo, si comprende desayuno, almuerzo y comida.

Artículo 6º—Tratándose de empleados remunerados solamente a comisión, se tomará en cuenta para la aplicación del sueldo mínimo, las comisiones percibidas al vencimiento de cada mes. Si el monto obtenido en tal forma, resultara inferior al sueldo mínimo, será completado con la diferencia; si fuera mayor, se aplicará el artículo 5º, del Decreto Ley N° 14192. En el caso de empleados remunerados a sueldo y comisión, se adicionará ambas sumas.

Artículo 7º—Tratándose de obreros que perciban salario o destajo o cualquier otra forma de remuneración imprecisa, incluyendo a los trabajadores



LEGISLACION

a domicilio que sirvan a un solo empleador, se reajustarán las tarifas o precios por unidad de trabajo o producción de tal manera que el obrero, trabajando con una eficiencia y carga normales durante la jornada legal, pueda alcanzar el mínimo fijado para la circunscripción correspondiente.

Mientras se proceda a los reajustes indicados, se considerará para la aplicación del jornal mínimo, el promedio diario que resulte de dividir la ganancia semanal normal entre los días efectivos de trabajo correspondiente, completándose la diferencia que exista con el jornal mínimo en caso de que tal promedio sea inferior a este.

Artículo 8º—Las Autoridades de Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones, velarán por el estricto cumplimiento del Decreto Ley N° 14192, así como del presente Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

RICARDO PEREZ GODOY

José Gagliardi S.

**SECRETARIO PERMANENTE DE LAS COMISIONES QUE SE REFIEREN
AL ESCALAFON Y ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL.**

Resolución Ministerial N° 18770

Lima, 31 de octubre de 1962.

Considerando:

Que por Decreto Supremo N° 59 de 17 del presente mes, se designa una Comisión encargada de conocer los procesos administrativos a que se refiere el Capítulo XIII del Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 60 de la misma fecha, se ha constituido una Comisión Permanente encargada de estudiar las acusaciones interpuestas contra el personal docente; y

Que es necesario dotar a dichas Comisiones de un Abogado que actúe como Secretario Permanente y se encargue de sustanciar los expedientes respectivos;

Se resuelve:

Nombrar Secretario Permanente de las Comisiones a que se contraen los Decretos Supremos Nos. 59 y 60 de 17 del presente mes, a don Celín Acosta Mori.

Regístrese y comuníquese.

Pease.

LEGISLACION

DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DE LA LEY DE ACCIDENTES
DE TRABAJO

Decreto-Ley N° 14212 (2-10-1962)

El Presidente de la Junta de Gobierno, Por cuanto:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

La Junta de Gobierno, Considerando:

Que por Decreto-Ley N° 14192 de fecha 21 de agosto de 1962, han sido elevados los sueldos y salarios mínimos de los empleados y obreros de la República, respecto a las actividades que en él se señala;

Que con tal motivo es conveniente adecuar el salario mínimo señalado en el Art. 26° de la Ley N° 1378 de Accidentes de Trabajo, a los sueldos y salarios mínimos mencionados en el punto anterior.

Que, igualmente, es necesario modificar el Art. 4° de la Ley N° 10897, en la parte que se refiere a la cuantía que señaló en sustitución de la consignada en el Art. 6° de la Ley N° 1378 actualizándolo de acuerdo a la elevación producida en los niveles salariales;

En uso de las facultades de que está investida;

Ha dado el siguiente Decreto-Ley:

Artículo 1°—Para la aplicación del Art. 26° de la Ley N° 1378 de Accidentes de Trabajo regirán los sueldos y salarios mínimos señalados en el Decreto-Ley N° 14192, respecto a las actividades a que el mismo se contrae.

Artículo 2°—Modifícase el Art. 4° de la Ley N° 10897, en cuanto a la cuantía que consigna, elevándola a la suma de Veinte Mil Soles Oro.

Artículo 3°—Quedan vigentes las disposiciones modificatorias, complementarias y conexas a la Ley N° 1378, que no se opongan al presente Decreto-Ley.

Artículo 4°—Este Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y no da lugar a reintegro alguno.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos sesentidós.

General de División Ricardo Pérez Godoy, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División Nicolás Lindley López, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante Juan Francisco Torrej Matos, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Mayor General Pedro Vargas Prada, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada Juan Orrego Aguinaga, Ministro de Justicia y Culto, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada Juan Bossio Collas, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada Augusto Valdez Oviedo, Ministro de Hacienda y Comercio.



LEGISLACION

General de Brigada Máximo Velástegui Izurieta, Ministro de Fomento y Obras Públicas.
Vice-Almirante Franklin Pease Olivera, Ministro de Educación Pública.
General de Brigada Víctor Solano Castro, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
Mayor General Jesús Melgar Escuti, Ministro de Agricultura.
Mayor General José Gagliardi Schiaffino, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 2 de Octubre de 1962.

Ricardo Pérez Godoy.— **Nicolás Lindley López.**— **Juan Francisco Torres Matos.**— **Pedro Vargas Prada.**

José Gagliardi Schiaffino.

DECRETO-LEY N° 14238, DE BASES PARA LA REFORMA AGRARIA**Decreto-Ley N° 14238 (16-11-62)**

El Presidente de la Junta de Gobierno.— Por cuanto:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley de Bases para la Reforma Agraria.

La Junta de Gobierno, en uso de las facultades de que está investida:

Decreta:

BASE 1ª—La Reforma Agraria debe propender al desarrollo económico y social de la Nación.

Su legislación debe inspirarse en el principio del bien común y en el uso de la propiedad de la tierra en armonía con el interés social.

Justicia Social

BASE 2ª—La Legislación de la Reforma Agraria estará dirigida al cumplimiento de los siguientes fines:

a.—Establecer una auténtica justicia social agraria.

b.—Dotar progresivamente de tierras y de medios de producción a la clase campesina.

c.—Elvar el nivel de vida del campesinado.

d.—Elevar el nivel alimenticio nacional.

Estos fines serán alcanzados con la aplicación de las normas que establece la Ley, cuyos objetivos son:

a.—Corregir los defectos de la actual estructura agraria reduciendo la excesiva concentración evitando el excesivo fraccionamiento de la propiedad de la tierra, y eliminando las formas insatisfactorias de su tenencia.

b.—Difundir la pequeña y mediana propiedad trabajadas directamente por el agricultor, mediante la habilitación de tierras nuevas, la expropiación

LEGISLACION

de determinadas tierras en actual explotación y la acción de la iniciativa privada controlada por el Estado.

c.—Abolir toda relación que de hecho o de derecho vincule la concesión del uso de la tierra a la prestación de servicios personales, exista o no remuneración en dinero.

d.—Asegurar la adecuada conservación y uso de los recursos naturales.

e.—Promover la capacitación técnica del pequeño y mediano agricultor con tendencias a un mejor aprovechamiento de la tierra.

f.—Asegurar asistencia técnica, económica y social al pequeño y mediano agricultor, regulando un régimen adecuado de crédito agrícola.

g.—Regular el régimen de trabajo rural y las condiciones de los contratos agrarios a que se contrae la Base 15.

h.—Promover el desarrollo agrícola, con la doble finalidad de aumentar la producción y mejorar la distribución de la renta agropecuaria.

i.—Garantizar el derecho de preferencia a la tierra que sea objeto de la Reforma Agraria al cultivador directo autónomo o semi-autónomo que la trabaje, en armonía con el régimen que estas bases establece.

Acción Progresiva

BASE 3ª—Las normas de aplicación de la Reforma Agraria se dictarán mediante Leyes y Decretos reglamentarios de estas que tengan en cuenta la diversidad de las condiciones geográficas, económicas y sociales de las distintas regiones del país. Su ejecución se llevará a cabo progresivamente en las zonas que señalen los dispositivos legales que se expidan.

BASE 4ª—Se entiende por afectación la sujeción expresa del derecho de propiedad sobre los predios rurales a las obligaciones y limitaciones impuestas por la legislación de la Reforma Agraria.

La afectación se realizará por dos vías, cuyos procedimientos serán fijados por la ley:

1º—Expropiación por el Estado, o

2º—Venta directa.

Se entiende por venta directa, la venta a favor de adjudicatarios debidamente calificados, de conformidad con el régimen que será establecido por la ley.

Fines de la Reforma Agraria

BASE 5ª—Para los fines de la Reforma Agraria son afectables en toda su extensión los predios rurales de propiedad fiscal, con excepción de los predios o parte de ellos destinados por las entidades o servicios públicos al cumplimiento de sus fines en forma directa.

BASE 6ª—Los predios rurales de propiedad de los Municipios, Beneficiencias Públicas, Universidades del Estado, Colegios y Centros de Educación Pública, Juntas de Obras Públicas, Corporaciones, Bancos y Entidades de Fomento, de las Congregaciones religiosas sea cual fuere su credo y demás personas jurídicas, quedan sujetos a la afectación en la totalidad de su extensión,

LEGISLACION

exceptuándose las áreas destinadas de modo directo al cumplimiento de los fines propios de las entidades referidas.

Tierras de Particulares

BASE 7ª—Los predios rurales de propiedad privada son afectables para los fines de la Reforma Agraria en los casos siguientes:

a.—Cuando estén explotados indirectamente y de modo habitual por medio de pequeños arrendatarios, yanaconas, colonos ú otras formas semejantes de explotación de la tierra.

b.—Cuando no estén explotados o estén deficientemente explotados, de acuerdo a las normas que fije la ley.

c.—Cuando representen una concentración excesiva de tierra agrícola en la zona donde estén ubicados. La ley establecerá el régimen de afectación de estos predios, de acuerdo con escalas progresivas, en razón directa de su superficie e inversa del nivel técnico de su aprovechamiento. Cuando se trate de explotaciones industrializadas o altamente eficientes, la ley considerará la necesidad de mantener el nivel de productividad existente, en interés de la economía nacional y establecerá un régimen de trabajo y promoción especial.

d.—En los casos de afectación de predios rurales de propiedad privada, la ley determinará el mínimo inafectable.

Afectación por Zonas

BASE 8ª—Las declaraciones de afectación será hechas por zonas en cada región y de acuerdo a planes debidamente estudiados y financiados. La determinación de zonas se efectuará por Decretos Supremos, previo informe del Instituto de la Reforma Agraria y Colonización, que tendrán en cuenta las condiciones sociales y económicas de las distintas regiones del país y la urgencia y magnitud de los problemas agrarios existentes.

La afectación se realizará de acuerdo a planes periódicos de Reforma Agraria, que deberá elaborar el Instituto de la Reforma Agraria y Colonización, que es el órgano ejecutor. El aspecto financiero de estos planes será elaborado con la concurrencia de los organismos estatales encargados del crédito agrícola en el país.

Para los efectos de la afectación, los planes de cada zona considerarán en lo posible el siguiente orden de precedencia:

a.—Las tierras de utilización inmediata, cualquiera que sea su condición jurídica y que no estén explotadas.

b.—Las tierras de propiedad fiscal y de propiedad de la Iglesia y congregaciones religiosas.

c.—Los predios rurales de propiedad de personas de derecho público interno y demás personas jurídicas creadas por ley.

d.—Los predios rurales de propiedad privada indicados en la **Base 7**.

Valorización de las Tierras

BASE 9ª—La valorización de las tierras afectadas se hará en función de su productividad. Las condiciones de la afectación serán establecidas por

LEGISLACION

la Ley teniendo presente lo dispuesto por los artículos 29º, 34º, 35º, 37º, 47º y 211º de la Constitución del Estado. El programa de afectaciones deberá ajustarse a los planes periódicos de la Reforma Agraria, así como a su respectivo plan financiero.

BASE 10ª—Las tierras afectadas por la Reforma y las que se gane para la agricultura por obras de colonización pública y privada, serán parceladas en unidades agrícolas cuyo régimen establecerá la ley teniendo en cuenta que la Reforma Agraria es de interés público y sus objetivos están estrechamente vinculados al desarrollo económico y social de la Nación. La ley establecerá el otorgamiento de franquicias y exenciones tributarias adecuadas, a fin de estimular las inversiones privadas en este campo.

Tenedores de Parcelas

BASE 11ª—Los tenedores de parcelas recibidas de acuerdo a la Base anterior y según el régimen que establezca la ley, podrán agruparse en cooperativas con el fin de facilitar y hacer posible una más adecuada producción y comercialización de sus productos. La ley establecerá el régimen de estas organizaciones.

BASE 12ª—Las unidades agrícolas resultantes del proceso de afectación o de la colonización de nuevas tierras, serán adjudicadas en propiedad, previa calificación, a agricultores no propietarios de tierras, o que las posean en cantidad insuficiente para el sostenimiento de su familia.

El procedimiento de selección será establecido por la ley.

Tratándose de tierras ocupadas al momento de la afectación, los pequeños cultivadores directos autónomos o semi-autónomos que las trabajen, tendrán preferencia absoluta para la adjudicación.

BASE 13ª—La ley normará la adjudicación de tierras a las comunidades de indígenas, en concordancia con el mandato constitucional. Con el objeto de promover el desarrollo social y económico de las comunidades, se fomentará su organización cooperativa a base de la determinación de los derechos de los comuneros en los inmuebles comunales.

Salario Mínimo

BASE 14ª—La legislación del trabajo agrícola establecerá el salario mínimo para cada región y procurará acelerar la extensión de los Seguros Sociales en el medio rural. Asimismo, garantizará el ejercicio de la libertad sindical y normará las obligaciones de los empresarios respecto de la vivienda de los trabajadores permanentes y estacionales.

BASE 15ª—La ley modificará y ampliará las disposiciones que rigen los contratos agrarios de aparcería, yanaconaje, colonato y similares con miras a garantizar la estabilidad del cultivador, la justa retribución por las mejoras que introduzca y la adecuada distribución del ingreso agrícola.

LEGISLACION

Iniciativa Privada

BASE 16ª—La Ley normará la participación de la iniciativa privada en lo referente a la distribución de la propiedad, la eliminación de formas insatisfactorias de tenencia de la tierra y la colonización de tierras nuevas, a fin de que tal participación se ajuste a los objetivos de la Reforma que son de orden público.

BASE 17ª—Es parte esencial de la Reforma Agraria la Asistencia Técnica, Económica y Social a los pequeños y medianos agricultores. El Estado destinará recursos financieros necesarios para la prestación de estos servicios, así como para la creación, ampliación y sostenimiento de los Centros de Enseñanza dedicados a la formación del personal especializado. La coordinación de este plan estará a cargo del Instituto de la Reforma Agraria y Colonización.

BASE 18ª—Para desalentar la concentración de la propiedad rural y propender al debido aprovechamiento de la tierra, la ley establecerá un impuesto progresivo sobre el valor de las tierras, relacionándolo con su extensión. La renta proveniente de este impuesto se aplicará preferentemente en las provincias en que se origine, para financiar la construcción de caminos vecinales, así como otras obras locales relacionadas con la Reforma Agraria. Quedará exceptuado de este impuesto el mínimo inafectable que establezca la ley.

Aguas del Estado

BASE 19ª—Las aguas son de propiedad del Estado, de acuerdo a las disposiciones que contiene el Artículo 37º de la Constitución del Estado. Los aprovechamientos de agua se ajustarán a un reglamento para adecuarlos a las necesidades reales de los beneficiarios, teniendo en cuenta la extensión cultivada, la naturaleza de los suelos, los cultivos predominantes en ellos, el régimen de aguas del cauce o corriente respectiva, así como las aguas de depósitos naturales independientes de aquel cauce.

BASE 20ª—En el Presupuesto General de la República se consignarán las partidas necesarias para la Reforma Agraria, de acuerdo con la propuesta que formule el Instituto de Reforma Agraria y Colonización y el Ministerio de Agricultura.

Plan Nacional de Promoción Agraria

La Reforma Agraria se desarrollará en armonía con el Plan Nacional de Promoción Agraria.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesentidós.

General de División Ricardo Pérez Godoy, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División Nicolás Lindley López, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vicemirante Juan Francisco Torres Matos, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

LEGISLACION

Mayor General Pedro Vargas Prada, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante Luis Edgardo Llosa G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada Juan Orrego Aguinaga, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada Máximo Verástigue Izurieta, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada Víctor Solano Castro, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General José Gagliardi Schiaffino, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada Germán Pagador Blondet, Ministro de Gobierno y Poliefa.

General de Brigada Augusto Valdez Oviedo, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice-Almirante Franklin Pease Olivera, Ministro de Educación Pública.

Mayor General Jesús Melgar Escuti, Ministro de Agricultura.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 16 de Noviembre de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY.— Nicolás Lindley López.— Juan Francisco Torres Matos.— Pedro Vargas Prada.— Jesús Melgar Escuti.

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de 17 de Noviembre de 1962).

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

y Asistencia Social Salud Pública

Comisión de Estudio para la Industrialización del Suplemento Nutritivo Nacional.

R. S. 29-9-62. "El Peruano" 10-10-62.

Con el objeto de estudiar las posibilidades de industrialización del suplemento nutritivo nacional, se designa una comisión presidida por el representante del Instituto Nacional de Nutrición, que en el plazo máximo de 45 días, a partir de la fecha de la R. S., elevará informe detallado y conclusiones al Supremo Gobierno.

Disposiciones sobre la Venta de Drogas Narcóticas.

D. S. N° 415. 15-10-62. "El Peruano" 19-10-62.

Establece que a partir del año 1963, sólo podrá expendirse drogas narcóticas en farmacias y boticas del país, con el formulario especial que establezca la División de Farmacia, con la calidad de "receta oficial", que serán selladas y numeradas, e impresas en papel de seguridad, a fin de llevar un estricto control técnico y administrativo del consumo de drogas en el país.

Reconocimiento Oficial a la Junta de Asistencia Social.

R. S. 24-8-62. "El Peruano" 2-11-62.

Otorga reconocimiento oficial a la Junta de Asistencia Nacional, dirigida por las esposas de los Co-Presidentes de la Junta Militar de Gobierno, calificándola como entidad de asistencia social que deberá regir sus actividades de conformidad con la Ley N° 12686.

Reglamento de la Ley de Saneamiento Básico Rural.

D. S. N° 125, 13-8-62. "El Peruano" 7-11-62.

Aprueba el Reglamento de la Ley N° 13997, respecto a los programas de saneamiento de agua potable, y distribución de excretas y aguas servidas en todo el país, encargando su estricta aplicación al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Nuevas Disposiciones sobre las Medicinas Sociales.

D. S. N° 566-DF, 5-11-62. "El Peruano" 12-11-62.

Establece pautas reglamentarias especiales para la elaboración, distribución, control y venta de medicinas nacionales, en beneficio de las clases so-

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

ciales más necesitadas en todo el país, estableciendo una relación de “medicinas sociales”.

Atribuciones de la Junta Económica del M. S. P. A. S.

R. S. 29-10-62. “El Peruano” 13-11-62.

Precisa que la Junta del rubro es el organismo superior del Ministerio del ramo, en materia de adquisiciones, obras y servicios indispensables que se requieran para su correcto funcionamiento, incluso de sus dependencias. Ejercerá su presidencia el Director General de Salud, integrándola los Directores de Servicios Técnicos Normativos, de Areas de Salud, de Farmacia, de Alimentación y de Administración.

Autorización al M. S. P. A. S. para Adjudicar Viviendas.

D.-Ley N° 14244, 23-11-62. “El Peruano” 28-11-62.

Autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que por intermedio de la Dirección de Servicios Técnicos Normativos adjudique en propiedad mediante contratos de venta a plazos, las casas de los Barrios Fiscales Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del Callao, N° 1 de Chorrillos, Obrero N° 4 de Lima y Obrero de Puente de Piedra, que no hayan sido solicitadas en su oportunidad por los actuales ocupantes.

Comisión para Estudiar el Funcionamiento del Seguro Social Obrero.

R. M. 17-10-62. “El Peruano” 29-11-62.

Designa una comisión especial encargada de verificar el actual estado económico, organización y funcionamiento de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero, integrada por el Coronel Jorge Carlin Arce, Coronel de Sanidad Francisco Gandulía E., Mayor Alcides Vizcarra M. y Auditor, señor Harry Stewart B.

Trabajo y Asuntos Indígenas
--

Modifica la Cuantía de la Ley de Accidentes de Trabajo.

D.-Ley N° 14212, 2-10-62. “El Peruano” 17-10-62.

Eleva de 5,000.000 a 20,000.00 soles el importe máximo de las indemnizaciones establecidas por la legislación de accidentes de trabajo (Leyes Nos. 1378, 7975 y 10897), estableciendo además que los salarios mínimos considerados en ella, serán los establecidos por el Decreto-Ley N° 14192 sobre Salario Mínimo.

Gratuidad de Trámites en las Dependencias del Ministerio de Trabajo.

R. M. N° 1804. 15-10-62, “El Peruano” 18-10-62.

Establece que todo trámite administrativo de cualquier naturaleza que gire ante las dependencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, será

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

completamente gratuito; prohíbe la intervención de defensores no letrados, de apoderados, tinterillos, gestores de pleitos o consejeros extraños a la función oficial de defensa, en los asuntos o reclamaciones que los indígenas o sus comunidades, y los trabajadores individual o colectivamente, tramiten. Establece además, severas sanciones para los funcionarios y empleados que perciban ventajas o suma alguna para gestionar trámites.

Normas Complementarias sobre el Salario Mínimo.

D.-Ley N° 14222, 23-10-62. "El Peruano" 24-10-62.

Aprueba los métodos de establecimiento de los salarios mínimos, de acuerdo con el anteproyecto elevado por el Consejo Nacional del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° del D.-Ley N° 14192.

Indemnizaciones en el Período de Prueba para Obreros y Empleados.

D.-Ley N° 14218, 19-10-62. "El Peruano" 24-10-62.

Dispone que los obreros y empleados despedidos durante el período de prueba de tres meses, percibirán por concepto de compensación por tiempo de servicios, un dozavo de su remuneración mensual por cada 30 días de labor cumplidos; asimismo, exonera del período de prueba a los trabajadores que ingresan por concurso, examen de conocimientos o de aptitud, así como a quienes reingresen al servicio.

Establece Aviso de Despedida a los Obreros.

D.-Ley N° 14221, 23-10-62. "El Peruano" 24-10-62.

Dispone que para dar término a los servicios de los obreros, el empleador deberá dar forzosamente aviso por escrito con un plazo de 15 días, dejándose expresa constancia de la entrega; en caso de omisión de este requisito, existe obligación de abonar el importe salarial correspondiente al plazo del aviso.

Normas Complementarias sobre Constitución de Sindicatos.

D. S. N° 017. 2-11-62. "El Peruano" 5-11-62.

Dispone que las empresas con trabajadores residentes en el propio centro, están obligadas a permitir a sus servidores (siempre que no cuenten con local sindical), se reúnan dentro del perímetro de su propiedad, en sitio distinto al del trabajo, y fuera de las horas de labor, para la realización de las asambleas requeridas en el trámite de formación del sindicato.

Reglamento de la Ley sobre Salario Mínimo N° 14192.

R. S. 016. 31-10-62. "El Peruano" 6-11-62.

Dicta las normas reglamentarias de la Ley N° 14192, sobre el salario mínimo vigente en todo el país, desde el día 21 de agosto de 1962, estableciendo las modalidades de cálculo y fijación de remuneraciones, sumas incluidas y excluidas, etc.

Ultima Instancia en Reclamaciones Colectivas de Trabajo.

D. S. 015, 31-10-62. "El Peruano" 6-11-62.

Las reclamaciones colectivas sobre aumento de remuneraciones y modificación de condiciones de trabajo, no sometidas a arbitraje, serán resueltas

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

en segunda y última instancia por el Director General del Trabajo; correspondiéndole en tercera y última instancia, la resolución de denuncias colectivas y sindicales sobre incumplimiento de disposiciones legales, laudos y convenios.

Hacienda y Comercio

Crea el Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social del Perú.

D.-Ley N° 14220, 19-10-62. "El Peruano" 22-10-62.

Crea el sistema del epígrafe, señalando como sus organismos integrantes: el Consejo Nacional del Desarrollo Económico y Social, el Instituto Nacional de Planificación, y el Consejo Consultivo de Planificación, así como las Oficinas Sectoriales y Regionales de Planificación, con los fines que respectivamente se les indica.

Consignación en Balances del Registro del Seguro Social del Empleado.

D.-Ley N° 14235, 6-11-62. "El Peruano" 16-11-62.

Dispone que todas las personas naturales y jurídicas sujetas a impuesto a la renta, deberán consignar obligatoriamente en sus balances y declaraciones juradas que presenten a Contribuciones, así como en los formularios de pago que utilicen, el número de registro que les ha asignado el Seguro Social del Empleado.

Creación del Banco de la Vivienda.

D.-Ley N° 14241, 20-11-62. "El Peruano" 26-11-62.

Establece en el país, el Banco de la Vivienda, como persona jurídica de derecho público interno, con plena autonomía jurídica y administrativa, con el objeto de promover la inversión de capitales públicos y privados, nacionales y extranjeros en viviendas; recibir depósitos de ahorros; conceder préstamos para la vivienda propia; crear y promover el desarrollo de cajas de ahorro y de préstamo para vivienda, así como de asociaciones mutuales de crédito para vivienda, etc. fijando su capital social en 500 millones de soles.

Regulación de Funciones entre el Banco de la Vivienda y otras Instituciones.

D.-Ley N° 14242, 20-11-62. "El Peruano" 26-11-62.

Establece normas de coordinación entre los planes de promoción y ejecución para el fomento de la construcción de viviendas en el Perú, entre el Banco de la Vivienda y las Cajas de Ahorros y Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda.

Facilidades en los Préstamos para Construcción de Viviendas.

D.-Ley N° 14243. 20-11-62.— "El Peruano" 28-11-62.

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

Establece normas de simplificación para la realización de contratos de préstamo, o de crédito, con o sin garantía real, inclusive hipotecaria, sus modificaciones y cancelaciones, que celebren las entidades estatales dedicadas a la vivienda de interés social, las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda, y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, que podrán constar de documento privado, con firma legalizada ante notario.

Agricultura

Reglamento sobre Funcionamiento de Plantas de Harina de Pescado.

R. M. N° 4965, 27-9-62. "El Peruano" 31-10-62.

Aprueba el Reglamento del rubro, complementario del Decreto Supremo N° 11, de 29 de agosto último, respecto al funcionamiento y licencias de las plantas de harina de pescado, traslados, ubicación, transferencias, cesiones, etc.

Ley de Bases de la Reforma Agraria

D.Ley N° 14238. 16-11-62. "El Peruano" 17-11-62.

Promulga la Ley de Bases de la Reforma Agraria, integrada por 20 dispositivos, estableciendo los objetivos, normas de aplicación, forma de afectación de la propiedad, planes, ejecución, etc.

INFORMACION EXTRANJERA

— E S P A Ñ A

(Seguro Social Unificado)

NORMAS PARA EL REAJUSTE DE LA AFILIACION Y COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Por Decreto N° 525°, del régimen gubernamental imperante, dado en Madrid el 15 de Marzo de 1962, se establece el procedimiento de afiliación y cotizaciones, vigente a partir del 1° de Abril del año en curso y cuya aplicación gradual y progresiva, correrá de cargo del Ministerio de Trabajo —Instituto Nacional de Previsión— quien cuidará además de dictar las normas atinentes para su precisa reglamentación.

Fundamentación.—Se ha considerado, (aclaran los expositores), tarea preferente, afrontar la unificación de los procedimientos de afiliación y de recaudación de cuotas de la Seguridad Social, mediante una profunda renovación de métodos y sistemas, con sentido integrador y simplificador, eliminando de este modo, cualquier dispersión de cauces, o duplicidad de actos; en procura de que los trámites burocráticos sean simples, ágiles y mínimos. Con ello se persigue facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar a los trabajadores asegurados, la mayor efectividad de sus derechos, gracias a la oportunidad y puntualidad en las prestaciones, obteniendo como consecuencia la máxima economía en la gestión.

Finalidad.—El instrumento legal que comentamos, persigue como finalidad primordial, extender y perfeccionar el cuadro de protección de la Seguridad Social, mediante el reajuste de la estructura orgánica del Procedimiento Administrativo.

Requisitos Previos a la Afiliación.—Se ha dedicado los primeros numerales de la parte dispositiva, a la especificación precisa de los requisitos indispensables para disfrutar de los beneficios y gozar de las prestaciones de la Seguridad Social. A este respecto el “Artículo Segundo” del presente Decreto, señala taxativamente, que la afiliación inicial de los trabajadores se realizará merced a la presentación del documento individual único, cursado por conducto de las empresas registradas en el Instituto Nacional de Previsión. Esta credencial es complementaria al documento nacional de identidad que poseen todos los trabajadores.

Obligación de las Empresas.—Las empresas que se incorporen a la Seguridad Social Española, formalizarán su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión, debiendo llevar obligatoriamente una “Relación Nominal de Trabajadores Asegurados”, o en su defecto, el “Parte de Inexistencia de Varia-

INFORMACION EXTRANJERA

ciones". Uno u otros, serán presentados mensualmente al Instituto Nacional de Previsión, para los efectos de la afiliación, cotización, asistencia sanitaria (y en su caso) el otorgamiento de prestaciones abonadas por las empresas, en un régimen de administración delegada. El plazo de presentación de las referidas Relaciones, es el reglamentario, no obstante, el Instituto Nacional de Previsión podrá excepcionalmente autorizar la ampliación del término fijado; las empresas que no cumplan con lo establecido, incurrirán en las sanciones autorizadas por la legislación privativa vigente.

Recaudación de las Cuotas.—La recaudación de las cuotas se efectuará mensualmente, en base a los datos declarados por las empresas al Instituto Nacional de Previsión, el que les remitirá los recibos de liquidación por concepto de Seguros Unificados y Mutualismo Laboral. En dichas liquidaciones se especificarán (en su caso) los abonos que las empresas hubieran efectuado por cualquier causa, o en el régimen de Administración Delegada.

Cobro de las Cuotas.—El cobro de los recibos liquidados por el Instituto será efectuado por las entidades bancarias o Cajas de Ahorros que los deudores designen. Las malas liquidaciones o acotaciones excesivas, serán consideradas para su castigo, en las armadas que sucesivamente se vayan devengando, previo pago del monto estipulado en el recibo.

Se mantiene, pues, en toda su vigencia, el principio esencial del Derecho Público "Solve et repete" aplicado a la recaudación de las cuotas a los obligados. Asimismo, se prescribe la acotación de oficio para los morosos o renuentes, en base a los antecedentes contenidos en la última relación recibida.

Retardo en el Pago.—El Instituto mantendrá estos documentos a disposición de las empresas para su pago, durante el mes siguiente al de emisión, liquidación y recaudación de los recibos, durante este período sufrirán un recargo del 10% por concepto de retardo en el pago a su debido tiempo.

Ejecución por Vía de Apremio.—La ejecución o exacción por vía de apremio, será llevada a cabo por la Magistratura del Trabajo respectiva, a cuyo efecto transcurrido el período fijado (un mes), el Instituto Nacional de Previsión, le remitirá directamente los recibos de liquidación impagos con un incremento o recargo del 20% por concepto de mora.

No obstante, si la importancia del débito, o la concurrencia de circunstancias agravantes en perjuicio de los trabajadores, aconsejara la adopción de medidas especiales, el Instituto promoverá la actuación directa de la Inspección de Trabajo, cuya Jefatura resolverá de plano, sobre la procedencia del pedimento.

Es preciso destacar sin embargo, que la intervención de la Inspección de Trabajo, para la exacción por vía de apremio y pago, no sólo supone la ejecución del obligado, sino que además implica la fiscalización de sus actividades, mediante el análisis de las Relaciones Nominales de trabajadores asegurados que hubiera presentado, remarcándose las diferencias u ocultaciones en los datos notificados por la empresa o la falta de emisión injustificada de los mismos.

Disposiciones Relativas al Campo Asistencial.—El aporte más notable en este rubro y quizá en todo el Decreto que comentamos, reside en la ufica-

INFORMACION EXTRANJERA

ción de los períodos de actividad laboral de los trabajadores con los de afiliación y cotización a la Seguridad Social y el de Asistencia Sanitaria al Seguro de Enfermedad, al que tendrán derecho desde el día en que ingresen a trabajar, hasta su retiro de la Empresa a la que prestan servicios. Por otra parte, sólo los trabajadores que justifiquen su condición de tales, así como su permanencia activa en el Seguro, podrán gozar de las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad. Con la dación del presente Decreto (afirman en otro lugar los expositores) se ha conseguido revigorizar la figura del médico de familia, basando la relación médico-asegurado en la libre elección "mientras mantenga su derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad" y cualquiera que sea la empresa a la que presta sus servicios. Este fin y no otro persigue la norma que faculta al asegurado para conservar al médico que hubiere elegido, dentro de las posibilidades médicas de su zona geográfica; o en defecto de tal elección, el que le haya asignado el Instituto Nacional de Previsión.

La variación del facultativo procede, sólo en el caso de petición debidamente razonada y justificada del propio asegurado, del médico o de ambos (en caso de cambio de residencia).

Naturalmente, la variación procede de oficio, en caso de deceso del facultativo tratante. Dichas peticiones y asignaciones se realizarán por intermedio del Instituto Nacional de Previsión.

SE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA AFILIACION Y COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Por ORDEN fechada el 5 de Junio de 1962, se amplían y reglamentan las disposiciones contenidas en el DECRETO N° 525, de 15 de Marzo de 1962; habiéndose decidido aplicar dicho dispositivo, inicialmente a las provincias en las que la organización del trabajo acusa notorias ventajas, para extender paulatinamente su campo de aplicación, en forma gradual "Buscando realizar con la mayor suavidad posible, el tránsito de uno a otro sistema y corregir sobre la marcha las dificultades que puedan producirse".

De la afiliación de las empresas

En cuanto a la afiliación de las empresas, la ORDEN reglamentaria que comentamos estipula un plazo perentorio de 5 días, "desde el momento que ingresan los trabajadores a su servicio"; y fija el lugar donde se realizará la referida afiliación patronal (en la sede de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, a cuya jurisdicción pertenezca el respectivo Centro de Trabajo).

Asigna así mismo, a cada empresa, un "número patronal único de afiliación", que las identifique dentro del Seguro Social Unificado y la Mutualidad Laboral. Más adelante establece una sanción a la empresa respectiva, en caso de que incumpliera o dejara vencer, el plazo de 8 días que prescribe el Art. 3° (pto. uno.) de éste Reglamento; para formalizar la inscripción de sus trabajadores que por cualquier motivo no estuvieran afiliados a la Seguridad Social. Dicha sanción consiste en la cobertura del "íntegro" de los gastos por presta-

INFORMACION EXTRANJERA

ciones sanitarias y económicas que el trabajador eventualmente hubiera recibido.

La "Relación Nominal de Trabajadores o el Parte de Inexistencia de Variaciones", es el documento que normalmente se utiliza para acreditar la afiliación, cotización y asistencia sanitaria, deberá presentarse al Instituto, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que corresponde. La referida Relación Nominal, comprenderá a todos los trabajadores de la empresa, inclusive a aquellos "que sin haber perdido su calidad de afiliados a la Seguridad Social, continúen vinculados a la empresa, estén o no obligados a cotizar".

Se abrirá por tanto, Expediente de Sanción, sin perjuicio del de la obligatoriedad del pago de las prestaciones a que hubiere lugar y a liquidación de las cuotas atrasadas que corresponda, a las empresas que omitieran o retardaran la inscripción de sus trabajadores en las Relaciones Nominales, siempre que se compruebe que hubo vinculación laboral anterior y que el trabajador no ejerció oportunamente el Derecho de solicitar directamente su inscripción en el Registro (que le reconocen los Arts. 10º y 25º de la presente ORDEN).

De la mora de los obligados

En cuanto al atraso en el abono de los recibos, se ha dispuesto la concesión de tres plazos escalonados, en los que el vencimiento del uno da origen a la apertura del siguiente.

EL PRIMERO, de 8 días (efectuándose el pago en la Oficina Recaudadora escogida por el propio deudor).

EL SEGUNDO, generalmente de 20 días supone el agravante de que la liquidación de los recibos se efectuará con un recargo del 10% y en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión. Además, no se deducirán de los pagos efectuados durante éste segundo plazo, las prestaciones que se hubiesen otorgado a los trabajadores, que quedarán de cargo exclusivo de la empresa.

EL TERCERO, de 5 días (con recargo del 20%) tiene carácter perentorio, pues su vencimiento da lugar a la iniciación de la Acción Coactiva (Vía de Apremio y Pago) por la Magistratura del Trabajo.

Dicho cobro es inapelable e improrrogable; no obstante podrán interponerse las reclamaciones procedentes, ante las Delegaciones Provinciales del Instituto y dentro del plazo máximo de un año, contra las liquidaciones "cuyo cobro sin embargo, no será suspendido"; verificándose en su caso, las devoluciones o Acción de Repetición correspondiente, contra la oficina recaudadora.

El procedimiento administrativo admite normalmente 3 instancias, contra los fallos denegatorios de las Delegaciones Provinciales (por ante las Delegaciones de Trabajo de la circunscripción provincial, el Instituto, y en su caso, el Servicio de Mutualidades).

La tramitación de éstos reclamos se acomodará a las normas vigentes en la materia y transcurridos los plazos que ellas señalan, prescribe el derecho que asiste a la empresa, para realizar toda clase de reclamaciones, en relación con las cuotas satisfechas para la Seguridad Social.

De la Afiliación de los Trabajadores

Se establece también, el denominado "Justificante de Permanencia activa en la empresa", como documento comprobatorio de la actividad laboral o de la

INFORMACION EXTRANJERA

habitualidad en el trabajo, en los casos de registro inicial “hasta el día en que el obre ro haga su primera percepción de salario” (siempre y cuando el trabajador lo reclame o cayga enfermo, antes de verificar el primer cobro). Como queda dicho, el Justificante de Permanencia activa en la empresa, es indispensable para poder percibir las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, las que pueden derivar del de Accidentes de Trabajo y las que otorga el Mutualismo Laboral.

En cuanto a la afiliación de los trabajadores, se prescribe que los mismos podrán “motu propio” y ante el incumplimiento de las empresas, solicitar directamente del Instituto, su inscripción en el régimen. Dicha inscripción surtirá efecto, en cuanto al cómputo de los períodos laborados, “desde el mismo día de la iniciación del trabajo” y en cuanto a la asistencia sanitaria, desde el día en que la empresa comunique al Instituto la afiliación del trabajador (que necesariamente se hará dentro de los cinco días de presentados los documentos comprobatorios de su calidad de asegurado o beneficiario).

Del cupo regional de Médicos

La elección de médico (tratándose de Medicina General) será hecha por el propio asegurado, entre los que ejerzan en la zona de su domicilio. Asignándose un “Volante de Asistencia”, dentro del Seguro de Enfermedad, para aquellos trabajadores que sin mantener dependencia laboral con ninguna empresa, conserven su derecho a la asistencia en el Seguro de Enfermedad.

Recaudación de cuotas

Tienen exclusivamente la calidad de oficinas recaudadoras, las siguientes:

- a) Todas las Delegaciones o Agencias del Instituto;
- b) Las Cajas de Ahorros benéfico-sociales;
- c) Los establecimientos bancarios;

Se reconoce así mismo, al Instituto Nacional de Previsión, como la entidad autorizada con personería jurídica, para actuar en el Procedimiento de Apremio iniciado por la Magistratura del Trabajo, en nombre y representación o a propuesta de las entidades colaboradoras y del Servicio de Mutualidad Laboral. Se crea también una Comisión Especial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, encargada de la vigilancia y control de las prestaciones sanitarias farmacéuticas y económicas, fiscalizando de preferencia los siguientes puntos:

- 1) Prolongación indebida de enfermedades;
- 2) Control de los agotamientos de plazos de existencia, tanto de asegurados como de beneficiarios;
- 3) Posibles irregularidades observadas en las prestaciones farmacéuticas y sanitarias;
- 4) Asistencias prestadas con cargo al Seguro Obligatorio de Enfermedad imputadas a Enfermedades Profesionales o a Accidentes de Trabajo;
- 5) Accidentes de Trabajo con existencia de terceros responsables civiles;
- 6) Información o cooperación en cuanto se refiere a la resolución de las solicitudes de reintegros, de gastos por utilización de servicios ajenos al Seguro.



INFORMACION EXTRANJERA

La Inspección de Trabajo levantará a instancias del Instituto u otros organismos de la Seguridad Social, las actas de liquidación de cuotas por éstos conceptos. Dicha liquidación comprenderá en un sólo documento y con la debida separación conceptual, los rubros correspondientes al Seguro Social Unificado, Cuota Sindical, de Formación Profesional, y las de Mutualismo Laboral, que se girarán en todo caso con el 20% de recargo.

Créanse así mismo, oficinas de coordinación, encargadas de conocer todo lo relativo a la recaudación y reclamación de débitos estudiando los problemas que su aplicación práctica promueva en los citados aspectos.

Dichas oficinas coordinarán su actuación con las Inspecciones de Trabajo, para la realización de las siguientes funciones:

1°—Fiscalización de los casos de retrasos de las empresas en la presentación de las “Relaciones Nominales” o de mora en el pago de los recibos, con imposición de las sanciones que procedan y sin perjuicio de realizar inmediatamente las oportunas comprobaciones, a efecto de las liquidaciones correspondientes.

2°—Exámen de los recibos impagos, para determinar el procedimiento de actuación adecuado con respecto a las empresas afectadas.

3°—Verificación de los planes de visita a las empresas morosas y estudio de las circunstancias que en cada caso concurren, recabando la colaboración que en ellos presta la intervención de la C.Y.E.

4°—Estudio de las causas y posibles soluciones para evitar la morosidad y el fraude.

5°—Informar las peticiones de moratoria, que las empresas formulen a las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Así mismo y como organismo de alto nivel, se creará en la Dirección General de Previsión, una Comisión Coordinadora, integrada por calificados funcionarios del Instituto, del Mutualismo y de la Inspección de Trabajo, la cual estará presidida por el Director General de Previsión, o en su defecto por el Secretario General.

Estas son someramente reseñadas, las disposiciones mas saltantes de la ORDEN de 5 de Junio de 1962, reglamentaria del DECRETO N° 525 de 15 de Marzo de 1962, excepción hecha de la parte relativa a las disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias, que por su carácter aleatorio, reducido ámbito y mínimo importancia, hemos dejado de comentar.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Continuamos en esta sección publicando los diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, con la Organización Internacional del Trabajo en materia de Seguros Sociales.

C O N V E N I O 39

Relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico (1).

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1933 en su decimoséptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro obligatorio de muerte, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta y tres, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.) 1933, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

Artículo 1.

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o a mantener un seguro obligatorio de muerte, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el Presente Convenio.

Artículo 2.

1. El seguro obligatorio de muerte se aplicará a los obreros empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones liberales, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico.

2. Sin embargo, cada Miembro podrá establecer en su legislación nacional las excepciones que estime necesarias en lo que respecta:

(1) Fecha de entrada en vigor: 8 de noviembre de 1946.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- a) a los trabajadores cuya remuneración exceda de un límite determinado y, cuando la legislación no establezca esta excepción general, a los empleados que ejerzan profesiones consideradas habitualmente como profesiones liberales;
- b) a los trabajadores que no perciban remuneración en metálico;
- c) a los trabajadores jóvenes menores de una edad determinada y a los trabajadores que, cuando por vez primera comiencen a trabajar tengan demasiada edad para ingresar en el seguro;
- d) a los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no puedan asimilarse a las de los demás asalariados;
- e) a los miembros de la familia del empleado;
- f) a los trabajadores que por estar ocupados en empleos de corta duración no puedan cumplir las condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones y a las personas que sólo realicen trabajos asalariados a título ocasional o accesorio;
- g) a los trabajadores inválidos y a los titulares de una pensión de invalidez o de vejez;
- h) a los funcionarios retirados que realicen un trabajo asalariado y a las personas que disfruten de una renta privada cuando el retiro o la renta sea, por lo menos, igual a la pensión de invalidez prevista por la legislación nacional.
- i) a los trabajadores que durante sus estudios den lecciones o efectúen trabajos remunerados, a fin de adquirir una formación que les permita ejercer la profesión correspondiente a dichos estudios;
- j) a los trabajadores domésticos que estén al servicio personal de empleadores agrícolas.

3. Además podrán ser exceptuados de la obligación del seguro las personas cuyos supervivientes tengan derecho, en virtud de una ley, de un reglamento o de un estatuto especial; a prestaciones por lo menos equivalentes en su conjunto a las previstas en el presente Convenio.

4. El presente Convenio no se aplica ni a la gente de mar ni a los pescadores.

Artículo 3.

La legislación nacional, en las condiciones que ella misma determine, concederá a los antiguos asegurados obligatorios no pensionados uno, por lo menos, de los derechos siguientes: continuación voluntaria del seguro o conservación de los derechos mediante el pago regular de una prima especial a estos efectos, a menos que estos derechos se conserven de oficio, o que, en el caso de una mujer casada, se conceda al marido, que no esté sujeto a la obligación del seguro, la posibilidad de ser admitido en el seguro voluntario, otorgándose así eventualmente a la mujer, el derecho a una pensión de vejez o viudedad.

Artículo 4.

1. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 6. el derecho de pensión podrá estar sujeto al cumplimiento de un período de prueba que puede implicar

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

el pago de un número mínimo de cotizaciones, a partir del ingreso en el seguro o durante un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo.

2. La duración del período de prueba no podrá exceder de 60 meses de 250 semanas o de 1,500 días de cotizaciones.

3. Cuando el cumplimiento del período de prueba implique el pago de cierto número de cotizaciones, dentro de un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo, los períodos indemnizados por incapacidad temporal y por desempleo se calcularán como períodos de cotización a los efectos del período de prueba, en las condiciones y con los límites que fije la legislación nacional.

Artículo 5.

1. El asegurado que dejare de estar sujeto a lo obligación del seguro, sin haber adquirido derecho a una prestación que constituya la contrapartida de las cotizaciones abonadas en su cuenta, conservará sus derechos con respecto a dichas cotizaciones abonadas en su cuenta.

2. Sin embargo la legislación nacional podrá invalidar los derechos respecto a las cotizaciones al expirar plazo que comience a transcurrir cuando cese la obligación del seguro, plazo que podrá ser variable o fijo.

- a) El plazo variable no deberá ser inferior al tercio de la totalidad de los períodos de cotización cumplidos desde el ingreso en el seguro, descontados los períodos que no hayan dado lugar a cotización.
- b) El plazo fijo en ningún caso deberá ser inferior a dieciocho meses y los derechos relativos a las cotizaciones podrán caducar a la expiración de este plazo, a menos que, antes de dicha expiración, un mínimo de cotización prescrito por la legislación nacional haya sido abonado en la cuenta del asegurado, en virtud del seguro obligatorio o del seguro voluntario continuado.

Artículo 6.

El seguro de muerte deberá conferir el derecho de pensión, por lo menos, a la viuda que no haya contraído nuevas nupcias y a los huérfanos del asegurado o pensionado fallecido.

Artículo 7.

1. El derecho de pensión de viudedad podrá reservarse para las viudas que excedan de cierta edad o estén inválidas.

2. Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán en los regímenes especialmente establecidos en favor de los empleados.

3. El derecho a pensión de viudedad podrá limitarse a los casos en que el matrimonio haya durado un tiempo determinado y haya sido contraído antes de que el asegurado o pensionado cumpla una edad determinada o antes de que aparezca la invalidez.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

4. El derecho a pensión podrá estar sujeto a la condición de que hasta el momento del fallecimiento del asegurado o pensionado, no se haya disuelto el matrimonio o no se haya pronunciado la separación por culpa exclusiva de la esposa.

5. Cuando la pensión de viudedad se reclame por varias solicitantes, la cantidad a pagar podrá limitarse al importe de una sola pensión.

Artículo 8

1. Deberá reconocerse el derecho de pensión a los huérfanos menores de una edad determinada, que no hayan de ser inferior a catorce años.

2. Sin embargo, cuando se trate del huérfano de una asegurada o pensionada, el derecho de pensión podrá estar sujeto a la condición de que la madre hubiere contribuido al sostenimiento de su hijo o fuere viuda en el momento de fallecer.

3. La legislación nacional determinará los casos en que los hijos no legítimos tendrán derecho a una pensión.

Artículo 9

1. La cuantía de la pensión se determinará en función o independientemente de la antigüedad del seguro, y consistirá en una cantidad fija, en un porcentaje del salario asegurado, o en una suma variable según el importe de las cotizaciones pagadas.

2. Cuando la pensión varíe según la antigüedad en el seguro y su concesión esté sujeta al cumplimiento de un período de prueba deberá comprender, a falta de un mínimo garantizado, una cantidad fija, independiente de la antigüedad en el seguro; cuando la concesión de la pensión no esté sujeta al cumplimiento de un período de prueba se podrá fijar un mínimo garantizado.

3. Cuando las cotizaciones se gradúen de acuerdo con el salario el salario que haya servido de base para la cotización deberá tenerse en cuenta en el cálculo de la pensión, sea o no ésta variable según la antigüedad en el seguro.

Artículo 10

Las instituciones de seguro estará autorizadas, en las condiciones que fije la legislación nacional a conceder prestaciones en especie con objeto de prevenir, retardar, atenuar, o curar la invalidez de las personas que, a causa de la misma, reciban una pensión o puedan tener derecho a ella.

Artículo 11

1. El derecho a las prestaciones podrá caducar o suspenderse total o parcialmente:

- a) Cuando el fallecimiento hubiere sido causado por un acto delictivo o una falta voluntaria del asegurado o de cualquier persona que pueda adquirir el derecho de pensión de supervivencia.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- b) En caso de fraude contra la entidad aseguradora cometido por el asegurado o por cualquier persona que pueda adquirir el derecho de pensión de supervivencia.
 - 2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente:
- a) Mientras el interesado esté mantenido totalmente a expensas de fondos públicos o de una institución de seguro social.
- b) Mientras el interesado se niegue a observar, sin justa causa, las prescripciones médicas y las instrucciones relativas a la conducta de los inválidos o se sustraiga, sin autorización y voluntariamente, a la vigilancia de la institución de seguro.
- c) Mientras el interesado disfrute de otra pensión o prestación periódica en metálico, adquirida en virtud de una ley de seguro social obligatorio, de pensiones o de una indemnización por accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- d) Mientras la interesada haga vida marital con un hombre, habiendo obtenido como viuda una pensión sin ninguna condición de edad ni de invalidez.
- e) Mientras la pensionada de un seguro especial de empleados disfrute de un ingreso profesional que exceda de una cantidad determinada.

Artículo 12

- 1. Los asegurados y sus empleadores deberán contribuir a la constitución de los recursos del seguro.
- 2. La legislación nacional podrá exceptuar de la obligación de cotizar:
 - a) A los aprendices y a los trabajadores jóvenes, menores de una edad determinada.
 - b) A los trabajadores que no reciban una remuneración en metálico o cuyos salarios sean muy bajos.
- 3. La cotización de los empleadores podrá no estar prevista en las legislaciones sobre seguros nacionales cuyo campo de aplicación no esté limitado a los asalariados.
- 4. Los poderes públicos participarán en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro que se establezca en beneficio de los obreros o de los asalariados en general.
- 5. Las legislaciones nacionales que al adoptarse el presente Convenio no exijan el pago de cotización por los asegurados podrán continuar exonerándolos de la obligación de cotizar.

Artículo 13

- 1. El seguro se administrará por instituciones que no persigan ningún fin lucrativo, creadas por los poderes públicos, o por cajas de seguro de carácter público.
- 2.—Sin embargo, la legislación nacional podrá igualmente confiar la administración del seguro a instituciones creadas por iniciativa de los interesados o de sus agrupaciones y debidamente reconocidas por los poderes públicos.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

3. El patrimonio de las instituciones y de las Cajas de seguro de carácter público se administrará separadamente de los fondos públicos.

4. Los representantes de los asegurados participarán en la administración de las instituciones de seguros en las condiciones que determine la legislación nacional, la cual podrá igualmente disponer sobre la participación de representantes de los empleadores y de los poderes públicos.

5. Las instituciones autónomas de seguro estarán sujetas a la vigilancia financiera y administrativa de los poderes públicos.

Artículo 14

1. En caso de litigio sobre las prestaciones, se reconocerá a los supervivientes del asegurado, o pensionado, fallecido el derecho de recurso.

2. Estos litigios se someterán a tribunales especiales, integrados por jueces, de carrera o no, que conocerán bien la finalidad del seguro, o que estarán asistidos por consejeros elegidos como representantes de los asegurados y de los empleadores.

3. En caso de litigio sobre la vinculación de un asalariado al seguro o sobre el importe de las cotizaciones, se reconocerá el derecho de recurso al asalariado, y en los regímenes que establezcan una cotización patronal, a su empleador.

Artículo 15

1. Los asalariados extranjeros estarán sujetos a la obligación del seguro y al pago de las cotizaciones, en las mismas condiciones que los nacionales.

2. Los derechohabientes de los asegurados o pensionados extranjeros disfrutarán, en las mismas condiciones que los nacionales, de las prestaciones que resulten de las cotizaciones abonadas en su cuenta.

3. Los derechohabientes de los asegurados o pensionados extranjeros si son nacionales de un Miembro obligado o pensionados extranjeros, si son nacionales de un Miembro obligado por el presente Convenio cuya Legislación estipule consiguientemente la participación financiera del Estado en la constitución de los recursos o de las prestaciones del seguro de conformidad con el artículo 12, tendrán también derecho al beneficio de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión otorgables con cargo a los fondos del Estado.

4. Sin embargo, la legislación nacional podrá reservar para los nacionales el derecho de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado y otorgables exclusivamente a los derechohabientes de los asegurados que excedan de determinada edad al entrar en vigor la legislación del seguro obligatorio.

5. Las restricciones que pudieran establecerse para los casos de residencia en el extranjero no se aplicarán a los pensionados que sean nacionales de uno de los Miembros obligados por el presente Convenio y residan en el territorio de otro cualquiera de dichos Miembros, sino en la medida en que se apliquen a los nacionales del Estado en donde haya adquirido la pensión. Sin embargo, podrán exceptuarse de esta regla los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 16

1. El seguro de los asalariados se regirá por la ley aplicable en el lugar de trabajo del asalariado.

2. En beneficio de la continuidad del seguro, podrán admitirse excepciones a esta regla, mediante un acuerdo entre los Miembros interesados.

Artículo 17

Todo Miembro podrá someter a un régimen especial a los trabajadores fronterizos que trabajen en su territorio y residan en el extranjero.

Artículo 18

En los países que carezcan de legislación sobre el seguro obligatorio de muerte, al entrar en vigor inicialmente este Convenio, se considerará que cualquier sistema existente de pensiones no contributivas cumple con los requisitos del Convenio si garantizan un derecho individual de pensión en las condiciones determinadas por los artículos 19 al 25.

Artículo 19

1. Se reconocerá el derecho de pensión:

- a) A la viuda que no contraiga nuevas nupcias y tenga, por lo menos dos hijos a su cargo.
- b) a los huérfanos de padre y madre.

2. La legislación nacional fijará:

- a) Las condiciones en que los hijos no legítimos harán que nazca el derecho a la pensión de viudedad.
- b) La edad hasta la cual los hijos harán que se conserve el derecho a la pensión de viudedad o tendrá derecho a la pensión de orfandad, sin que esta edad pueda ser inferior, en ningún caso, a catorce años.

Artículo 20

1. El derecho a la pensión de viudedad podrá estar condicionado a la residencia en el territorio del Miembro:

- a) Del marido fallecido durante un período inmediatamente anterior a su muerte;
- b) De la viuda, durante un período inmediatamente anterior a su solicitud de pensión.

2. El derecho a la pensión de orfandad podrá estar condicionado a la residencia en el territorio del Miembro del último de los progenitores fallecido, durante un período inmediatamente anterior al fallecimiento.

3. El período de residencia en el territorio del Miembro, exigido a la viuda o al progenitor fallecido, se fijará por la legislación nacional y no podrá exceder de cinco años.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 21

1. Se reconocerá el derecho de pensión de viudedad o de orfandad a todo solicitante cuyos recursos anuales, comprendidos los de los hijos o huérfanos a su cargo, no excedan del límite que fije la legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta el costo mínimo de la vida.

2. Para la evaluación de los recursos del interesado se exceptuarán los que no excedan del límite que fije la legislación nacional.

Artículo 22

La cuantía de la pensión se fijará en una cuantía o en una cantidad que, añadida a los recursos que no hayan sido exceptuados, resulte suficiente para satisfacer, por lo menos, las necesidades esenciales del pensionado.

Artículo 23

1. En caso de litigio sobre la concesión de la pensión o la determinación de su cuantía, se reconocerá a todo solicitante el derecho de recurso.

2. El recurso será de la competencia de una autoridad distinta de la que se haya pronunciado en primera instancia.

Artículo 24

1. Las viudas y huérfanos extranjeros que sean nacionales de cualquier Miembro obligado por el presente Convenio, gozarán del derecho de pensión en las mismas condiciones que los nacionales.

2. Sin embargo, la legislación nacional de un Miembro podrá sujetar la concesión de pensión a un extranjero con la condición de haber residido en su período que no podrá exceder de cinco años del período de residencia fijado por el artículo 22.

Artículo 25

1. El derecho de pensión podrá caducar, o suspenderse total o parcialmente, si la viuda o la persona que asuma la responsabilidad del mantenimiento del huérfano ha obtenido o intentado obtener una pensión fraudulentamente.

2. La pensión podrá suspenderse total o parcialmente mientras el interesado esté mantenido totalmente a expensas de fondos públicos.

Artículo 26

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 15, el presente Convenio no se refiere a la conservación del derecho de pensión en caso de residencia en el extranjero.

Artículo 27

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

del Trabajo, serán comunicadas para su registro ,al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 28

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros cuyas ratificaciones hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 29

Tan pronto como se hayan registrado en la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que les comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 30

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante una acta comunicada, para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 31

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una Memoria sobre la aplicación de este Convenio y deberá considerar la conveniencia de incluir (en el Convenio) en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 32

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente y a menos que el nuevo convenio contengan disposiciones en contrario:

- a) La ratificación, por un Miembro del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 30, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 33

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

BIBLIOTECA DE LA CAJA NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL OBRERO

PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 1 9 6 2

1.—ORGANISMOS INTERNACIONALES

a) Organización Internacional del Trabajo

Terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador. Informe V (1), 47a., Reunión, 1963.

Fifth Asian Regional Conference. Melbourne, 1962.

Report of the Director General. Some labour and social aspects of economic development. Report I.

La situación sindical en Birmania.

La situación sindical de la Federación Malaya.

La gestión obrera de las empresas en Yugoslavia.

Serie Legislativa. jul.-ago., set.-oct., 1962.

Boletín de Información Pública del Centro de Acción de la O. I. T. para América del Sur, N° 9, 1962.

Boletín Oficial, N° 7, 1960; N° 3, y sup. I, II, 1962.

Informaciones Cooperativas, N° 1, 1962.

Noticias de la O. I. T., N° 2, 1962.

Revista Internacional del Trabajo, vol. LXVI, N° 3, 4, 5, 1962. Sup. Estadístico. vol. LXVI, N° 3, 4, 5, 1962.

Weekly (Pub. Library) N° 31 a 42, 1962.

b) Organización Mundial de la Salud Oficina Sanitaria Panamericana

Boletín de la O.S.P. vol. LIII, N° 3, 4, 5, 1962.

Crónica de la O.M.S. N° 9, 10, 11, 1962.

Salud Mundial, N° 6, 1962.

c) Asociación Internacional de la Seguridad Social

Mesa directiva. XVI reunión, Florencia, 1962: Informe del secretario general sobre las actividades de la A.I.S.S. (1962-1963) ISSA-B-XIV-1.

—: Memorándum sobre las actividades de la A.I.S.S. en materia de prevención de riesgos profesionales. ISSA-B-XVI-1 Anexo III.

—: Modificaciones propuestas por el tesorero en el presupuesto de la A.I.S.S. para el año 1962 en la forma aprobada por el Consejo. ISSA-B-XIV-2.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

—: Proyecto de presupuesto para el año 1963. ISSA-B-XVI-3.

—: Actas. ISSA-B-XIV-PV.

Comisión Regional Americana de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social. 2a., Reunión. México, 1962: Para información. ISSA-RC-1-ACT-II-1.

—: La organización financiera de las instituciones americanas de seguridad social. ISSA-RC-1-ACT-II-1 (Cuestionario).

—: Para información. ISSA-RC-1-OM-II-2.

Comisión Permanente de Actuarios y Estadígrafos. 3a., Reunión, Madrid, 1962: Formulario de inscripción. Programa. ISSA-ACT-III.

—: Proyecto de conclusiones sobre los problemas actuariales que plantea la adaptación automática de las prestaciones de la seguridad social al nivel de los salarios. ISSA-ACT-III-1 (Proyecto de conclusiones).

—: Problemas actuariales que plantea la adaptación automática de las prestaciones de la seguridad social al nivel de los salarios. ISSA-ACT-III-1. Ponente: C. E. Clarke.

Comisión Permanente para el Seguro de Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales. 1a., Reunión, Ginebra, 1963: Cuestionario sobre las enfermedades profesionales. ISSA-ATMP-I-1.

Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale, N° 6-8, 1962.

Noticario de la Seguridad del Trabajo, N° 4, 1962.

Seguridad Social, N° 13, 14, 15, 1962.

d) Organización de los Estados Americanos

Unión Panamericana. Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento: Guía de Autoconstrucción. Bogotá, 1961.

Palerm, Angel: Observaciones sobre la reforma agraria en Italia. Estudios y monografías, IX. Washington, 1962.

Boletín de la Revista Interamericana de Ciencias Sociales, N° 1, 1962.

Estadística.— Journal of the Inter-American Statistical Institute, N° 72, 1961; 74, 1962; Suplemento al N° 69, N° 2, 1960.

Noticias de Seguridad. N° 10, 11, 1962.

Suplemento Informativo "Cinva". set., oct., 1962.

e) Fédération Internationale des Mutilés et Invalides du Travail et des Invalides Civils

Nouvelles. N° 74A, 74B, 1962.

2.—LIBROS Y FOLLETOS

Organización Sindical, Madrid: Mutualidades laborales de trabajadores autónomos de servicios, de la industria y de las actividades directas de consumo. N° 55.

—: Convenio colectivo interprovincial del sector caucho. N° 57.

—: Convenio colectivo interprovincial del sector géneros de puntos de la industria textil. N° 58.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

Health Insurance Council: The extent of voluntary health insurance coverage. New York, 1961.

—: Healing more people meet health care expenses. New York, 1961.

Central Office of Information: Britain an official handbook. London, 1962.

Ferrero, Francesco y Serio, Angelo: Il diabete in Italia. Roma, 1961.

Ente Nazionale di Previdenza ed Assistenza per i Dipendenti Statali: Raccolta di giurisprudenza sull'E.N.P.A.S. 1942-1961. Roma, 1962.

Gómez, Marte R.: Alvaro Obregón; héroe militar y político de la Revolución mexicana de 1910. México, 1962.

López Mateos, Adolfo: Cuarto informe de gobierno. México, 1962.

—: México fiel a su destino histórico. México, 1962.

—: Mi obra al servicio de los Estados de la Unión. Las giras de trabajo por los Estados de Tamaulipas y Durango. México, 1962.

—: La misión patriótica e internacional de la Prensa. México, 1962.

Margáin, Hugo B.: Miguel Hidalgo, padre de la patria. México, 1962.

Zermeño Araico, Manuel: Pensamiento internacional del Presidente López Mateos y nuestra marina. México, 1962.

Censos nacionales de 1960: Algunas características importantes de la Población. Panamá, 1960.

Banco Central de Reserva del Perú: Actividades productivas del Perú. Lima, 1961.

Cámara Peruana de la Construcción: Proyecto de Reglamento general de licitaciones. Lima, 1960.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Comisión de licitaciones: Informe de la Comisión de licitación. Lima, 1961.

Ramírez A. C., Manuel: Tiempo, jornales y beneficios sociales en la industria. Lima, 1959.

Ruibal V., Alberto: Problemas nacionales. Lima, 1962.

Congreso Venezolano de Salud Pública. 2º, Caracas, 1961: Ponencias. Caracas, 1961. 2 t.

Federación de Asociaciones Femeninas de Yugoslavia: Los derechos de la mujer en Yugoslavia. Beograd, 1961.

Horvat, Branko: Características del desarrollo de la economía yugoslava. Beograd, 1961.

Jelic, Borivoje: La planificación y la gestión administrativa como fase transitoria. Beograd, 1961.

Servicio de informaciones: La gestión social en Yugoslavia. Beograd, 1961.

Tisma, Tosa: La gestión de los medios sociales. Beograd, 1961.

3.—PUBLICACIONES PERIODICAS NACIONALES

Academia Peruana de Cirugía. Nº 1, 2, 1962.

Actualidad Económica. Nº 174, 175, 1962.

Anales de la Facultad de Medicina. Nº 3, 4, 1961.

Anuario Bibliográfico Peruano, 1955-1957. (Biblioteca Nacional).

Balance y Cuenta General de la República, 1960.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

- Boletín Bibliográfico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Nº 1-2, 1962.
- Boletín de Aduanas del Perú. Nº 472, 473, 1962.
- Boletín de la Academia de Estomatología del Perú. Nº 3, 1962.
- Boletín de la Biblioteca Nacional. Nº 22, 1962.
- Boletín de la Sociedad Nacional Agraria. Nº 314, 315, 316, 1962.
- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. Nº 370, 371, 1962.
- Boletín del Cuerpo Médico del Hospital Obrero de Lima. Nº 1, 1960.
- Boletín del F. N. D. E. Fondo nacional de desarrollo económico. Nº 1, 1959.
- Boletín del SNEM. Servicio nacional de erradicación de la malaria. Nº 7, 8, 1962.
- Boletín Epidemiológico del Perú. Nº 7, 8, 1962.
- Boletín Municipal. Número extraordinario, ago., 1961.
- Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de Recaudación. Memoria, 1960.
- Cámara de Comercio de Lima. Boletín Semanal. Nº 661 a 673, 1962.
- Cámara de Comercio de Lima. Revista Mensual. Nº 398 a 401, 1962.
- Cámara de Comercio de Lima. Registro oficial de protestos. Nº 802, 803, 805, 1961.
- Concejo Provincial de Lima. Memoria, 1956-1962.
- Construcción & Industria. Nº 5, 6-7-8, 9. 1962.
- CORPA. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial. Memoria, 1961.
- Costo de Vida. set., oct., 1962.
- El Financista. Nº 488, 1962.
- Hospital Sanatorio Nº 1. Bravo Chico. Memoria, 1959, 1960.
- Industria Peruana. Nº 360, 361, 393, 1962.
- Informaciones S.E.S.P. Servicio especial de salud pública. Nº 3, 4, 5, 1962.
- Informaciones Sociales. Nº 1, 2, 1962.
- Informativo Agropecuario. set., oct., nov., 1962.
- Informe anual de actividades de SNEM. Servicio nacional de erradicación de la malaria, 1961.
- Informe de actividades de SNEM. Servicio nacional de erradicación de la malaria. Nº 4, 8, 9, 1961; 7, 1962.
- Leyes y Resoluciones de Carácter General de la República del Perú. Nº 39, 1962.
- El Mensajero de "Toquepala". Nº 52, 1962.
- Mensajes Presidenciales, julio, 1958.
- La Opinión Popular, octubre, noviembre, diciembre, 1962.
- La Reforma Médica. Nº 625, 1962.
- Revista de Jurisprudencia Peruana. Nº 223, 224, 225, 1962.
- Revista de Neuro-Psiquiatría. Nº 1, 1962.
- Revista de la Sanidad de Policía. Nº 3, 1962.
- Revista de la Sanidad Militar del Perú. Nº 108, 109, 1962.
- Revista del Comercio del Perú. Legislación, 1961.
- Revista del Foro. Nº 1, 1962.
- Revista del Hospital del Niño. Nº 91, 1962.
- Revista Médica del Hospital Central del Empleado. Nº 3, 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

- Revista Peruana de Pediatría. Nº 3-4, 1-2, 1959; 1-2, 1960.
 Salud Ocupacional. Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública.
 Nº 1, 2, 1962.
 Seguro Social. Notas y comentarios de divulgación. C.N.S.S. Nº 63 a 67, 1962.
 "SENATI". Boletín de la Dirección Nacional de Aprendizaje y Trabajo. Nº 4,
 1962.
 Sociedad de Beneficencia Pública de Lima. Memoria, 1959.
 Superintendencia de Bancos. Balances. Nº 130, 1962.
 Superintendencia de Bancos. Memoria y estadística. Nº 1, 2, 1961.
 Unicef para los Niños. Nº 28, 1962.
 Universidad Nacional de San Agustín. Memoria, 1961.

4.—PUBLICACIONES PERIODICAS EXTRANJERAS

- ALEMANIA.**—Arbeitsfchtz. Nº 8, 10, 1962.
 Boletín Semanal de Asuntos Alemanes. Nº 38 a 50, 1962.
 Bundesarbeitsblatt. Nº 15 a 20, 1962.
 Deutsche Versicherungszeitschrift. Nº 9, 10, 1962.
 Die Betriebskrankenkasse. Nº 9, 10, 1962.
 Die Ersatzkasse. Nº 8, 9, 10, 1962.
 Die Ortskrankenkalle. Nº 17 a 21, 1962.
 Die Sozialversicherung. Nº 9, 10, 1962.
 Informations Dienst. Nº 84, 85, 1962.
 Versicherungs Wirtschaft. Nº 17 a 21, 1962.
- ARGENTINA.**—Ahorro y Seguro. Nº 99, 1962.
 Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Nº 1, 1962.
 CASFEC. Caja de subsidios familiares para empleados de comercio. Nº 5, 6,
 1962.
 La Ley, agosto, setiembre, octubre, noviembre, 1962.
- AUSTRIA.**— Soziale Sicherheit. Nº 8, 9, 10, 1962.
- BELGICA.**— Communique Mensual. Office National de l'Emploi. Nº 6, 7, 8,
 1962.
 La Mutualité Professionnelle. Nº 4, 1962.
 Office National de Sécurité Sociale. Rapport annual, 1961.
 Orientation Mutualiste. Nº 4, 5, 1962.
- BOLIVIA.**— Boletín Estadístico. Nº 86, 1962.
- BRASIL.**— Industriarios. Nº 84, 1961.
- CANADA.**— Health e Welfare Canada's, setiembre, 1962.
 L'Information Médicale et Paramédicale. Nº 18, 19, 1962.
 Occupational Health Bulletin. Nº 9, 1962.
 The Royal Bank of Canada. Monthly Letter. Nº 9, 1962.
- COLOMBIA.**— Boletín de la Cámara de Comercio de Bogotá. Nº 1198 a 1210,
 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

Boletín Mensual de Estadística. N° 137, 138, 1962.

Ciencias Sociales. N° 7, 1962.

COSTA RICA.— Anuario Estadístico, 1961.

Boletín Mensual. Hospitales. C.C.S.S., agosto, 1962.

CHILE.— Banco Central de Chile. Boletín Mensual. N° 413, 414-415, 1962.

Panorama Económico. N° 232, 1962.

Servicio de Seguro Social. Estadísticas, 1960.

Servicio Social. N° 3, 1961; 1, 1962.

Unidad. N° 227, 1962.

ECUADOR.— Banco Central del Ecuador. Información Estadística. N° 793 a 803, 1962.

Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales Económicos. N° 92, 1961.

ESPAÑA.— Boletín de Divulgación Social. N° 190, 191-192, 1962.

Compilación de Disposiciones Vigentes sobre Seguros Sociales. Sup. N° 59, 60, 1962.

Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social. Memoria, 1961.

Documentación Administrativa. N° 1 a 12, 1958; 13 a 24, 1959; 53, 54, 55, 1962.

Revista de Administración Pública. N° 38, 1962.

Revista de Derecho del Trabajo. N° 52, 1962.

Revista de Política Social. N° 55, 1962.

Revista Iberoamericana de Seguridad Social. N° 4, 1962.

ESTADOS UNIDOS.— América Clínica. N: 3, 1962.

Asociación Internacional de Fomento. Comunicado de prensa. N° 62-15, 62-21, 62-22, 1962.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Informe anual, 1961-62.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Comunicado de prensa. N° 62-30, 62-34, 1962.

Corporación Financiera Internacional. Informe anual, 1961-62

Children. N° 5, 6, 1962.

Export-Import Bank of Washington. Report to the Congress. jun., 1962.

El Hospital. N° 9, 1962.

International Development Association. Annual Report, 1960-61.

Life Insurance. New Date. ago., set., oct., 1962.

Money Matters. ago., oct., 1962. 4

The Monthly Review. N° 8, 9, 10, 1962.

Public Health Economic. N° 9, 1962.

Public Health Report. N° 9, 10, 1962.

Servicios Públicos. set.-oct., 1962.

Social Health News. N° 7, 1962.

Social Problems. N° 2, 1962.

Social Security Bulletin. N° 9, 10, 1962.

World Medical Journal. N° 6, 1962.

FILIPINAS.— Social Security Bulletin. N° 5, 1962.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

Social Welfare Administration. Annual report, 1960-61.

FRANCIA.— Boletín Francés de Información Técnica. Nº 11, 1962.

Bulletin Analytique de Documentation. Politique Economique et Sociale. Nº 4, 5, 1962.

Bulletin d'Information de la Mutualité Agricole. Nº 119, 1962.

Familles Dans le Monde. Nº 4, 1961.

Revue de la Mutualité. Nº 27, 1962.

Revue de la Sécurité Sociale. Nº 136, 137, 138, 1962.

GRAN BRETAÑA.— Ministry of Health. Annual report, 1960. 1ª y 2ª, parte.

Ministry of Labor and National Service. Annual report, 1960.

Ministry of Pensions and National Insurance. Annual report, 1960.

National Assistance Board. Annual report, 1960.

Rehabilitation. Nº 42, 1962.

GUATEMALA.— Boletín Mensual de Estadística. Nº 7, 8, 1962.

Pensiones a beneficiarios de afiliados fallecidos, enero de 1948 a unio de 1962.

HONDURAS.— La Gaceta. julio, agosto, setiembre, 1962.

ITALIA.— Archivio di Medicina Mutualistica. Nº XXIII, XXIV. 1961; XXV, 1962. Rassegna Bibliografica. Nº IX, 1962.

Bolletino Ufficiale. Nº 1, 2, 3, 4, 1962. Supplemento straordinario. Nº 9, 1962.

ENPAS. Nº 3, 1962.

Informazioni "INADEL". Supplemento Nº 7, 9, 1962.

Previdenza Sociale. Nº 4, 1962.

Rassegna del Lavoro. Nº 4, 5-6, 1962.

Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali. Nº 2, 1962.

MEXICO.— Acción Indigenista. Nº 107 a 112, 1962.

América Indígena. Nº 4, 1962.

Boletín JAP. Junta de Asistencia Privada. Nº 8, 1962.

Civitas. Boletín del Instituto de Estudios Sociales de Monterrey. Nº 111, 1962.

Finanzas y Contabilidad. Nº 8, 9, 1962.

La Justicia. Nº 389, 390, 391, 1962.

Repertorio Anual de Legislación Nacional y Extranjera. Nº II, 1959; III, 1960.

Revista del "ITAT". Nº 17, 1962.

Revista Mexicana del Trabajo. Nº 7-9, 1962.

PANAMA.— Precios y Costo de la Vida. Nº 3, 1962.

PORTUGAL.— Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdencia. Nº 12 a 14, 1961.

PUERTO RICO.— Nota para Publicidad. Departamento de Trabajo. Nº 25, 27, 28, 29, 1962.

Programa Radial. Departamento de Trabajo. Nº 39 a 52, 1962.

SIAP. Boletín de la Sociedad Interamericana de Planificación. Nº 19, 20, 1962.

REPUBLICA DOMINICANA.— Seguridad Social. Nº 73, 1961.

BIBLIOTECA DE LA C.N.S.S.O.

RUMANIA.— Revista de Statistica. N° 5, 6, 7, 8, 9, 1962.

SUIZA.— La Mutualité Romande. N° 9, 10, 11, 1962.

Schweizerische Krankenkassen-Zeitung. N° 17 a 21, 1962.

URUGUAY.— Banco de la República Oriental del Uruguay. Boletín Mensual.
N° 231-232, 1962.

Banco de la República Oriental del Uruguay. Sup. Estadístico de la Revista
Economía. N° 216 y anexo, 217 y anexo, 218 y anexo, 1962.

Boletín del Instituto Interamericano del Niño. N° 140, 141, 1962.

Noticiario. Suplemento del Boletín del Instituto Interamericano del Niño. N°
156, 157, 1962.

Seguros. N° 15-16, 1962.

VENEZUELA.— Anuario Estadístico del I. V. S. S. 1961.

Archivos Venezolanos de Nutrición. N° 1, 1962.

Banco Central de Venezuela. Boletín Bibliográfico. N° 158-159, 1961.

Banco Central de Venezuela. Boletín Mensual. N° 221, 223, 1962.

Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas. N° 584, 585, 586, 1962.

Carta Quincenal de la C.V.F. N° 1, 2, 3, 1962.

Corporación Venezolana de Fomento. Memoria y cuenta, 1960-61.

Cuadernos C.V.F. N° 3, 1962.

MC.

